DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
DOCUMENTOS

Montevideo, Jueves 1º de Julio de 1982

Tomo 308 Año LXXVI Número 21263

Dirección: Florida 1178

Teléfonos: 903371 - 915925 - 916583

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

1

Resolución 488|982. — Se aprueba el Proyecto de Acuerdo Administrativo para aplicación del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social entre Uruguay y Chile.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 12 de abril de 1982.

Visto: el Proyecto de Acuerdo Administrativo para la aplicación de Convenio Iberoamericano de Seguridad Social entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y la República de Chile.

Atento: a lo dispuesto por el artículo 17, letra b) del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social suscrito en la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, el día 26 de enero de 1978, aprobado en la República Oriental del Uruguay por ley 14.803, de 4 de julio de 1978, promulgada por el Poder Ejecutivo el día 12 del mismo mes y año, procediéndose al depósito del Instrumento de Ratificación en Madrid, capital del Reino de España el 30 de marzo de 1979 y aprobado en la República de Chile por decreto ley Nº 2.383 de 4 de diciembre de 1978, ratificado el 27 de diciembre de 1979.

Resultando: lo expresado en la Declaración Conjunta formulada en la ciudad de Santiago, capital de la República de Chile, el día 19 de julio de 1979, por el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay y por el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile, por la que confirman el propósito de ambos países de dar efectiva vigencia a las disposiciones del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social.

Considerando: que las disposiciones contenidas en dicho proyecto de convenio contemplan debidamente los intereses nacionales y contribuirán a estrechar aún más los tradicionales vínculos existentes entre la República Oriental del Uruguay y la República de Chile, afirmando los principios de igualdad de trato y conservación de derechos y expectativas consagrados en las legislaciones en materia de seguridad social de ambos países.

El Presidente de la República

RESUELVE:

1º Apruébase el proyecto de Acuerdo Administrativo para la Aplicación del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y la República de Chile.

2º Desígnase Plenipotenciario para suscribir el referido convenio en nombre del Gobierno de la República Oriental del Uruguay, al señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, doctor Carlos Alberto Maeso.

3º Extiéndase la correspondiente Plenipotencia de estilo.

4º En lo referente al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la presente resolución será refrendada por el señor Ministro del Interior.

5º Comuníquese, etc. — ALVAREZ. — ESTANISLAO VALDES OTERO. — General YAMANDU TRINIDAD.

ACUERDO ADMINISTRATIVO PARA LA APLICACION DEL CONVENIO IBEROAMERICANO DE SEGURIDAD SOCIAL

entre

La República Oriental del Uruguay

y

La República de Chile

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Chile, firmantes del presente Acuerdo Administrativo,

Considerando: lo dispuesto por el artículo 17, letra b) del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social suscrito en la ciudad de Quito, capital del Ecuador, el día 26 de enero de 1978, aprobado en la República Oriental del Uruguay por ley 14.803, y ratificado por el Poder Ejecutivo con fecha 12 de julio de 1978 y aprobado en la República de Chile por decreto ley Nº 2.383, de 4 de diciembre de 1978.

Considerando: lo expresado en la Declaración Conjunta formulada en Santiago, Chile, el día 19 de julio de 1979, por el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay y por el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile, en la que confirman el propósito de ambos países de dar efectiva vigencia a las disposiciones del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social.

Afirmando los principios de igualdad de trato y de conservación de derechos y expectativas consagrados en las legislaciones de Seguridad Social de ambas Partes Contratantes

Acuerdan cuanto sigue:

TITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º

1. Las expresiones y términos que se enumeran a continuación tienen en el presente Acuerdo el siguiente significado:

a) "Partes Contratantes": La República Oriental del Uruguay y la República de Chile;

b) "Convenio": Convenio Iberoamericano de Seguridad Social suscrito en la ciudad de Quito, capital de Ecuador, el día 26 de enero de 1978;

c) "Disposiciones legales": La Constitución, leyes, decretos, reglamentos y demás normas relativas a la materia, vigentes en el territorio de cada una de las Partes Contratantes;

d) "Autoridad competente":
En la República Oriental del Uruguay, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social;
En la República de Chile, el Ministerio del Trabajo y Previsión Social;

e) "Organismo de enlace": La institución a la que corresponde facilitar la aplicación del Acuerdo, actuando como nexo obligatorio de las tramitaciones de cada Parte Contratante en la otra;

f) "Entidad Gestora": Las instituciones que en cada Parte Contratante tienen a su cargo la administración de uno o más regímenes de Seguridad Social, Previsión Social o Seguros Sociales;

g) "Personas Protegidas": Los beneficiarios de los sistemas de Seguridad Social, Previsión Social y Seguros Sociales de las Partes Contratantes;

h) "Período de cotización": Período en relación con el cual se han pagado o se consideran pagadas las cotizaciones relativas a la prestación correspondiente computables, según la legislación de una u otra Parte Contratante.

2. Cualesquiera otras expresiones y términos utilizados en el Acuerdo tienen el significado que se les atribuya en la legislación de que se trate.

Artículo 2º

1. Este Acuerdo se aplicará respecto de los derechos de asistencia médico-sanitaria y prestaciones de vejez, invalidez y sobrevivientes previstos en los Regímenes Generales y Especiales de Seguridad Social, Previsión Social o Seguros Sociales, vigentes en las Partes Contratantes a la fecha de su entrada en vigor.

2. Se aplicará igualmente a las disposiciones legales que completen o modifiquen las prestaciones o los regímenes a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 3º

El Acuerdo será aplicable a los trabajadores que estén o hayan estado sujetos a las legislaciones de Seguridad Social, Previsión Social o Seguros Sociales de una y otra Parte Contratante, así como a sus familiares y sobrevivientes.

Artículo 4º

Las personas protegidas de una Parte Contratante que pasen a quedar sometidas a la legislación de la otra Parte tendrán en esta última los mismos derechos y obligaciones que los nacionales de dicha última Parte.

Artículo 5º

1. Las prestaciones económicas a que se refiere el Acuerdo, concedidas en virtud de las disposiciones legales de las Partes Contratantes no serán objeto de reducción, suspensión, extinción, descuentos, quites ni gravámenes, fundados en el hecho de que el beneficiario resida en el territorio de la otra Parte Contratante.

2. Las prestaciones debidas por una de las Partes Contratantes, se harán efectivas a los beneficiarios de la otra Parte que residan en un tercer país, en las mismas condiciones y con igual extensión que a los beneficiarios de la primera Parte que residan en el referido tercer país.

TITULO II

Disposiciones Especiales

CAPITULO I

Prestaciones Médico-Sanitarias

Artículo 6º

Para la adquisición, mantenimiento o recuperación del derecho a las prestaciones médico-sanitarias cuando un trabajador haya estado sujeto a la legislación de ambas Partes Contratantes, los períodos de cotización cumplidos en virtud de la legislación de cada una de ellas, serán totalizados siempre que no se superpongan.

Artículo 7º

Las Entidades Gestoras de cada Parte Contratante atenderán las solicitudes formuladas por Entidades Gestoras de la otra Parte, para asistir a las personas protegidas que requieran servicios médico-sanitarios y de rehabilitación o de alta especialiazción que no existan en la Parte de la Entidad solicitante dentro de las posibilidades que en cada caso tengan dichos servicios y a cargo de esta última entidad.

CAPITULO II

Prestaciones de vejez, invalidez y sobrevivientes

Artículo 8º

Para la adquisición, mantenimiento o recuperación de las prestaciones por vejez, invalidez o sobrevivientes pre-

vistas en el Acuerdo, cuando un trabajador haya estado sujeto a las legislaciones de las dos Partes Contratantes, los períodos de cotización cumplidos bajo las mismas serán totalizados.

En caso de que existan períodos de cotización simultáneos cada Parte computará exclusivamente los registrados en ella.

Artículo 9º

Cada Entidad Gestora determinará con arreglo a su legislación y teniendo en cuenta la totalización de los períodos, si el interesado cumple las condiciones requeridas para obtener la prestación.

En caso afirmativo, determinará el importe teórico a que el interesado tendría derecho, como si todos los períodos totalizados se hubieran cumplido bajo su propia legislación, y fijará el definitivo en proporción a los períodos cumplidos, exclusivamente, bajo dicha legislación.

Artículo 10

1. El derecho a prestaciones de quienes, teniendo en cuenta la totalización de períodos de cotización, no cumplan al mismo tiempo las condiciones exigidas por las disposiciones legales de ambas Partes Contratantes, se determinará con arreglo a las disposiciones de cada una de ellas a medida que se vayan cumpliendo dichas condiciones.

2. Los interesados podrán optar porque los derechos sean reconocidos conforme con las reglas del párrafo anterior o separadamente, de acuerdo con las disposiciones legales de una Parte Contratante con independencia de los períodos de cotización en la otra Parte.

3. El interesado debida y previamente informado al respecto, podrá renunciar a la aplicación de las disposiciones del Acuerdo sobre totalización y prorrata. En este caso, las prestaciones se determinarán separadamente por la Entidad Gestora según su respectiva legislación, independientemente de los períodos de cotización cumplidos en la otra Parte.

4. La opción podrá ser ejercida por una sola vez.

Artículo 11

1. La determinación de la calidad de causahabiente estará a cargo de cada Entidad Gestora, de acuerdo con la legislación de su Parte.

2. Si el derecho o la cuantía de la prestación dependiera de la totalización de los servicios cumplidos en ambas Partes, el haber de la misma será determinado y pagado a prorrata por las Entidades Gestoras de cada una de ellas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9º. Si en tal supuesto el solicitante no tuviera derecho a la prestación en una de las Partes, la Entidad Gestora de la otra Parte sólo abonará el importe proporcional que resulte de relacionar el período que hubiere computado, con el totalizado.

Artículo 12

1. Las prestaciones reconocidas por aplicación de las normas del presente capítulo se revalorizarán con la misma periodicidad y, salvo en el caso regulado en el párrafo siguiente, en idéntica cuantía que las previstas en la legislación de la respectiva Parte Contratante.

2. Cuando la cuantía de la prestación teórica a que se refiere el artículo 9º sea inferior a la de la prestación mínima establecida por la legislación de la Parte que reconoció aquélla, dicho mínimo servirá de base para la determinación de la prestación definitiva.

Artículo 13

1. Las prestaciones por defunción se regirán por la legislación que fuera aplicable en la fecha de fallecimiento del causante.
El reconocimiento y cálculo de la prestación se realizará totalizando, si fuera necesario, los períodos de cotización cumplidos en la otra Parte.

2. En los casos en que se tuviera derecho a la prestación por aplicación de las legislaciones de ambas Partes Contratantes, el reconocimiento de aquél se regulará por la legislación de la Parte en cuyo territorio residiera el causante a la fecha del fallecimiento.

3. Si la residencia fuera en un tercer país, la legislación aplicable en el caso de que se tuviera derecho a la prestación en ambas Partes Contratantes, será la de la Parte donde registró el último período de cotización.

CAPITULO III

Prestaciones por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales

Artículo 14

Toda prestación derivada de accidentes de trabajo o de enfermedad profesional será de cargo exclusivo de la Entidad Gestora competente de la Parte Contratante en la que la persona protegida se hallare asegurada en la fecha de producirse el accidente o declararse la enfermedad, si el trabajador hubiese desarrollado actividades con riesgo de tal enfermedad bajo la legislación de dicha Parte.

TITULO III

Disposiciones diversas

Artículo 15

1. Para determinar las bases de cálculos de las prestaciones, cada Entidad Gestora competente aplicará su legislación propia sin que, en ningún caso, puedan tomarse en consideración remuneraciones percibidas en la otra Parte Contratante.

2. Cuando para la determinación de la base reguladora de la prestación las Entidades Gestoras deban considerar períodos computables en la otra Parte, aplicarán en sustitución de la base de cotización, el importe del salario mínimo o ingreso mínimo vigente durante dichos períodos en la Parte Contratante a que pertenezca la Entidad Gestora.

Artículo 16

Para determinar el derecho a las prestaciones en base al Acuerdo, la Entidad Gestora de cada Parte aplicará la ley vigente a la fecha de la última cesación en el servicio, aunque ésta se hubiera producido en la otra Parte, o de la muerte en su caso, salvo disposición legal en contrario.

Artículo 17

En la aplicación del Acuerdo se tendrán en cuenta también los períodos de cotización cumplidos antes de su entrada en vigor, cuando los interesados acrediten períodos de cotización a partir de dicha vigencia. En ningún caso ello dará derecho a la percepción de prestaciones fundadas en el Acuerdo con anterioridad a la fecha de su vigencia.

Artículo 18

Los beneficiarios de prestaciones de vejez, invalidez o sobrevivientes acordadas o a acordar en base a períodos cumplidos antes de la fecha de vigencia del Acuerdo, sólo podrán obtener la reforma o transformación de la prestación o el reajuste o mejora de su haber por aplicación del mismo, a condición que acrediten períodos de cotización a partir de esa fecha y, además los restantes requisitos exigidos a tales efectos por la legislación de cada una de las Partes Contratantes.

Artículo 19

Los beneficiarios de prestaciones acordadas en base al Acuerdo, están obligados a suministrar los informes requeridos por las respectivas Entidades Gestoras, referen-

tes a su situación frente a las leyes de la materia, y a comunicarles toda situación prevista por las disposiciones legales, que afectan o pudieran afectar el derecho a la percepción total o parcial de la prestación que gozan; todo ello de acuerdo con las normas legales vigentes en las respectivas Partes.

Artículo 20

Para la aplicación del Acuerdo las autoridades competentes, los organismos de enlace y las Entidades Gestoras de ambas Partes, se prestarán sus buenos oficios y colaboración técnica y administrativa recíproca, actuando a tales fines, como si se tratara de la aplicación de su propia legislación. Esta ayuda será gratuita salvo que, de común acuerdo, se disponga expresamente lo contrario.

Artículo 21

Las Autoridades Competentes de las dos Partes deberán:

a) Fiscalizar las normas de desarrollo del Acuerdo;

b) Determinar los respectivos Organismos de Enlace;

c) Notificarse todas las disposiciones legislativas y reglamentarias a que se refiere el artículo 2º;

d) Resolver de común acuerdo, las diferencias de interpretación del Acuerdo y de sus normas de desarrollo;

e) Determinar el funcionamiento y designar los representantes que han de formar parte de la Comisión Mixta de Expertos al tenor de lo previsto en el artículo 20 del Convenio.

Artículo 22

Los organismos de Enlace de las dos Partes Contratantes deberán:

a) Intercambiar informaciones relacionadas con las medidas adoptadas para la mejor aplicación del Acuerdo y de los instrumentos adicionales, y sobre nuevas disposiciones legales que modifiquen o complementen los regímenes de seguridad social, previsión social y seguros sociales;

b) Realizar todos los actos de control que se soliciten recíprocamente, bastando a ese efecto la comunicación directa entre ellos;

c) Complementar o modificar de común acuerdo y cuando sea necesario, los procesos administrativos establecidos en el Acuerdo, a fin de lograr una mejor aplicación de éste, debiéndolo comunicar a la Autoridad Competente respectiva.

Artículo 23

Se establecen como Organismos de Enlace:

En la República Oriental del Uruguay, la Dirección General de la Seguridad Social y en la República de Chile, la Superintendencia de Seguridad Social.

Las autoridades competentes de cada Parte Contratante podrán establecer otros organismos de enlace, comunicándolo a la autoridad competente de la otra Parte.

Artículo 24

Las Entidades Gestoras competentes de las dos Partes deberán:

a) Efectuar los controles técnicos y administrativos relacionados con la adquisición, suspensión, recuperación, modificación o extinción de las prestaciones a que se refiere el Acuerdo;

b) Colaborar en la realización del pago de prestaciones por cuenta de la Entidad Gestora de la otra Parte en la forma que se determine;

c) Aceptar y transmitir a la Entidad Gestora competente de la otra Parte por intermedio del respectivo organismo de enlace cuantas modificaciones, solicitudes, declaraciones, recursos o cualesquiera otros documentos que tengan relación con la aplicación de Acuerdo, les sean presentados a este fin; y

d) Prestar cualesquiera otras formas de colaboración de utilidad para la aplicación del Acuerdo.

Artículo 25

1. Las solicitudes, declaraciones, recursos y otros documentos que, a efectos de aplicación de la legislación de una Parte deben ser presentados en un plazo determinado ante las autoridades o entidades correspondientes a esa Parte, se considerarán como preseentados ante ellas si hubieran sido entregados dentro del mismo plazo, ante una autoridad o entidad de la otra Parte.

2. Cualquier solicitud de prestación presentada según la legislación de una Parte, será considerada, en su caso, como solicitud de la prestación correspondiente según la legislación de la otra Parte.

Artículo 26

Todos los actos, documentos, gestiones y escritos relativos a la aplicación del Acuerdo y de los instrumentos adicionales, quedan exentos del tributo de sellos, timbres o estampillas, como también de la obligación de visación o legislación por parte de las autoridades diplomáticas o consulares, bastando la certificación administrativa que se establece en el Acuerdo.

Artículo 27

Las Entidades Gestoras de una Parte Contratante que sean deudoras de prestaciones económicas a beneficiarios que residan en territorio de la otra Parte, se liberarán válidamente mediante el pago en moneda de la primera Parte.

TITULO IV

Normas de procedimiento

Artículo 28

1. Los interesados que deseen hacer valer el derecho a prestaciones con arreglo a las disposiciones del Título II, Capítulo II del Acuerdo, deberán presentar la respectiva solicitud (Formulario Nº 1) por duplicado, ante la Entidad Gestora competente de la Parte de su residencia.

2. La Entidad Gestora que recibe la solicitud remitirá de inmediato un ejemplar de la misma a su similar de la otra Parte.

3. La Entidad Gestora de la otra Parte informará a su similar de la primera parte si el interesado acredita períodos de cotización, cumplidos en esa parte. En caso afirmativo le remitirá dos (2) ejemplares del formulario de correlación (Formulario Nº 2) detallando los períodos que el interesado puede hacer valer. En caso contrario, devolverá la solicitud con la constancia de que el interesado no acredita tales períodos, indicando la causa, información que será notificada al peticionante, por la Entidad Gestora ante la cual se presentó la solicitud.

4. La Entidad Gestora de la primera parte, una vez recibida la solicitud, sin esperar la información a que refiere el punto anterior, establecerá si el interesado acredita períodos de cotización, cumplidos en esa Parte.

5. Una vez recibida la documentación indicada en el punto 3, la Entidad Gestora ante la cual se inició el trámite totalizará los períodos computados en ambas Partes y determinará si el interesado tiene derecho a prestación de acuerdo con su legislación. Esta resolución será comunicada a la Entidad Gestora de la otra Parte devolviéndole uno de los ejemplares del formulario de correlación.

6. La Entidad Gestora de la Segunda Parte resolverá, a su vez, respecto de la solicitud, remitiendo a su similar de la otra Parte copia de la resolución que dicte.

7. Ambas resoluciones serán notificadas al interesado por la Entidad Gestora en la que se inició el trámite, la que comunicará a la Entidad Gestora de la otra Parte la fecha de dicha notificación.

Artículo 29

1. La calificación y determinación del grado de invalidez corresponderá a la Entidad Gestora de la Parte en la cual reside el interesado al tiempo de la presentación de la solicitud.

2. En caso necesario, la Entidad Gestora que recibe la solicitud podrá requerir de su similar de la otra Parte los antecedentes y documentos médicos del interesado.

3. Para calificar y determinar el estado y grado de invalidez del interesado, la Entidad Gestora de cada Parte tendrá en cuenta los informes médicos producidos por la Entidad Gestora de la otra Parte, sin perjuicio de la facultad de designar una autoridad médica con el objeto de examinar al interesado.

4. La prestación de invalidez estará a cargo de la Entidad Gestora de la Parte en la que se produjo la incapacidad. Si la cuantía de la prestación debiera determinarse en función del período de cotización cumplido en la otra Parte, los haberes se determinarán a prorrata en la proporción que corresponda según la totaliazción de los períodos cumplidos en la Parte respectiva. En ningún caso podrán concederse prestaciones independientes, por la misma incapacidad en una y otra Parte.

5. Los gastos en concepto de exámenes médicos y los que se efectúan a fin de determinar la capacidad de trabajo o de ganancia, así como los gastos de traslado y viáticos y todo otro gasto inherente, serán solventados por la Entidad Gestora encargada de los exámenes y reembolsados por la Entidad Gestora que los solicitó. El reembolso se efectuará con arreglo a las tarifas y a las normas aplicadas por la Entidad Gestora que practicó los exámenes, debiéndose para ello presentar una Nota con el detalle de los gastos realizados. Sin embargo, no habrá lugar a reembolso si los exámenes de que se trata hubieran debido realizarse necesariamente por la Entidad Gestora que los haya practicado.

Artículo 30

1. En caso que los beneficiarios de prestaciones de vejez o invalidez denunciaran el reingreso a la actividad, la Entidad Gestora de la Parte en que se efectuó dicha denuncia comunicará tal circunstancia a su similar de la otra Parte.

2. En la misma forma se procederá cuando la Entidad Gestora de una de las Partes tome conocimiento del fallecimiento de beneficiarios de prestaciones de vejez, invalidez o sobrevivencia, o de cualquier otro hecho o circunstancia que a su juicio afecte o pudiera afectar el derecho a la percepción total o parcial del haber de la prestación que goza.

Artículo 31

Las Entidades Gestoras podrán solicitar a sus similares de la otra Parte la realización de exámenes médicos a sus afiliados y beneficiarios radicados en esa Parte. Los gastos que demanden esos exámenes, así como los traslados, viáticos y demás inherentes a los mismos, serán solventados por la Entidad Gestora encargada de los exámenes y reembolsados por la similar que los solicitó. El reembolso se efectuará con arreglo a las tarifas y a las normas aplicadas por la Entidad Gestora que practicó los exámenes, debiéndose para ello presentar un detalle de los gastos realizados.

Artículo 32

1. Los Organismos de Enlace y las Entidades Gestoras de cada Parte deberán comprobar la veracidad de los hechos o actos y la autenticidad de los documentos que invoquen o presenten los interesados, de acuerdo con las formalidades vigentes en su respectiva Parte, dejando constancia de ello en los formularios que correspondan. Dicha constancia, suscrita por persona autorizada, hará fe y sustituirá, en su caso, la remisión de los documentos originales.

2. Las Entidades Gestoras de cada Parte tendrán por acreditados los hechos o actos cuya veracidad o autenticidad hubiera sido comprobada por el organismo de enlace o entidad gestora de la Parte en que se cumplieron o realizaron.

Artículo 33

Para la aplicación de las disposiciones del Acuerdo serán utilizados los formularios que se establecen en Anexo por separado.

Disposiciones Finales

Artículo 34

El Acuerdo entrará en vigor el primer día del mes siguiente a aquél en el que haya tenido lugar su publicación oficial en ambas Partes Contratantes, a cuyo fin las autoridades competentes se cursarán las oportunas comunicaciones.

Artículo 35

El Acuerdo tendrá vigencia anual prorrogable tácitamente. Podrá ser denunciado por las Partes Contratantes en cualquier momento. La denuncia surtirá efecto a los seis meses del día de su notificación, sin que ello afecte los derechos ya adquiridos.

Artículos 36

Los derechos adquiridos bajo el amparo del Acuerdo, seguirán rigiéndose por sus disposiciones, no obstante la derogación de aquél.

Las Autoridades Competentes deberán acordar las disposiciones que garanticen los derechos en curso de adquisición derivados de los períodos de cotización, cumplidos con anterioridad a la fecha de derogación del Acuerdo.

HECHO en la ciudad de Santiago, República de Chile a los catorce días del mes de abril de mil novecientos ochenta y dos, en dos ejemplares igualmente válidos y auténticos.

Por el Gobierno de la
República Oriental del Uruguay

Por el Gobierno de la
República de Chile

CONVENIO IBEROAMERICANO DE SEGURIDAD SOCIAL
ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Y LA REPUBLICA DE CHILE

F-1

(APLICACION DEL TITULO II, CAPITULO II DEL ACUERDO ADMINISTRATIVO)
SOLICITUD DE PRESTACIONES EN CASOS DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE. (1)

USO INTERNO

En Uruguay	En Chile
Nº Expediente de Enlace	

SOLICITUD DE (2) ______________________

A) Datos referentes al solicitante:

Nombre última Institución de Previsión

Apellidos | Nombres | Nº Afiliación (4)

Estado Civil (5) | Sexo | Nacionalidad (6) | Nº Cédula de Identificación: En Uruguay | En Chile

Lugar y Fecha Nacimiento | Fecha Ingreso a país de ocupación | Parentesco con Trabajador (7)

Identificación del Padre (8)	Apellidos		Nombres	
Identificación de la Madre (8)	Apellidos		Nombres	
Domicilio Actual	Calle	Nº	Localidad	País
Ultimo domicilio país de origen	Calle	Nº	Localidad	País

B) Datos referantes al Trabajador Fallecido (7)

Nombre última Institución de Previsión

Apellidos (3) | Nombres | Nº Afiliación (4)

Estado Civil (5) | Sexo | Nacionalidad (6) | Nº Cédula de Identificación: En Uruguay | En Chile

Lugar y Fecha Nacimiento | Fecha ingreso al país de ocupación

Identificación del Padre	Apellidos		Nombres	
Identificación de la Madre	Apellidos		Nombres	
Domicilio país de residencia	Calle	Nº	Localidad	País
Ultimo domicilio en país de origen	Calle	Nº	Localidad	

Lugar de Matrimonio | Fecha Matrimonio | Lugar Fallecimiento | Fecha Fallecimiento

C) Detalle de Actividades y de situaciones que han tenido lugar en Uruguay y Chile (Debe indicarse el mayor número de datos conocidos)

EMPLEADOR, ACTIVIDAD O SITUACION	DOMICILIO DEL EMPLEADOR O DEL TRAB. INDEPENDIENTE	PAIS	PROFESION ACTIVIDAD U OFICIO	PERIODO		INSTITUCION DE PREVISION SOCIAL	
				DESDE	HASTA	DESIGNACION	Nº DE INSCRIPCION Y/O AFILIACION (4)

D) Datos relativos a otros familiares con posible derecho a prestaciones

APELLIDOS Y NOMBRES	PARENTESCO CON EL TRAB.	FECHA NACIMIENTO	A CARGO DEL TRABAJADOR	INCAPACIDAD
			SI ☐ NO ☐	SI ☐ NO ☐
			SI ☐ NO ☐	SI ☐ NO ☐
			SI ☐ NO ☐	SI ☐ NO ☐
			SI ☐ NO ☐	SI ☐ NO ☐
			SI ☐ NO ☐	SI ☐ NO ☐

OBSERVACIONES:

Impresión Dígito-Pulgar

Firma del Solicitante
(en caso de no saber firmar, colocar la impresión dígito-pulgar)

Lugar

Fecha

E) Certificado de Identidad del Solicitante

Sello

Certifico que la firma o impresión dígito-pulgar, corresponde al/a la solicitante, por haber sido colocado en mi presancia.

Firma

Lugar

Fecha

F) Diligencia del Organismo de Enlace

USO INTERNO

Sello

Comprobados los datos consignados en la presente solicitud, con la documentación aportada por el/la solicitante.

Firma

Aclaración de Firma y Cargo

Lugar

Fecha

INSTRUCCIONES

1) A llenar en dos ejemplares por el Organismo de Enlace del segundo país, el que los remitirá a su similar del primer país, es decir, al Organismo de Enlace que recibió la solicitud presentada por el interesado (F-1).

2) En el caso de las mujeres casadas, se indicarán los apellidos de soltera.

3) A cumplir sólo en caso de solicitudes de pensión (sobrevivencia).

4) Mencionar: Por la legislación uruguaya:

—Jubilación normal, jubilación por edad avanzada, jubilación por invalidez o pensión (sobrevivencia).

Por la legislación chilena:

—Jubilación por vejez, jubilación por invalidez o pensión (sobrevivencia).

5) Tarjar lo que no corresponda.

CONVENIO IBEROAMERICANO DE SEGURIDAD SOCIAL F-2

ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Y LA REPUBLICA DE CHILE

(APLICACION DEL TITULO II, CAPITULO II DEL ACUERDO ADMINISTRATIVO)

FORMULARIO DE CORRELACION (1)

Datos referentes a la Solicitud.

Solicitante	Apellidos (2)		Nombres
Trabajador fallecido (3)	Apellidos (2)		Nombres
Naturaleza de las prestaciones	Legislación uruguaya (4)		Legislación chilena (4)
En Uruguay AFILIACION	Nombre última Institución de Previsión Nº		
En Chile	Nombre última Institución de Previsión Nº		
Nº de Expediente de Enlece	En Uruguay	En Chile	Fecha recepción solicitud

1.- Resumen de los períodos de seguro y asimilados computables en Uruguay - Chile

URUGUAY					CHILE				
PERIODO		TIEMPO COMPUTABLE			PERIODO		TIEMPO COMPUTABLE		
DESDE	HASTA	AÑOS	MESES	DIAS	DESDE	HASTA	AÑOS	MESES	DIAS
SUBTOTAL		AÑOS	MESES	DIAS	SUBTOTAL		AÑOS	MESES	DIAS

TOTAL GENERAL	AÑOS ______ MESES ______ DIAS ______ TOTAL DIAS ______

2.-Aporte de las Prestaciones a las cuales el interesado tiene derecho, independientemente de cuanto está previsto en el Convenio, por servicios reconocidos con la legislación uruguaya - chilena (5)

NATURALEZA DE LA PRESTACION	A PARTIR DEL			IMPORTE MENSUAL
	DIA	MES	AÑO	

Si no tiene derecho a prestaciones sobre la base de los períodos cumplidos en virtud de la legislación uruguaya - chilena (5) únicamente, indicar el motivo:

3.- Prestaciones a concederse a cargo de las Entidades Gestoras uruguayas - chilenas (5), de acuerdo con Título II, Capítulo II del Acuerdo Administrativo.

A partir de:			Importe mensual de la Prestación (Jubilación o Pensión)	
			Que hubiera correspondido si la totalidad de los períodos se hubiesen cumplido en virtud de la legislación del propio país (prestación teórica)	En base a la proporción de los períodos cumplidos exclusivamente en virtud de la legislación del propio país. (pensión prorrata).
DIA	MES	AÑO		
			pesos ______	pesos ______
			pesos ______	pesos ______
			pesos ______	pesos ______
			pesos ______	pesos ______

Lugar

Fecha

Firma

Sello del Organismo de Enlace

Aclaración de firma y cargo

INSTRUCCIONES

1) Presentar en duplicado ante el Organismo de Enlace.

2) Mencionar:

Por la legislación uruguaya:

—Jubilación normal, jubilación por edad avanzada, jubilación por invalidez o pensión (sobrevivencia).

Por la legislación chilena:

—Jubilación por vejez, jubilación por invalidez o pensión (sobrevivencia).

3) En el caso de mujeres casadas, se indicarán los apellidos de soltera.

4) Indicar en caso de que exista.

5) Indicar: soltero(a), casado(a), viudo(a), divorciado(a).

6) En los cambios de nacionalidad, indicar desde cuando y la nacionalidad anterior.

7) Indicar estos datos sólo en caso de solicitudes de pensión (sobrevivencia).

8) En los casos de solicitudes de pensión (sobrevivencia) no indicar estos datos.

NOTA

Esta solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos: Certificado de nacimiento del solicitante y certificado de servicios y aportes declarados. En los casos de pensiones de sobrevivientes se acompañarán además, certificado de defunción del trabajador y los certificados de matrimonio y nacimiento que acrediten el parentesco entre éste y el beneficiario de la pensión. Además, de acuerdo a las necesidades de cada caso, podrá exigirse otra documentación adicional.

INTENDENCIAS MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

2

Resolución. — Se aprueban los Reglamentos para el Transporte de Gas Licuado de Petróleo (G. L. P.) y el Reglamento sobre Receptorías de Micro-Garrafas.

Reglamento para el Transporte de Gas Licuado de Petróleo (G. L. P.)

Artículo 1º El transporte comercial de gas licuado de petróleo (en lo sucesivo G.L.P.) en micro-garrafas y cilindros se realizará en vehículos automotores, en las condiciones que se establecen en este decreto.

Art. 2º Los vehículos para el transporte de G.L.P., en envases portátiles, deberán reunir las siguientes condiciones:

1º La caja será abierta, es decir, solamente dispondrá de piso y baranda, en el caso de baranda cerrada el piso deberá disponer de perforaciones;

2º El tanque o depósito de combustibles de alimentación al motor, estará ubicado a una distancia mínima de 50 (cincuenta) centímetros del caño de escape;

3º El caño de escape terminará fuera del plano vertical de la caja, debiendo llevar un guarda-llamas, aprobado por las oficinas municipales correspondientes, que puede ser del tipo desmontable y que será utilizado al entrar en las plantas de llenado o depósitos;

4º La instalación de cables eléctricos, adosada a la caja, o bien a los elementos en que ésta se apoya, deberá ser bajo caño de hierro y del tipo estanco;

5º Las barandas tendrán una altura que iguale o sobrepase la altura total de la carga de micro-garrafas. En los demás casos (garrafas y cilindros), la carga no podrá sobresalir de la altura de la baranda, más que en un tercio del envase transportado;

6º Llevarán en lugar bien visible las palabras "Peligro Gas Inflamable", pintadas o sobre un tablero colocado en la parte delantera y trasera y a cada lado del vehículo, con letras negras sobre fondo amarillo y de una altura mínima de 10 (diez) centímetros;

7º Los vehículos que transporten envases de G.L.P., poseerán ruedas posteriores duales, cuando la capacidad del transporte, producto más envase, supere los 1000 (mil) quilogramos, no pudiéndose utilizar zorras;

8º El vehículo estará inscripto en un registro especial y contará con el respectivo permiso municipall. Estos transportes no podrán estacionarse, en centros urbanos a menor distancia de 50 (cincuenta) metros de otro similar y no más de dos por cuadra;

9º Cuando se transporten envases con capacidad de 13 quilogramos se dispondrá para la descarga, de cojines o amortiguadores de soga;

10. El vehículo no podrá estacionarse cerca de fuegos o lugares donde existan fuentes de calor artificial;

11. No se efectuarán trabajos en caliente (soldaduras, etc.) con el vehículo cargado;

12. El vehículo no podrá guardarse en garajes, terrenos o locales, cuando esté cargado, salvo que los mismos estén aprobados para tal fin;

13. Está prohibido a todo conductor o acompañante de un vehículo, que transporte envases portátiles de G.L.P. fumar en o cerca del mismo;

14. Prohíbese colocar o llevar cualquier herramienta o pieza de metal, en el piso o carrocería del vehículo, en forma descuidada y sin las debidas precauciones para evitar la producción de chispas, por roces o por choque recíproco;

15. El tránsito de los vehículos que transportan envases portátiles de G.L.P., se hará a velocidad precaucional;

16. Los vehículos estarán provistos de 2 (dos) extintores de polvo-gas, uno de 1 (un) quilogramo y otro de 9 (nueve) quilogramos. El primero en la cabina y el otro en la caja; ambos en lugares de fácil acceso, resguardados y pintados de rojo;

17. Los triciclos estarán provistos de un extintor de polvo - gas de 2 (dos) quilogramos, pintado de rojo.

Art. 3º Los envases deben transportarse en forma vertical; las micro - garrafas dentro de casilleros metálicos construidos al efecto; las garrafas en no más de tres camadas para la distribución domiciliaria y no más de cinco camadas para traslado de G.L.P., entre depósitos o fletes interdepartamentales. Los cilindros irán dispuestos en una sola camada garrafas y cilindros irán asegurados a la caja del vehículo por elementos flexibles no metálicos.

Art. 4º La carga de micro garrafas queda limitada a 1000 (mil) quilogramos. El transporte de éstas también podrá realizarse en triciclos en los cuales la carga máxima queda limitada por la superficie de la caja y en una sola camada.

Art. 5º En caso de garrafas y cilindros, la carga quedará supeditada a las dimensiones del vehículo.

Art. 6º Está prohibido el transporte de envases portátiles de G.L.P. llenos o vacíos (en uso) conjuntamente con otras cargas.

Art. 7º Las micro garrafas estarán munidas de sus respectivos tapones las garrafas y cilindros estarán munidos de capuchones y en ambos casos, previamente a su transporte, deberá verificarse el cierre de dichos envases, así como el de sus válvulas.

Art. 8º Los conductores de los vehículos a que se refiere este decreto, deberán someterse a un examen psicotécnico en los Servicios Médicos Municipales.

Art. 9º Las infracciones al presente decreto serán sancionadas del siguiente modo:

a) Las infracciones a lo dispuesto en los incisos 1 al 8 del artículo 2º, serán sancionadas, por primera vez, con la suspensión del permiso por un mínimo de treinta a un máximo de sesenta días; en caso de reincidencia se aplicarán entre sesenta y cinco y veinte días de suspensión, pudiendo llegarse a la caducidad del permiso cuando la gravedad de las infracciones lo justifiquen;

b) Las infracciones a lo dispuesto en los incisos 9º al 17 del artículo 2º y en los artículos 3º al 8º de este decreto, serán sancionadas con multas de N$ 300,00 a nuevos pesos 5.000,00.
En caso de reincidencia podrá disponerse la suspensión del permiso hasta un máximo de ciento veinte días.

Art. 10. La fiscalización del cumplimiento de lo dispuesto en este decreto es competencia del Departamento de Salubridad, sin perjuicio de la competencia funcional que en su caso corresponda a la Dirección de Tránsito y Transporte.

Art. 11. A los efectos de adaptar los vehículos existentes a lo dispuesto por este decreto, se otorga un plazo de noventa días a partir de la publicación del mismo.

Art. 12. Comuníquese.

Reglamento sobre Receptorías de Micro Garrafas

Artículo 1º Reglaméntase el funcionamiento de los locales destinados a depósito y|o venta de gas licuado de petróleo (G.L.P.) correspondientes a la Categoría I del

artículo 2º de la Ordenanza de Depósitos de Garrafas y Cilindros de Super Gas.

Art. 2º Los locales para almacenamiento de super gas en micro - garrafas de hasta 13 quilos, serán designados como receptorías y su actividad quedará sujeta a las disposiciones del presente reglamento y a consulta previa al Municipio, para su instalación.

UBICACION

Artículo 3º Los locales a que se refiere el artículo precedente, estarán ubicados en planta baja, no tendrán comunicación directa o indirecta con otros locales bajo nivel y dispondrán de ventilación directa a espacio abierto, mediante aberturas al nivel del piso.

Dichos locales podrán ser utilizados para otras actividades, siempre que no aumenten el riesgo y el peligro inherente al supergás. Pero en todos los casos, los locales de referencia, deberán estar aislados y separados de los destinados a casa - habitación.

CARACTERISTICAS GENERALES DE LAS CONSTRUCCIONES

Artículo 4º Dichos locales, serán construidos con materiales incombustibles.

Los pisos no deberán ser absorventes.

Las instalaciones eléctricas de iluminación deberán estar realizadas, en forma embutida o con conductores de fuerte aislación.

Los interruptores, toma corrientes y demás accesorios que pudieran producir chispas, deberán estar instalados a una altura mínima de 1,50 metros sobre el nivel del piso. Si el lugar destinado a esta actividad, se encuentra convenientemente separado de casa - habitación podrán suprimirse las paredes laterales, total o parcialmente. En tales depósitos no podrán depositarse bajo ningún concepto, garrafas mayores de 3 quilogramos.

SEGURIDAD

Artículo 5º Estos locales deberán contar como mínimo con dos extintores de polvo seco o CO_2 de 3 quilogramos cada uno, ubicados en las proximidades del almacenamiento y en un lugar de fácil acceso, sin perjuicio de lo que en cada caso dictamine la Dirección Nacional de Bomberos.

Art. 6º Los locales tendrán las siguientes secciones:

a) Una destinada a la recepción y entrega de micro - garrafas;

b) Una destinada a depósito de micro - garrafas llenas o vacías.

NORMAS DE ALMACENAMIENTO

Artículo 7º Los almacenamientos no excederán de 100 quilogramos de producto en garrafas, asimismo no podrán haber más de 15 garrafas vacías (en uso).

El almacenamiento se hará en un lugar prefijado alejado de toda fuente de calor directo o indirecto y del alcance del público donde se colocará un cartel que indique "prohibido fumar".

Las garrafas deberán depositarse únicamente en posición vertical.

PROHIBICIONES

Artículo 8º Queda prohibido en estos locales efectuar trasvase de garrafas a otros envases menores o mayores o bien de cilindros a garrafas.

Tampoco podrá tenerse existencia de combustibles de otro tipo o sustancias inflamables en la sección depósitos de los mismos.

Todas las garrafas llenas existentes en el local, sin excepción, deberán disponer de tapón.

Las garrafas que acusen pérdidas ya sea por la válvula o costuras deberán ser devueltas a la Planta de envasado.

SOLICITUD DE HABILITACION

Artículo 9º La solicitud para la habilitación de los establecimientos a que se refiere este decreto deberá presentarse en la Dirección de Higiene Ambiental con los siguientes recaudos:

A) Petición escrita donde conste el nombre y dirección del interesado, ubicación del comercio y ramo del mismo;

B) Croquis con la ubicación, superficies y distancias;

C) Medidas de ventilación adoptadas;

D) Medidas de protección contra el fuego y certificado de la Dirección Nacional de Bomberos;

E) Referencias sobre los materiales de construcción del depósito de garrafas y sobre las instalaciones eléctricas del mismo.

Dicha habilitación tendrá carácter precario y revocable.

Art. 10. La oficina municipal competente dispondrá las inspecciones que crea convenientes a efectos de comprobar si el establecimiento se encuentra en las condiciones previstas en este decreto.

SANCIONES

Artículo 11. Las infracciones al presente decreto serán sancionadas del siguiente modo:

A) Multa entre quinientos nuevos pesos (500) y tres mil nuevos pesos (3.000);

B) Clausura del depósito hasta tanto el local se ajuste a las condiciones impuestas por este ordenamiento.

PLAZO

Artículo 12. A los efectos del cumplimiento de lo establecido en el artículo 8º se estipula el plazo de sesenta (60) días para que todos los interesados presenten la solicitud correspondiente.

Intendencia Municipal de Maldonado.

Maldonado, 18 de junio de 1982.

Visto: que es necesario reglamentar las Ordenanzas para el Transporte de Gas Licuado de Petróleo (G.L.P.) y Receptorías de Micro - Garrafas aprobadas por decretos 3.441 y 3.442 de la Junta de Vecinos.

Considerando: 1) Que el Departamento de Salubridad elevó el Proyecto de Reglamentación correspondiente.

2) Que la Dirección de Asesoría Letrada en su informe 819|982 establece que en lo referente al aspecto jurídico no tiene observaciones que formular a los Proyectos propuestos,

El Intendente Municipal de Maldonado

RESUELVE:

1º Apruébanse los Reglamentos para el Transporte de Gas Licuado de Petróleo (G.L.P.) y el Reglamento sobre Receptorías de Micro - Garrafas.

2º Comuníquese, publíquese y siga al Departamento de Salubridad a sus efectos. — Coronel **FERNAN D. AMADO**, Intendente Municipal. — Ricardo Alcorta Tejera, Secretario General.



Montevideo, Jueves 1º de Julio de 1982

Tomo 308 | **Año LXXVI** | **Número 21263**

Dirección Florida 1178 | **Teléfonos** 903371 - 915925 - 916583

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

TRAMITES DE LA DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Montevideo, 29 de junio de 1982.

Acta Nº 144. — En Montevideo a los trece días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y dos, visto las solicitudes de concesión de marcas sometidas a su consideración y atento a que se cumplieron todos los requisitos legales y reglamentarios,

El Interventor de la Dirección de la Propiedad Industrial

RESUELVE:

1º) Concédese el registro de las siguientes marcas:

— Acta Nº 178.925, "Servitet", solicitada por Servipharm S. A., de Suiza, para distinguir: medicinas, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, drogas y preparaciones farmacéuticas, productos veterinarios de la clase 9;

— Acta Nº 179.430, consistente de la denominación "Funsa Antiflama", solicitada por Fábrica Uruguaya de Neumáticos Sociedad Anónima (F.U.N.S.A.), de Montevideo, Uruguay, para distinguir los artículos de la clase 12, sin derecho privativo sobre el vocablo "antiflama";

— Acta Nº 178.926, "Gardip", solicitada por Ciba-Geigy S. A., de Suiza, para distinguir: insecticidas de la clase 9;

— Acta Nº 179.515, consiste de la palabra "Berec", dentro de un círculo color oscuro, el cual es interrumpido por la prolongación de la letra R de la palabra Berec, solicitada por Berec Group Limited, de Inglaterra para distinguir los artículos de las clases 12 y 21;

— Acta Nº 181.415, consiste de la denominación "Nutribel", solicitada por Lancome Et Beaute & Cie, de Francia, para distinguir: productos de perfumería, de belleza, coloretes, aceites esenciales cosméticos, productos para el cabello de la clase 10;

— Acta Nº 182.595, consiste de la denominación "Kyko", escrita en un tipo de letra mayúscula destacada, apareciendo encima de las letras YK de dicha palabra la representación gráfica de un gracioso elefantito, visto de frente, teniendo su trompita levantada y llevando encima de su cabeza, entre sus dos grandes orejas un gorrito, solicitada por Kyko International S. A., de España, para distinguir los artículos de la clase 16, especialmente "instrumentos y aparatos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios;

— Acta Nº 182.609, consiste de una etiqueta rectangular cuyos vértices son redondeados, dentro de la cual se aprecia en el ángulo superior izquierdo un círculo y debajo una franja ondeada. En la parte inferior izquierda y derecha, recuadros en cuyo interior se aprecian un auto deportivo, una moto deportiva, una lancha deportiva y un deslizador deportivo, acompañado de símbolos en representación de letras alusivas al producto, solitada por Wilson Baliño y Carlos Stezano, de Montevideo, Uruguay, para distinguir los artículos de las clases 4, 5, y 23;

— Acta Nº 182.643, constituida por la denominación de fantasía "Supernova", y una etiqueta, la cual consiste de un rectángulo de color oscuro, más ancho que alto, en su lado izquierdo se aprecia la representación gráfica de un globo terráqueo con sus paralelos y meridianos cuya parte inferior-izquierda se ha suprimido para dejar lugar al conjunto SN escrito con letras de imprenta de tipo mayúscula que tienen un trazado especial, a la derecha del conjunto descripto se aprecia la denominación de fantasía Supernova, escrita también con letras de imprenta mayúscula de trazado particular, el conjunto descripto es de un color que contrasta con el fondo oscuro del rectángulo solicitada por Supernova s.n.c., di Marastoni Primo & C, de Italia, para distinguir los artículos de la clase 6;

— Acta Nº 182.644, constituida por una figura geométrica que tiene la apariencia de un rectángulo más ancho que alto, con sus ángulos redondeados, en cuyo interior se aprecia el conjunto denominativo GTE, escrito con letras de imprenta del tipo mayúscula y en color contrastante, solicitada por GTE Service Corporation, de Estados Unidos de América, para distinguir los artículos de las clases 6, 8, 9, 12, 18, 21 y 25;

— Acta Nº 182.646, "Eurocolor", solicitada por Temeca S. A., de Montevideo, Uruguay, para distinguir los artículos de la clase 4;

— Acta Nº 182.656, "Pulsan", solicitada por Sanofi, una sociedad anónima, de París, Francia, para distinguir productos farmacéuticos y veterinarios de la clase 9;

— Acta Nº 182.655, "Isopulsan", solicitada por Sanofi, una sociedad anónima, de París, Francia, para distinguir productos farmacéuticos y veterinarios de la clase 9;

— Acta Nº 182.657, "Zoviratab", solicitada por The Wellcome Foundation Limited, de Inglaterra, para distinguir Preparaciones y sustancias farmacéuticas medicinales y veterinarias de la clase 9;

— Acta Nº 182.683, "Insectalac", solicitada por Laboratorios Galien Sociedad Anónima, de Montevideo, Uruguay para distinguir los artículos de la clase 9;

— Acta Nº 182.690, consiste de la denominación fantasía "FL-300", solicitada por Mach Veterinary Products, de Alemania, para distinguir los artículos de la clase 9;

— Acta Nº 182.695, constituida por una etiqueta, en la cual figura la palabra Detodo en letras minúsculas sin separación y debajo de Detodo se encuentra la frase "la revista de las ocasiones" en un tamaño más pequeño que la palabra que figura arriba, y que al terminar ambas palabras y frases recién mencionadas figura una galera atravesada por una varita, de la galera se puede ver que salen diversos elementos como una máquina de coser, un automóvil, un televisor un calefón, una bicicleta, una batidora, un edificio, un libro, un reloj, una garrafa, solicitada por Elefante Blanco S.R.L., de Montevideo, Uruguay, para distinguir los artículos de la clase 15, sin derecho privativo sobre "la revista de las ocasiones";

— Acta Nº 182.703, consiste de la palabra "Electro" en imprenta, la letra inicial mayúscula y el resto en minúscula. Debajo la palabra "Show" en imprenta mayúscula, sombreada dando sensación de tridimensionalidad, siendo las letras en color carmín, y el fondo amarillo cromo, solicitada por Variant S.R.L., de Montevideo, Uruguay, para distinguir los artículos de la clase 12, sin derecho privativo sobre "electro";

2º) Agréguese copia de la presente Acta en cada uno de los expedientes resueltos.

3º) Notifíquese, publíquese, efectúense las anotaciones de estilo, entréguese el título bajo recibo, y oportunamente archívese.

TRAMITES DE LA DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Montevideo, 29 de junio de 1982.

Acta Nº 145. — En Montevideo, a los veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y dos, visto las solicitudes de concesión de marcas sometidas a su consideración y atento a que se cumplieron todos los requisitos legales y reglamentarios,

El Interventor de la Dirección de la Propiedad Industrial

RESUELVE:

1º) Concédese el registro de las siguientes marcas:

— Acta Nº 169.247, "Igloo", solicitada por Lyon Radio S. A., de Montevideo, Uruguay, para distinguir: "Polvos, líquidos o pastas para limpiar metales", de la clase 6;

— Acta Nº 178.814, "Victorinox", solicitada por Victorinox Cutlery Manufacturing Co., de Suiza, para distinguir: los artículos de las clases 6 y 17.

— Acta Nº 181.852, "Lexington", solicitada por Bladix S. A., de Montevideo, Uruguay, para distinguir los artículos de las clases 4 y 5;

— Acta Nº 181.854, "Avalon", solicitada por Bladix S. A., de Montevideo, Uruguay, para distinguir los artículos de las clases 4 y 5;

— Acta Nº 181.854, "Avalon", solicitada por Bladix S. A., de Montevideo, Uruguay, para distinguir los artículos de las clases 4 y 5;

— Acta Nº 181.862 "Weberlin", solicitada por Copel S. A., de Montevideo, Uruguay, para distinguir: papel, carbónico y cintas entintadas para todo tipo de maquinarias de oficina y los restantes artículos de la clase 15;

— Acta Nº 181.863, "Esveco", solicitada por Copel S. A., de Montevideo, Uruguay, para distinguir los artículos de la clase 15;

— Acta Nº 181.869, "Salnosal Spefar", solicitada por Spefar S. A., de Montevideo, Uruguay, para distinguir los artículos de la clase 9;

— Acta Nº 181.874, "Kalop", solitada por Darlyn S. A., de Montevideo, Uruguay, para distinguir los artículos de la clase 12;

— Acta Nº 181.876, "Altobelli", solicitada por Sandres S.R.L., de Montevideo, Uruguay, para distinguir los artículos de las clases 4 y 5;

— Acta Nº 181.883, constituida por la denominación de fantasía "Disolvo", y un emblema, el cual está constituido por la representación gráfica de una figura geométrica con apariencia de hexágono, más ancho que alto teniedo tres de sus lados con un rayado doble que se alternan con tres lados de rayado simple de color negro; dentro de la figura en su parte central, se aprecia la denominación de fantasía Disolvo, escrita con letras del tipo bloque, de imprenta mayúsculas, vistas en perspectiva, de color negro, con sus caras delanteras perimetradas en color constrastante, sobre el fondo amarillo de la figura hexagonal, solicitada por Petroquim S. A., de Montevideo, Uruguay, para distinguir: los artículos de las clases 7 y 20;

Acta Nº 181.885, consiste de una etiqueta formada por el bastón de Esculapio o sea un bastón que lleva enroscada una serpiente. Sobre el bastón se puede ver una corona, solicitada por Aesculap -Werke Aktiengesellschaft Vormals Jetter & Scheerer, de Alemania Federal, para distinguir: Instrumentos neuroquirúrgicos, médicos, higiénicos y dentales, instrumentos veterinarios para la cría y el cuidado de animales. Aparatos y equipos, implantes endoprótesis para articulaciones. unidades electromédicos, de la clase 16;

— Acta Nº 181.898, "WH-Korodur", solicitada por Montana S. A. Industria e Comercio, de Río de Janeiro, Brasil, para distinguir los artículos de la clase 8;

— Acta Nº 181.899, "Korodur", solicitada por Montana S. A. Industria e Comercio de Río de Janeiro, Brasil, para distinguir los artículos de la clase 8;

— Acta Nº 181.903, "Opfax", solicitada por The Wellcome Foundation Limited, de Inglaterra, para distinguir: preparaciones y sustancias farmacéuticas y medicinales y vacunas y suero de la clase 9;

— Acta Nº 181.920, "Lineance", solicitada por Pierre Fabre S. A., de París, Francia para distinguir los artículos de la clase 16 especialmente "instrumentos de masaje, guantes para masajes;

— Acta Nº 181.959, "Benedit", solicitada por Pizzo Hnos. S. A., de Montevideo, Uruguay, para distinguir los artículos de la clase 22;

— Acta Nº 181.968, "Dracma", solicitada por Distriber S.R.L., de Montevideo, Uruguay, para distinguir los artículos de la clase 15;

— Acta Nº 182.033, "Comstoek", solicitada por Chic Parisien S.R.L., de Montevideo, Uruguay, para distinguir los artículos de la clase 4;

— Acta Nº 182.041, "Axión", solicitada por Colgate Palmolive Company, de Estados Unidos de América, para distinguir los artículos de la clase 13;

— Acta Nº 182.069, consiste de una etiqueta en la que aparece un caracol, y debajo en letra especial la denominación Caracolito, solicitada por Miper Ltda., de Montevideo, Uruguay, para distinguir los artículos de la clase 4;

— Acta Nº 182.075, consiste de la palabra "Airo", cuya primer y última letra están escritas en forma destacada, seguidas de la letra X mayúscula la cual contiene la misma letra en minúscula contrastando con dicha letra mayúscula, solicitada por Feracyn S. A., de Montevideo, Uruguay, para distinguir los artículos de las clases 12 y 16;

— Acta Nº 182.130, "Stone Washed", solicitada por Martex S. A., de Montevideo, Uruguay, para distinguir los artículos de las clases 4 y 5;

— Acta Nº 182.132. "Burrus Bleu", solicitada por Héctor Rodríguez, de Montevideo, Uruguay, para distinguir los artículos de la clase 22;

— Acta Nº 182.167, "Hatney", solicitada por Segura S. A., de España, para distinguir los artículos de la clase 9 y 10;

— Acta Nº 182.453. "Cromemco", solicitada por Gamma System Ltda., de Montevideo, Uruguay, para distinguir los artículos de la clase 15 especialmente computadoras, partes y accesorios de las mismas;

— Acta Nº 182.732, "Geliperm", solicitada por Ed. Geistlich Söne A. G. Für Chemische Industrie, de Suiza para distinguir materiales para curar heridas, de la clase 9;

— Acta Nº 182.715, "Vaxigrip", solicitada por Institut Merieux, de Francia, para distinguir los artículos de la clase 9;

— Acta Nº 181.832, "Harris", solicitada por Harris Corporation, de Estados Unidos de América, para distinguir los artículos de las clases 11 y 12.

2º) Agréguese copia de la presente Acta en cada uno de los expedientes resueltos.

3º) Notifíquese, publíquese, efectúense las anotaciones de estilo, entréguesele título bajo recibo y oportunamente archívese.

TRAMITES DE LA DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Montevideo, 18 de junio de 1982.

Acta Nº 151. — En Montevideo, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos ochenta y dos, visto que los interesados han omitido evacuar las vistas conferidas y atento a que el artículo 17, inciso final de la ley Nº 10.089 de diciembre de 1941, aplicable en virtud de lo que dispone el artículo 18 de la ley Nº 14.549 de 29|7|976, faculta a resolver el archivo del expediente, considerándose abandonada la gestión. El Interventor de la Dirección de la Propiedad Industrial

RESUELVE.

1º) Téngase por abandonadas las siguientes gestiones de concesión de Modelos Industriales:

Acta Nº 0825, "Doble cabina para vehículos Rastrojero Diesel". — Acta Nº 1.180, "Calzado". — Acta Nº 1.236, "Nueva ornamentación para calzado". — Acta Nº 1.392, "Recipiente para bolsas de residuos". — Acta Nº 1.440, "Envase". — Acta Nº 1.454, "Sandalia Unisex". — Acta Nº 1.566. "Silla". — Acta Nº 1.587, "Rodillo para masaje de plante de pie". — Acta Nº 1.723, "Ornamento para suela de calzado". — Acta Nº 1.724, "Suela para calzado". — Acta número 1.727, "Pie de soporte para asiento, mesas y similares".

2º) Agréguese copia de la presente Acta en cada uno de los expedientes resueltos.

3º) Publíquese, efectúense las notificaciones de estilo y oportunamente archívese.

La Secretaria.

(Continuación)

sejo cuando se curse dicha información por parte de la Dirección General de los Servicios Administrativos.

Tiene la palabra el señor Consejero Bolentini.

SEÑOR CERSOSIMO. — ¿Me permite una interrupción, señor Consejero Bolentini?

SEÑOR BOLENTINI. — Sí, señor Consejero.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Consejero Cersósimo.

SEÑOR CERSOSIMO. — Parece que hoy estoy de turno. El señor Consejero Praderi dice que yo planteo una cuestión oscurantista y que además siempre hablo en forma tangencial. No es verdad ni una cosa ni la otra.

Lo que digo no es una cuestión oscurantista. El temor que tengo —y no puedo presumir intenciones— es que lo plantee él y que su solicitud conlleve un sentido oscurantista.

En segundo término, yo no hablo de manera tangencial; hablo directamente. Es la segunda vez que el señor Consejero me dice lo mismo.

(Interrupción del señor Consejero Praderi. Respuesta del orador.)

—Yo planteo las cosas directamente y no en forma tangencial. Lo tomo desde ese punto de vista porque veo que hoy he pisado un poco con el pie izquierdo. De manera que mi planteo no es tangencial ni oscurantista. Directamente y en forma clara expongo mi punto de vista.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero Bolentini.

SEÑOR BOLENTINI. — He escuchado con asombro este diálogo, porque no veo ningún punto de controversia entre lo que los señores Consejeros plantean.

Se ha votado, y nadie tiene dudas, que las sesiones del Consejo tienen que ser públicas. No está eso en cuestión y no veo por qué si un señor Consejero plantea una inquietud estadística, hay que cercenarle ese derecho a informarse. Además, adelanto que voy a acompañar esa iniciativa, porque creo que de ella vamos a sacar una muy buena lección simplemente recordando el proceso de este asunto de la asistencia de público a la Barra.

Si mi memoria no me es infiel, ese fue uno de los primeros temas que se planteó cuando este Consejo se instaló. En aquel momento dijimos que en la historia de los Parlamentos no cabían dudas de que las sesiones tenían que ser, por lo general y por principio, públicas. Pero después pedimos que se estudiara el tema y que en un proceso gradual se fuera retornando como sucede siempre en nuestra democracia, a la normalidad institucional. Cuando esto ocurría, es cierto lo que manifestó el señor Consejero Praderi. Hubo una presión, particularmente de la prensa, en el sentido que si esto se demoraba una semana más, podría producirse una catástrofe en el país. Y hoy, evaluando los resultados, después de la feliz medida de establecer que las sesiones fueran públicas, constatamos —y no necesito las estadísticas— que aquí prácticamente no viene nadie. Pero me importaría tener números, porque si en algún otro momento este Consejo o un futuro Parlamento, tiene que rever el tema, se dispondrá de un antecedente que será ilustrativo.

Creo que este asunto no da para más discusión. Debemos votar y se acabó.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el Pedido de Informes formulado por el señor Consejero Praderi, que se cursará a la Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Legislativo.

(Se vota:)

—32 en 34: Afirmativa.

SEÑOR AMONDARAIN. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR AMONDARAIN. — Deseo fundar mi voto.

Fui, precisamente, uno de los señores Consejeros que lucharon porque el levantamiento de la prohibición de la entrada de público a las barras, se fuera produciendo en forma muy gradual.

Seguramente, que el resultado de la estadística que acertadamente pide el señor Consejero Praderi dará un mentís a uno de los argumentos más esgrimidos, vapuleados y usados hasta en forma demagógica por muchos sectores, que expresaba que el pueblo no estaba enterado o que se obstaculizaba que se conociera lo que se hacía aquí, en el Consejo de Estado, acerca de qué se deliberaba y qué decisiones se tomaban.

Quien habla, así como otros muchos señores Consejeros de igual posición, decíamos que tanto el público como la prensa, tenían perfecto conocimiento de todo lo que aquí pasaba.

Considero, entonces, que ese argumento, que se manejaba con tanto calor e insistencia, va a quedar completamente desvirtuado, porque nos estamos dando cuenta de que el pueblo está absolutamente satisfecho, sabe qué es lo que aquí pasa y considera que no es necesario venir para enterarse de lo que hablamos, porque tiene otros medios para hacerlo.

Por ese motivo, apoyo fervorosamente la iniciativa formulada por el señor Consejero Praderi, que va a poner en claro la verdad acerca de ese argumento tan esgrimido por algunos sectores y que se utilizó inclusive, con carácter demagógico.

SEÑOR CRAVIOTTO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR CRAVIOTTO. — Señor Presidente: en la medida en que nuestra intervención es para fundar el voto, hay consideraciones que vamos a dejar de lado en este momento, porque hacerlas significaría reabrir el debate que —como bien se dijo en Sala— entiendo que ha sido suficientemente juzgado, aprobado en su oportunidad, y superado.

He votado en forma afirmativa en función del derecho que considero que posee cualquier señor Consejero de hacer todo tipo de Pedido de Informes. El que nos ocupa, aunque sea en nuestra propia casa de trabajo, debe encuadrarse como un Pedido de Informes más.

Cuando lo acompaño, no estoy prejuzgando ni haciendo volver atrás una discusión acerca de la asistencia del público a las Sesiones del Consejo, que, repito, considero que ya está superada.

La asistencia a la Barra, en realidad no tiene nada que ver con el tema de fondo —que ya fue mencionado— que es el de la publicidad de las sesiones. Tampoco creo que éste sea el momento más adecuado para analizar por qué el público no ha venido en el número que muchos esperaban. Seguramente, hay muchos motivos. Entiendo que en la medida en que vengan temas de gran interés, tal como puede ser la Ley Orgánica de los Partidos Políticos —que creo que va a ser considerada ya en esta semana— la asistencia va a ser mayor, si bien debemos tener en cuenta que nuestro horario de Sesión no es el más apropiado para que la gente pueda concurrir, pues para hacerlo deberían salir de su trabajo.

Por otra parte, como para mí la posibilidad de que el público asista a la Barra es una cuestión de principios, no me inquieta fundamentalmente el hecho de que aun al tratar ese tema tan importante el público no sea muy numeroso.

El pueblo tiene derecho a informarse directamente, si así lo considera conveniente, y las puertas del Consejo deben seguir abiertas, como hasta ahora, a tales efectos. En ese sentido la responsabilidad debe quedar en manos de cada ciudadano.

SEÑOR GARCIA CAPURRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR GARCIA CAPURRO. — Señor Presidente: yo pensaba que acerca de este tema estaba todo dicho.

Llamo a reflexión, en cierto modo, a los señores Consejeros que han hecho uso de la palabra. Si el señor Consejero Bolentini se sorprendió, yo estoy estupefacto, porque un pedido absolutamente sencillo, que no debió dar origen a complicación de ninguna especie, por las causas y los hechos que hemos presenciado, ya lleva diecisiete minutos de discusión. ¿Para decir qué? Lo que todos hemos dicho en Sala repetidas veces y todos conocemos. ¿Qué inconvenientes hay en que cualquier señor Consejero formule un Pedido de Informes de este tipo? Si esa información no se puede dar, le van a decir que no. Entonces, me parece que en el fondo de esta discusión hay más una cuestión de sonoridad de la voz de cada uno, que algo que, efectivamente, posea una importancia de fondo.

Pido a los señores Consejeros que reflexionen, porque esto no nos ha conducido nada más que a una pérdida de tiempo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ha terminardo la Media Hora Previa.

9. — REPRESENTANTES JUDICIALES

(Se establece que los abogados firmantes quedarán investidos de tal carácter en cualquier etapa del proceso, con excepción de la materia penal)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se entra a la Orden del Día con la consideración del asunto que figura en primer término: "Representantes judiciales. (Se establece que los abogados firmantes quedarán investidos de tal carácter en cualquier etapa del proceso, con excepción de la materia penal). (Carpeta 53/981). (Repartido 14 y Anexo I)".

En la Sesión del martes próximo pasado estaba en discusión general y se encontraban anotados para hacer uso de la palabra, por su orden, los señores Consejeros Carrera Hughes, Amondarain, Crisci, Esteva y Bugallo, todos abogados.

SEÑOR CRAVIOTTO. — ¿A qué se debe esa aclaración?

SEÑOR PRESIDENTE. — Es subjetiva, señor Consejero; yo también soy abogado.

Continúa la discusión general.

Tiene la palabra el señor Consejero Carrera Hughes.

SEÑOR CARRERA HUGHES. — Cuando en la Sesión pasada solicité el uso de la palabra, fue con el objeto de refutar, puntualizar o, tal vez, precisar algunos conceptos que se emitieron en Sala que, en mi concepto, estaban desvirtuando un poco y equivocando el verdadero enfoque que debe tener este asunto.

Lamentablemente, la interrupción del tratamiento de este tema —que, por supuesto, dejó a los señores Consejeros que querían reflexionar sin el aporte de todos los que hoy van a hablar— trae consigo, también, la dificultad de que hay que hacer un cierto esfuerzo de memoria para retomar la discusión en el punto en que se encontraba en aquel momento. No obstante ello, voy a hacer referencia al tema pensando que la interrupción va a hacer que deje una cantidad de cosas en el tintero.

Mi preocupación principal es tratar de centrar el tema en lo que verdaderamente es.

En primer lugar, entiendo que acá no se trata, tal como decía el señor Consejero Cersósimo...

(Interrupción del señor Consejero Cersósimo)

—Pero en este caso lo voy a apoyar; es una de las pocas oportunidades a lo largo de la discusión de este tema, en que voy a estar de acuerdo con el señor Consejero.

El señor Consejero Cersósimo decía que no se trata de un problema de enfrentamiento entre abogados y escribanos. Me parece muy importante resaltar ese concepto y dejarlo bien claro, pues todo esto ha trascendido al ámbito de ambas profesiones y se han empezado a producir comentarios que, a mi juicio —y tal como muy bien decía el señor Consejero Cersósimo el otro día— no son convenientes ni saludables.

Creo, repito, que este no es, en absoluto, un problema de enfrentamiento entre abogados y escribanos porque aquí no está en juego un problema económico de cada una de las profesiones, como pensaban algunos de los señores Consejeros que intervinieron en la Sesión pasada. Tal vez algunos de ellos, que no sean escribanos ni abogados, podrían haber pensado que estaba subyacente el interés económico. Yo, que defiendo la aprobación del Proyecto, no abriría la boca en Sala si pensara eso.

Voy a tratar de demostrar, fundamentalmente a los señores Consejeros que no están vinculados a estas profesiones, que es exactamente al revés.

Desde el punto de vista de los escribanos, acabo de ver una nota —que a mí no me llegó, pero que algún señor Consejero la tiene en su poder— de la Asociación

de Escribanos del Uruguay, donde se hace alguna referencia al debate de la semana pasada.

Uno de los primeros puntos que se toca en esa nota, es justamente ése, y la propia Asociación de Escribanos declara que acá no hay un problema económico, que más bien el poder dado para pleitos es casi una carga de la profesión, que en la mayoría de los casos se hace de favor, que al escribano le molesta, que no le apareja ningún beneficio ni es un trabajo atractivo en el aspecto rentable. O sea que desde el punto de vista del escribano, lo que está en juego no es un problema de intereses y quiero agregar que desde el punto de vista del abogado tampoco lo es, y voy a explicar por qué.

El arancel del Colegio de Abogados prevé que el abogado que actúa por poder puede incrementar el cobro de sus honorarios desde un tercio hasta la mitad del fijado por el arancel. Esto quiere decir que nosotros estamos propiciando una reforma en que los abogados van a poder representar a su cliente sin poder, y que no sólo no están beneficiándose desde el punto de vista económico sino que, justamente, están haciendo lo contrario. Porque no van a poder cargar en sus cuentas el tercio de incremento de los honorarios que se devenguen por haber actuado por poder.

Deseaba hacer esta aclaración porque considero que a veces se ha hablado de este problema con cierto espíritu irónico. De sancionarse esta disposición, lo que habrá será una total inconveniencia económica para los abogados; pero sí tendremos una evidente conveniencia práctica —desde mi punto de vista— porque se facilitará el trabajo, la defensa e inclusive la relación con el cliente.

Una vez puntualizado ese aspecto que me parece el más importante y sobre el cual he tratado de ser lo más claro posible, fundamentalmente para los señores Consejeros que no conocen el tema en profundidad, es necesario aclarar cuál es el objetivo, el único y limitadísimo objeto que tiene este Proyecto de Ley.

Uno de los aspectos en la relación entre abogado y cliente, es que el abogado sigue el juicio, va cumpliendo las diversas instancias, prepara los escritos y cuando los tiene prontos debe conectarse con su cliente para que éste los firme a efectos de su presentación.

SEÑOR PRADERI. — Los lee y los firma.

SEÑOR CARRERA HUGHES. — En muchos casos los plazos de que dispone el abogado para evacuar vistas o presentar escritos en distintas instancias judiciales, son muy breves, brevísimos. Hay circunstancias en que esos plazos brevísimos tienen detrás de sí una importancia crucial y decisiva en la tramitación del pleito.

Voy a poner un ejemplo. Hay un instituto que se llama el de la oposición inmediata, que consiste en que si una parte presenta una prueba y la otra considera que es improcedente su presentación, ésta sólo dispone de veinticuatro horas para oponerse. Es decir que si se notifica de la presentación de un escrito un jueves a las tres de la tarde a una parte, ésta dispone de veinticuatro horas, o sea, hasta el viernes a las tres de la tarde, para estudiar el tema, preparar el escrito, conectarse con el cliente, obtener su firma y presentarlo, lo que en la mayoría de los casos es casi imposible de realizar.

Este no es un detalle pequeño de procedimiento. Esa prueba, a veces introducida por una parte, podríamos decir con travesura, de progresar puede alterar sustancialmente el fin o la terminación del juicio. Esto lleva a que esa oposición inmediata que hay que hacer dentro de las veinticuatro horas adquiera una importancia fundamental y tenga gravitación indiscutible en la decisión del juicio. Si existe dificultad en ubicar al cliente dentro de ese plazo, a nadie escapa el problema que acarrea cumplir con esta disposición.

Este ejemplo, casi el más drástico en todo el aspecto procesal, se repite en diversas instancias con plazos un poco más largos que éste de veinticuatro horas, como son los de tres, seis, o algunos días más. Detrás de esos plazos se están jugando las instancias correspondientes a la evacuación de vistas y traslados, la presentación de prueba, la presentación de alegato, la contestación de la demanda, la apelación de la sentencia, es decir, que cada vez que un abogado pierda de contestar, por no obtener o lograr el contacto con su cliente dentro de esos tres, seis, o algunos días más, está arriesgando toda la suerte del juicio y todo el interés económico que el cliente ha puesto en el mismo.

He tratado de dar la explicación más práctica y comprensible, para que se pueda aquilatar qué es lo que se busca con este Proyecto de Ley. Entiendo que con él se busca que en esos casos el abogado pueda presentar el escrito sin necesidad de requerir la firma del cliente. Por otra parte, en la práctica, en la mayoría de los casos —repito, en la mayoría— el cliente no lee los escritos porque generalmente hace confianza en el abogado y se limita a estampar su firma debajo del escrito. A veces, instado a leerlo, se niega a hacerlo porque no lo entiende o no le interesan mayormente las disquisiciones jurídicas porque, como ya dije, ha confiado en la idoneidad y honestidad de su abogado.

En los hechos, esta modificación que se está propiciando no está cambiando mucho la realidad práctica. Puede hacerlo en algunos casos en que el cliente, por su idiosincracia o su manera de ser, está permanentemente interesado en el contenido de los escritos y en el seguimiento de las instancias. Esta disposición no obstaculiza al cliente que tenga esa manera de ser y éste puede seguir con la mayor información la marcha de su juicio. A tal punto no lo evita, que si el cliente no quiere hacer uso de la facultad que le conferirá la ley, no lo hace, no autorizando al abogado a que prescinda de su firma. En ese caso, volvemos a la realidad que existe y que se está aplicando hoy en día.

En consecuencia, esto no causa perjuicio a nadie, porque simplemente es un beneficio de orden práctico que va a favorecer, en definitiva, la comodidad del trabajo del abogado y la del cliente, siempre y cuando éste esté dispuesto a otorgar esa facultad a su representante legal.

Considero que ése, y nada más que ése, es el cambio que introduce la modificación que se propone en este Proyecto de Ley.

Se ha pretendido criticar la solución contenida en el Proyecto diciendo que de esta manera se están obviando las formalidades que generalmente tiene la expedición de un poder especial para pleitos, lo que constituye uno de los fundamentos de la discordia que plantea el señor Presidente del Cuerpo.

No comparto ese argumento, porque la experiencia práctica de la profesión me está diciendo otra cosa: que en la inmensa mayoría de los casos esos poderes para pleitos carecen absolutamente de toda formalidad,

ya que el cliente prácticamente los firma sin leerlos; no sabiendo muchas veces lo que firmó. O sea, que en los hechos y en la práctica, hoy en día ese poder está careciendo de todas las formalidades que tuvo en alguna época.

Ese argumento tampoco me parece eficaz como para que se pueda decir que mantener la institución del poder confiere o da más garantías a quienes los expidan, porque considero que en los hechos no es así.

Finalmente, quiero referirme a otra objeción que se hizo en la Sesión anterior —que recuerdo ahora— con respecto a la fecha cierta y a la autenticidad de los escritos firmados por el abogado.

Creo que este argumento nada tiene que ver con la discusión del tema. Es tan falto de autenticidad un escrito firmado por la parte como un escrito firmado por el abogado, porque ninguno de los dos tiene la firma certificada y, por lo tanto, ese escrito no tiene nada más que la autenticidad que da la presunción de la ley de que mientras no se impugne se considera expedido por quien dice haberlo hecho.

En lo que tiene que ver con la fecha cierta, tampoco la ley cambia en absoluto el régimen normal de nuestro Derecho, por cuanto la fecha cierta de un escrito, esté firmado por el cliente o por el abogado, se la da su presentación ante la baranda de un juzgado. O sea que, en cualquiera de las dos formas, el problema de la fecha ciertas no se altera absolutamente para nada.

En definitiva, esta es una solución práctica que ayuda y contribuye a la relación y al seguimiento del proceso de manera más ágil y moderna.

Por esos fundamentos es que voy a apoyar la iniciativa, reiterando que aquí no sólo no hay un interés económico de una profesión, sino que, por el contrario, puede haber un perjuicio económico de consideración en el momento de evaluar los honorarios.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero Amondarain.

SEÑOR AMONDARAIN. — Señor Presidente: confieso que los distintos argumentos vertidos en Sala no han llegado a convencerme acerca de la bondad de la modificación procesal que se propone.

El Derecho es una ciencia muy distinta a la Medicina la que evoluciona constantemente; podemos ver que todos los días un nuevo descubrimiento transforma métodos, medicamentos y todo lo que es de real aplicación dentro de la Medicina. Pero es evidente que en Derecho Procesal, Civil y Comercial prácticamente está todo escrito; diría que se han escrito ríos de tinta, sobre todo por las legislaciones madres: la italiana, la francesa e, indudablemente, la que constituye su cuna natural, la romana.

Quiere decir que cuando nosotros vamos a modificar una cosa tan clásica como es el Código de Procedimiento, tenemos que hacerlo con mucho cuidado y consideración. Preguntaría a los compañeros abogados —y para hacerlo me baso en los treinta años que tengo en la profesión— cuándo un abogado consciente y responsable ha perdido un juicio por vencimiento del plazo, a causa de la inasistencia del cliente y por carecer de poderes y de facilidades. El cliente o el litigante, cuando inicia una litis, sabe bien que durante la ventilación del juicio él, merced al interés que tiene en ello, se conecta con el abogado en la forma que sea y el juicio sigue adelante. Por lo tanto, creo que ese argumento que se hacía de que era una comodidad del abogado y que amparaba a aquel litigante que no pueda llegar al estudio, o adonde sea, a los efectos de firmar el escrito y conocerlo personalmente, no es de recibo. Al menos, mi experiencia personal así me lo demuestra: nunca ha sido necesario pedir poderes, salvo cuando un cliente, por propia manifestación o voluntad, quiere otorgar un poder debido a problemas personales, como puede ser el ausentarse del país, por enfermedad o por comodidad. Pero eso surge espontáneamente y de la propia voluntad del cliente.

Tampoco estoy de acuerdo con lo que expresaba recién el señor Consejero Carrera Hughes, de que el poder que se otorga para pleitos ha ido perdiendo su formalismo o eficacia. Cuando la parte otorga un poder al abogado o al patrocinante —y esto lo planteo a los colegas— casi siempre pregunta: ¿este poder es solamente para este escrito?; ¿Qué consecuencias tiene? Quiere decir que el que otorga un poder siempre es renuente, por más confianza que tenga hacia la persona a quien se lo va a otorgar, en ampliar las facultades de éste. Y aquí, por este procedimiento, le estamos dando al abogado un poder.

En segundo lugar, otro argumento que se planteó aquí es el que se refiere al enlentecimiento de la justicia.

Estimo que ese enlentecimieno en nada depende de los abogados ni del cliente. La labor del abogado está marcada, marginada, dentro de los plazos; es decir, un plazo para la prueba, otro para la presentación de la demanda, etcétera. Significa, entonces, que el enlentecimiento de la justicia es atribuible exclusivamente a la administración de la misma —sin entrar a analizar las causas por las cuales es tremendamente lenta— por lo que no es imputable en absoluto al abogado o a la parte. El Código de Procedimiento ha funcionado perfectamente bien hasta el momento, y creo que no ha traído conmociones de ninguna especie tanto a letrados como a clientes, a los efectos de su aplicación y su incidencia en el juicio.

En tercer término, otro argumento que se ha esgrimido es el de las notificaciones. Se ha dicho que ellas constituyen un peligro, pues ellas se envían a la parte y ésta, recién a los cinco o diez días, va con el cedulón a ver al abogado.

Este argumento tampoco es de recibo. Sabemos bien que en la actualidad —y de esto hace ya mucho tiempo— todos los letrados constituyen el domicilio legal en su propio estudio. Quiere decir que el primero en recibir y conocer la notificación y la marcha del juicio es el propio abogado. Eso es indiscutible. Ello habla, obviamente, en contra del criterio de que la parte pueda perder el juicio porque se olvidó de llevar el cedulón y de ponerlo a conocimiento del abogado. Eso tampoco es de recibo, porque el abogado es el que tiene su domicilio constituido y es el primero en recibir esa notificación.

En cuarto lugar, se ha hecho mención al desinterés de la parte.

Se ha expresado acá, por ejemplo, que la parte se desinteresa del caso, no se presenta y pone en tela de juicio la responsabilidad del abogado, cosa que le puede hacer perder el juicio. Si la parte se desinteresa del

juicio es por acción propia; el abogado, entonces, tiene todos los mecanismos conducentes, como los tiene en la actualidad, para deslindar responsabilidades ya sea renunciando a su defensa en el expediente, ya sea comunicándose con el cliente por telegrama colacionado, por citaciones, por cartas certificadas, etcétera. Quiere decir que eso tampoco tiene valor suficiente como para proponer y obtener una modificación de tanta importancia.

Otro argumento planteado —y aquí le tengo que dar la razón al señor Consejero Cersósimo, a pesar de que él no es abogado— se basa en el hecho de que esta modificación significa una invasión a la jurisdicción notarial.

Quisiera recordar a los señores Consejeros que la primera pregunta que formulé, no bien terminó la parte expositiva la señora Consejera Lamanna, fue la siguiente: ¿esta modificación implicaba de alguna manera un poder a otorgarse al letrado? Y ella manifestó que sí, que en parte era un poder. Y si esto significa, ya sea en parte o en todo, que constituye un poder, indudablemente el letrado —observen ustedes que soy abogado y parecería que estoy hablando contra mis intereses— estaría cometiendo o realizando una invasión de jurisdicciones o de poderes a las atribuciones de otra profesión.

Sintéticamente, para terminar, señor Presidente, todas estas consideraciones que estoy haciendo son a los efectos de demostrar que no estoy convencido de la bondad de esta modificación, tan trascendente al Código de Procedimiento Civil.

SEÑOR GARCIA CAPURRO. — Cuando el señor Consejero esté por terminar su exposición, ¿me puede ceder la palabra por unos instantes?

SEÑOR AMONDARAIN. — Si usted quiere, ahora mismo señor Consejero.

SEÑOR GARCIA CAPURRO. — No, señor Consejero. Termine su disertación.

SEÑOR AMONDARAIN. — En quinto término, señor Presidente, otro argumento que me parece de gran peso es el siguiente.

Tengo conocimiento que la Comisión de Constitución y Legislación se va a abocar en forma inmediata a la reforma del Código de Procedimiento, teniendo en cuenta los principios sostenidos por el profesor Couture. En consecuencia, si estamos frente a un estudio inminente por parte de esa Comisión a fin de hacer una reforma total del Código de Procedimiento, ¿qué oportunidad tiene, en este momento, hacer enmiendas al mismo, sabiendo que va a ser modificado "in totum" dentro de muy poco tiempo, tal vez en un mes o dos? No veo el sentido o ventaja de hacerlo ahora, máxime teniendo un Código que durante tantos años ha funcionado perfectamente bien. Y digo más: no ha sido modificado en forma sustancial.

Volviendo a lo que yo decía al principio, salvo el Derecho Penal, con la creación de nuevas figuras delitivas, por ejemplo las económicas, que en otro tiempo no se conocían, el Derecho ha permanecido casi inamovible. Los principios básicos son fundamentales. Es casi imposible modificar sin entrar en áreas de presunciones muy difíciles de prever.

Por lo tanto, señor Presidente, voy a escuchar con mucha atención las consideraciones que van a hacer mis distinguidos colegas que aún no han hecho uso de la palabra para ver si me pueden convencer. Hasta ahora, no he encontrado demasiado sentido de oportunidad para la modificación del Código de Procedimiento La Comisión está abocada al estudio inmediato de la reforma total de dicho Código, sobre la base de Couture. Entonces no veo por qué hacer en este momento, de tanta importancia y carente de oportunidad.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR GARCIA CAPURRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR GARCIA CAPURRO. — Señor Presidente: días atrás, cuando me introduje en este terreno tan delicado, dije que estaba cometiendo un acto de imprevisión; y hoy, posiblemente, al volver a hablar sobre este tema, estoy cometiendo un acto de imprudencia.

El señor Consejero Amondarain, en una forma muy delicada, se refirió a algo que concretamente expresé los otros días, que es la relación de la Medicina y el Derecho. Pero quería aclararle al señor Consejero Amondarain —que haciendo honor a su apellido, no se convence muy fácilmente, lo que me parece muy bien en un hombre de ideas— que el que hablaba no era García Capurro, sino que por boca de él lo hacía Platón.

Citaba los conceptos de Platón acerca de las leyes y de las leyes y los políticos. Precisamente cuando se refiere a las enfermedades del cuerpo social, las relaciona directamente con la Medicina y con el Derecho, señaló que las enfermedades del cuerpo social son modalidades evolutivas de los núcleos o de las corporaciones de gente, que van tomando características particulares de acuerdo con la evolución. El Derecho no hace nada más que recoger ese tipo de enfermedades, de complejos o de inconvenientes para aplicarle un concepto terapéutico, que traduce las leyes que resuelva los inconvenientes que eso tiene para la vida pacífica y en común. De manera que mi cita de la Medicina —que tal vez fué demasiado escueta— se refería a todos esos conceptos.

Para mí el Derecho es tan evolutivo como la Medicina. No quiero entrar a discutir, ya que dije que estaba cometiendo una imprudencia. Pero yo creo que el Derecho evoluciona de acuerdo a lo que evoluciona la sociedad.

El viernes pasado, en un diario de la capital leía un artículo acerca de cómo evolucionan los conceptos. Dicho artículo, titulado "Responsabilidad en las construcciones", hace referencia a que el doctor Rachetti dicta un decreto, que es una disposición que tiende a agilitar la gestión comunal y el trámite de habilitación. En una parte dice así: "El control de determinadas exigencias relativas a la estructura de entrepisos y muros separativos en edificios colectivos, se dejó en manos de los arquitectos o ingenieros" —yo sé que un ingeniero que está en Sala va a protestar por esto— "...directores de obras, quienes acreditarán su cumplimiento suscribiendo una declaración jurada, que deberá constar en los planos y en la memoria descriptiva". Luego, el artículo continúa con el subtítulo de "Sanciones por infracciones".

Si el señor Consejero Amondarain y otros señores Consejeros que han hablado en contra de esto —sobre todo el señor Presidente— tienen dudas y desconfianza, creo que lo que hay que buscar con las correcciones, es determinar la responsabilidad en que incurren aquellas personas que están haciendo mal uso de una confianza que se deposita en ellas, pero sin convertir —como decía los otros días— cada vez más, este país en país de inspectores, de desconfianza, de trabas. Todo tiene que agilitarse en el tiempo, y yo sostengo esa posición.

Le agradezco al señor Consejero Amondarain que me haya permitido aclarar lo referente al Derecho, porque no soy tan presuntuoso como para utilizar lo citado o dicho como si fueran pensamientos propios.

SEÑOR AMONDARAIN. — Pido la palabra porque he sido aludido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR AMONDARAIN. — Yo le decía al señor Consejero García Capurro que, efectivamente, me referí, breve y superficialmente, a lo que él había expresado. Comprendo su inquietud y el ejemplo que el señor Consejero trae ahora acerca de las construcciones, se adecua perfectamente a lo que yo manifestaba acerca del Derecho Penal, diciendo que era una de las pocas materias en donde, en realidad, había algo nuevo. Es decir, hay nuevas corrientes económicas, que provocan creando figuras delictivas nuevas. En el caso de la construcción, indudablemente, esto se ve a través del progreso. Pero eso no va al fondo de un Código de Procedimiento, que es el procedimiento ante la justicia, y no la creación de nuevas responsabilidades y de nuevos delitos. Por eso aclaro, nuevamente, al señor Consejero García Capurro que el ejemplo que él ofrece no me sirve, a los efectos del procedimiento procesal.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Por acuerdo de los interesados y variando el orden en que estaban inscriptos, tiene la palabra el señor Consejero Esteva.

SEÑOR ESTEVA. — Señor Presidente: cuando un órgano legislativo se enfrenta a una innovación en el campo del Derecho, surgen diferentes posiciones respecto al alcance y de la procedencia de los institutos que se procura modificar.

En este caso concreto, creo que se hace necesario realizar algunas breves referencias acerca del instituto en examen.

En el primer contacto que tuve con este tema entendí prudente respetar la opinión del Instituto de Derecho Procesal de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, que consideró el Proyecto antes de que fuera remitido a consideración del Consejo de Estado, y lo compartió en sus líneas generales. Por estar integrado el Instituto por los más prestigiosos procesalistas en actividad en nuestro país, su opinión, obviamente, me merece respeto desde el punto de partida.

Creo que la cuestión en examen tuvo un origen al que calificaría de proveniente de aspectos etimológicos. Antiguamente la doctrina examinaba el alcance de los vocablos "abogado" y "procurador". Transcurre el tiempo, y la mejor doctrina extranjera, así como la nacional, acuñan el concepto de "defensor".

¿Por qué se hace necesario un defensor en el juicio? Sencillamente, por dos razones universalmente admitidas: el defensor cumple una primera tarea consistente en atemperar el interés de la parte; en segundo lugar, el defensor proporciona a la parte su pericia técnica que resulta —no hay que olvidarlo— de la comprobación de idoneidad que realiza el Estado a través de sus órganos competentes.

Hay dos grandes grupos dentro de los defensores: el defensor consultor, al que comúnmente se conoce con el nombre de abogado, y el defensor activo, al que también comúnmente se le denomina procurador.

¿Cuál es la tarea del defensor, cualquiera sea su grado? En última instancia no es la de actuar como un verdadero representante, como lo indica a vía de ejemplo Carnelutti; es un "nuncius", un cooperador, un mediador.

He citado a Carnelutti, porque es el autor que fue recordado por el señor Presidente y por el señor Consejero Cersósimo en sus discordias. Indudablemente, la cita de Carnelutti es enteramente correcta. En ella, este excepcional jurista italiano, toma una posición doctrinal que no le impide comprobar cómo desde 1933 en Italia, se ha operado, en el ámbito de los defensores, una distinción de grado y no de funciones.

Ya no se distingue entre los defensores según tengan una tarea consultiva o activa, que sean abogados o procuradores, en el significado etimológico de los vocablos; se les distingue por el grado que el Derecho Positivo le asigna a su participación en el proceso.

Carnelutti escribe el "Sistema" —que es la obra en que específicamente se encuentra la cita— en el año 1936. Transcurre el tiempo y llegamos a 1940. En Italia se modifica el Código de Procedimiento Civil, incluyéndose un artículo que será modelo para el Derecho Comparado que entiendo indispensable quede recogido en la versión taquigráfica de esta Sesión.

El artículo 83 del Código italiano dice: "Poder para pleitos. Cuando la parte está en juicio con la intervención de un defensor, éste habrá de estar provisto de poder. El poder para pleitos podrá ser general o especial y habrá de otorgarse en documento público o escritura privada autenticada". Pero añade: "El poder especial podrá ser puesto, asimismo, al pie o al margen de la citación, del recurso, del contrarrecurso, del escrito de respuesta o de intervención, del precepto o de la demanda de intervención en la ejecución. En tales casos la autografía de la suscripción de la parte habrá de ser certificada por el defensor. El poder especial se presume otorgado sólo para un determinado grado del proceso siempre que en el documento no se exprese voluntad distinta".

En este artículo se advierte— podría citar otros— cómo en el Derecho italiano se admitió el mandato al pie del escrito, cómo el legislador italiano confió en el defensor a los efectos de autenticar la autografía de la suscripción; es decir, que la parte ha suscrito de su puño y letra la autorización o mandato procesal especial.

Como adviene el Código de 1940, Carnelutti, en "Las Instituciones del Derecho Procesal Civil" —que es otra de sus grandes obras— en 1956 examina nuevamente la situación y reitera que la distinción entre el procurador y el abogado es meramente de grado y no de función en el ámbito del derecho positivo italiano.

Me voy a ceñir, por razones de tiempo, a efectuar algunas referencias a la doctrina italiana.

Otro gran maestro del Derecho Procesal Civil italiano, Piero Calamandrei, en sus "Instituciones de Derecho Procesal Civil, analiza muy profundamente el instituto de la procura o mandato al pie de los escritos judiciales.

Entonces, primera comprobación: a nivel del Derecho Comparado se trata de un instituto que ha sido recibido, y me atrevo a decir que ha sido recogido por una de las legislaciones vigentes en el mundo mejor lograda desde el punto de vista técnico, como es la italiana.

Obviamente, nosotros tenemos que legislar para la República Oriental del Uruguay y en ella la innovación genera sorpresa, plantea dudas. Entiendo perfectamente razonable que se discrepe con la solución desde el punto de vista doctrinal. Creo que el problema que se plantea aquí es de derecho positivo. No me voy a remontar a los más antiguos antecedentes existentes en nuestro país porque ya se encuentran recogidos en el Código de Comercio, cuando en una de sus disposiciones se prevé que el endoso opera como un mandato o poder respecto de la letra de cambio.

Tengo, sí, que partir del artículo 157 del Código de Procedimiento Civil que es en el que se centra el quid de la cuestión. Dispone que el poder para pleitos debe ser extendido en escritura pública. El Código de Procedimiento Civil, pues, innova respecto de los principios generales contenidos en el Código Civil. Sabido es por los señores Consejeros peritos en las diferentes áreas del Derecho que en la regulación del mandato en el Código Civil cabe la posibilidad de que su otorgamiento no resulte de la celebración de una escritura pública.

Llegamos al año 1936 que es cuando se expide la primera ley sobre abreviación de juicios, la Nº 9.594. Allí se incluye un artículo 6º, en virtud del cual se permite que las partes autoricen a un tercero, aunque no sea procurador, para que se notifique de las providencias y examine el expediente.

Couture, en su "Curso sobre la ley de abreviación de los juicios". Con singular actitud de apreciación y con la precisión técnica que le caracterizó, dice que ese artículo, bajo su cubierta de autorización, ha instituido un "mandato procesal anómalo", limitado a un fin específico y cuyo juego de garantías modifica, unas veces restringiendo y otras ampliando las disposiciones del Código de Procedimiento Civil. Recordemos que en este artículo tuvo una activísima participación el doctor Martín R. Echegoyen, quien procedió a explicar, también con gran profundidad, su alcance y su necesidad.

Me sorprendo, señor Presidente, al tomar conocimiento de la nota de fecha 24 de mayo de 1982 que me dirigió la Asociación de Escribanos del Uruguay a mí, así como a otros señores Consejeros, cuando aludiendo a una modificación planteada como eventual en la discusión que celebramos en la Sesión anterior sobre este tema, se dice que esa solución sustitutiva es fruto de la improvisación.

Era la solución que procuraba dar una intervención, asignar una injerencia, a los funcionarios del Poder Judicial en el control de la norma.

Repito que me sorprende que se diga que es fruto de la improvisación, señor Presidente, porque tan talentosos juristas como Etchegoyen y Couture consagraron esa solución en la ley de 1936, y no me atrevo a pensar que puedan haber improvisado al respecto, a pesar de que, por supuesto, legislaban para una realidad diferente, no tan compleja como la que nos asalta en la actualidad.

Transcurre el tiempo y llegamos a 1965. Surge otra ley de abreviación de juicios, la Nº 13.355. Su artículo 6º proyecta la solución de la ley de 1936 que citaba anteriormente. Basta con que en el escrito el interesado autorice a un tercero —el abogado, el procurador...

(Suena el timbre indicador de tiempo)

SEÑOR PRESIDENTE. — Ha finalizado el tiempo reglamentario de que dispone el señor Consejero.

VARIOS SEÑORES CONSEJEROS. — ¡Que se prorrogue el término!

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se prorroga el término de que dispone el señor Consejero Esteva.

(Se vota:)

—33 en 34: Afirmativa.

Puede continuar el señor Consejero Esteva.

SEÑOR ESTEVA. — Decía que en la ley de abreviación de juicios de 1965 se elimina la intervención asignada al secretario o Actuario en la ley de 1936. Es decir que se da un paso más en el proceso evolutivo del Derecho nacional.

Pero en esta misma ley se agrega el artículo 50: para informar "in voce", los abogados no necesitarán contar con la presencia de la parte, siempre que ésta lo autorice por escrito antes de la audiencia.

Posteriormente surgen las leyes Nros. 14.188 y 15.024, es decir, las normas a que nos hemos referido en la Sesión anterior.

Creo, señor Presidente, que esta innovación que se propone, en verdad no significa sino un nuevo paso en la actualización, en la puesta al día del Derecho uruguayo. Entiendo que no existe afectación alguna de garantías para el particular que aparezca, en ciertos casos, como interesado en un proceso. No existe esa afectación por la sencilla razón de que el interesado suscribirá o no la cláusula que configura el mandato, tal como se prevé en el Proyecto de Ley en examen.

No puedo comprender cómo es posible que se afirme que estamos frente a un caso de distorsión del Derecho en la forma y en el fondo. ¿De qué derecho? ¿Del Derecho objetivo o de determinados derechos subjetivos de los interesados? Adviértase, señor Presidente, que en nuestro país se ha impuesto por ley, como es razonable, la defensa letrada obligatoria. Eso significa que el interesado debe ceñirse, en la elección de su defensor, a un ámbito reducido que es aquel delineado, con intervención del Estado, por certificación o comprobación de idoneidad de determinados profesionales. Estos profesionales merecen, en su actuación, por lo menos la misma consideración que con carácter general debe asignarse a los que profesan en otras áreas del Derecho o en cualesquiera otros de los campos del saber.

El abogado, señor Presidente, que ha cumplido los estudios que lo habilitan para ser procurador de acuerdo a las normas legales en vigor, no recibe por esta ley otra cosa que un eventual incremento de sus responsabilidades civiles, penales o disciplinarias respecto de los casos actuales. El abogado asumirá esa responsabilidad, sencillamente para cumplir con la función que desempeña dentro de la sociedad, que es la de tratar de disminuir, en el mayor grado posible, la distancia existente entre el interesado, habitualmente lego y el juez, perito en Derecho.

No voy a abundar, señor Presidente, en estas consideraciones doctrinales de Derecho Positivo Comparado o de Derecho nacional. Simplemente quería sentar mi posición como complemento de fundamentación y explicación de por qué acompañé este Proyecto en la Comisión de Constitución y Legislación; y de por qué lo voy a hacer decididamente en la votación en el Pleno.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero Crisci.

SEÑOR CRISCI. — Señor Presidente: prácticamente voy a renunciar a hacer uso de la palabra, porque luego de la exposición del señor Consejero Esteva, que con toda su artillería pesada descargó en esta Sala argumentos de sensatez y eminentemente técnicos, demostrando en forma palmaria cómo este Proyecto de Ley no hace otra cosa que ir recogiendo una experiencia que se estaba manifestando en forma paulatina en el Derecho Positivo uruguayo. El señor Consejero Esteva ha realizado la más eficaz defensa que se puede hacer de un tema técnico, que es hablar en términos técnicos.

De manera que, repito, no tengo nada más que agregar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero Bugallo.

SEÑOR BUGALLO. — Señor Presidente: confieso que en la Sesión anterior, en el fragor de la discusión que se había suscitado en torno a este tema, solicité hacer uso de la palabra pensando que podía aportar algún elemento ilustrativo respecto a este asunto.

Hoy, después de haber escuchado las brillantes exposiciones de los señores Consejeros que me precedieron en el uso de la palabra —particularmente el señor Consejero Esteva— me ocurre lo mismo que al señor Consejero Crisci: prácticamente voy a renunciar a hacer uso de la palabra. Simplemente deseo manifestar un par de apreciaciones.

En primer lugar, creo que estamos haciendo una tormenta en un vaso de agua. Pienso que el asunto no da para tanto. Simplemente se trata de solucionar algunos inconvenientes qué se plantean en la práctica a través de una solución que tiene numerosos antecedentes legislativos en el país: De modo que, reitero, estamos agrandando la importancia de este asunto, sobre todo teniendo en cuenta que las facultades que se le otorgan al abogado son muy limitadas. Están limitadas a lo establecido en el artículo 159 del Código de Procedimiento Civil, como ya se ha dicho y como lo expresa el Proyecto de Ley, excluyéndose todas las facultades más importantes que podrían otorgarse a través de un poder, que son las establecidas en el artículo 160 de dicho cuerpo de leyes y que requieren la mención y la facultad expresas.

De manera, señor Presidente, que no veo el porqué de la trascendencia de esta reforma que tiene, eminentemente, un contenido práctico y no otra cosa. Además, quiero significar que la oportunidad es buena para plantear, en este momento, esta reforma: El Proyecto de Código de Procedimiento Civil recién está comenzando a ser estudiado a nivel de la Comisión y transcurrirá algún tiempo antes de que sea sancionado. De modo que todo el período en que esté en vigencia esta modificación que se propone, puede servir, un poco de experimentación, a los efectos de que cuando sea sancionado el nuevo Código de Procedimiento Civil, si la experiencia ha sido buena, demostrada por el uso práctico, la podamos recoger; de lo contrario, no nos costará mucho, cuando sancionemos dicho Código, dejarlo sin efecto. Por lo tanto, pienso que por esta circunstancia es conveniente que el asunto se plantee y resuelva ahora.

Otra puntualización que quiero hacer es que, en definitiva, lo que se está haciendo a través del Proyecto de Ley es obviar la participación del escribano. Cuando voy a un escribano y hago un poder, tomo la misma actitud que cuando concurro a mi abogado y le digo y firmo que queda facultado, de acuerdo a la Ley, para representarme en tal o cual asunto. De manera que esta modificación que hoy se estudia no tiene carácter impositivo, sino que es absolutamente facultativo del interesado, ocurriendo lo mismo que al otorgar una escritura de poder.

Señor Presidente: sin pretender minimizar la cosa, porque tiene cierta importancia, debo decir que esto no es para tanto. Habida cuenta de que lo dicho en Sala y en vista de los antecedentes que ya hay vigentes y que han funcionado perfectamente bien —todavía con el agravante de haberlo hecho nada menos que en materia laboral donde se concede a la parte de los operarios o empleados la posibilidad de firmar un escrito otorgando a su abogado la facultad prevista en el artículo 160— debo decir que todo esto que aquí se ha dicho con el fin de alertar o alarmar sobre que, de pronto, uno de los participantes de la litis poco avisado podría estar otorgando facultades exorbitantes o que no hubiera pretendido conceder, no es así, dado que ha funcionado nada menos que en materia laboral y a favor de la parte que generalmente tiene menos posibilidades de asesorarse debidamente.

De modo que, señor Presidente, por todo lo expuesto voy a apoyar esta solución, que me parece que es buena.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se ha agotado la lista de los señores Consejeros abogados que deseaban hacer uso de la palabra. Ahora tienen la palabra los ingenieros. Tiene la palabra el señor Consejero Praderi.

SEÑOR PRADERI. — Entiendo que para el análisis de este Proyecto lo que nos haría falta es la asistencia de una Asociación Nacional de Patrocinados, porque es a ellos a quienes deberíamos escuchar. Sin duda está jugando el problema de la deformación profesional en un Proyecto en el que el único beneficiado —y lo dice prefectamente el Informe— es la labor del abogado. "De esta manera" —dice el Informe— "se facilita la labor del abogado, del momento que queda así investido de la facultad de actuar en la contienda directamente", sin tener necesidad de recurrir al cliente.

En principio, esto me daría argumentos para decir que casi estarían inhibidos de opinar en el tema los abogados y curiosamente son ellos los únicos que han hablado y profundizado en el tema. Esto hay que mirarlo desde el punto de vista profesional global, sin las deformaciones que da la profesión y con la ventaja de la ignorancia de los que no conocemos Derecho.

Yo me imagino, por ejemplo, a un propietario de un establecimiento de campo que recurre a los servicios profesionales de un agrónomo y le dice: "Para fa-

cilitarle su labor le voy a dar un poder general; usted compra vacas, vende terneros y hace lo que sea y me avisa a fin de año para ver si gané algo". Me imagino también a un empresario que contrata la labor profesional de un contador y le dice: "Lo nombro contador-gerente de la empresa y le doy un poder general porque usted es profesional, es una buena persona, es honorable; no me consulte; si necesita mi firma le doy un poder para que usted actúe en mi nombre, ya que usted es contador y los rubros de mi empresa son fundamentalmente contables". Pienso en un ingeniero o en un arquitecto que le dice a un cliente que le pidió una construcción, que le firme un poder y en caso de que el Municipio, por ejemplo, le saque un piso al edificio en construcción o se lo agregue, el profesional dialogará con el Municipio.

Esto me parece una cosa horrorosa, sobre todo cuando existe un sistema establecido por el cual para casos extremos —y por eso se usa tan poco— tanto el abogado, como el escribano, como el contador, como el agrónomo, si el propietario o el cliente se ausentan del país o se enferman, pueden recibir un poder específico; pero siempre se trata de un poder normal.

Entonces, creo que todo lo que se ha conversado sobre el tema y las horas que ha perdido en ello el Consejo, son producto de una tremenda deformación profesional pues en nuestra legislación actual existe un sistema por el cual, cuando el cliente necesita hacer un poder, puede hacerlo.

Creo que la confusión sobre el tema —pido disculpas a los señores Consejeros— ha sido muy grande. No veo las razones de urgencia que se han invocado y los argumentos esgrimidos en cuanto a que esto significa una ventaja para la tarea del abogado, del agrónomo o de cualquier profesional, y que va en beneficio del proceso, me causan una espantosa sorpresa.

Si se argumenta que en el procedimiento de la oposición inmediata se dispone solamente de 24 horas y por eso tenemos que dejar que el profesional actuante firme por el cliente a través de un poder, entonces lo que hay que reformar es el procedimiento de la oposición inmediata y traer una iniciativa a Sala para que en lugar de 24 horas, sean 48.

Parecería que tal como se han planteado las cosas toda la justicia en el Uruguay se ve comprometida por la exigüidad de los plazos, y creo que no es así.

Como patrocinado —y hablo en ese carácter— en alguna oportunidad he tenido que correr a firmar algún documento a mi abogado, pero lo he leído o por lo menos he tenido la oportunidad de leerlo, porque el que corre el riesgo soy yo, el patrocinado, y no voy a citar a Couture ni a Echegoyen para eso. No necesito de ellos para saber que si tengo que firmar un escrito y tengo la oportunidad de leerlo, lo voy a hacer.

Me parece que es muy grave que se diga en el Consejo que en general los poderes no se leen, que tampoco se leen los escritos y que se firma cualquier cosa. Sabemos que en casos de confianza y de urgencia eso puede suceder, pero tengo la potestad de hacerlo y de acuerdo a la gravedad o trascendencia del escrito que voy a presentar, habré de leerlo o no; eso dependerá de las relaciones que tenga con mi profesional.

De manera que no entiendo la necesidad de habilitar un instrumento que, sin duda, facilitará enormemente la gestión del abogado porque el cliente se sentará en su casa a esperar el resultado, pero también será quien pagará las costas y costos. Si se me dijera que el abogado que reemplaza al patrocinado a través de este poder, es solidario en los costos y costas, esas responsabilidades que se aumentan, como ha dicho muy bien el señor Consejero Esteva se verían acompañadas por un juego compartido de los riesgos. De manera que no me parece imprescindible inventar un nuevo sistema por más que tenga antecedentes —ya que éstos en sí mismos son simplemente una tendencia— porque si hubiera sido necesario, la legislación ya lo hubiera incorporado hace muchos años.

No se me acaba de demostrar que esto tenga otro beneficio que el simplificar la actuación de los abogados, cosa que entiendo muy razonable y que, efectivamente, en la gran mayoría de los casos se puede traducir en un beneficio para el cliente. Pero ¿a qué precio? Al de introducir un poder "sui generis" cuando existen mecanismos que muy pocos emplean —y por algo es— para hacer un poder en regla para que pueda pleitear el abogado en nombre de su cliente.

Hay otro argumento que me confunde, pues yo entiendo que, en la reforma de un Código, uno, dos o tres años no tienen importancia, pues se trata de piezas angulares de nuestra legislación. No me gusta acompañar la premura en la modificación de un Código y menos cuando se trata de un Código de Procedimiento.

Por otra parte, esta es una iniciativa que ha surgido cuando había otro titular en el Poder Ejecutivo y otro titular en el Ministerio de Justicia. De manera que lo que tendría que haber hecho la Comisión —ya que no es un tema por cuya postergación se esté incendiando el país— era consultar a las autoridades correspondientes en la materia —el señor Ministro de Justicia y el Poder Ejecutivo actuales— y ver si mantienen su posición, una vez que se ha demostrado que el tema no es tan sencillo como aparentemente se ha querido plantear, que no es tan pequeño ni intrascendente. La simple oposición de algún abogado y de técnicos que con mayor elocuencia que yo lo han manifestado en el Consejo, puede ser un elemento determinante para que el Cuerpo no se embarque en la aprobación de este Proyecto.

Se ha tomado, en cierta forma, despectivamente la opinión de toda una asociación de profesionales del Uruguay, y me merecen tanto respeto los escribanos como los abogados.

Concluyo, sin poder terciar en el tema —yo miro este asunto desde el lado de afuera de la baranda, lo miro como cliente que ha firmado muchos escritos y confieso que algunos no los he leído cuando el problema era menor— que este no es un asunto intrascendente para que el Consejo lo tome a la ligera.

SEÑOR CERSOSIMO. — ¿Me permite una interrupción, señor Consejero?

SEÑOR PRADERI. — Sí, señor Consejero.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Consejero.

SEÑOR CERSOSIMO. — Quería hacer uso de la palabra para una aclaración, pero como dijeron recién los señores Consejeros abogados, renuncio a hacerlo porque la mejor defensa de la posición que podía sostener un escribano en este Consejo, la ha hecho alguien que no

es escribano sino ingeniero, y es el señor Consejero Praderi.

Nada más.

SEÑOR PRADERI. — Continúo, señor Presidente.

En consecuencia, entiendo que el tema no demuestra urgencia y es un asunto polémico y crítico. Creo que hasta ahora no ha ocurrido nada con la justicia en el Uruguay porque no han existido esos poderes automáticos. Argumentar que el poder que se propone en este Proyecto es igual al poder que otorga la norma actual para pleitear, es algo que nadie puede creer. Por todo esto, me opongo al Proyecto de Ley y entiendo que debe volver a la Comisión para incorporarlo a los antecedentes cuando se estudie la reforma del Código de Procedimiento Civil.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Mociona en ese sentido el señor Consejero?

SEÑOR PRADERI. — Mociono para que el asunto se incorpore a los antecedentes, junto con toda la discusión que se ha promovido en el Consejo, para cuando se estudie la reforma del Código de Procedimiento Civil.

SEÑOR GASTELUMENDI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR GASTELUMENDI. — Señor Presidente: he escuchado con mucha atención las exposiciones muy enjundiosas, en especial las que hoy han hecho los señores Consejeros Esteva y Carrera Hughes y, desde luego, también las de la Sesión anterior. Por lo tanto, y aclarando que no voy a acompañar con mi voto este Proyecto, quiero expresar que tampoco voy a repetir conceptos que han sido vertidos en forma muy acertada y mejor que lo que yo pudiera hacerlo.

Para mí, lo fundamental es mantener la separación de funciones entre escribanos y abogados. El informe discorde del señor Presidente me exonera de hacer mayores argumentaciones, porque está expuesto en forma muy clara y autorizada.

Pienso que en caso de aprobarse este Proyecto, inclusive habría una profesión —que todavía no se ha nombrado— que se vería perjudicada: los procuradores. Es decir, se verían perjudicados, fundamentalmente, los jóvenes estudiantes que después de dar las materias que la reglamentación establece, pueden optar al título de procurador, con lo cual no sólo consiguen una fuente de recursos que ayuda a solventar su propia vida mientras terminan su carrera, ya sea de abogado o de escribano, sino que también los va acercando a la actividad judicial, lo cual después les va a ser de mucho beneficio en el futuro. Al establecerse el otorgamiento del poder a favor de los abogados, reformando una cosa fundamental en la materia como era que solamente podía ser apoderado en un juicio el procurador, fuera o no abogado o escribano, creo que les va a quedar a los profesionales procuradores muy poco que hacer puesto que los poderes, lógicamente, van a ir a favor de los abogados.

Por otro lado, en mi estudio profesional y en el de muchos colegas con quienes he conversado, el poder para pleitos es una escritura que pocas veces se hace. Pienso que si no se hacen más, inclusive, es porque los propios abogados no los piden, ya que quien va a iniciar una acción judicial, lógicamente, se va a hacer aconsejar por el abogado, y si éste le expresa que es necesario un poder, por una cantidad de razones que han sido expuestas, irían al escribano para que se lo hiciera, sin perjuicio de preguntar al escribano todo lo que quieran para que él le explique la importancia y la trascendencia que tiene un poder para pleitos.

En ese sentido, no estoy de acuerdo con algo que se ha manifestado en Sala, de que las escrituras se firman sin leerlas. Eso no es así: no sólo se leen sino que se les explica a los clientes el sentido de todo lo que ellos preguntan porque no comprenden su significado.

No quiero extenderme demasiado, señor Presidente, pero considero que inclusive algunos antecedentes que se han citado, como los referentes a los asuntos laborales y penales, más que antecedentes son excepciones que confirman la regla general de que el poder para pleitos se siga haciendo en escritura pública. La situación que ya explicó el señor Presidente en la Sesión anterior, del eventual actor en materia laboral, que generalmente se trata de una persona de recursos limitados puesto que en la mayoría de los casos son obreros, y los gastos que le significarían trasladarse a menudo al estudio del abogado a fin de mantener el dominio de la acción mediante el asesoramiento profesional correspondiente, justifica que en ese caso especial se permita o se facilite la representación del abogado. Quizás sea más importante, todavía, en materia penal, ya que se presume que si es un recluso, no va a ir al estudio del abogado, y también creo que es demasiado fatigoso para el profesional tener que trasladarse siempre a los establecimientos de detención. Además, en la defensa del recluso entiendo que hay un interés social de por medio, ya que a la sociedad le interesa que la gente esté el menor tiempo posible detenida, salvo que los delitos que haya cometido le hagan pasible de una sanción de esta clase.

Por todos estos argumentos y todos los que se han vertido en Sala, mucho más valiosos que los míos, por supuesto, de parte de otros integrantes del Cuerpo, no voy a acompañar este Proyecto de Ley.

SEÑOR GELPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR GELPI. — Voy a apoyar este Proyecto de Ley, fundamentalmente porque entiendo que él no tiene la enorme trascendencia que parecería quiere dársele aquí. Creo que es un Proyecto que simplemente facilita la defensa del cliente y, por lo tanto, facilita la labor de la Justicia. No perjudica absolutamente a nadie, ni siquiera a los escribanos, ya que es una labor que desarrollan muy parcialmente y el otorgamiento de estos poderes no tiene trascendencia dentro de su ámbito profesional debido a que, prácticamente, no existen. No quita ninguna garantía a nadie, ya que es eminentemente voluntario de la parte el darlo o no.

En definitiva, entiendo que todo lo que agilite a la Justicia sin quitar ninguna garantía debe ser apoyado. Una Justicia más ágil es una Justicia más justa.

SEÑOR GARCIA CAPURRO. — Pido la palabra para hacer una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR GARCIA CAPURRO. — He solicitado la palabra, señor Presidente, para una intervención muy breve.

En la Sesión anterior, mi amigo, el señor Consejero Cersósimo, defendió vehementemente su posición, por razones de principios y no materiales. Como hace casi treinta años que tengo amistad con él y más de veinte que estamos en las lides políticas, me permití hacerle una pequeña pulla, solicitando, prèviamente, que no figurara para nada en la versión taquigráfica del Consejo. Entonces, cité la copla que en el Cancionero se refiere al caso del gato y el escribano, que en un pozo se cayeron, y como los dos tenían uñas, por la pared se subieron, y no lo hice en la forma disonante que apareció en "El Día", que dice que "por la pared se treparon", lo que nada tiene que ver con el verso.

Como eso salió publicado, quiero que figure en la versión taquigráfica de la Sesión de hoy, porque son de las cosas de tipo humorístico, irónico, que nos ayudan a sobrellevar estas sesiones tan largas y de tanto tecnicismo, ya que cortan un poco esa tensión y ese tedio que nos embarga a todos cuando estamos discutiendo temas de esta naturaleza.

Creo que el señor Consejero Cersósimo debe haber entendido perfectamente la forma en que yo lo dije y pienso que no lo habré incomodado de ninguna manera. Espero que también haya ocurrido lo mismo con los escribanos que no están presentes.

De manera que quería hacer esa aclaración: que son cosas picarescas que uno a veces dice, y nada más. Quería dejar esta constancia en Sala.

SEÑOR AGUIAR. — Pido la palabra.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero Aguiar.

SEÑOR CERSOSIMO. — He solicitado la palabra, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Consejero ya hizo uso de la palabra en la discusión general.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pero es para referirme a lo que acaba de manifestar el señor Consejero García Capurro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Entonces, reglamentariamente tiene la palabra, ya que ha sido aludido por el señor Consejero García Capurro.

SEÑOR CERSOSIMO. — En primer lugar, deseo presentarle excusas al señor Consejero Aguiar por hacer uso de la palabra en este momento, pero le aclaro que mi intervención va a ser muy breve.

Es obvio que debo referirme a la aclaración que ha formulado el señor Consejero García Capurro. Efectivamente, así fue como sucedieron los hechos y me consta que no fue otra la intención de sus palabras, pero es posible y casi seguro que se hayan tomado de otra manera.

Precisamente, como el señor Consejero recordaba la copla, hoy traje el libro de Saúl D. Cestau, "Historia del Notariado uruguayo desde la época colonial hasta la sanción de la Ley 1.421", que es de 31 de diciembre de 1878, o sea, la Ley Orgánica del Notariado. Este es una especie de libro clásico dentro de la literatura jurídica notarial. Justamente, con relación a lo que manifestaba el señor Consejero García Capurro, recoge esa copla cuando aquel autor habla de la figura del escribano indiano.

Entonces, dice en una nota, la 39, (página 55) que desde Aristófanes hasta Dickens, Rabelais y Anatole France, los abogados y escribanos han sido satirizados. Y continúa: "Agregamos de nuestra parte que en tierras de América, el vulgo no perdió ni pierde ocasión de satirizar a los notarios. Don Ricardo Palma, en sus conocidas 'Tradiciones', recuerda que en su infancia se cantaban, en junio, en las fiestas del nacimiento que exhibían los padres Borbones, estos cantos."

Entre ellos está, recordado por Cestau, el que mencionaba de memoria —y lo hago ahora en la debida forma— el señor Consejero García Capurro:

"Un gato y un escribano
en un pozo se cayeron;
como los dos tienen uñas
por la pared se subieron."

Hay otros, que cita Cestau, que son muy breves, y no puedo sustraerme a la tentación de expresarlos:

"El perro de San Roque
no tiene rabo,
porque unos escribanos
se lo han robado."

"¡Mirá, perrito!
Cuidate de escribanos
que están malditos."

"Un gallo con veinte plumas
no se puede mantener;
pero un notario con una,
mantiene casa y mujer,
y suegra..."

"Un sastre y un escribano
fueron al infierno juntos,
el sastre se fue por varas
y el escribano por puntos."

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Antes de concederle la palabra al señor Consejero Aguiar agregaría algo como apostilla a lo que acaba de expresar el señor Consejero Cersósimo. El Santo de los abogados es San Ibo —con "b"— y en la estampa, en la iconografía religiosa, figura con un gato a sus pies.

Tiene la palabra el señor Consejero Aguiar que la había solicitado con anterioridad.

SEÑOR AGUIAR. — Señor Presidente: cuando nos encaramos con un tema como éste, estrictamente técnico, los que no tenemos la menor competencia en el mismo —como nos ocurre a nosotros en este caso— creemos que frente al hecho de tomar una decisión, para acompañar o no con nuestro voto el tema de que se trata, podemos tomar solamente dos caminos: uno, es la información, y otro, el raciocinio.

La información la han brindado los técnicos en forma exhaustiva, en numerosas exposiciones. Creemos que en ese sentido no se puede hablar de que hemos aprendido, porque, evidentemente, no se pueden aprender rápidamente tantos conceptos. Nos queda el raciocinio y

en lo que me es personal en este sentido voy a suscribir en su totalidad las expresiones del señor Consejero Praderi, porque a mi juicio podríamos sintetizar esos conceptos en dos o tres puntos muy importantes.

En primer lugar, la Comisión —que es evidentemente la fuente fundamental de información en lo técnico en las respectivas materias para todos los miembros del Consejo— no ha mostrado unanimidad de criterios, cosa que para mí es muy importante cuando se trata de una reforma.

En segundo término, lo que se pretende reformar, como ya se ha dicho, está perfectamente establecido en la legislación actual que indica que para aquellos casos en los cuales se invoca la necesidad de obtenerlo, tanto el cliente como el abogado disponen de los mecanismos para el otorgamiento de ese poder.

En tercer lugar, pensamos que si bien la renovación es muy útil, también creemos que no es un tema urgente y que evidentemente, como se ha dicho en Sala, si estamos abocados a una reforma más integral del Código, encontramos razonable que ella se incorpore en el estudio del mismo.

Por todos estos motivos y en base a estos dos conceptos que he expresado, información y simple razonamiento, no voy a acompañar este Proyecto.

Muchas gracias.

SEÑOR ASSUNÇAO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR ASSUNÇAO. — Señor Presidente: soy el único miembro de la Comisión de Constitución y Legislación que no poseo el título de abogado ni de escribano.

SEÑOR CERSOSIMO. — Ni de procurador.

SEÑOR ASSUNÇAO. — Efectivamente tampoco soy procurador. Está bien la acotación que me hace el señor Consejero Cersósimo.

Cuando se planteó este tema en la Comisión tuve que tomar los recaudos a que hacía referencia el señor Consejero Aguiar, es decir, hacer uso de la mayor información que pudiera obtener al respecto y apelar al buen sentido, a los efectos de hacerme una composición de lugar que pudiera ilustrarme en una materia en la que soy lego, más aún cuando me encontré que en el seno de la Comisión existían discrepancias entre los miembros de la misma que se suponía me podían ilustrar.

En dicha Comisión voté favorablemente el Proyecto de Ley y lo voy a hacer nuevamente en esta Sala en el entendido de que no perjudica a nadie, de que se trata de una fórmula de modernización y dinamización de los procedimientos y en la idea de que se da al cliente la posibilidad de opción de otorgarle al defensor que él ha designado, las facultades prácticas mínimas, implícitas en la confianza que deposita en su representante legal a los efectos de que éste pueda actuar en tiempo y forma, en el trámite normal del pleito. Estas facultades, como se ha señalado en Sala, tienen la contrapartida de la responsabilidad asumida por el profesional.

Esta era la idea que yo tenía, y si los argumentos que me llevaron a votar favorablemente el Proyecto en Comisión no hubieran sido suficientes, están las expresiones profundamente prácticas y con conocimiento de causa vertidas en Sala por los señores Consejeros Bolentini, Carrera Hughes, y las técnicas jurídicas de doctrina del Derecho, incluso de Derecho Comparado que nos brindara en forma magistral —y utilizo el vocablo magistral en su sentido real— el señor Consejero Esteva, más las de buen sentido que destacara a su tiempo el señor Consejero García Capurro, que reafirman mi posición y me excusan de abundar más en ellas.

En consecuencia, mi intervención es para fundar mi voto afirmativo a este Proyecto de Ley.

SEÑOR BARREIRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero Barreiro.

SEÑOR BARREIRO. — Antes de comenzar mi exposición desearía otorgarle una interrupción al señor Consejero Bolentini, quien me la había solicitado con anterioridad. Me gustaría mucho oír su opinión al respecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Consejero.

SEÑOR BOLENTINI. — Señor Presidente: se me excluyó de un pedido que había formulado para hacer uso de la palabra por ser aludido en las manifestaciones del señor Consejero Praderi.

En el impulso de su improvisación llegó a decir que los abogados no deberíamos haber hablado sobre este tema por cuanto este Proyecto facilitaba la tarea del abogado.

Más adelante agregó, en un pasaje de su alocución, que se sentía feliz de no saber nada de esto, entendiendo que la ignorancia le daba la posibilidad de la emisión de un juicio más criterioso y profundo. Quiero sentar mi discrepancia con estas dos afirmaciones. No creo que la ignorancia, en ningún aspecto, pueda servir para nada más que para ser ignorante. Además, pienso que cualquier persona que tiene una especialidad técnica, cuando se considera un problema atinente a su profesión, no sólo no está impedido de actuar sino que tiene la obligación de brindar, con lealtad y honestidad, lo que cree que es el fruto del ejercicio de su profesión.

SEÑOR ASSUNÇAO. — ¡Apoyado!

SEÑOR BOLENTINI. — Así lo hemos hecho todos los abogados y todos los escribanos que aquí han actuado, no pretendiendo imponer soluciones a nadie, pero sí aportando lo que es el fruto del trabajo en el plano doctrinario y en el del ejercicio profesional.

Aquí se han dicho cosas que, naturalmente, tengo que puntualizarlas para afirmar que la ignorancia nunca sirve. Por ejemplo, escuché que si se responsabilizara en los tributos y costas sería una cosa. Bueno; estamos leyendo ejemplares viejos, porque ya no hay más costas, hay costos, y éstos son determinados por el Juez en la eventual contienda del cliente. Que quede claro entonces que no hay costas ni hay tributos. De manera que no podemos hablar en esos términos.

En otro aspecto, señor Presidente, pienso si alguien se animará a decir en este recinto, cuando se trate un tema referente a vacunación como del que hablamos hace quince días, que los médicos no deben hablar porque se está facilitando su tarea. Naturalmente, la medicina preventiva va a determinar que la curativa decrezca. Entonces, los médicos no tienen que actuar. Se trata de afir-

maciones, señor Presidente, que uno escucha con todo respeto y consideración, pero son realmente tremendas, y frente a ellas no podemos, de ninguna manera, quedarnos en silencio.

Admito, como no puede ser de otra manera, que existan discrepancias en cuanto a si este Proyecto es bueno o malo, si se comparte o no, siempre y cuando se manejen argumentos que no violenten la razón.

Si los señores Consejeros escucharon con atención la exposición del señor Consejero Esteva, habrán podido captar un aspecto que fue medular en su disertación y que si no se capta, naturalmente, se pierde la esencia de lo que él ha dicho hoy en esta Sala y que es muy importante. En el Derecho Procesal no hay saltos, no hay transformaciones que sorprendan; siempre, el proceso del Derecho Procesal, como ocurre, generalmente, con todos los Derechos, es progresivo. Habrán podido comprobar los señores Consejeros cómo nuestra legislación del viejo Código de Procedimiento Civil, a través de las reformas parciales de las Leyes de Abreviación de los Juicios, ha ido introduciendo estos aspectos que no son una exclusividad de nuestro país sino más bien una conquista del progreso. Y esto, naturalmente, cuesta mucho. No hay nada más apegado a las tradiciones que los hombres de Derecho. Ahora bien: si ustedes quieren saber eso, lean historia. A través de ella comprobarán qué las grandes transformaciones del Derecho se han dado en los períodos de emergencia y de excepción. ¿Y cómo es posible que cuando la democracia funciona bien el Derecho no evoluciona, mientras que cuando está en receso, entonces sí, surgen las grandes obras del Derecho? Evidentemente, esto lo dice la historia, pero no es el ideal.

Las grandes innovaciones de los cuerpos de leyes cuestan mucho, insumen mucho tiempo, crean discrepancias profundas. Pero estas modificaciones como muy bien decían los señores Consejeros Gelpi y Bugallo, no llevan en sí tremenda trascendencia, no van a cambiar en nada la vida del funcionamiento de las instituciones, sino que simplemente van a beneficiar al cliente en el sentido de que el abogado va a asumir más responsabilidad, no viéndose entorpecido por la posibilidad de una actuación negligente de su cliente. Ese es el problema y no más que ése.

Hay otro aspecto del que no me quiero olvidar. Aquí se ha dicho que se manifestó indiferencia por una nota enviada. No. No es así. En primer lugar esa nota no le vino a todos los señores Consejeros. Yo no la recibí.

VARIOS SEÑORES CONSEJEROS. — Yo tampoco.

SEÑOR BOLENTINI. — Un señor Consejero tuvo la gentileza de hacérmela ver y, realmente, me merece en cuanto a su forma, no en el análisis de fondo, un rechazo ya que nadie puede ser dueño de la verdad ni puede expresar con razón, fundamento y lealtad, que quien tiene treinta y tres años en la profesión está improvisando cuando habla de su carrera. Yo fui quien dijo acá los términos que merecieron ese comentario. Afirmo que no improvisé. Esas cosas que manifesté son el fruto de mi experiencia, qué puede ser o no compartida. Y esto es así porque ¿cuáles son las verdades absolutas en el Derecho? Ninguna. Estoy dispuesto a considerar la nota enviada por ese gremio, como la que pueda llegar a enviar cualquier otra asociación, siempre que parta de una base de respeto recíproco. Y esa nota, señor Presidente, no muestra ni demuestra respeto recíproco.

Muchas gracias, señor Consejero Barreiro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor Consejero Barreiro.

SEÑOR PRADERI. — ¿Me permite una interrupción, aunque sé que es irregular?

SEÑOR BARREIRO. — No, señor Consejero, no es irregular y con mucho gusto le concedo una interrupción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Señor Presidente: comprendo la defensa del señor Consejero Bolentini. Justamente, hay cosas que el señor Consejero no ve porque la gente de Derecho vive amurallada en que el Derecho es un tema exclusivo para los técnicos que tienen esa especialidad. No sé si feliz o lamentablemente esto no ocurre así con otras disciplinas. Todo el mundo habla de economía y de medicina, pero nadie atraviesa esa barrera del Derecho. Además, aquí no estamos discutiendo un tema de Derecho; aquí estamos deliberando en torno a un tema relacionado íntimamente con una profesión liberal, es decir, con el ejercicio de la labor de un profesional liberal. Y yo pongo en igualdad de condiciones a estos profesionales, inclusive respecto de aquellas otras profesiones que no están amuralladas en secretos, en doctrinas ni en experiencias que vienen de los romanos. No, señor Presidente. Una profesión es igual a otra profesión en cuanto al ejercicio. La protección que le brinda el Estado cuando estructura una enseñanza; cuando confiere un título que acredita cierto conocimiento, constituye un verdadero beneficio. Y yo, en lo que estoy pensando cuando he hecho referencia a ciertos ejemplos, es en extender este mismo beneficio a las otras profesiones.

Por otra parte, cuando hablo de ignorancia, me refiero a la ignorancia en Derecho ya que me encuentro mucho más conocedor del tema general, que algunas versiones específicamente penetrantes en el tema que pierden de vista el aspecto general del problema.

Como legislador, señor Presidente, debo asumir la representación de lo que debe ser el interés popular y no el interés del Derecho ni el de una profesión.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor Consejero Barreiro.

SEÑOR BARREIRO. — Señor Presidente: comparto estas últimas palabras del señor Consejero Praderi. No me canso de reiterar que nuestras Facultades y todos nuestros institutos de enseñanza profesional y no profesional no enseñan ni dan sentido común. Brindan conocimientos y el sentido común lo pone cada uno de acuerdo con su formación personal, con sus características e, inclusive a través de su carga genética.

En consecuencia, en este, como en otros temas, es muy importante no sólo el conocimiento sino, además, el sentido común.

Por eso, señor Presidente, es que me animo a hacer algunas consideraciones muy breves y, fundamentalmente, a señalar algunas dudas que tengo sobre el tema.

Un poco en broma comentaba con el señor Consejero Esteva que todavía los argumentos no me habían convencido como para dar mi voto afirmativo a este Proyecto de Ley. La exposición del señor Consejero Esteva, que ha sido muy buena, casi me ha convencido; pero el señor Consejero Praderi ha introducido una consideración que creo que es sumamente importante. Inclusive diría que como cosa previa a considerar sobre los valores de este debate, es la más importante de todas.

Este Proyecto no nació ni del actual Poder Ejecutivo ni de sus actuales titulares. Por supuesto, me estoy refiriendo al Presidente de la República y al Ministro de Justicia. El señor Consejero Praderi ha expresado que debería consultárseles, a efectos de saber cuáles son sus opiniones, y si se mantiene la importancia dada a este tema, así como la proposición que se ha hecho a este Consejo con referencia a este Proyecto.

No sé si realmente ha sido consultado el Poder Ejecutivo, o, específicamente, el señor Ministro de Justicia.

Estoy casi convencido que si tuviera que votar en el día de hoy, estaría obligado a hacerlo afirmativamente, porque creo que los argumentos a favor del Proyecto han sido de mayor peso que los sostenidos en contra.

Lo que sí me preocupa es que este Proyecto, que es de tremenda importancia, no nace en este Consejo de Estado, sino en el Poder Ejecutivo. Por lo tanto, quisiera tener la opinión del señor Ministro de Justicia actual, porque además de ser un hombre experiente, recoge la opinión del Poder Administrador sobre un tema que es sumamente importante, porque éste no es un problema de los abogados ni de los escribanos, y aquí no estamos legislando para ellos, sino para el país.

Concuerdo con el señor Consejero Praderi en que este problema debe ser considerado bajo la óptica de los defendidos, más que desde la de los abogados y escribanos, aunque más no sea porque en este país los defendidos son más que los defensores.

En consecuencia, señor Presidente, me interesa conocer la opinión del Poder Ejecutivo, solicitaría, por lo tanto, a la Miembro Informante, señora Consejera Lamanna, o a cualquier otro integrante de la Comisión, que me indicara cuál es la opinión de los actuales integrantes del Poder Ejecutivo, y si realmente se ha efectuado una consulta con respecto a este tema.

SEÑORA LAMANNA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Miembro Informante.

SEÑORA LAMANNA. — Voy a informar al señor Consejero Barreiro que no se efectuó esa consulta, ni creo, tampoco, que corresponda hacerlo.

SEÑOR GARCIA CAPURRO. — De acuerdo.

SEÑORA LAMANNA. — De acuerdo con el Acto Institucional Nº 2, el Poder Legislativo no tenía ninguna facultad de iniciativa. Si se planteaba algún Proyecto en el ámbito legislativo, debía pasar en consulta al Poder Ejecutivo y éste le daba trámite o no. Ese sistema ha sido felizmente superado por el Acto Institucional Nº 12.

Además, le puedo hacer otra acotación al señor Consejero Barreiro: si fuéramos a seguir en todos los casos esa misma tesitura, ese mismo procedimiento, todos los Proyectos que no nacieron con esta Legislatura pero que se encuentran a consideración de ella, deberían ser devueltos al Poder Ejecutivo, para saber si éste los mantiene o los retira.

SEÑOR PRADERI. — Es polémico.

SEÑORA LAMANNA. — Es polémico porque lo han hecho así, señor Consejero.

Por otra parte, voy a decir más: si el Poder Ejecutivo hubiera creído del caso que este asunto fuera tan polémico como se dice o como se repite, estaba dentro de sus facultades retirarlo de la órbita del Poder Legislativo. Por lo tanto, parecería totalmente innecesario ese procedimiento al que se ha hecho alusión y que, desde luego, la Comisión no lo ha seguido ni lo piensa seguir.

SEÑOR PRESIDENTE. Puede continuar el señor Consejero Barreiro.

SEÑOR BARREIRO. — Señor Presidente: respeto la opinión de la señora Consejera Lamanna, pero quisiera expresarle que mi pregunta no ha sido formulada en ese sentido. No le preguntaba si correspondía o no consultar al Poder Ejecutivo.

SEÑORA LAMANNA. — Quise aclarar toda la extensión de su pregunta.

SEÑOR BARREIRO. — Entiendo que desde el punto de vista formal, no corresponde consultar al Poder Ejecutivo. Sí correspondía, de repente, en otras Legislaturas anteriores pero, en este caso, por supuesto, sé que no corresponde.

Frente a un tema polémico, en el cual existen diversas opiniones, en el que se ha sostenido, —inclusive, sin que haya habido una respuesta satisfactoria— que podría esperar para ser objeto de otro estudio o de otro Proyecto que está a consideración del Consejo, estimo que sería muy útil —al margen de que corresponda o no— conocer la opinión del actual señor Ministro de Justicia, del Poder Ejecutivo. No digo que deba hacerse porque sí, o porque corresponda siempre. Considero que sería muy útil en este caso ya que ha surgido una polémica. Es una realidad que esta polémica ha surgido y no pienso profundizar en por qué se ha creado. Además, reconozco que como no experto en el tema, tengo muchas dudas. A pesar de ello —reitero— si me obligan a votar hoy, lo voy a hacer afirmativamente.

Repito que considero que sería muy importante tener la opinión del Ministerio de Justicia.

SEÑORA LAMANNA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Miembro Informante.

SEÑORA LAMANNA. — Deseo aclarar al señor Consejero Barreiro que no pretendí, de ninguna manera, desconocer la importancia y el alcance de su observación. Lo que quise fue darle el mayor número de elementos de juicio. El preguntó si se había consultado al Poder Ejecutivo. Yo le dije que no y le di las razones por las cuales no se había consultado, manifestándole que no era necesario hacerlo.

Además, voy a expresar al señor Consejero que —a juicio nuestro— todos los asuntos pueden ser polémicos. Entonces, quiere decir que por cualquier asunto que se traiga a Sala y que resulte controvertido o polémico,

tendríamos que suspender su consideración y devolverlo al Poder Ejecutivo para que éste nos diga si está de acuerdo o no, o por quién toma partido dentro de esa polémica.

Por último, sabemos perfectamente que el Poder Ejecutivo, además de poder retirar el Proyecto —si así lo hubiera considerado del caso, cosa que no ha hecho todavía—, le queda otro recurso que es el del veto, si entiende que el mismo no se ajusta al criterio que él sustenta.

SEÑOR BARREIRO. — Señor Presidente: para terminar, diré que desde que tengo dieciocho años conozco a la señora Consejera Lamanna y estoy acostumbrado a respetar mucho sus opiniones. Además, cada vez que hemos tenido una discusión, la mayoría de las veces, ella ha tenido razón. Por lo tanto, no quiero insistir mucho con este tema.

De todas maneras, considero que no tiene validez práctica el decir que el Poder Ejecutivo tenía la posibilidad de retirar este asunto del Consejo de Estado, porque todos conocemos casos —inclusive la señora Consejera Lamanna los conoce— de Proyectos que no han sido retirados por el Poder Ejecutivo y, sin embargo, éste, cuando se planteó el tema o se le hizo alguna consulta, indicó que sí, que efectivamente a raíz de esa consulta, iba a retirar el Proyecto o, en su defecto, pidió se mantuviera archivado porque no existía mucho interés en el asunto. Quiere decir, por lo tanto, que la experiencia práctica muestra lo contrario.

Con respecto a que esto pueda suceder muchas veces o cada vez que hay dudas, si no existe una urgencia tremenda en el tratamiento del asunto, pienso que toda vez que sea necesario escuchar otras opiniones, fundamentalmente las que se refieren al Poder Ejecutivo, puede resultar importante. Esto, siempre y cuando no medien especiales razones de urgencia.

SEÑOR ESTEVA. — ¿Me permite una interrupción, señor Consejero?

SEÑOR BARREIRO. — Sí, señor Consejero.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Consejero.

SEÑOR ESTEVA. — Como el señor Consejero Barreiro preguntaba acerca de la opinión que pudiera tener el señor Ministro de Justicia al respecto, personalmente, en la búsqueda de antecedentes sobre este tema, recordé que en ocasión de discutirse en el Consejo de Estado el texto del artículo 9º de la Ley Nº 14.188, que consagra una solución idéntica, aunque es obvio, para una materia diferente como es la laboral, el entonces señor Consejero Espínola manifestó lo siguiente, en un párrafo que creo tiene una innegable importancia.

Decía así el señor Consejero Espínola: "... el procurador puede traicionar a su cliente, el mandatario puede traicionar a su mandante, pero este es el riesgo que tiene que correr siempre todo el que elige un mandatario o un abogado para que lo asista en el proceso. No vemos la manera de eliminar este riesgo, ya que no encontramos una disposición que nos permita reducirlo a proporciones mínimas. La única que vemos claramente es permitir al trabajador que revoque el mandato con la simple presentación de un escrito. Es decir, en cuanto le pierda confianza a su mandatario, revoca el mandato presentándose por escrito al Juzgado sin ninguna formalidad. Repito que no encontramos ningún otro sistema que evite ese riesgo; no creo que lo haya en la legislación nacional, ya que se trata de un problema de conciencia profesional, de decencia, de cumplimiento del deber. Reitero que si el abogado o el mandatario quiere traicionar a su cliente, nadie lo puede impedir, pero me parece que se exagera un poco al echar tanta sombra sobre el cuadro, porque lo corriente y normal en miles y miles de procesos que han pasado por nuestras manos es que el representante judicial actúe correctamente, sometiéndose a responsabilidades. Se trata de profesionales universitarios, abogados, titulados, de modo que es absolutamente indispensable confiar en ellos, ya que la ley ha establecido la exigencia de la firma letrada como cosa obligatoria".

SEÑOR PRADERI. — Yo estuve presente en esa Sesión.

SEÑOR PRESIDENTE. — No puede interrumpir, señor Consejero, porque el señor Consejero Esteva, está haciendo uso de una interrupción que le concedió el señor Consejero Barreiro.

SEÑOR BARREIRO. — Cuando termine el señor Consejero Esteva, con mucho gusto le daré una interrupción al señor Consejero Praderi.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar en uso de la interrupción el señor Consejero Esteva.

SEÑOR ESTEVA. — Si bien este fragmento de la exposición del ex-Consejero Espínola, se refiere a una materia limitada, como es la regulada por el artículo 9º de la Ley 14.188, contiene una serie de apreciaciones que pueden ser consideradas de carácter general sobre este tema.

10. — PRORROGA DEL TERMINO DE LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE. — Estamos cerca de la hora de finalización de la Sesión. Reglamentariamente está dispuesto que la misma puede continuar cuando está en curso el estudio o consideración de un Proyecto de Ley. Sin embargo, si no se prorroga el término de la Sesión de hoy, quedarán pendientes dos asuntos que vienen a continuación de éste. Y señalo a los señores Consejeros que estamos en la discusión general del Proyecto y que luego vendrá la discusión particular, artículo por artículo.

VARIOS SEÑORES CONSEJEROS. — ¡Que se prorrogue el término de la Sesión!

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se prorroga el término de la Sesión hasta finalizar la consideración de los asuntos que figuran en la Orden del Día.

(Se vota:)

—32 en 32: Afirmativa. UNANIMIDAD.

11. — REPRESENTANTES JUDICIALES

(Se establece que los abogados firmantes quedarán investidos de tal carácter en cualquier etapa del proceso, con excepción de la materia penal).

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar haciendo uso de la palabra el señor Consejero Barreiro.

SEÑOR PRADERI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR BARREIRO. — Sí, señor Consejero.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Consejero Praderi.

SEÑOR PRADERI. — Yo estuve presente en esa Sesión, pero me parece que es artificial imaginar lo que pensaría el entonces señor Consejero Espínola en este momento. Lo más sencillo sería preguntárselo. Lo que dijo es precisamente lo contrario. Está claro lo que dice en cuanto a que en materia laboral no hay otro camino, con todos los riesgos que eso trae como consecuencia. Lo que ocurre es que en este caso estamos agravando esos riesgos, cuando existe otra solución que es la vigente.

SEÑOR BARREIRO. — Continúo, señor Presidente.

Para concluir, quiero decir, en primer lugar, que no me gusta que me veten, pudiendo evitarlo.

En segundo término, manifiesto que me sentiría más tranquilo —sin entrar a considerar si corresponde o no— contando con la opinión del Poder Ejecutivo sobre el tema.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay dos mociones que la Mesa debe poner a consideración del Consejo. Si ningún otro señor Consejero va a hacer uso de la palabra, yo voy a dar mi opinión, porque la misma sólo luce en la discordia que asenté en la Comisión de Constitución y Legislación.

SEÑORA LAMANNA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Miembro Informante.

SEÑORA LAMANNA. — Deseo hacer una última acotación.

Se ha manejado la discusión en tal forma que parecería que se parte de la base de que cuando se da poder frente a un escribano público, se asegura totalmente la limpidez de la conducta del abogado. Y tenemos que decir, porque hay que reconocerlo, que si el abogado es venal y prevaricador, igual lo será con poder dado ante escribano público o con la autorización firmada en el escrito. Lo difícil es ganar el pleito, porque lo fácil es perderlo. Por lo tanto, el poder dado por escritura pública, no le agrega ninguna garantía al cliente que, al contrario, tiene que pagar una cantidad equis de dinero por pequeña o insignificante que sea.

Si con esto se quiere reconocer —insisto— o se quiere basar en que se está defendiendo al patrocinado, que se está defendiendo al cliente, que se lo está poniendo al amparo y al abrigo de todo desvío de la conducta del abogado, desde ya les puedo decir que se está demostrando un desconocimiento total en la materia. Y cuando se recurre al raciocinio, nada mejor que razonar un poco y pensar: si soy un abogado desleal, que me den un poder por escritura pública o un papel firmado directamente, en forma particular y privada, los resultados serán los mismos.

SEÑOR AGUIAR. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑORA LAMANNA. — Sí, señor Consejero.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Consejero Aguiar.

SEÑOR AGUIAR. — La objeción que quiero hacer, no significa de ninguna manera —en lo que a mí respecta y para los que tenemos objeciones en este sentido—, que estemos pensando que se pueda otorgar seguridades en el proceder del abogado. En lo que a mí concierne, entiendo que quien da un poder, lo otorga cuando quiere, y autoriza para ese momento, y no de una manera genérica, en todos los otros casos, como significa el Proyecto.

SEÑORA LAMANNA. — Justamente es al revés, señor Consejero. Cuando se está dando un poder general para el pleito, se otorga para todo el pleito, en forma genérica y se da, si se quiere o no se quiere; y se otorga para ese pleito y en la etapa del mismo que se quiera.

Ya que el señor Consejero Praderi está tan preocupado, le voy a explicar que no es lo mismo que usted tenga que presentar un recurso con veinticuatro horas de plazo —o sea un recurso de oposición, como dice el señor Consejero Carrera Hughes— o que tenga que presentar un recurso pidiendo aclaración de sentencia —que, si no estoy trascordada, tiene también veinticuatro horas de plazo—, a que tenga que evacuar una vista con tres días y que lo pueda hacer asumiendo toda la responsabilidad y no que de esos tres días tenga que perder dos días y medio tratando de ubicar al cliente.

Lo que termino de decir es que se tiene veinticuatro horas de plazo para la aclaración de sentencia, y que si no se conoce lo que se dice en la sentencia —muchas de ellas son de texto confuso— no se está en condiciones de apelar con propiedad.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ya han hecho uso de la palabra todos los señores Consejeros que lo desearon. Ahora voy a dar mi opinión, sin entrar en debate. Luego someteré a la consideración del Consejo, las dos mociones: la del señor Consejero Cersósimo y la del señor Consejero Praderi.

Voy a decir que mi enfoque del tema es distinto al expuesto en Sala por otros señores Consejeros.

Por un natural desconocimiento del Derecho, se ha sostenido aquí que con este Proyecto de Ley se manifiesta una verdadera y preexistente situación conflictual que linda con la rivalidad entre el desempeño de las tareas del abogado con las que corresponden al escribano. Error; los Consejeros abogados o escribanos sienten que no es así.

Tengo el gusto de decir que el señor Consejero Carrera Hughes lo ha reconocido en la Sesión de hoy.

Lo que se plantea en la realidad de las cosas, tanto en lo que orgánicamente le es propio, como en sus consecuencias de responsabilidad civil, es para mí, la inconveniente confusión de la labor del abogado con la del procurador. Se obvia el contrato de mandato ante fedatario, acordándose el abogado por sí y ante sí un

(Continuará)



Montevideo, Jueves 1º de Julio de 1982

Tomo 308 Año LXXVI Número 21263

Dirección
FLORIDA 1178

Teléfonos
903371 - 915925 - 916583

ORDEN DE PUBLICACION

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidades de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidades
11—Informaciones de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14 — Edictos Matrimoniales
15—Pagos de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificaciones de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24 — Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercios
26—Violación a la Ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo - Nacional)
28—Estatutos y Balances de Sociedades Anónimas

TARIFAS

AVISOS

(Resolución 2.312/981
29 de Setiembre de 1981)

	N$
Edictos judiciales y avisos oficiales:	
Por cada publicación el centímetro (20 palabras)	2.60
Avisos particulares:	
Por cada publicación el centímetro (20 palabras)	6.40
Balance por cada línea de columna chica o su equivalente	5.00
Matrimonio de ciudad	10.00
Matrimonio del Interior	7.00
SUSCRIPCIONES	
Retirando los ejemplares en la Oficina:	
Por semestre	180.00
Por año	360.00
Ciudad e Interior por correo:	
Por semestre	228.00
Por año	456.00
Exterior por correo:	
Por semestre	324.00
Por año	648.00
Reparto de ejemplares a domicilio:	
Por semestre	66.00
Por año	132.00
EJEMPLARES	
Del día	3.00
Atrasados	3.50
De más de quince días	4.50
De más de un año	7.00
De más de tres años	14.00
FOTOCOPIAS DE EJEMPLARES AGOTADOS	
La página:	
Hasta un año	4.50
De más de un año	6.00
De más de tres años	7.00
De más de cinco años	10.00
De más de diez años	14.00

A LOS AVISADORES: EDICTOS JUDICIALES SIN HABILITACION DE LA FERIA MENOR, NO SE RECIBEN ENTRE EL 25 DE JUNIO AL 16 DE JULIO DE 1982 INCLUSIVE

1 - Apertura de Sucesiones

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS [illegible]ICORA PADILLA (Ficha S|280|82),, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos. — Se deja constancia de que se habilitó la Feria Menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, 9 de junio de 1982. — Julia A. Oliver, Actuaria Adjunta.
1) N$ 312.00 30|pub. 14418 Jun.17-v.jul.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PABLO ROTH BREINER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la Feria Judicial Menor. — Montevideo, 15 de junio de 1982. — María Luisa Levrero, Actuaria Adjunta.
1) N$ 104.00 10|pub. 14472 Jun.18-v.jul.1º.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ANGELA MICAELA GOITIA DE FILIPOVICH (Ficha S. 230|82), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos, habilitándose la Feria Judicial Menor a sus efectos. — Montevideo, 15 de junio de 1982. — Esc. Martha Fernández Moledo, Actuaria.
1) N$ 104.00 10|pub. 15529 Jun.29-v.jul.12.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ELENA VIRGINIA CAZZULI DE MENDOZA (Ficha S. 216|82), citándose a herederos, acreedores y demás inteersados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos, habilitándose la Feria Judicial Menor a sus efectos. — Montevideo, 3 de junio de 1982. — Esc. Martha Fernández Moledo, Actuaria.
1) N$ 104,00 10|pub. 14974 Jun.23-v.jul.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de IGNACIO YIMALKOVSKI STERNBERG (Ficha F. 602|82), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la Feria Judicial Menor. — Montevideo, 24 de junio de 1982. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
1) N$ 104.00 10|pub. 15635 Jun.30-v.jul.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MERCEDES ELENA RAMOS MANE de TANZER (Ficha: V.|Nº 563|1982), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Se habilita la Feria Judicial próxima. — Montevideo, 15 de junio de 1982. — Arturo H. Otero, Actuario Adjunto.
1) N$ 104.00 10|pub. 15634 Jun.30-v.jul.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Pri-
EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS CIANCIARULLO MERLO (Ficha E.|683|82), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos, habilitándose la Feria Judicial Menor. — Montevideo, junio 23 de 1982. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.
1) N$ 312.00 30|pub. 15570 Jun.29-v.ago.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSE MANZANARES o MANZANARES CAMESELLA (Ficha S. 241|82), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos. Se deja constancia que se habilitó la Feria Judicial Menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, 22 de junio de 1982. — Julia A. Oliver, Actuaria Adjunta.
1) N$ 312.00 30|pub. 15519 Jun.28-v.ag.6.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno dispuso la apertura de la sucesión de MABEL SUAREZ o SUAREZ OLAONDO (Ficha S|211|82), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. Se deja constancia que se habilitó la Feria Judicial Menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, 9 de junio de 1982. — Julia A. Oliver, Actuaria Adjunta.
1) N$ 104.00 10|pub. 14664 Jun.21-v.jul.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA ELSA GOYRET ARAQUISTAIN (S.|1397|82), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Se habilita la Feria Judicial Menor para las publicaciones. — Montevideo, 14 de junio de 1982. — Dra. María H. Podestá, Actuaria.
1) N$ 104.00 10|pub. 15243 Jun.25-v.jul.8.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CARLOS ALBERTO MORETTO BARBIERO (S.|1401|82), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la Feria Judicial Menor. — Montevideo, 14 de junio de 1982. — Dra. María H. Podestá, Actuaria.
1) N$ 104.00 10|pub. 15242 Jun.25-v.jul.8.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ALFONSO JOSE REY SOSA DIAS, (1407|82), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la feria judicial. — Montevideo, 14 de junio de 1982. — Dra. María H. Podestá, Actuaria.
1) N$ 104.00 10|pub. 14799 Jun.24-v.jul.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de DIMAS FERREIRA DE FICHETTI o FERREIRA o FERREYRA MICHELENA (Ficha S. 225|82), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos, habilitándose la Feria Judicial Menor a sus efectos. — Montevideo, 18 de junio de 1982. — Esc. Martha Fernández Moledo, Actuaria.
1) N$ 104.00 10|pub. 15568 Jun.29-v.jul.12.

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de CAROLINA RAMOS BLANCO de FERNANDEZ (Ficha Letra B. Nº 52|982), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilita la Feria Judicial Menor a los efectos de estas publicaciones. — Fray Bentos, 10 de junio de 1982. — Esc. Carmelo M. Salaberry, Actuario.
1) N$ 104.00 10|pub. 14932 Jun.23-v.jul.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO PILAR MAZZONI (Ficha Letra B. Nº 55|982), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilita la Feria Judicial Menor próxima a los efectos de estas publicaciones. — Fray Bentos, 10 de junio de 1982. — Esc. Carmelo M. Salaberry, Actuario.
1) N$ 104.00 10|pub. 14933 Jun.23-v.jul.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELIDA MARTINEZ SIRI de RODRIGUEZ (Ficha Letra B. Nº 57|982), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilita la Feria Judicial Menor próxima a los efectos de estas publicaciones. — Fray Bentos, 10 de junio de 1982. — Esc. Carmelo M. Salaberry, Actuario.
1) N$ 104.00 10|pub. 14934 Jun.23-v.jul.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de LELIA o LEDIA ACLAND BRADFORD de CALVERMATER (Ficha Letra B. Nº 58|982), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilita la Feria Judicial Menor próxima a los efectos de estas publicaciones. — Fray Bentos, 10 de junio de 1982. — Esc. Carmelo M. Salaberry, Actuario.
1) N$ 104.00 10|pub. 14935 Jun.23-v.jul.6.

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA TERESA CESIO MONTALDO DE ZUNINI (A. 252|982), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Habilítase la Feria Menor. — Salto, 14 de junio de 1982. — Angel Malvasio Laxague, Actuario.
1) N$ 104.00 10|pub. 15091 Jun.24-v.jul.27.

SAN JOSE

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de San José, dispuso la apertura de la sucesión de SOFIA AQUISTAPACHE SCAVINO de BOLSA, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Se habilita la Feria Judicial Menor a los efectos de las publicaciones. — San José, 9 de junio de 1982. — Juan José Garmendia, Actuario.
1) N$ 104.00 10|pub. 15063 Jun.24-v.jul.7.

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA PAULINA o PAULINA PETRONA DIAZ OJEDA de VIERA o PETRONA DIAZ OJFDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Habilitándose la Feria Judicial Menor. — Treinta y Tres, 11 de junio de 1982. — Griselda Culela Masdeu, Actuaria Adjunta.
1) N$ 104.00 10|pub. 15665 Jun.30-v.jul.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS GREGORIO RODRIGUEZ CROSSA o CROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Habilitándose la Feria Judicial Menor. — Treinta y Tres, 11 de junio de 1982. — Griselda Culela Masdeu, Actuaria Adjunta.
1) N$ 104.00 10|pub. 15664 Jun.30-v.jul.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión

de FRANCISCA MONTESDEOCA FERNANDEZ o ROSA FRANCISCA MONTES de OCA o ROSA MONTESDEOCA de ARTIGAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Habilitándose la Feria Judicial Menor. — Treinta y Tres, 11 de junio de 1982. — Griselda Culela Masdeu. Actuaria Adjunta.
1) N$ 104.00 10|pub. 15663 Jun.30-v.jul.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de SATURNO RUIZ LUCAS o SATURNO RUIS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Habilitándose la Feria Judicial Menor. — Treinta y Tres, 11 de junio de 1982. — Griselda Culela Masdeu, Actuaria Adjunta.
1) N$ 78.00 10|pub. 15662 Jun.30-v.jul.13.

3 - Convocatorias Comerciales

MONTEVIDEO

BANCOS DEL LITORAL ASOCIADOS
EMPLAZAMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de los Estatutos Sociales se convoca a los señores accionistas de Bancos del Litoral Asociados para la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en su sede social, sita en 18 de Julio 1084 de la ciudad de Paysandú, el día 10 de julio a la hora 10 (en primera convocatoria) o el día 12 a la misma hora (en segunda convocatoria), o a la hora 11 del mismo día (en tercera convocatoria), en sus casos.

Punto único: Modificación del artículo 4º de los Estatutos Sociales (Art. 52, apartado 1º de los mismos).

A la vez se hace saber que:

a) Para obtener derecho a la concurrencia a la Asamblea es indispensable proveerse de la boleta que expedirá la Gerencia hasta el día 7 de julio de 1982.

b) De acuerdo con el Decreto del Poder Ejecutivo del 16 de julio de 1943 los señores accionistas deberán tener depositadas sus acciones en el Banco, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la realización de la Asamblea, no pudiendo ser retiradas hasta dos días después de realizada ésta. — Paysandú, junio de 1982. — El Directorio.
3) N$ 211.20 3|pub. 15659 Jun.30-v.jul.2.

HENDERSON Y CIA. S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se realizará el próximo 19 de julio de 1982 a las 15 horas en Avda. Italia 5820, para considerar el siguiente orden del día:

1) Designación de dos accionistas para controlar el número de accionistas y el capital que representan (Art. 36 de los estatutos); 2) Distribución de dividendos provisorios; 3) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea (Art. 40 de los estatutos).

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la sociedad, hasta cinco días antes del señalado para la asamblea

NOTA: La preesnte convocatoria sustituye a la publicada anteriormente para el día 16|07|1982 por error de redacción. — El Directorio.
3) N$ 307.20 8|pub. 15017 Jun.29-v.jul.8.

4 - Dirección de Necrópolis

MONTEVIDEO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DERECHO DE USO DEL BIEN FUNERARIO

Habiéndose presentado ante este Servicio la Sociedad GREMCA (Gremial Médica Centro Asistencial), en su calidad de sucesora de la Sociedad Agrícola de Mútuo Socorro Italo - Uruguaya, quien era titular del Nicho para ataúdes Nº 185, del Cementerio del Buceo, solicitando la expedición de título duplicado por extravío del original. Se hace pública esta petición por el término de diez días emplazando por treinta días a quienes se creyeren con mejor derecho para que comparezcan en forma ante este Servicio. Vencido el término del emplazamiento, se procederá como se solicita. — Montevideo, 15 de junio de 1982. — Esc. Juan A. Pérez Fornaro, Director Interventor.
4) N$ 320.00 10|pub. 15630 Jun.30-v.jul.13.

Se presentaron CARLOS ANTONIO y LAURA BERRO BECU, solicitando un certificado que les habilite el uso del Sepulcro Nº 359 del Cementerio Central (1er. Cuerpo), cuyo primitivo titular era Carlos Enrique Becu.

Se cita a quienes se consideren con derechos a presentarse con la documentación justificativa en la Escribanía Municipal, dentro del término de treinta días. — José Luis Pareja Sanguinetti, Escribano.
4) N$ 76.80 3|pub. 15633 Jun.30.v.jul.2.

FLORES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORES
DEPARTAMENTO DE HIGIENE
Y NECROPOLIS
Aviso Nº 05|82

Tula, Violeta María Eva Martínez y Rosa Aguilar solicitan cambio de título del nicho Nº 2 sector "B" del Cementerio de Trinidad.

Se hace pública la petición para quienes se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia dentro de los 30 (treinta) días siguientes e inmediatos a la última publicación; si no hay oposición se expedirá nuevo título a favor de las comparecientes. — Mayo 19 de 1982
4) (Cta. Cte.) 21|pub. 41363 Jun.7-v.jul.5.

Aviso Nº 06|82

NELVA NIDIA VISCONTI CUITIÑO, solicita cambio de título del nicho Nº 71 fila derecha "bajo" del Cementerio de Trinidad. Se hace pública la petición para quienes se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia dentro de los 30 (treinta) días siguientes e inmediatos a la última publicación; si no hay oposición se expedirá nuevo título a favor de la compareciente. — Trinidad, mayo 28 de 1982.
4) (C. C.) 22|pub. 41455 Jun.15-v.jul.14.

5 - Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO
LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de las Piedras, se hace saber que se ha decretado la Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal integrada por JOSE FERNANDEZ TAIN y MARIA TERESA CHARLIN OZORES (Ficha V. Nº 170|982), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del plazo de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, mayo 13 de 1982. — Graciela V. González López, Actuaria.
5) N$ 260.00 20|pub. 12137 My.28-v.jl.24

6 - Disoluciones de Sociedades

MONTEVIDEO

PRIMAX LTDA.
DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por documento del 31 de diciembre de 1980, inscripto en el Registro de Comercio el 10 de junio de 1982, con el Nº 458, al Folio 1.631, del Libro Nº 3 de Contratos, se disolvió la sociedad integrada por MARIA LUCIA RODRIGUEZ PERI, RAQUEL MARIA BERTIZ MORATORIO y MARIA DEL CARMEN CELIA VIÑA CAYAFA, constituída el 1º de marzo de 1980. — Fecha de disolución: 31 de diciembre de 1980.
6) N$ 256.00 10|pub. 15316 Jun.25-v.jul.8.

12 - Licitaciones Públicas

MONTEVIDEO

A.F.E.
Administración de Ferrocarriles del Estado

Licitación Nº 27|82 - 8 juegos de baterías de plomo ácidas para locomotoras General Elec. tric - (Plaza e importación).

La Apertura de Propuestas de la presente Licitación programada en un principio para el 3 de agosto de 1982 a las 15:00 horas, se posterga hasta nuevo aviso. — El Directorio.
12) (C. C.) 3|pub. 41594 Jun.29-v.jul.1º.

CORTE ELECTORAL
Licitación Pública 1|82

Objeto: Adquisición de útiles de oficina y material eleccionario formularios impresos, cajas de cartón y otros. (69 rubros).

Apertura: 16 de julio de 1982, hora 15.

Local: Ituzaingó 1474, piso uno.

Pliego Condiciones y Muestras: Retirar en Ituzaingó 1474, piso tres, Sección Adquisiciones, entre las 13 y 17 horas. — Montevideo, 28 de junio de 1982.
12) (C. C.) 3|pub. 41605 Jun.30-v.jul.2.

FUERZA AEREA URUGUAYA
COMANDO GENERAL
Licitación pública Nº 126/982
Primer y segundo llamado

Se llama a licitación pública para adquirir 1.200 metros de tela para uniforme tipo pesado azul, 4.000 metros de tela para uniformes media estación azul, 2.000 metros de tela para uniformes tipo liviano azul y 600 metros de tela liviana color negro, en un todo de acuerdo a lo establecido en los pliegos particular y general de condiciones, que se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio de Administración y Suministros de la Fuerza Aérea de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

La apertura del primer llamado se efectuará el día 3 de agosto de 1982 a la hora 10 en el Servicio de Administración y Suministros de la Fuerza Aérea, sito en Cno. Pedro de Mendoza Nº 5553.

En caso de declararse desierto el primer llamado, se procederá a la apertura del segundo llamado a la hora 10.30 en el local establecido para el primer llamado. — Aerd. Mil.: "Cap. Boiso Lanza". — 14 de junio de 1982.
12) (C.C.) 10|pub. 41576 Jun.25-v.jul.8.

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DE PROYECTOS Y OBRAS
Licitación Pública Nº 4|82

Llámase a Licitación para la ejecución de las obras de la Segunda Etapa del Hospital Policial según Recaudos que están a disposición de los interesados en la Dirección General de Proyectos y Obras del Ministerio del Interior, calle Cerro Largo 823, de lunes a viernes de 09:00 a 14.30 horas.

Las ofertas se recibirán hasta el 31 de agosto de 1982 a las 14:00 horas.

La apertura del primer llamado se realizará el día 31 de agosto de 1 982 a las 15:00 horas.

De fracasar el primer llamado el presente aviso es válido para el segundo llamado cuya apertura se realizará el mismo día a las 15:30 horas en la dirección indicada.

Valor de los Recaudos N$ 8.000.00.
12) (C. C.) 3|pub. 41606 Jun.30-v.jul.2.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION NACIONAL DE SUBSISTENCIAS
División Comercial — Dpto. de Compras
Licitación Pública Nº 22|82
Primer y Segundo Llamado

Objeto: Suministro y abastecimiento de: Pastas comunes en sacos.

Apertura: 16 de julio de 1982 a las 14 horas.

En caso de declararse desierto el primer llamado, el segundo se efectuará el mismo día a las 15 horas.

Valor del Pliego: N$ 10.00.

Los Pliegos de Condiciones Especiales y Generales podrán ser retirados en la División Financiero Contable, en la calle 25 de Mayo Nº 737, Planta Baja.

Las propuestas se recibirán y abrirán en el Salón de Actos de la Dirección, calle 25 de Mayo Nº 737, tercer piso.
12) (C. C.) 8|pub. 41616 Jun.30-v.jul.9.

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
O.S.E.
Licitación Pública Nº 1590
Primer llamado
PLAZA

Suministro de: "Material de Hº Fº". Los Pliegos de Condiciones Particulares están a disposición de los interesados en la Oficina de Licitación, calle Carlos Roxlo 1275, piso 3, al precio de N$ 35.00.
Recepción y apertura al día 28 de julio de 1982, a las 15 y 30 horas, cualesquiera sea el número de proponentes a dicho acto.
La recepción de la documentación se efectuará hasta una hora antes del acto de apertura (14 y 30), no siendo de recibo las que no lleguen en tiempo y forma.
Los Pliegos de Condiciones Generales de Suministros se encuentran a la venta en esta Oficina al precio de N$ 50.00. — Oficina de Licitaciones.
12) (C. C.) 3|pub. 41614 Jun.30-v.jul.2.

Licitación Pública Nº 1599
Primer llamado
PLAZA

Suministro de: "Material de Bronce".
Los Pliegos de Condiciones Particulares están a disposición de los interesados en la Oficina de Licitaciones, calle Carlos Roxlo 1275, piso 3, al precio de N$ 35.00.
Recepción y apertura el día 26 de julio de 1982 a las 15 y 30 horas, cualesquiera sea el número de proponentes a dicho acto.
La recepción de la documentación se efectuará hasta una hora antes del acto de apertura (14 y 30), no siendo de recibo las que no lleguen en tiempo y forma.
Los Pliegos de Condiciones Generales de Suministros se encuentran a la venta en esta Oficina al precio de N$ 50.00. — Oficina de Licitaciones.
12) (C. C.) 3|pub. 41613 Jun.30-v.jul.2.

Licitación Restringida Nº 2663
Primer Llamado
PLAZA

Suministro de: "Botas de Goma y Zapatos de Cuero".
Los Pliegos de Condiciones Prticulares están a disposición de los interesados en la Oficina de Licitaciones, calle Carlos Roxlo 1275, tercer piso, al precio de N$ 35.00.
Recepción y apertura el día 16 de julio de 1982 a las 15 y 30 horas, cualesquiera sea el número de proponentes.
La recepción de la documentación se efectuará hasta la hora antes mencionada (15 y 30), no siendo de recibo las que no lleguen en tiempo y forma.
ministros se encuentran en esta Oficina al pre-
Los Pliegos de Condiciones Generales de Sucio de N$ 50.00. — Oficina de Licitaciones.
12) (C. C. 3|pub. 41612 Jun.30-v.jul.2.

CONAPROLE
Licitación Nº 281 - Ejercicio 46º
Tanques isotérmicos y equipos de medición.
Adquisición Plaza y|o C&F Montevideo.
Apertura: Primer llamado: 26 de julio de 1982, hora 10:00.
Segundo llamado: 26 de julio de 1982, hora 14 y 30.
Los interesados podrán retirar las bases en División Compras, calle Nueva York 1630, en días hábiles en el horario de 8 a 12 y 30 y de 13 a 16 y 20. — Adalberto Ibarra, Gerente de División Compras.
12) N$ 19.20 1|pub. 15712 Jun.30-v.jun.30.

PAYSANDU

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU
OFICINA DE COMPRAS
Licitación Pública Nº 2|82
RED CLOACAL: ampliación y conexión

Se llama a licitación pública para la realización de red de cloacas internas y ampliación de red de alcantarillado para las 40 viviendas Tipo I en Barrio Sur-Este de la ciudad de Paysandú.
Los pliegos de condiciones, planos y lista de materiales se encuentran a disposición de los interesados en Oficina de Compras (1er. Piso Palacio Municipal) a un valor de N$ 300.00.
El acto de apertura se efectuará el día 16|7|82 a las 15 horas para el 1er. llamado, previéndose el 2º llamado a las 16.00 horas del mismo día.
12) (C. C.) 8|pub. 41567 Jun.24-v.jul.5.

ROCHA

INTENDENCIA MUNICIPAL DE ROCHA
DEPARTAMENTO DE RELACIONES PUBLICAS
Dirección de Prensa y Propaganda
Rocha, 15 de junio de 1982.
Comunicado Nº 078/982
Apertura: 9 de julio de 1982. – 15 horas.
1 Tractor de tiro Caterpillar, mod. D 4, año 1945.
1 Motoniveladora Caterpillar, mod. 3/4, matr. I, año 1948.
1 Motoniveladora Caterpillar, matr. 6, año 1955.
1 Motoniveladora Adams, matr. 3, año 1954.
1 Traxcavator Caterpillar, mod. 3/v. 955, año 1960.
1 Pala Massey Ferguson.
1 Camión Magyruz Deutz, mod. Mercur, matr. C/13, año 1960.
1 Camión Magyruz Deutz, mod. Mercur, matr. C/14, año 1960.
1 Camión Magyruz Deutz, mod. Mercur, matr. C/16, año 1960.
1 Camión Magyruz Deutz, mod. Júpiter, matr. C/17, año 1960.
1 Camión Bedford, matr. C/21, año 1950.
1 Camión Austin, mod. BX 1300, matr. C/27, año 1973.
1 Camioneta Indio, matr. C/4, año 1974.
1 Camioneta Indio, matr. C/5, año 1974.
Condiciones de pago:
El precio será en moneda nacional y las condiciones de pago: 20 % del total del valor del vehículo licitado en efectivo, en el momento de la adjudicación y el 80 % restante lo pagará también en efectivo en el momento de retirar el vehículo o maquinaria, para lo cual tendrá un plazo de sesenta días, contados desde la adjudicación.
Los pliegos de condiciones se pueden adquirir al precio de N$ 50,00 en el Departamento de Relaciones Públicas de la Intendencia Municipal de Rocha.
12) (C.C.) 8|pub. 41553 Jun.22-v.jul.1º.

13 - Llamados a Acreedores

MONTEVIDEO

Ley 26|9|904 — ROBERTO LIMA BENITEZ y VENTURA HELLINGER, citan a los acreedores del comercio sito Santa Ana 3546 ramo carnicería con los justificativos de sus créditos. — Figurita 2843|11.
13) N$ 256.00 20|pub. 13349 Jun.9-v.jul.6.

14 - Edictos Matrimoniales

Montevideo, 30 de junio de 1982

Cumplimiento de la disposición del artículo 3º de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firmo para que sea publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días como lo manda la ley".

Espacio limitado a tres días por la ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA Nº 1

ALVARO RAUL ACEVEDO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guayaquí 3375 y GABRIELA NOGUEIRA, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada 9 de Junio 1384.

DANIEL JOSE DIAZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cno. Santos 4825 y MARIA DEL ROSARIO ALVREZ, 17 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Badajoz 1538.

MIGUEL ANGEL DI FABIO, 33 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Pando 2879 e HILDA GRACIELA FUENTES, 25 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Viejo Pancho Nº 2524.

DANIEL ALCIDES ALSINA, 29 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Dionisio Coronel 607 y BEATRIZ ADRIANA MEDINA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Olazabal 1059.

OFICINA Nº 2

JULIO MARIA BARCELOS, 24 años, soltero, fotógrafo, oriental, domiciliado Daniel Zorrilla 5332 Apto. 3 y ESTELA BEATRIZ FERREIRA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ipané número 5455.

AMBROSIO JORDAN, 45 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Ferreira y Artigas 361 y ALBA IRIS DUARTE, 43 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ferreira y Artigas Nº 361.

EDUARDO ELIAS KEUCHKARIAN, 23 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Aceguá 4657 y JOCELINE MONICA ALVAREZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. Italia 3491 Apto. 501.

ROBERTO MARIO ELMASSIAN, 39 años, divorciado, comerciante, oriental, domiciliado Máximo Tajes 6416 y MARIANELA OHANESSIAN, 27 años, divorciada, estudiante, oriental, domiciliada Gabriel Pereira 3276 Apto. 401.

MARIO VICENTE BOEDO, 22 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Pedro de Mendoza 4421 y GRACIELA GARCIA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pedro de Mendoza Nº 4421.

OFICINA Nº 3

RAMON RICARDO CASTILLO, 24 años soltero, empleado, oriental, domiciliado 20 de Febrero 2941 y LILIANA RAGO, 25 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Cerro Largo 1593.

NESTOR RICHARD CABRERA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pedro Cossio 2262 y MARIA GRACIELA MOREIRA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Dionisio López 3098 Bis.

OFICINA Nº 4

PABLO ROBERTO LOPEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joaquín de Chupitea 3721 y MARIA de LOURDES AGUIRRE, 24 años, soltera, militar, oriental, domiciliada Sanaque número 3570.

ROBERTO FILPI, 46 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Manuel H. y Obes 4511 y LILY ALICIA CASTRO, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Osvaldo Cruz 5199.

HERIBERTO LIMA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Previsión 4243 y MARIA MAGDALENA VANACORE, 25 años, soltera, secretaria, oriental, domiciliada Previsión 4243.

JOSE PEDRO FURTADO, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Yaguarón 1517 y CRISTINA GRACIELA MALDONADO, 17 años, soltera, empleada oriental, domiciliada Yaguarón 1473.

OFICINA Nº 5

CARLOS WALTER GUARNIE, 39 años divorciado, empleado, oriental, domiciliado Millán y Lecocq Calle 6 Block 4 Apto. 306 y ZULMA DARCI RAMOS, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Millán y Lecocq Calle 6 Block 4 Apto. 306.

ATILANO GIL, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Monte Caseros 3029 y ANA MARIA PULLEIRO, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Chaná 1847.

OFICINA Nº 6

WALTER RICHARD MILLAN, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Goes 2440 y GIANNELLA ELSA DE PIETRO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Yaro 1031.

GUILLERMO JUAN MERA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Copacabana 6904 y MERCEDES DEVICENZI, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Bvar. Artigas 974 Apto. 702.

VICENTE MARTORANO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Comercio 2173 Apto. 204 y RAMONA MARIA DEL ROSARIO VILLAR, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Comercio 2173 Apto. 204.

MARIO HECTOR MOLLA, 39 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Maldonado 808 y MARIA CRISTINA CAUNEGRE, 37 años, divorciada, profesora, oriental, domiciliada Dufort y Alvarez 3233.

OFICINA Nº 7

SERGIO BERNABE PERALTA, 33 años soltero, docente, oriental, domiciliado Inclusa 416 y SILVIA ADRIANA BUGALLO, 23 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Honduras 3668.

JUAN ANTONIO PRADOS, 54 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado Itacumbú 4065 y MARTA ELIDA ACOSTA 48 años, divorciada, cosmetóloga, oriental, domiciliada Joanicó 4018 Apto. 273.

VICTOR HUGO PERALTA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Enrique Amorín 4669 y OLGA PEREZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Millán 2478.

OFICINA Nº 8

NELSON ROBERTO RAMOS, 30 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Vázquez 1524 Apto. 16 y YERI MARIA RODRIGUEZ, 35 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Vázquez número 1524 Apto. 16.

CARLOS ALBERTO RIOS, 21 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Camino Casavalle 5066 y SILVIA BEATRIZ ALMADA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Pje. E Nº 3620 (Barrio Ellauri).

ALFREDO JUAN ZORRILLA de SAN MARTIN, 28 años, divorciado, ganadero, oriental, domiciliado Ellauri 1126 y SUSANA MARGARITA ROSTAGNOL, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Bvar. España 2169 Apto. 206.

OFICINA Nº 9

RUBEN DARIO SANTANA, 26 años, soltero, marino, oriental, domiciliado Washington 148 y LUISA NANCY RODRIGUEZ, 23 años, soltera, nurse, oriental, domiciliada Washington 148.

GUSTAVO RAUL SILVA, 26 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 1618 y GRACIELA BOTELLA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Tompson 3079 Apto. 7.

JORGE SILVEIRA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Valparaíso 1320 y JACQUELINE ANDREY COLLINS, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Justicia 1834.

HECTOR HOMERO SILVA, 33 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Tres Cerros 1859 Apto. 1 y DIANA SALAVERRY, 39 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Mariscala Nº 2029 Apto. 2.

JUAN CARLOS SOSA, 33 años, soltero, marino, oriental, domiciliado Abrevadero 2355 y MARIA ELENA UMPIERREZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Mediodía 1789.

OFICINA Nº 10

HUBER VIANNA, 26 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Oficial 2 número 5223 (Mendoza) y MIRIAM YOLANDA BENTANCOR, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 2 Nº 5223 (Mendoza).

JUAN ANTONIO VALERO, 22 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Gral. Flores 3920 y SILVIA DIAZ, 17 años soltera, estudiante, oriental, domiciliada Minas 927 Apto. 1.

MIGUEL ANGEL VILA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vázquez Cores 3208 y MARGARET ELIZABETH MORALES, 25 años, divorciada, oriental, domiciliada Vázquez Cores 3216.

JOSE LUIS VOLLONO, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avenida Italia 2741 Apto. 901 y MARTHA RUTH PAZ, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Emancipación 4285 Apto. 8.

14) N$ 10.00 3|pub. v.jul.2.

Montevideo, 29 de junio de 1982

OFICINA Nº 1

MANUEL FRANCISCO de los SANTOS 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vilardebó 2085 Apto. 2 y MARIA ELENA BAEZ, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Ruta 1 Km. 26 1|2.

GONZALO ABAL, 22 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Bulevar España 2386 y AMALIA ALEJANDRA BASIGALUZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Rambla Mathama Gandhi 567 Apto. 301.

JUAN ANTONIO DEBERNARDIS, 65 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado República 1669 y DORA EUDOXIA WALL, 48 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro J. Viera 2510 apartamento 4.

OFICINA Nº 2

JUAN CARLOS BELASQUES, 22 años, soltero, empledo, oriental, domiciliado Comercio 2116 Apto. 3 y GIANELLA BURONE, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Pasteur 4931.

CANDIDO EIRIZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pedro Cosio Nº 2210 y SALVATRICE TUBEROSA, 21 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada Oficial 2 Nº 4162 (Centenario e Industria).

OFICINA Nº 3

WILLIAMS GERMAN CALDES, 28 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Gral. Eugenio Garzón 308 Apto. 1 y EVA ACOSTA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Morales 2628.

CARLOS ALBERTO CAPORALE, 26 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Rambla República de México Nº 5895 y ROSARIO ROBLES, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Mones Roses 6111 Apto. 005.

OFICINA Nº 4

MARCO ANTONIO LAFOURCADE, 22 años, soltero, marino militar, oriental, domiciliado Aljabas 4038 y RAQUEL MACHADO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Aljabas 4038.

JORGE FURTADO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vicente Yáñez Pinzón 4767 y JACQUELINE ALONZO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Calle 13 Nº 3729 (Casabó).

JOSE ANTONIO FILLAT, 27 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Avda. Suárez 2864 y GABRIELA RITA MARTINEZ, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Mesina 5317.

JORGE FRANGIAS, 21 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Pasaje 2 Nº 4113 (Manga) y NELLY del CARMEN LORES, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Pasaje 2 Nº 4113 (Manga).

PEDRO IGNACIO FERREIRA, 26 años, soltero, enfermero, oriental, domiciliado Bartolomé Mitre 1578 Apto. 51 y DIOSMA RAQUEL MACHADO, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gregorio Más 155.

WALTER RAUL LAMAITA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Paso de la Española 5480 y SUSANA RAQUEL PEREZ, 22 años, soltera, docente, oriental, domiciliada Rodríguez Larreta Nº 3018 Apto. 1.

HECTOR ALFREDO LOPEZ, 19 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Aurelia Viera 5151 y NUBIA YEISI PINTOS, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Roberto Berro 2324 Apto. 3.

OFICINA Nº 5

CARLOS TEODORO IBARRA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Daniel MBuñoz 2127 e IRIS CATALINA GONZALEZ, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Carlos A. López número 3891.

DARWIN GONZALEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Capricornio 3282 y GLESI MARGOT OLIVERA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Capricornio 3282.

WILSON RUBI IRRAZABAL, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Julio H. y Obes 1530 e IVONNE CRISTINA TECHERA, 17 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ituzaingó 1278.

OFICINA Nº 6

JOSE ENRIQUE MEDEROS, 23 años, soltero, militar, oriental, domiciliado San Martín 5949 y ELVIA ROSA, 17 años soltera, oriental, domiciliada San Martín 5953.

HUGO LEOPOLDO MONTECORAL, 30 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Luis P. Ponce 1347 y MARIA DEL CARMEN ROMERO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Covadonga 1162.

JOSE ANDRES MARTINS, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avda. Central 5547 y MARTA GRACIELA BIRRIEL, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ipané 5362.

OFICINA Nº 7

CARLOS ENRIQUE PEREYRA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cufré Chico 2235 Apto. 3 y RITA GLADYS FERNANDEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Besnes Irigoyen Nº 5508.

WILSON PIREZ da ROSA, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Amadeo Roletti 3490 y MARIA DEL CARMEN VERA, 14 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Amadeo Roletti número 3490.

JORGE ANTONIO PEREZ, 20 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Siena 3140 y SILVIA MONICA SASIAS, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Capitán Peterosi 3973.

MIGUEL ANGEL PARRILLA, 26 años, soltero, ingeniero agrónomo, oriental, domiciliado Casavalle 5107 y MARIA GRACIELAR RIVERA, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Joaquín Requena 1179 Apto. 5.

OFICINA Nº 8

MILTON YAMANDU ROSA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Molina 561 y MARIA CRISTINA MAIDANA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Luis Batlle Berres 3975.

NELSON ENRIQUE RODRIGUEZ, 29 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Pje. 1º Nº 408 (Nuevo París) y STELLA MARIS MATTEO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Martín iXmeno 870 (Sayago).

OFICINA Nº 9

SANTIAGO RUBEN SCHUSSELIN, 56 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Dgo. Torres 4257 y BLANCA ESTHER COSTAS, 51 años, soltera, oriental, domiciliada Islas Canarias 4279 Apto. 2.

OFICINA Nº 10

OSMAR NODA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José L. Terra 2718 Apto. 1 y MYRIAM TERESA MATATELO, 24 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Vilardebó Nº 2045.

JUAN ANTONIO TAMMARO, 27 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Hocquart 1698 y MARIA CRISTINA LONGO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gral. Folres 4708.

14) N$ 10.00 3|pub. v.jul.1º

17 - Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS
DE AUTOR

"Segrab", solicita la inscripción de los mapas titulados: "Mapa de la R. O. del Uruguay, red de carreteras y caminos"; "Mapa de rutas Colonia-Montevideo-La Paloma"; "Montevideo, Plano parcial"; "Mapa de Montevideo, accesos, avenidas principales y barrios", de los cuales se declara autor. — Montevideo, 23 de junio de 1982. — Arturo Sergio Visca, Director General.

17) N$ 96.00 10.pub. 15403 Jun.28-v.jul.9.

LIRIO SCARPITTA OLMEDO, solicita la inscripción del poema titulado "Botecito"; del cual se declara autor. — Montevideo, 15 de junio de 1982. — Arturo Sergio Visca, Director General.

17) N$ 64.00 10|pub. 14547 Jun.18-v.jul.1º.

Ricardo Joaquín Navia Antelo solicita la inscripción de la obra titulada "Como estudiar-Orientaciones y ejercicios"; de la cual se declara autor. — Montevideo, 10 de junio de 1982. — Arturo Sergio Visca, Director General.

17) N$ 64.00 10|pub. 15514 Jun.28-v.jul.9.

Dionisio Jorge Garmendia Bentancourt por ACOR (Oficina Nacional de Acción Comunitaria y Regional), solicita la inscripción de las obras tituladas: 1º) "Manual de Educación Alimentaria"; cuyas autoras son María José Morel y Adriana Ricci; 2º) "Guía de Estimulación Temprana para el Grupo Familiar. Acompañenme en mis primeros pasos", cuyas autoras son Mº del Rosario Costa de Bauzá, Ofelia Leone Piriz, Selva Rodríguez Mengotti y Lucía Vignola Garín en la parte literaria; y, Miguel Casalás autor de los dibujos; de las cuales se declara editor y propietario el mandante. — Montevideo, 21 de junio de 1982. — Arturo Sergio Visca, Director General.

17) N$ 160.00 10|pub. 15445 Jun.28-v.jul.9.

Carlos Carbajal Campi, solicita la inscripción de la obra bajo sobre cerrado titulada: "El Album de Oro de Peñarol (Album de Oro Aurinegro)", del cual se declara autor y editor. — Montevideo, 22 de junio de 1982. — Arturo Sergio Visca Director General.

17) N$ 64.00 10|pub. 15127 Jun.24-v.jul.7.

DYSTOR HORACIO PEREZ y NELSON RODRIGUEZ, solicitan la inscripción de las composiciones musicales tituladas: "Leyendas del ceibal", "No, no no estoy loca", "Porcelana de recuerdos", "Seré lo que quiero ser", de las cuales se declaran autores de la música y letra respectivamente. — Montevideo, 17 de junio de 1982. — Arturo Sergio Visca, Director General.

17) N$ 96.00 10|pub. 15025 Jun.23-v.jul.6.

Juan Carlos Borba Prais, solicita la inscripción de la obra titulada "Poemario de aficionado" de la cual se declara autor. — Montevideo, 16 de junio de 1982. — Arturo Sergio Visca, Director General.

17) N$ 64.00 10|pub. 14555 Jun.18-v.jul.1º.

AGADU, registra obra de su asociado. — LUIS CERMINARA; "Tartufo" de Moliére (Versión y Traducción). — Montevideo, 16 de junio de 1982. — Arturo Sergio Visca, Director General.

17) N$ 32.00 10|pub. 14550 Jun.18-v.jul.1º.

18 - Quiebras

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "PUÑALES OLAIZOLA, WASHINGTON - Quiebra" (Ficha A. 265|1982), se decretó en estado de quiebra a Washington Puñales Olaizola, designándose Síndico a Edison M. Cruz, con domicilio en Leandro Gómez 1225 (Local de Remates de Francolino Cruz, teléfono 5793), de esta ciudad, ante quien los acreedores con las excepciones legales deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro del término de cuarenta días. Prohíbese hacer pagos o entregas al fallido y se intima a quienes tengan bienes o documentos de éste para que los pongan a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de las responsabilidades penales correspondientes. — Habilítese la Feria Judicial Menor para estas publicaciones. — Paysandú, 15 de junio de 1982. — Martha M. Paradiso, Actuaria.

18) N$ 273,00 15|pub. 14889 Jun.22-v.jul.12.

20 - Remates

CANELONES

CANDIDO HECTOR MARTINEZ
Juzgado de Paz de la Undécima Sección
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez de Paz de la Undécima Sección Judicial del departamento de Canelones y en los autos caratulados: Jorge Percovich Cabot c./ FELICIANO MASAGUEZ, "Juicio Ejecutivo" (Ficha C. 267/81), se hace saber al público que el día domingo 4 de julio a la hora 16.00 en el local de remates ubicado en la calle José P. Varela y Lavalleja de la ciudad de San Ramón, el martillero Cándido Héctor Martínez procederá a la venta en remate público y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación de los siguientes bienes: 1 Compresor completo de 300 libras y 1 gato hidráulico para 1.500 kilogramos.

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar el 20 por ciento de su oferta en el momento de serle aceptada.

II) Deberá abonar el resto del precio dentro del plazo de 10 días.

III) Que serán de su cuenta la Comisión del rematador y demás. — San Ramón, 4 de junio de 1982. — Por decreto Nº 468 se habilita la Feria Judicial Menor a efectos de completar las diez publicaciones. — Esc. María Antonia Sagardoy Cury, Juez de Paz.

20) N$ 208.00 10|pub. 14743 Jun.21-v.jun.30. Jul.1º-v.jul.2.

PAYSANDU

EUGENIO RUSSI
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, en autos: "Federico Orihuela Panizza y otros c.|RITA CRISTINA ORIHUELA ACOSTA y YOLANDA ORIHUELA. Cese de Condominio" (Ficha B|35|81), se hace saber que el día 27 de julio de 1982, a la hora 15.00, en el hall del Juzgado (18 de Julio Nº 1186), el martillero Eugenio Russi Fernández, asistido de la señora Aguacil, procederá a la venta en pública subasta de una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras, ubicada en la Primera Sección Judicial de Paysandú, Padrón Nº 4098, manzana Nº 439, de la Planta Urbana de esta ciudad con frente a la calle Leandro Gómez Nº 528, compuesto de una superficie de 479 metros cuadrados, 21 decímetros; sobre la base de las dos terceras partes de su tasación (N$ 240.000.00), o sea Nuevos Pesos 160.000.00.

Se previene: que el mejor postor deberá consignar el 20 por ciento de la oferta en el acto de serle aceptada, así como el 3 por ciento del Impuesto Municipal y 3,54 por ciento (incluido el IVA) de Comisión del Rematador y el saldo del 80 por ciento de la oferta, al escriturar. Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador y que el título podrá ser examinado en la Actuaría del Juzgado. — Paysandú, 15 de junio de 1982. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legal, Actuaria. — Habilítase a la Feria Judicial Menor.

20) N$ 507.00 15|pub. 14891 Jun.22-v.jul.12.

WALBERTO MANNISE
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú, en autos: "JUAN PABLO GOMEZ - Sucesión" (Ficha "B" Nº 146|80), se hace saber para público conocimiento, que el día 10 de agosto de 1982 a las 14 horas en calle 25 de Mayo 965 de esta ciudad, el martillero Walberto Mannise, asistido del Sr. Alguacil, procederá a la venta en pública subasta con la base de 2/3 partes de su tasación que más adelante se dirán, de los siguientes bienes: Una heladera marca Siam carnicera cuatro puertas en N$ 1.400,00; una sierra sin fin marca Regal en N$ 2.000,00; una balanza de colgar para 20 kilogramos marca Standart en N$ 1.600,00; una máquina registradora Nº 1652 B-D. tiquetera en N$ 800,00; un ventilador de colgar de techo en N$ 600,00; una sierra de mano en N$ 40,00; un ropero de 3 puertas con espejo en N$ 1.000,00; una mesa de cármica con 5 sillas en N$ 600,00; una cama 2 plazas de madera en N$ 500,00; una cama de hierro en N$ 60,00; un sofá-cama con almohadones en N$ 140,00; un camión marca Studebaker modelo 1950 con caja furgón para transporte de carne, empadronado en Paysandú con matrícula Nº 53.372 motor Nº T-E 5028 en N$ 12.000,00; y una camioneta marca Toyota modelo 1971 caja metálica, motor Nº 2 R 1404415 matriculada en Paysandú Nº 51.954 en nuevos pesos 38.000,00.

Se hace constar que los bienes se venderán en estado de conservación y funcionamiento en que se encuentran, siendo de cargo del comprador todos los gastos que originen el retiro de los mismos, la transferencia municipal y títulos de automotores, como así también la comisión del rematador e impuestos (14 %). Las ventas serán al contado y en efectivo.

Se habilita la Feria Judicial Menor a los efectos de las publicaciones. — Paysandú, junio de 1982. — Martha M. Paradiso, Actuaria.

20) N$ 468,00 10|pub. 15698 Jun.30-v.jul.13.

RIO NEGRO

JOSE M. CALLEROS

Juzgado de Paz de la Primera Sección
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez de Paz de la Primera Sección Judicial de Río Negro, dictada en los autos caratulados: Midelan S. A. c.| ULTER MIGUEL RIVERO - Acción Ejecutiva" (Ficha C. Nº 475|1981), se hace saber que el día 3 de julio próximo a las 15.00 horas en el local Los Olivos, por el martillero José María Calleros, con matrícula número 1049 e inscripto en el R. U. C. con el Nº 180029030018 y presidiendo la diligencia el suscrito Juez de Paz de la Tercera Sección Judicial de Soriano, asistido de testigos, se procederá a la venta en subasta pública del siguiente bien: Un motociclo marca Suzuki, modelo 1977, matrícula K. 5.194 de 50 c. c.

Se hace constar: a) Saldrá a la venta con la base de las 2|3 partes de su tasación, que asciende a la suma de nuevos pesos tres mil (N$ 3.000.00); b) El pago del precio se hará al contado; c) Serán de cargo del comprador la comisión del rematador y los demás gastos que demanda la ley; d) Se habilita la Feria Judicial Menor para la realización de esta diligencia; e) A los efectos legales se hace esta publicación. — Dolores, 14 de junio de 1982. — Dr. Hugo Castagnet Paiva, Juez.

20) N$ 260.00 10|pub. 14542 Jun.18-v.jul.1º.

RIVERA

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA
REMATE DE VEHICULOS

EDICTO. — 1º) Por resolución Nº 4866 de fecha 4 de junio de 1982, recaída en Expediente Nº 97.743 caratulado: "Vehículos Abandonados en la vía pública - Actuaciones y Emplazamiento", se hace saber que el día 12 de julio de 1982 a la hora 15.00, en los predios del Sector Cantera Municipal, ubicada en Bulevar "Brigadier General Manuel Oribe" (Cerro del Estado), se procederá a subastar los siguientes vehículos allí depositados:

1) Camioneta Pick-Up marca Fargo color rojo y blanco.

2) Camioneta Pick-Up marca Studebaker color celeste.

3) Camioneta Pick-Up marca Ford color no se distingue.

4) Camioneta Pick-Up matrícula F-16.160, color celeste s/motor, desconociéndose la marca.
5) Automóvil marca Ford, color negro V.8.
6) Camioneta Pick-Up marca Dodge 100, matrícula Nº F-7716.
7) Armazón de hierro de un carro tracción a sangre.

2º) Por resolución Nº 4873 de fecha 7 de junio de 1982 recaída en Expediente Nº 99.577 caratulado: "Estado Mayor Conjunto Of. 2859|82. Comunica que de acuerdo al Decreto Nº 592|981 Art. 2º, esta Administración deberá rematar uno de los vehículos que se detallan en autos".

1) Camioneta Furgón marca Volkswagen, Placa Oficial F-43, cuyas demás características obran en la documentación respectiva, que se harán entrega el día de la subasta.

Se previene que:
a) Los vehículos serán subastados tomándose como base las 2|3 partes de su tasación administrativa;
b) Los vehículos serán entregados en el estado que se encuentren, y se previene que el mejor postor abonará al contado el importe de la compra. Todos los antecedentes de referencia se encuentran de manifiesto en la Secretaría Administrativa, donde podrán consultarse.
c) Serán de cargo del comprador, los impuestos nacionales, municipales, comisiones, honorarios y gastos de cualquier índole que se originen.
d) La Dirección General de Servicios por intermedio de Sector Tránsito y Transportes expedirá a los compradores la certificación correspondiente a efectos de regularizar la situación de los mencionados vehículos. — Rivera, junio 7 de 1982. — Coronel Raúl G. Mermot Intendente Municipal. — Ariel Pereira, Secretario General.

20) (C.C.) 10|pub. 41546 Jun.22-v.jul.5.

SALTO

ENRIQUE E. OLIVA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, en autos: "Ocampo Celmira c/SABINO ATILIO GUERRA y ALICIA E. VOLPI - Demanda por enriquecimiento sin causa y Sociedad de Hecho" (Expediente Ficha Letra A. Nº 65|1981), el suscrito martillero Enrique E. Oliva, hace saber al público que comenzando el día 24 de julio venidero de 14 a 20 horas, y continuando el 25 de julio venidero de 8 y 30 a 12 horas en el local de calle Doctor Bilbao Nº 350 de esta ciudad y prosiguiendo los días subsiguientes en el local de calle 19 de Abril 634 de esta ciudad de 18 a 23 horas hasta finalizar con las ventas, procederá a la venta en remate público con la base de las 2/3 (dos terceras partes) de su tasación, los bienes muebles inventariados de fojas 11 a fojas 24 de este expediente (tasados de fojas 36 a fojas 43 vuelto). Que la venta es al contado y el mejor postor deberá consignar el importe total de su oferta en el acto de serle aceptada y en efectivo. Que el mejor postor deberá abonar la comisión más IVA total 12 % de su oferta en el acto y en efectivo al rematador. Que los autos en que se decretó la venta se hallan a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado. — Salto, 24 de junio de 1982. — Se habilita el Feriado Menor para esta publicación. — Angel Malvasio Laxague, Actuario.

20) N$ 364,00 10|pub. 15705 Jun.30-v.jul.13.

22 - Sociedades de Responsabilidad Limitada

S.I.S. LTDA.

Contrato: 2|6|82.
Inscripción: Nº 483, Fº 1865, Lº 2.
Socios: NESTOR INOCENCIO VENTRE HERNANDEZ y MARIA INES STERENSTEIN MARQUES.
Objeto: Representaciones, comisiones, importaciones y exportaciones en el ramo de la seguridad. Enajenación, gravamen, arrendamiento de bienes muebles o inmuebles. Explotar marcas, patentes, privilegios y derechos similares, así como concesiones de servicios públicos o privados.
Administración: A cargo de Néstor Ventre Hernández.
Plazo: 3 años, prorrogable, máximo 30.
Capital: N$ 40.000,00.
Domicilio: Montevideo (18 de Julio 1474 Esc. 703).
22) N$ 256,00 10|pub. 14495 Jun.18-v.jul.1º.

SERVICE BIMOTO LTDA.
CESION DE CUOTA

Por documento del 5 de marzo de 1982, el Sr. CARLOS GUIDO CERES MARTINEZ cedió al Sr. Walter Potasnik la totalidad del capital que le correspondía en la sociedad.
Inscripción R. P. G. C.: Nº 378 al folio 1387 del libro Nº 1 de Contratos, el 7 de mayo de 1982.
22) N$ 192,00 10|pub. 15733 Jun.30-v.jul.13.

HERRIMPORT S. R. L.
CESION DE CUOTA

Por documento de fecha 21|4|81, inscripto en Reg. Pub. Comercio. Nº 553, Fº 2023, Lº 1, Martha Inés San Martín Núñez y Humberto Raúl Pomi Fernández, cedieron a JORGE ATILIO POMI MIRACLE la cuota que les correspondía en esta sociedad.
Por documento de fecha 21|4|81, inscripto Reg. Pub. Comercio con Nº 554, Fº 2225, Lº 1, Jorge Atilio Pomi Miracle y Luz del Alba Guridi, cedieron a DANIEL GILBERTO PIGNATA PESCE, la cuota social referida en el documento anterior.
22) N$ 320,00 10|pub. 15533 Jun.29-v.jul.12.

ESCUELA AERONAUTICA PIKE LTDA

Contrato: 17 de diciembre de 1981.
Inscripción: Registro de Comercio Nº 1237; Fº 4470, Lº 2.
Socios: PETER CHARLES LYFORD PIKE PEIRANO, ANTONIO LUCIANO SCAVONE BRANDA y ALEJANDRO ERNESTO BURCI GUERINI.
Objeto: Enseñanza Aeronáutica. Instrucción de vuelo. Entrenamiento de Pilotos. Pruebas de Suficiencia, habilitación. Selección de personal aeronáutico, chequeos y controles de tripulación. Venta de material bibliográfico y de material aeronáutico en general, arrendamiento de aeronaves, comprendiendo servicios anexos, afines, complementarios con estos cometidos y en general toda actividad referida a la materia aeronáutica.
Domicilio: Aeródromo Angel S. Adami (Melilla).
Plazo: 10 años, con prórrogas automáticas de 3 años.
Administradores: Los tres socios; representación: dos de los administradores cualesquiera.
Capital: N$ 40.000,00.
22) N$ 384,00 10|pub. 15658 Jun.30-v.jul.13.

PINTURERIA CORAL LIMITADA
MODIFICACION DE CONTRATO SOCIAL

Por documento privado del 10 de junio de 1982, se resolvió modificar el artículo 2º del contrato, estableciendo que el plazo de duración será de cinco años prorrogable automáticamente por períodos de un año. Asimismo, se modificó el artículo 21 en los siguientes términos: "En caso de retiro de uno de los socios, el pago será en dos cuotas iguales, pagaderas a los 60 y 150 días del balance". Las demás cláusulas del contrato original, se mantienen vigentes.
Inscripción Registro Público y General de Comercio: Nº 503, Fº 1943, Lº Nº 2 de Contratos, el 18 de junio de 1982.
22) N$ 384,00 10|pub. 15657 Jun.30-v.jul.13.

LUMINOTECNIA MARTI S. R. L.
CESION DE CUOTA

El 1º de abril de 1982, Horacio Marsiglia cedió todas sus cuotas sociales a NIBIA IGLESIAS MADRID y JOSE HUMBERTO BRANDO PERDOMO.
Contrato inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 11 de mayo de 1982 con el Nº 410, al Fº 1503 del Lº Nº 1 de Contratos.
22) N$ 192,00 10|pub. 14644 Jun.23-v.jul.6.

GUERRA Y SANTURIAN LTDA.
CESION Y MODIFICACION

Contrato: 28 de mayo de 1982.
Inscripción: 17 de junio de 1982, Nº 565, Folio 2.068, Libro 1.
Cesión: Totalidad cuotas de Melkon Santurián Sevadjián y Nadia Nazelle Keusseyán a Carmen Sara Nión Castro. (200 cuotas)
Modificación: Administración: Cualquiera, socio indistintamente.
Razón Social: "Soca Ltda.".
22) N$ 192,00 10|pub. 15485 Jun.30-v.jul.13.

TURISPORT LIMITADA
CESIONES DE CUOTAS

Montevideo, 28 febrero 1981.
Inscrip.: 19 mayo 1982, Nº 387, Fº 1486, Lº 2.
PEDRO JOSE CARRAU ALVAREZ cedió todas sus cuotas a Margarita Pollio Maresca.
Montevideo, 14 abril 1982.
Inscrip.: 28 mayo 1982, Nº 455, Fº 1649, Lº 1.
TORELLO PUCCINI - ADRIANA FABI, cedieron todas sus cuotas a Margarita Pollio Maresca.
Ambas escrts. Esc. M. del H. Fierro Adano.
22) N$ 192,00 10|pub. 14532 Jun.18-v.jul.1º.

BRINDIS BAR S. R. L.
CESION DE CUOTA Y MODIFICACION

Fecha: 25|2|82.
Vigencia: 1|3|82.
Registro de Comercio de Lavalleja: Nº 36, Fº 74|76, Lº 17.
Mario Ramos Silvera y Magali Silvera Linkiman, cedieron la totalidad de sus cuotas a CECILIO AROCENA NUÑEZ y LILIA AMANDA GOROSO ACOSTA.
Administración: Indistinta.
22) N$ 192,00 10|pub. 14928 Jun.29-v.jul.12

MILANO S. R. L.

Contrato: 26 de mayo, 1982.
Socios: DANIEL JOSE MUTIO CERDEIRAS, DARWIN GERONES MASI, ELIDIO PEREYRA MIRAZO y LUIS IGNACIO UBILLA SCHAU RICHT.
Objeto: Taller mecánico y afines, pintar, reparar, transformar y adquirir cualquier clase de vehículos, comercializarlos, importar y exportar etc.
Domicilio: Albérico Passadore 1925 y 1927. Montevideo.
Capital: N$ 20.000,00.
Plazo: 2 años prorrogable.
Administración: Cualquiera de los socios indistintamente.
Inscripción: 16 de junio, 1982, Nº 543, Fº 1985, Lº 1 del Registro Público y General de Comercio.
22) N$ 256,00 10|pub. 15655 Jun.30-v.jul.13.

ARTECA LTDA.

Contrato: 7 de junio de 1982.
Inscripción: Nº 27, Fº 112 Tomo XII de la Sección Contratos del Registro Público de Comercio de San José.
Socios: DAVID EVANS y JUSTA IGARZABAL.
Capital: N$ 15.000,00, aportado N$ 6.000,00 y N$ 9.000,00 por orden de socios.
Administración: David Evans.
Plazo 10 años.
Domicilio: San José.
Objeto: Fabricación y comercialización de mercaderías y servicios en general; importación, exportación, representaciones y comisiones, sobre todo de mercaderías y servicios.
22) N$ 256,00 10|pub. 14624 Jun.21-v.jul.2.

CLAUDIO ROMANO LIMITADA

Contrato: 14 de mayo 1982.
Socios: CLAUDIO OMAR ROMANO BONNET, GLADYS LEONOR PLAVAN ERNST y ROBERTO YAMANDU ROMANO PLAVAN.
Razón social: "Claudio Romano Limitada".
Capital: N$ 50.000,00.
Integración: Claudio Romano, N$ 20.000,00; Gladys Plavan, N$ 15.000,00; y Roberto Romano, N$ 15.000,00.
Administración: Dos conjuntamente de los socios.
Plazo: 2 años, prorrogable automáticamente por iguales períodos.
Domicilio: Colonia Valdense.
Objeto: Toda clase de operaciones comerciales especialmente explotación industrial y comercial de la madera en todas sus manifestaciones y toda actividad lícita.
Inscripción: Registro Público de Comercio de Colonia Nº 38 del folio 136 a 139, Tomo 1.
22) N$ 320,00 10|pub. 14588 Jun.18-v.jul.1º.

SELLO DE ORO S.R.L.

Contrato: 3 de junio de 1982.
Inscripción: 4 de junio de 1982, Nº 453, folio 1746, Libro 2 Contratos.
Socios: BENIGNO FERNANDEZ ESMORIS, TERESA VARELA BARREIRO, SUSANA FERNANDEZ VARELA y CARLOS FERNANDEZ VARELA.
Administración: Indistintamente por Benigno Fernández Esmoris y Teresa Varela Barreiro.
Objeto: Comercio en el ramo de panadería, confitería, despensa y anexos. Podrá realizar la compra y venta de toda clase de mercaderías e importación y exportación de las mismas.
Plazo: 2 años, a partir 3|6|82, prorrogado por otro plazo igual, automática e indefinidamente.
Capital: N$ 50.000,00.
Domicilio: 8 de Octubre 3488.
22) N$ 320,00 10|pub. 15251 Jun.25-v.jul.8.

CARS S.R.L.

Contrato: 7|6|82.
Inscripción en Registro Público y General de Comercio Nº 564, Fº 2064, Lº 1 de Contratos.
Socios: JOSE GUSTAVO LUJAMBIO GOMEZ y ANTONIO CARBONE LOMBARDO.
Capital: N$ 5.000,00.
Objeto: Garaje de vehículos automotores, lavados y engrases.
Plazo: 2 años, prorrogable.
Administración: Los dos socios en forma indistinta.
Domicilio: Paraguay 1469, Montevideo.
22) N$ 192,00 10|pub. 15740 Jun.30-v.jul.13.

BARZAN LTDA.
CESION CUOTAS

Documento 10|5|982.
Registro Comercio Nº 447, Fº 1592, Lº 3.
Cedentes: HOMERO CABRERA, MARIA LIBERTAD APARICIO.
Cesionarios: Luis Alberto Baracco, Beatriz Zani, respectivamente.
22) N$ 128,00 10|pub. 15072 Jun.24-v.jul.7.

TRANSPORTES SAN CRISTOBAL S.R.L.

Lugar y fecha otorgamiento: Montevideo, 20 de mayo de 1982.
Inscripción: Reg. Público y Gral. Comercio: Nº 475, folio 1720, libro Nº 1 Contratos 31|5| 1982.
Denominación: "Transportes San Cristóbal S.R.L." actuando con la misma razón social.
Domicilio: Montevideo, pudiendo establecer sucursales y agencias en el interior y exterior del país.
Plazo: dos años prorrogable automáticamente por iguales períodos si no mediase denuncia.
Objeto: Transporte en general.
Socios: DANIEL GUANI PASCUAL y GRACIELA o GRAZIELLA MEZZERA BUERO.
Administración: Cualquiera de los socios indistintamente.
Capital: N$ 10.000,00 aportado por los socios por iguales partes y dividido en 100 cuotas iguales.
22) N$ 384.00 10|pub. 15324 Jun.25-v.jul.8.

BEYMAR S.R.L.

Contrato: 18 de mayo de 1982.
Inscripción: Nº 431, Folio 1535, Libro 3º.
Socios: DENIS HERICH DAMIGO QUINTEROS y MARIO WALTER MINETTI MOREIRA.
Objeto: Reparaciones, restauraciones y|o renovaciones en general de Automotores y afines.
Domicilio: Fray Bentos Nº 4157 (Montevideo).
Plazo: 2 años, prorrogables, por períodos de 1 año.
Capital: N$ 24.000,00.
Administración: Conjunta o individualmente.
22) N$ 192.00 10|pub. 15512 Jun.28-v.jul.9.

KEBE LTDA.

Contrato: 1|6|82.
Inscripción: Nº 511, Fº 1835, Lº 1.
Objeto: Distribución de productos porcinos.
Socios: ROSA KEGEL y HUGO BELLO.
Capital: N$ 50.000,00, por mitades.
Administración: Indistinta.
Plazo: 2 años, prorrogable.
22) N$ 128,00 10|pub. 14490 Jun.18-v.jul.1º.

CICATRADE URUGUAY COMERCIO EXTERIOR LTDA.

Contrato: 15 de junio de 1982.
Inscripción: Nº 549, Folio 2.010, del Libro 1 de Contratos el 16 de junio de 1982.
Denominación: Cicatrade Uruguay Comercio Exterior Ltda. o Cicatrade Limitada.
Socios: CICATRADE COMERCIO EXTERIOR DO BRASIL S. A. y COMPANHIA COMISSARIA ALBERTO BONFIGLIOLI.
Objeto: Prestación de servicios técnicos y de asesoría en general; comercialización, importación y exportación; comisiones, consignaciones y mandatos; fraccionamiento e industrialización; explotación de inmuebles y establecimientos agrícolas y forestales; inversiones; cualquier acto comercial, civil o industrial.
Plazo: 20 años prorrogables.
Domicilio: La ciudad de Montevideo.
Capital: N$ 50.000.00.
Aportes: Cicatrade Comércio Exterior do Brasil S. A. N$ 45.000.00; Companhia Comissária Alberto Bonfiglioli N$ 5.000.00.
Administración: Cándido José García Menéndez y Fernando Carlier, indistintamente.
22) N$ 384.00 10|pub. 15484 Jun.28-v.jul.9.

CENTRAL DE REPARACIONES S.R.L.
CESION DE CUOTA

Por documento de fecha 1|11|80, inscripto en el Registro de Comercio con el Nº 973, folio 3503 del Libro 2 de Contratos, los Sres. GEORGE STRONGITHARM O'BRIEN y HOMLET EFRAIN LEMA PINTOS ceden a los Sres. Werner Schicke Ciarlantini y Rodolfo Schicke Ciarlantini, la cantidad de 25 (veinticinco) cuotas cada uno, por un valor unitario de N$ 100,00 (nuevos pesos cien m/n.) lo que constituye un total de N$ 2.500,00 (nuevos pesos dos mil quinientos m/n.) cedidos por cada socio cedente a cada socio cesionario.
22) N$ 320,00 10|pub. 15109 Jun.24-v.jul.7.

ESQUINA S.R.L.

ELECTROMECANICA SHANGRILA LTDA.
Contrato: 1|6|82.
Inscripción: Nº 468, Folio 1.666, Libro 3.
Objeto: Electromecánica.
Socios: HUGO SANCHEZ y ALCIDES PEREIRA.
Capital: N$ 50.000.00 por mitades.
Administración: Conjunta.
Plazo: 2 años prorrogables.
22) N$ 128.00 10|pub. 15384 Jun.28-v.jul.9.

BRUNO HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
CESION DE CUOTAS Y MODIFICACION
Documento: 9 diciembre 1981.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio: Nº 300, Folio 1049, Libro 3 el 23 de abril de 1982.
Angela Bonino Pastorino cedió a Doris Gallarreta Consentino todas sus cuotas sociales.
Administración y representación: Luis Bruno Bonino.
Retroactividad: Al 31 julio 1981.
22) N$ 192.00 10|pub. 15469 Jun.28-v.jul.9.

COMBAT LIMITADA
Contrato: 9 de junio de 1982.
Socios: HECTOR PERDOMO GONZALEZ y MELCHOR PACHON.
Objeto: Control plagas insectos y roedores, higiene ambiental.
Administración: Indistinta.
Plazo: Cinco años prorrogable.
Capital: N$ 5.000.00.
Domicilio: Montevideo.
Inscripción: Nº 516, Fº 1852, Libro 1.
22) N$ 128.00 10|pub. 15446 Jun.28-v.jul.9.

FARE LIMITADA
Contrato: 25 de mayo de 1982.
Inscripto: Nº 468, Folio 1696, Libro I.
Socios: ALFREDO HECTOR FAROPPA PANASCO y MARIO JULIO REISCH GUILOMEN.
Capital: N$ 40.000.00.
Plazo: 5 años, prorrogables.
Administración: Indistinta.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Electrónica, Electromecánica y afines.
22) N$ 128.00 10|pub. 15385 Jun.28-v.jul.9.

RIALSI S.R.L.
Contrato: 3|6|1982.
Inscripción: Nº 501, Folio 1935, Libro 2.
Integrantes: Gladys Silva Soutullo de Alba, Ricardo José Alba Silva.
Capital: N$ 10.000.00 por partes iguales.
Administración: Conjuntamente.
Objeto: Importación, Exportación, representación, comercialización, industrialización, de materias primas y mercaderías, etc.
Plazo: 2 años prorrogables.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 192.00 10|pub. 15388 Jun.28-v.jul.9.

MAYO S.R.L.
Contrato: 28 de octubre de 1980.
Inscripto: 18|11|1980 Nº 1439, Fº 5222, Libro 2.
Socios: MARIA INES GUERRA DANERI, INES NERY DANERI LAPITZ y VICTOR MANUEL GUERRA MORAÑA.
Capital: N$ 12.000.00 que se aporta por partes iguales.
Plazo: 2 años prorrogables.
Administración: Víctor Manuel Guerra.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Farmacia, artículos de tocador, perfumería, etc.
22) N$ 192.00 10|pub. 15387 Jun.28-v.jul.9.

ALTAIZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
Por escritura ante Dr. Isaac Oks de 5 de abril de 1973 inscripta en el Registro Público y General de Comercio Nº 30, Folio 101, Libro 1 de Contratos, León Ajzen cedió la totalidad de sus cuotas (50 por ciento) a Mira Zand.
Administración: Chuna Altmark. Por contrato de 31 de octubre de 1980, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el Nº 84 al Folio 292 del Libro Nº 1 de Contratos, por fallecimiento del socio Chuna Altmark se solemniza la situación de hecho motivada por el alejamiento del heredero Gerardo Altmark quedando integrada la sociedad por Mira Zand y David Altmark.
Administración: David Altmark.
22) N$ 384.00 10.pub. 15571 Jun.29-v.jul.12.

GUILLERMO ABELENDA LIMITADA
CESION DE CUOTAS
Por documento de fecha 9 de febrero de 1982, inscripto en el Registro Público de Comercio con el Nº 411 al Folio 1.577 del Libro 2, el señor Ovidio Jaime Calderón Nicoletti, cedió al señor Guillermo Fidel Abelenda Larraura las dos coutas sociales que le correspondían en esta Sociedad.
22) N$ 192.00 10|pub. 15468 Jun.28-v.jul.9.

CARMA LIMITADA
Contrato: 1º de junio de 1982.
Inscripción: Nº 152, Fº 400, 402, año 1982.
Socios: SALOMON SAPIRO LIBSCHITZ y SUDERMAN ZACHOW CHAPPITEL.
Capital: N$ 50.000.00.
Objeto: Comercialización de artículos de bazar y juguetería.
Administración: Salomón Sapiro Libschitz.
Plazo: 2 años prorrogable por períodos de un año.
Domicilio: Las Piedras.
22) N$ 192.00 10|pub. 15430 Jun.28-v.jul.9.

AGROIMEX LTDA.
Contrato: 2|5|82.
Inscripción: Registro de Comercio, Nº 500, Fº 1800 del Libro Nº 1 de Contratos.
Socios: RAMON AARON RICCI, JORGE RISSO STAJANO y EDMUNDO RAMON SZOLNO.
Capital: N$ 12.000,00.
Objeto: Importaciones, exportaciones, administraciones, comisiones, consignaciones, venta en plaza y comercialización de todo tipo de materia prima. Comercialización, elaboración, fabricación, envasado, distribución, importación y exportación de mercaderías por mayor y menor. Fletes. Chacinado, tienda, bazar, ferretería, barraca, papelería, cueros y calzados. Compraventa de automóviles y repuestos.
Plazo: 1 año, prorrogable.
Administración: Dos socios actuando conjuntamente.
Domicilio: Maldonado 1266, Montevideo.
22) N$ 320,00 10|pub. 15288 Jun.25-v.jul.8.

AKROMASTER S.R.L.
Contrato: 1º de junio de 1982.
Inscrip.: Nº 527, Fº 1921, Lº Nº 1 de Contratos.
Socios: GUSTAVO JOSE MOREIRA AGUILAR y VIVIAN ARGIMON MARZOL.
Administración: A cargo de los dos socios en forma conjunta.
Objeto: Compra y venta de bienes muebles e inmuebles en general, además de importación o exportación por cuenta propia o de terceros; representaciones, consignaciones y distribución.
Plazo: 1 año, prorrogable automáticamente por períodos de 1 año.
Capital: N$ 10.000,00.
Domicilio: Montevideo, actualmente calle Dublin Nº 2037.
22) N$ 320,00 10|pub. 15083 Jun.24-v.jul.7.

LUMINOSOS ACRILICOS S.R.L.
Contrato: Junio 8, 1982.
Socios: ALEX HUGO JUAN SACCONE GUILLAMA y JULIO ROBERTO SACCONE GUILLAMA.
Objeto: Fabricación y colocación de luminosos y manufacturación del acrílico.
Domicilio: Montevideo.
Capital: N$ 6.000,00.
Plazo: Un año, prorrogable.
Administración: Indistinta.
Inscripción: Nº 484, Fº 1869, Lº 2.
22) N$ 192,00 10|pub. 15075 Jun.24-v.jul.7.

SUCARNE S.R.L.
Contrato: 10|6|82.
Inscripción: Nº 487, Fº 1735, Lº 3 el 11|6|82.
Socios: RICARDO DRUILLET CANABARRO y GERMAINE PIÑA PRATS.
Objeto: Administración y explotación de comercios.
Capital: N$ 25.000,00.
Administración: Ricardo Druillet.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 50 años.
22) N$ 128,00 10|pub. 14955 Jun.23-v.jul.6.

EMIFER S.R.L.
Contrato: 11 de junio de 1982.
Inscripción: Nº 525, folio 1912, Libro 1.
Socios: EMILIO ORJALES FREIRE y FERMINA FRAGA LOPEZ.
Capital: N$ 10.000,00, aportado por partes iguales.
Plazo: 50 años.
Administración: Fermina Fraga López.
Objeto: Carpintería en general, importación, exportación, amoblamiento, decoración, plásticos y todo lo que tenga relación con la industria de la madera. Operaciones con bienes muebles e inmuebles.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 256,00 10|pub. 15079 Jun.24-v.jul.7.

BELLONI S.R.L.
Contrato: 25|5|82.
Inscripción: Nº 459, Fº 1773, Lº 2.
Socios: ROBERTO ROLANDO RICHARD PERDOMO e HITALO PABLO BONINO INTROINI.
Objeto: Compra-venta, consignación y permutas de vehículos.
Capital: N$ 20.000,00.
Administración: Indistinta.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 128,00 10|pub. 15041 Jun.24-v.jul.7.

CELAR S.R.L. - TALLERES GRAFICOS

Contrato: 2 de junio de 1982.
Inscripción: Nº 438, folio 1685, Libro 2 de Contratos.
Socios: ALBERTO JOAQUIN BARRETO PRIORE y NILSA LEGGIADRO DI BELLO.
Capital: N$ 20.000,00, por partes iguales.
Objeto: Toda clase de trabajos de imprenta, impresos y cualquier tipo y procedimiento. Importación, exportación, representación y comercialización de productos en general.
Administración: Ambos socios, conjunta, separada o indistintamente.
Plzo: 2 años, prorrogable automáticamente por períodos iguales y consecutivos de dos años.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 256,00 10|pub. 14238 Jun.18-v.jul.1º.

PORTUGUES REPUJADOS LTDA.

Contrato: 8 junio, 1982.
Inscripción: 446, Fº 1588, Lº 3, 9 junio, 1982.
Capital, Socios, Aportes: N$ 40.000,00, JUAN RODRIGUEZ, N$ 38.000,00; HECTOR GUTIERREZ, resto.
Administración: Rodríguez o Gutiérrez con Rodríguez.
Objeto: Importación.
Plazo: 1 año prorrogable, iguales períodos.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 128.00 10|pub. 14643 Jun.21-v.jul.2.

ZIELIN LIMITADA

Contrato privado de junio 11 de 1982.
Registro de Comercio: Nº 524, Folio 1908, Libro 1 de Contratos, el 15 de junio de 1982.
Socios: VICTOR TENZER 98 por ciento y GUSTAVO AGUIRRE 2 por ciento.
Capital: N$ 10.000,00.
Objeto: Comisiones y mandatos.
Administración y uso de la firma social: señor Víctor Tenzer.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 100 años.
22) N$ 192.00 10|pub. 15125 Jn.24-v.jl.7.

CARMEN DOS SANTOS MASTRANGELO Y COMPAÑIA LIMITADA
MODIFICACION DE CONTRATO

Fecha: 1º marzo 1982.
Registro: Nº 216, Fº 872, Lº 2.
Modificaciones: a) Cambió denominación por "El Paraíso de Julio E. dos Santos y Cía. Limitada"; y b) Administración y representación, cualquiera de los socios.
22) N$ 192,00 10|pub. 14493 Jun.18-v.jul.1º.

PANEIRO S.R.L.

Contrato: 26|5|1982.
Inscripción: Nº 440, Fº 1695, Libro 2 de Contratos.
Socios: SERGIO L. VILLAR y JOSE A. VILLAR.
Objeto: Explotación de comercio en el ramo de mercado de carnes y sus derivados, y en específico en el ramo de carnicerías.
Domicilio: Montevideo.
Capital: N$ 10.000,00.
Plazo: Dos años, con prórroga automática de un año, máximo quince años.
Administración: Los dos socios indistintamente.
22) N$ 256,00 10|pub. 14535 Jun.18-v.jul.1º.

EDUMAR LTDA.

Contrato: 7|6|82.
Inscripción: Nº 462, Fº 1782, Lº 2.
Socios: EDUARDO JOSE ESTEVE TERRAGNO y MARIO ROSA RIVERO.
Objeto: Almacén de comestibles y anexos. Compra, enajenación, arrendamiento y gravamen de bienes muebles o inmuebles. Operaciones bancarias.
Capital: N$ 40.000,00.
Plazo: 2 años, prorrogable, máximo 30.
Administración y representación: Conjunta o indistinta. Para enajenación o gravamen de bienes inmuebles y automotores y para otorgamiento de poderes, ambos conjuntamente.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 256,00 10|pub. 14496 Jun.18-v.jul.1º.

IDECOM LIMITADA

Contrato: 2 de junio de 1982.
Registro: Nº 443, folio 1.581 libro 3.
Socios: IDEFOTO LTDA. e IDENTIFICACION LTDA.
Capital: N$ 30.000,00 (nuevos pesos treinta mil) por partes iguales.
Objeto: Fotografía, sistemas de identificación entre otros.
Administración: Antonio Pisani o Diego Pifeyrúa conjuntamente con Néstor Ventre o Eduardo González.
Plazo: 2 (dos) años.
Domicilio Montevideo.
22) N$ 192.00 10|pub. 14605 Jun.18.v.jul.1º.

EPOQUE LIMITADA
Cesiones de Cuotas Sociales y Modificación Contrato

Fecha: 18|2|1981.
Inscripción: Nº 451, Fº 1740, Lº 2.
Cedentes: IRMA ESTHER DELACROIX RAMIREZ y MARIA RITA MAYOLAS CASANOVA.
Cesionarias: María del Huerto Carcavallo González y Graciela Elizabeth Fernández Ferretti.
Administración: Conjunta por las cesionarias.
22) N$ 192,00 10|pub. 14531 Jun.18-v.jul.1º.

LA GENOVESA S.R.L.
CESION DE CUOTAS

Cedente: Sr. Pedro Víctor Font Raluy.
Cesionario: Sra. María En Gracia Font Almeda.
Fecha: 1º de octubre de 1981.
Inscripción: 25 de marzo de 1982 con el número 284 al folio 1.040 del libro Nº 1.
22) N$ 128.00 10|pub. 14600 Jun.18-v.jul.1º.

FEMAR S.R.L.

Contrato: 3|6|1982.
Inscripción: Nº 451, folio 1.608, libro Nº 3 de Contratos el 9|6|1982.
Socios: JOSE FERNANDO DAGLIO CUADRA y ALVARO MARCELO DAGLIO CUADRA.
Objeto: Construcción de bienes inmuebles, muebles y afines promoción, proyecto, consignaciones, comisiones, fabricación, intermediación, arrendamiento, administración y refacción de inmuebles y muebles; representación y administración de empresas. Industrialización y comercialización de toda clase de bienes, prestación de servicios; compra, venta, importación y exportación de todo tipo de insumos y mercaderías relacionadas con este objeto, actos y contratos relativos al mismo, como cualquier tipo de subcontrato que abarque la construcción. Actividad civil y comercial.
Capital: N$ 50.000,00.
Plazo: 2 años prorrogable.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Indistinta o conjunta.
22) N$ 384.00 10|pub. 14618 Jun.18-v.jul.1º

EL CEIBO LTDA.
CESION DE CUOTAS

Contrato: 1º de diciembre de 1981.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio, Nº 279, Folio 1.013, Libro 1 de Contratos, 24 de marzo de 1982.
Cedente: JUAN JOSE POLITO.
Cesionario: Secundino José Gómez.
22) N$ 128.00 10|pub. 12346 Jun.18-v.jul.1º.

SIDAO S.R.L.

CESION DE CUOTA

Por contrato de fecha 4 de junio de 1982 inscripto en el Registro con el Nº 475 al Folio 1689 del Libro Nº 3 de Contratos el señor Julio Galmés cedió la totalidad de sus acciones al señor Alfredo Guglielmo Martínez.
Administrador: Alfredo Guglielmo Martínez.
22) N$ 192.00 10|pub. 14772 Jun.22-v.jul.5.

ADMINISTRACIONES Y VENTAS LTDA.

Contrato: 1º de junio de 1982.
Inscripción: Nº 504, Folio 1.793, Libro 3 Contratos.
Socios: JOSE ALBERTO RODRIGUEZ DEBERNARDIS, EDUARDO PEREZ OLAVE TOUCON, SERRANA MATILDE ECHAMANDI LIENDO y BEATRIZ GUADALUPE MARAZZI.
Capital: N$ 20.000,00.
Objeto: Negocios de compra venta al por mayor y al detalle, importación y exportación. La prestación de servicios de intermediación, corretaje y asesoramiento técnico. Industrialización y transformación de productos para la venta.
Administración: José Alberto Rodríguez Debernardis y Eduardo Pérez Olave Toucón.
Plazo: 2 años con renovación automática.
Domicilio: Palmas y Ombúes 5879.
22) N$ 320.00 10|pub. 14720 Jn.21-v.jl.2.

MORLEM LTDA.

Contrato de fecha 8|6|82, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el Nº 476 al Fº 1693 del Lº 3 de Contratos.
Socios: MARIA OFELIA RODRIGUEZ PEREZ, MARIA DOLORES MARCHESSI MEZZETTA.
Capital: N$ 30.000,00.
Administración: Las dos socias indistintamente.
Plazo: 3 años, prorrogable automáticamente.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Explotación de licitaciones de espectáculos públicos, pudiendo realizar todo acto civil o comercial relacionado con el objeto.
22) N$ 256,00 10|pub. 14671 Jun.21-v.jul.2.

LA UNICA S.R.L.

Contrato: 19 de mayo de 1982.
Inscripción: Nº 109, folio 404, Libro 5, año 1982, Artigas.
Denominación: "La Unica S.R.L.".
Socios: CARLOS MARIA RODRIGUEZ SORAVILLA y DARDO HERIS OLMEDO CORREA.
Objeto: Carpintería, mueblería, aserradero y anexos, comercialización, industrialización, comercialización, importación y exportación de maderas y sus productos.
Capital: N$ 30.000,00, aportado por partes iguales.
Plazo: 2 años, desde 1º|6|1982 prorrogable automáticamente por períodos de un año.
Administración: Ambos socios, individual o conjuntamente.
Domicilio: Artigas.
22) N$ 256,00 10|pub. 12961 Jun.21-v.jul.2.

LELUC LTDA.
CESION DE CUOTA SOCIAL Y OTRO

Contrato: 15 de julio de 1981.
Inscripción: Nº 70, Fº 240, Libro 1º.
Cedente: HECTOR ARIEL TORRES SECO (32 c.).
Cesionarios: Alberto Torres Seco (24 c.), Roberto R. Torres (8c.).
22) N$ 128,00 10|pub. 12819 Jun.21-v.jul.2.

LONDON BAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Cesión de Cuota: Fecha: 1|11|1970.
Cedentes: MANUEL GARCIA LIMA, UBALDINA OTERO MARTINEZ, MANUEL GARCIA CARBALLES, EUGENIA CASAUS MARTIN y ALFREDO GONZALEZ ALVAREZ.
Cesionarios: Francisco Umberto Imperial y Héctor Rey Varela.
Insc.: Reg. P. y Gral. Comercio, 19|5|1972, Nº 392, Fº 1355, Lº 1 de Contratos.
22) N$ 192,00 10|pub. 14667 Jun.21-v.jul.2.

GAVIFER LIMITADA

Contrato: 1º de junio de 1982.
Inscripción: Nº 445, Fº 1717, Lº 2.
Socios: ANTONIO FRANCISCO ESMORIS COUTO e HILDA MABEL SBARBARO BACCINO.
Capital: N$ 50.000,00.
Objeto: Industrialización, manufactura y comercialización en el ramo de panadería, confitería y productos derivados de harina; importación, exportación, etc.
Plazo: 1 año, prorrogable automáticamente.
Administración: Antonio Francisco Esmoris Couto.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 192,00 10|pub. 14668 Jun.21-v.jul.2.

CELTA'S LTDA.

Contrato: 24|5|82.
Inscripción: 9|6|82, Nº 449 al Fº 1599 del Libro Nº 3 de Contratos.
Socios: DIEGO FERNANDO ZAVALA ZAVALA, NORBERTO MENDEZ JURI, CELTA LONG ZABALLA y GLORIA RAQUEL CHIACCHIO MORENO.
Capital: N$ 20.000,00.
Objeto: 1) Instalar y explotar locales en el ramo de rotisería, repostería y salón de té; 2) Elaborar y vender productos alimenticios; 3) Adquirir en plaza y/o importar productos alimenticios envasados y bebidas embotelladas.
Plazo: 5 años, prorrogable por períodos iguales y consecutivos.
Administración: Dos socios cualesquiera, actuando en forma conjunta.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 320,00 10|pub. 14648 Jun.21-v.jul.2.

TRANSPORTES IVAPOR LTDA.

Constitución: 20 de mayo de 1982.
Inscripción: Nº 469, folio 1810, Lº 2.
Integrantes: MARIO IVANCHENKO y ROSA PORCAL.
Capital y aportes: N$ 20.000,00, por partes iguales.
Administración, a cargo de Mario Ivanchenko.
Plazo: 2 años, prorrogable.
Objeto: Transporte de carga de mercaderías en general, de haciendas y pasajeros; exportación e importación; representaciones.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 192,00 10|pub. 14631 Jun.21-v.jul.2.

FOTO SAYAGO LIMITADA

Contrato: 11|2|82.
Inscripción. 17|2|82 con el Nº 92 al folio 329 del Libro 3 de Contratos.
Socios: RAFAEL SERGIO REPETTO PORCIUNCULA, HONORINA PORCIUNCULA de REPETTO y NORMA MANON ETCHICHURY ECHEBARNE.
Plazo: 2 años.
Administración: Norma Manon Etchichury Echebarne.
Capital: N$ 25.000,00.
Objeto. Ramo de fotografía en general, venta de artículos fotográficos.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 192.00 10|pub. 14323 Jun.21-v.jul.2.

FATRIL S.R.L.

Contrato: Fecha 19 de mayo de 1982.
Inscripto en Registro Público y Gral. de Comercio de Colonia con el Nº 39, Fº 140 al 143 del Tomo 1.
Socios: LUIS ALBERTO VIERA ALANIS y SIXTO RODOLFO BUSCHIAZZO.
Administración: Conjunta.
Capital: N$ 48.000,00.
Plazo: 5 años, prorrogable automáticamente.
Objeto: Comercio de ramos generales; importación y representaciones.
22) N$ 192,00 10|pub. 15291 Jun.25-v.jul.8.

CARLEVARO PROPIEDADES LTDA.

Contrato del 15 de enero de 1982, inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 20 de mayo de 1982, con el Nº 417 al folio 1601 del Libro Nº 2 de Contratos.
Socios: JULIO CARLEVARO CARBO y JOSE ANTONIO SANCHEZ ODIZZIO.
Objetos: Negocios inmobiliarios.
Plazo: Finaliza el 15 de enero de 1984, prorrogable por iguales períodos.
Capital: N$ 10.000.00.
Administración: Será administrada por el señor Julio Carlevaro Carbó.
22) N$ 256.00 10|pub. 12696 Jun.23-v.jul.6.

PUERTO VARAS S.R.L.

Contrato: 15 de mayo de 1982.
Inscripción: 22 de mayo de 1982 con el número 465 al Fº 1685 del Libro 1 de Contratos en el Registro Público de Comercio.
Socios: MARTHA LUISA SMITH MOLINA y RENATA FORCELLATI COTONE.
Capital: N$ 40.000,00 en efectivo y por partes iguales.
Plazo: Dos años, prorrogable automáticamente.
Domicilio: Lorenzo Peres 3222, Montevideo.
Objeto: Confitería, salón de té y despacho de bebidas alcohólicas.
Administración: Ambos socios, en forma conjunta.
22) N$ 256,00 10|pub. 14987 Jun.23-v.jul.6.

JUVICO LTDA.

Contrato: 20, mayo, 1982.
Socios: JULIO CESAR y CONO ORIBE GOMEZ FASSIOLO; y VILMA LILIAN NAYA SANGUINETTI.
Inscripción: Registro Comercio Canelones: 2|6|82 — Nº 147, Fos. 384|386.
Capital: N$ 50.000.00.
Administración: Los 3 socios indicados, actuando siempre Julio César Gómez Fassiolo conjuntamente con cualesquiera de los dos restantes.
Objeto: Carpintería de obra blanca en general; fabricación de muebles, carrocerías, juguetes; tapicería; lustrado y pintura; barraca de maderas en general; compra y venta de herramientas, máquinas y artículos de carpintería; aserradero, compra y venta de montes en pie; importación y exportación; consignaciones; y en general, todo aquello, que contribuya al mejor desarrollo de la Empresa que se constituye, no estando prohibido por la ley.
Plazo: 5 años, prorrogable automáticamente por períodos de 3 años.
Domicilio: Ciudad de Canelones.
22) N$ 448.00 10|pub. 14940 Jun.23-v.jul.6.

PINGO S. R. L.

Contrato privado: 7|V|82.
Inscripto: Registro Público y General de Comercio Nº 447, Fº 1723, Lº 2 Contratos.
Socios: CARLOS MIGUEL PINTOS RECARTE y ALFREDO GOMEZ FLORES.
Objeto: Importación, exportación, fabricación y comercialización de bienes, prestación de servicios y explotación de comercios.
Plazo: 5 años renovable en forma automática períodos 1 año.
Capital: N$ 40.000.00, aportado en partes iguales.
Administración: Conjunta.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 256.00 10|pub. 14918 Jun.23-v.jul.6.

DISTRIBUIDORA BATOVI S.R.L.

Contrato: 27|V|1982.
Registro: Nº 19, Fº 69/70, 2 junio 1982.
Socios: LUIS ALFONSO MARIA RAMOS BERRO y GISMUNDA MERES MARELLA MARTINEZ.
Objeto: Actividad comercial en general, distribución productos alimenticios, especialmente lácteos y porcinos; representaciones, comisiones, intermediación en la compra venta de inmuebles, automotores, maquinaria agrícola; comercialización, importación y exportación de todo tipo de mercaderías; compra, venta y administración de bienes muebles o inmuebles.
Capital: N$ 6.000,00, aportados: N$ 4.000,00 Sr. Ramos; N$ 2.000,00 Sra. Marella.
Plazo: Un año, prorrogable automáticamente.
Administración: Sr. Ramos Berro.
Domicilio: Tacuarembó.
22) N$ 330,00 10|pub. 15029 Jun.23-v.jul.6.

RULEMANES IMPORT LTDA.

Contrato: 4 mayo 1982. Registro Comercio número 407, Folio 1.494, Libro 1.
Socios: CARMELO ALCALA RODRIGUEZ RIOS, MIGUEL ANGEL BARRIOS LOZOV, ALVARO ABDON de SANTIAGO BERRUETA.
Domicilio: Montevideo.
Capital: N $12.000.00 partes iguales
Plazo: Dos años, prorrogables, automáticamente.
Administración: Alvaro Abdón de Santiago Berrueta, conjuntamente con uno cualquiera de los otros dos socios.
Objeto: Venta de rulemanes, importación, exportación.
22) N$ 192.00 10|pub. 14321 Jn.17-v.jn.30.

FRIMARAL S.R.L.
CESION DE CUOTA SOCIAL

Contrato: 4|11|81.
Inscripción: Nº 473, folio 1.821 libro 2.
Cedente: Mariana Diego de Fernández.
Cesionario: Javier Fonseca Pizani.
22) N$ 128.00 10|pub. 14489 Jun.18-v.jul.1º

ESTUDIO FOTOGRAFICO BORGUNDER SRL

Contrato: 21|5|1982.
Inscripción: Nº 432, folio 1658, libro 2
Socios: HECTOR CARLOS BORGUNDER QUESADA y MIRTA HASTEINGS PASELLI.
Capital: N$ 6.000,00.
Objeto: Realización de actividad industrial y comercial conexa con la fotografía así como trabajos fotográficos, de fotocopiado y de cinematografía.
Administración: indistinta.
Plazo: dos años prorrogable.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 192.00 10|pub. 14984 Jun.23.v.jul.6.

ESTUDIO PANAMERICANO DE FOTO-CINE S. R. L.

Cesión de cuota y modificación de contrato.
Contrato: 21|5|1982.
Inscripción: Nº 431, folio 1655 libro 2.
Cesión: Héctor Carlos Borgunder Quesada cede a Vicente Héctor Afeltro, Edgardo Mario Bentura y Miguel Hasteings su cuota social.
Modificación: Administración indistinta.
22) N$ 192.00 10|pub. 14986 Jun.23.v.jul.6.

DISAL S.R.L.

Contrato: 9 de diciembre de 1982.
Inscripción: Nº 100, Folio 425, Libro 2.
Socios: EUGENIO FIERRO PASSAR, y MIGUEL ANGEL TURCHI PEREYRA.
Objeto: Distribución de alimentos.
Capital: N$ 10.000.00.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 20 años prorrogables.
22) N$ 128.00 10|pub. 14982 Jn.23-v.jl.6.

DON DIEGO LTDA.

Contrato: 21|5|82.
Inscripción: 10 de junio de 1982, Nº 482, N. Fº 1719, Libro 3 Contratos.
Socios: NELSON HEBERT GOMEZ DIAZ y SAMUEL LIBERMAN HIRSCH.
Capital: N$ 5.000,00.
Objeto: Quiosco, venta de golosinas, cigarrillos, revistas, diarios, quinielas y afines; fabricar, importar y exportar y en general realizar toda clase de actos.
Administración: Indistinta, por cualesquiera de los socios.
Duración: 1 año, prorrogable automáticamente.
22) N$ 256,00 10|pub. 14969 Jun.23.v.jul.6.

RECTIFICADORA SAN JOSE LIMITADA

Contrato: 1|VI|1982.
Inscripción: Registro Público de Comercio de San José Nº 26, Folio 107 del Tomo XII de Contratos.
Socios: HUGO ITURRIA SILVA, JORGE DANIEL RIOS FERNANDEZ, JULIO CESAR DELGADO ACOSTA, NELSON RAUL RODRIGUEZ LUZARDO y GERARDO PIO RUIZ PEREZ.
Objeto: Reparación, rectificación de motores, tornería, mecánica en general, fabricación y venta de piezas y venta de repuestos.
Capital: N$ 10.000.00.
Plazo: 3 años con prórrogas sucesivas y automáticas de dos años.
Administración: Los socios Julio César Delgado, Jorge Daniel Ríos y Gerardo Pío Ruiz, actuando dos de ellos en forma conjunta.
Domicilio: Treinta y Tres Nº 159 (San José).
22) N$ 384.00 10|pub. 15179 Jn.24-v.jl.7.

POTENCIA LTDA.

Contrato: 27|5|82.
Registro Público de Comercio.
Inscripción 14|6|82, N. 500 al Fº 1777, Libro Contrato 3.
Socios: MARIA GABRIELA CAMOU FONT y RICARDO JORGE KAUFMANN KEMPINSKI.
Objeto: Comisionista; importación y exportación.
Capital: N$ 50.000,00.
Plazo: 2 años, prorrogable automáticamente.
Administración: Indistinta.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 192,00 10|pub. 14968 Jun.23-v.jul.6.

CRISMAR LTDA.

Contrato. 7 junio 1982.
Inscripción: Nº 460, Fº 1638, Lº 3 de Contratos.
Socios: MARIA CRISTINA PREGO ZEBALLOS y MARIA LUISA MACIA DE DE LA FUENTE.
Capital: N$ 5.000,00.
Administración: Ambas socias en forma conjunta.
Objeto: Comercialización de productos en general por cuenta propia o de terceros.
Plazo: Dos años, prorrogable.
Domicilio: Montevideo.
22 N$ 192,00 10|pub. 14985 Jun.23-v.jul.6.

ANTHONY MARITIME INTERNATIONAL LTD. SHIPPING AGENCY AGENTS AND MANAGER

Contrato: 1|2|82.
Inscripción: Nº 074, folio 706, libro 2, año 1982.
Socios: ANTONINO SANTORO LOMBARDO y ALVARO ENVER AMONTE BRUM.
Plazo: 10 años.
Objeto: Representación de empresas marítimas nacionales y extranjeras, abastecimiento y aprovisionamiento de buques de ultramar, nacionales y extranjeros, navegación y comercio de cabotaje, servicio de puerto y playas así como embarque conducción a destino, descarga de mercaderías de removido y de tránsito, cargas frigoríficas y fletes marítimos, terrestres y aéreos en general, extracción de embarcaciones u objetos de cualquier naturaleza que estuvieran en el agua, comercialización, exportación e importación de bienes muebles e inmuebles, frutos del país, exportación y comercialización de chatarras, exportación de ganado en pie. Captura y comercialización de productos del mar.
Capital: N$ 30.000.00 (nuevos pesos treinta mil).
Domicilio: 18 de Julio 2040 C
Administración: Antonino Santoro Lombardo.
22) N$ 448.00 10|pub. 14606 Jun.24-v.jul.7.

LIBRA S.R.L.

Contrato: 9 de junio de 1982.
Inscripción: Nº 461, folio 1.643, libro Nº 3 de Contratos, 10 de junio de 1982.
Objeto: Fabricar, industrializar, vender y comercializar todo tipo de balanzas y sus accesorios.
Plazo: 2 años, prorrogable automáticamente.
Capital: N$ 10.000,00.
Socias: MARIA CRISTINA MENDEZ GONZALEZ y SILVIA JEANNETTE MENDEZ GONZALEZ.
Administración: ambos socios indistintamente.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 192.00 10|pub. 14607 Jun.18.v.jul.1º

DIBAL S.R.L.
CESION DE CUOTA

Contrato: 11 de setiembre de 1980.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio, Nº 471, folio 1815, Libro 2 de Contratos, 7 de junio de 1982.
Cedente: LORENZO MAISTERRA.
Cesionario: Roberto José Melgar.
22) N$ 128,00 10|pub. 15042 Jun.24-v.jul.7.

R & C LIMITADA

Contrato: 18 de mayo de 1982.
Inscrip.: 462 Bis. Folio 1.788, Libro 2.
Socios: ALFREDO RUIZ, LUIS A. CANESSA, JUAN N. C. CHILLEMI, RAMON A. INFANZON, WALBERTO BALLESTA.
Administración: A. Ruiz y L. A. Canessa.
Objeto: Múltiple.
Plazo: 5 años.
Capital: N$ 50.000.00.
Domicilio: 18 de Julio 1343.
22) N$ 192.00 10|pub. 14352 Jun.21-v.jul.2.

THÖNE Y MAUFINET LIMITADA

CESION DE CUOTA DE LIMITADA

Por documento privado del 22 de abril, 1982 el señor JUAN ARTURO MAUFINET HERNANDEZ cedió la totalidad de su cuota social en la Sociedad "Thöne y Maufinet Limitada" a la señora HILDEGARD EDLER de THONE.
Inscripción en Registro Público de Comercio: el 9 de junio de 1982 con Nº 452, al Fº 1610, del Lº 3 de Contratos.
22) N$ 192.00 10|pub. 14823 Jun.24-v.jul.7.

BARRACA CORRALES LTDA.

Contrato: 15|6|82.
Inscripción: Nº 563, Folio 2.059, Libro 1.
Socios: OSCAR RAUL RODRIGUEZ ALONSO y DOLENTINA GUZMAN RIOS.
Objeto: Barraca de materiales de construcción, venta de artículos sanitarios, electricidad, pinturas y ferretería industrial.
Capital: N$ 10.000.00.
Administración: Indistinta.
Plazo: 2 años prorrogables.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 192.00 10|pub. 15194 Jn.24-v.jl.7.

NACUER LTDA.
CESION DE CUOTAS
Contrato: 13 de mayo de 1982 (retroactivo al 31 de diciembre de 1981).
Inscripción: Reg. P. y Gral. de Com. Nº 482 al Fº 1862 del Lº 2.
Cedentes: MARCELINA RAMOS de PESAJ, NORBERTO NATANZON WILOGA y HEBER MARANA GERPE.
Cesionarios: Gustavo Félix Silva Pereira y Juan Francisco Echegoyen Soarez de Lima.
Administración: Ambos socios en forma conjunta.
22) N$ 192,00 10|pub. 14632 Jun.21_v.jul.2.

MERKANT LTDA.
CESION DE CUOTA
Contrato: 30|10|80.
Inscripción: Nº 260, Fº 943, Libro 1.
Cedente: MARCOS RAJCHENBERG ADLER.
Cesionaria: Juana Myriam Herszhorn Singer.
22) N$ 64,00 10|pub. 14700 Jun.21_v.jul.2.

COMERCIAL AMERICANA S.R.L.
Contrato: 27 de mayo de 1982.
Socios: SILVERIO MAZZELLA PUCILLO y JORGE MARIA BENITEZ CABAÑA.
Objeto: Fabricación, industrialización, comercialización, distribución, importación, exportación y representación de cualquier clase y tipo de materias primas, mercaderías y bienes en general y servicios de todos los rubros y anexos posibles.
Capital: N$ 10.000.00.
Plazo: 2 años prorrogables automáticamente.
Administración y Representación: en forma conjunta.
Domicilio: Mariano Moreno 2577 - Montevideo.
Registro de Comercio: Nº 436, Folio 1676, Libro 2.
22) N$ 256.00 10|pub. 15160 Jn.24-v.jl.7.

ORGANIZACION SANITARIA S R L
CESION DE CUOTA
Por documento de fecha 7|12|81, inscripto en el Registro de Comercio con el Nº 182 al folio 734 del libro 2, el señor JORGE ALBERTO GONZALEZ MEGA cedió al señor JORGE JACOBO CACHCOVSKY la totalidad de sus cuotas en esta sociedad.
22) N$ 192.00 10|pub. 14823 Jun.22-v.jul.5.

ESFERA LTDA.
Socios: ANGEL ARIAS PENA, JOSE ESPIÑA VIEITEZ, RAMON FERNANDEZ TRABAZO.
Capital: N$ 15.000,00.
Objeto: Importaciones y exportaciones.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Dos cualesquiera de los socios actuando conjuntamente.
Contrato: 9 de junio de 1982.
Plazo: Un año, prorrogable.
Inscripción: Nº 517, al Fº 1857 Lº Nº 1 de Contratos, al 15|6|82.
22) N$ 192,00 10|pub. 15046 Jun.24_v.jul.7.

URUGUAY FLET S.R.L.
Contrato: 20|5|82.
Inscripción: Nº 458, Fº 1768, Lº 2.
Socios: FRANCISCO MAESO DA SILVA y LAURA BEATRIZ RAMOS FERNANDEZ.
Objeto: Agencia de Taxi-Flet, reparto, mudanzas y fletes en gral.
Capital: N$ 20.000,00.
Administración: Francisco Maeso Da Silva.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 192,00 10|pub. 15045 Jun.24-v.jul.7.

ELECTRO MANTENIMIENTO S.R.L.
Cesión de cuota social y modificación de contrato
Contrato: 3|5|82.
Inscripción: Nº 515, Fº 1848, Libro 1.
Cedente: RUBEN LANDEIRA.
Cesionarios: RICARDO SEGUNDO HAURET SUAREZ, JUAN ANTONIO AMATO NASTASI, CARLOS ALBERTO TURRI SANTOS, AGUSTIN JOSE GARCIA GARRIDO y ENRIQUE HORACIO GUGGERI GRANDI.
Objeto: Se amplió.
Administración: Los cinco socios.
22) N$ 192.00 10|pub. 14821 Jun.24_v.jul.7.

PARKING ARTIGAS LTDA.
Contrato: 11 de junio de 1982.
Inscripción Nº 502, Folio 1.785, Libro 3 de Contratos del Registro Público y General de Comercio.
Socios: JAIME GABRIEL LEVY ROSENSTEIN, VIDA OLGA SASSON HALFON de ISSAHAROFF y LAZARO BURCATOVSKY HALFON.
Domicilio: Montevideo.
Capital: N$ 16.000.00.
Aportes: Sr. Levy N$ 6.000.00; Sra. de Issaharoff y Sr. Burcatovsky N$ 5.000.00 cada uno.
Objeto: Explotación playas de estacionamiento.
Plazo: 1 año prorrogable automáticamente por períodos iguales.
Administración: Dos socios cualesquiera conjuntamente.
22) N$ 256.00 10|pub. 15119 Jn.24-v.jl.7.

PROMATICA S.R.L.
Contrato: 1º|6|1982.
Inscripción: 449, Fº 1730, Lº 2 el 4|6|82.
Socios: JUAN CARLOS RAUL LOPEZ GARCIA y JUAN CARLOS BERRUTI BERNARDICO.
Objeto: Análisis, programación y asesoramiento equipos computación y actividades mercantiles conexas.
Administración: Ambos socios conjuntamente.
Plazo: Un año, prorrogable.
Domicilio: Montevideo.
Capital: N$ 2.000,00.
22) N$ 192,00 10|pub. 15074 Jun.24_v.jul.7.

MARA LTDA.
Contrato: 28 de mayo de 1982.
Inscripción Registro Público: Nº 483, Fº 1722, Lº 3 el 10|6|82.
Socios: GUSTAVO ANTONIO MARIA MARTINEZ LENA y ROBERTO MANUEL MARTIN PAREDES.
Administración: Indistinta.
Capital: N$ 50.000,00.
Plazo: 1 año, prorrogable automáticamente.
Objeto: Toda clase de operaciones comerciales, tanto de importación como de exportación, comisión, venta y distribución de toda clase de mercaderías y materias primas.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 256,00 10|pub. 15241 Jun.25_v.jul.8.

BENEJAM Y BRUZZONE LTDA.
Socios: DANIEL BRUZZONE, PABLO BENEJAM y JUAN GATTO.
Constitución: 1º de junio de 1982.
Inscripta: Nº 468, Fº 1806, libro 2.
Aportes y capital: N$ 30.000.00 que se divide: Bruzzone y Benejam, N$ 14.700.00 c|u; y Juan Gatto, N$ 600.00.
Domicilio: Montevideo.
Administración: A cargo de cualquiera de los socios.
Plazo: 2 años prorrogables.
Objeto: Fabricación y reparación de máquinas, equipos moldes, matrices, instrumentos, sus partes y repuestos. Importación y exportación y representación.
22) N$ 256.00 10|pub. 14806 Jun.22-v.jul.5.

MAFFEI LTDA.
Constituída por documento privado del 2 de mayo de 1982.
Socios: HEBER ANTONIO FERRUA INVERSO y ESPERANZA MABEL MAFFEI MARTINEZ.
Objeto: Prensado de bakelita.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Heber Ferrúa.
Capital: N$ 10.000.00, aportado por partes iguales.
Plazo: Cinco años, prorrogable automáticamente por períodos de tres años.
Inscripción Registro Público y General de Comercio: Nº 487, Fº 1759, Libro Nº 1 de Contratos el 1º de junio de 1982.
22) N$ 256.00 10|pub. 14805 Jun.22-v.jul.5.

EFELE LIMITADA
Contrato: 1º de junio de 1982.
Inscripción: Nº 470; Fº 1672; Libro 3 de Contratos.
Socios: FERNANDO LANZA CABRIS y EUSTAQUIO LANZA BALDOVINO.
Capital: N$ 50.000.00.
Administración: Fernando Lanza Cabris.
Plazo: 5 años.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Compraventa, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes muebles o inmuebles; enseñanza del manejo de vehículos automotores en general; fotocopiado; importación y exportación; etc.
22) N$ 192.00 10|pub. 14769 Jun.22-v.jul.5.

DORA CUER LTDA.
Contrato: 8 junio, 1982.
Inscripción: Nº 445, Fº 1585, Lº 3, 9 junio, 1982.
Capital, Socios, Aportes: N$ 40.000.00; SANTIAGO AVELLINO, SUSANA RUDELI, partes iguales.
Administración: Indistinta.
Objeto: Productos Alimenticios.
Plazo: 1 año prorrogable, iguales períodos.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 128.00 10|pub. 14642 Jun.21_v.jul.2.

TALLER MECANICO LOS MUCHACHOS S.R.L.
Contrato: 1º de mayo de 1982.
Inscripto: Registro Público y General de Comercio con el Nº 405 al Fº 1556 del Libro 2 de Contratos.
Socios: JUANA VARELA DOMINGUEZ y JUAN MARIA BALSA LOUREIRO.
Objeto: Taller mecánico.
Capital: N$ 20.000.00 (nuevos pesos veinte mil)
Plazo: 1 año prorrogable.
Administración: Ambos socios indistintamente.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 192.00 10|pub. 14770 Jun.22-v.jul.5.

TORREMOLINOS LTDA.
Contrato Privado: 9|6|82.
Registro de Comercio: Nº 507, folio 1801, libro 3.
Socios: EFRAIM, MAURICIO y GERARDO FELDER SOIBELMAN.
Capital: N$ 6.000.00.
Objeto: Fabricación, compraventa de muebles y artículos del hogar, mercaderías en general y anexos.
Administración: Efraim Felder.
Plazo: 2 años prorrogables.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 192.00 10|pub. 14897 Jun.22-v.jul.5.

VETERINARIA EL FOGON S. R. L.
Contrato: 1º|12|1981.
Inscripción: Nº 50, Fº 170 a 173.
Socios: ZONIA MARTHA GARCIA MONTEJO BERRUETA, ALBA RAQUEL VALDEZ GARCIA MONTEJO, CARLOS BARCELO.
Capital: N$ 10.000.00.
Plazo: 2 años prorrogables.
Administración: Zonia Martha García Montejo.
Objeto: Veterinaria en general, comercialización o industrialización de productos veterinarios y agroquímicos, maquinarias y anexos, compraventa de frutos y productos agropecuarios, intermediaciones, representaciones, comisiones, asesoramiento, consignaciones, importación y exportación.
Domocilio: Villa Minas de Corrales.
22) N$ 256.000 10|pub. 14836 Jun.22-v.jul.5.

NEGOCIOS INTERNACIONALES S. R. L.
Contrato: Mayo 18 de 1982, inscripto Registro P. y G. de Comercio Nº 463, Fº 1791, Lº 2.
Socios: MASSIMO MINIATI BORALERI, JULIO RAMOS FRETES y CARLOS EDUARDO GUERRA EIZAGA.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Asesoramiento y asistencia en actividades inmobiliarias, financieras, industriales, comerciales, agrícolas de servicios y similares, administraciones, intermediaciones, representaciones, comisiones, consignaciones, importaciones y exportaciones.
Capital: N$ 50.000.00.
Plazo: 50 años.
Administración: Massimo Miniati.
22) N$ 256.00 10|pub. 14828 Jun.22-v.jul.5.

CAMPOS HNOS. Y CIA. LTDA.
CESION DE CUOTAS Y MODIFICACION
Contrato: Junio 4 de 1982, inscripto Registro P. y G. de Comercio Nº 481 Fº 1859, Lº 2
Mario Ramón Albarracín Leiva y José Guillermo Briano Pansera cedieron la totalidad de sus cuotas sociales a CARLOS EUGENIO Y JORGE HUMBERTO CAMPOS GARCIA.
Se modificó administración y uso de la firma social, quedando a cargo de Carlos Eugenio y Jorge Humberto Campos García y de Eugenio Campos Campos indistintamente.
Pérdidas y Ganancias en proporción a capitales aportados.
22) N$ 256.00 10|pub. 14827 Jun.22-v.jul.5.

GARCIA Y GARCIA LTDA.
CESION DE CUOTA
Por documento de fecha 5 de marzo de 1982, inscripto en el Registro Público y General de Comercio Nº 4999, Fº 1689 Lº Nº 1, LUAREANO GARCIA PIÑEIRO y JOSE LUIS GARCIA SANTACLARA, cedieron la tercera parte de la cuota social que a cada uno de ellos corresponde a CARLOS ALBERTO GARCIA SANTACLARA.
Administra indistintamente cualquiera de los tres socios nombrados que son los únicos.
22) N$ 256.00 10|pub. 14826 Jun.22-v.jul.5.

EMPRESA DE PINTURAS S.R.L.
Contrato: 8 de junio de 1982.
Inscripción: Nº 494 al Fº 1902 del libro 2 de Contratos.
Socios: WILLIAN EDGARDO DUFOUR HERRERA y FRANCISCO WALTER DOFOUR VILLALBA.
Capital: N$ 10.000.00, aportando cada socio el 50 %.
Objeto: Empresa de Pinturas y afines.
Plazo: 2 años prorrogables.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Indistinta.
22) N$ 192.00 10|pub. 14771 Jun.22-v.jul.5.

CENTRAL DE IMPRESIONES SRL
CESION CUOTA SOCIAL

Fecha: 27 de mayo de 1982 se retrotrae al 28 de febrero de 1982.

Inscripta: Nº 437 al folio 1.679 del libro número 2 de Contratos.

Welington Gallinares cede todas sus cuotas a los señores Freddy Dell'Acqua Macedo y Schubert Altez Olivera quienes quedan con el 60% al 40% respectivamente del total de cuotas sociales.

22) N$ 192.00 10|pub. 14417 Jun.21-v.jul.2.

COPERPOA LIMITADA
TRANSFORMACION

"Cooperativa de Perforación de Pozos y Afines (COPERPOA) a Compañía de Perforación de Pozos y Afines Limitada" (COPERPOA LTDA.)

Por Asamblea Gral. Extraordinaria del 26|9|81, y resolución del Poder Ejecutivo de 30|4|82, se resolvió transformar la "Cooperativa de Perforación de Pozos y Afines" (Coperpoa), en Sociedad de Responsabilidad Limitad (Decreto 26|4|33).

Contrato: 14|5|82.

Inscripción: Nº 520, Fº 1694, Lº 1 Contratos el 15|6|82.

Denominación: "Compañía de Perforación de Pozos y Afines Limitada" (Coperpoa Limitada).

Objeto: Perforación de pozos y en general todo tipo de obras de captación de aguas, etc.

Capital: N$ 50.000,00.

Socios: CARMELO RENEIRO RODRIGUEZ (21,15 %); BENITO RODRIGUEZ BUZO (15,30 %); BENITO GONZALEZ SILVA (12,92 %); RAFAEL FRAGA CARNEIRO (13,76 %); WALTER LLANES BARRAGAN (1,69 %); JOSE ANIBAL GOMEZ CORBO (1,93 %); DIONISIO LOPEZ DA SILVA (1,69 %); MARIA CRISTINA REBUFELLO DECIA (1,82 %); RENEIRO HERMOGENES RODRIGUEZ DE LA CRUZ (1,05 %); ALCIDES PEREIRA DA SILVA (1,05 %); SEVERINO ROSA DE LOS SANTOS (14,02 %); OMAR CRISOSTOMO ESTECHE CUADRADO (11,69 %); JORGE ALBERTO GONZALEZ OROÑO 1,73 %).

Plazo: 3 años, prorrogable.

Administración: Consejo de Administración representado por Presidente y Secretario.

Domicilio: Montevideo.

22) N$ 704,00 10|pub. 15085 Jun.24-v.jul.7.

Constituida por documento privado del treinta de mayo de 1982.

Socios: OSCAR LIBER ORTEGA RECUPIDO y FERNANDO OSCAR ORTEGA FERNANDEZ.

Domicilio: Montevideo.

Objeto: Servicio de limpieza de toda clase de bienes muebles e inmuebles.

Plazo: Dos años, prorrogable automáticamente por períodos de igual duración.

Capital: N$ 20.000,00, aportado por partes iguales.

Administración: Indistinta.

Inscripción Registro Público y General de Comercio: Nº 454, Fº 1619, Lº Nº 3 de Contratos, el nueve de junio de 1982.

22) N$ 256,00 10|pub. 15080 Jun.24-v.jul.7.

LIBRERIA URUGUAYA S.R.L.

Contrato: Junio 3 de 1982.

Inscripción: Lº 2, Fº 1896, Nº 492, 8|6|82.

Socios: LEONARDO RAFAEL RODRIGUEZ MAGLIO y ROLANDO YARAVI RODRIGUEZ MAGLIO.

Capital: N$ 30.000,00.

Aportes: N$ 15.000,00 cada socio.

Razón social: Librería Uruguaya Limitada.

Plazo: 2 años, prorrogable.

Administración: A cargo de los dos socios, actuando indistintamente.

Objeto: Comercialización, edición, importación, exportación, fabricación y distribución de todo tipo de revistas, libros, publicaciones, artículos de papelería, máquinas de oficina, cerámicas, piezas de arte, elementos de decoración, cuadros, obras pictóricas, tintas y pinturas líquidas, semilíquidas y sólidas, pinceles, máquinas y artículos de fotografía, láminas, posters, artículos de navidad, juguetes, artesanías en metal, madera, cueros y fibras, discos, casetes, instrumentos musicales.

Domicilio: Montevideo.

22) N$ 384,00 10|pub. 15050 Jun.24-v.jul.7.

S.A.G.A.R. S.R.L.

Contrato: 1|6|982.

Inscripción: Nº 29, Folios 82|84, Libro 17.

Socios: MARIA DEL CARMEN GARCIA y CRISTINA BEATRIZ SAVAGLIA SOSA.

Capital: N$ 10.000.00.

Objeto: Comercialización de discos, cassettes y sobres de discos y afines y artículos para el hogar.

Plazo: 2 años, prorrogables, automáticamente.

Administración: Conjunta o indistintamente.

Domicilio: Minas.

22) N$ 192.00 10|pub. 15560 Jun.29-v.jul.12.

D.U.P.A.L. LTDA.

Fecha 11|6|82.

Inscripción: Nº 510, Folio 1.814, Libro Nº 3 de Contratos.

Socios: JORGE EDUARDO ARIZA CURRAS y SILVESTRE JORGE AGUIRRE BALLESTEROS.

Capital: N$ 5.000.00 por partes iguales.

Objeto: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, cosmética, cuero, deportes, editorial, electrónica, enseñanza, espectáculos, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes yy noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio;

B) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones, con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia;

C) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones.

Plazo: 1 año a partir del 31 de mayo de 1982, prorrogable.

Administración: Ambos socios en forma conjunta.

Domicilio: Havre 2012, Montevideo.

22) N$ 640.00 10|pub. 15551 Jun.29-v.jul.12.

DEL CASTILLO TRANSPORTES LTDA.
CESION DE CUOTA SOCIAL

Contrato: 15 de junio de 1982.

Inscripción en Registro Público y General de Comercio con Nº 512, Fº 1972, del Libro Nº 2 de Contratos.

Cedente: Arturo Alvaro del Castillo Wainstein.

Cesionario: NICASIO MILTON del CASTILLO WAINSTEIN.

22) N$ 128.00 10|pub. 15531 Jun.29-v.jul.12.

BETO GIL LTDA.

Contrato: 1|6|82.

Inscripción: Nº 512, Fº 1537, Lº 1.

Objeto: Barraca de construcción.

Socios: ROBERT GIL y NORMA PINALES.

Capital: N$ 50.000,00, por mitades.

Administración: Indistinta.

Plazo: 2 años, prorrogable.

22) N$ 128,00 10|pub. 14491 Jun.18-v.jul.1º.

REMEYPA LIMITADA
CESION DE CUOTA

Contrato: 10 de marzo de 1982.

Inscripción: Nº 425, Fº 1511, Lº 3 de Contratos.

ISIDRO ALVAREZ cedió su cuota a Silvana Lourenco de Alvarez.

22) N$ 128,00 10|pub. 14476 Jun.18-v.jul.1º.

PUERTO FRANCO LTDA.
CESION DE CUOTAS

Cedentes: MARCELINO y JORGE ARIEL SEOANE.

Cesionarios: Julián y José Julián Ramos.

Fecha: 19 de marzo de 1982.

Inscripción: Nº 424, Fº 1628, Libro Nº 2.

22) N$ 128,00 10|pub. 14487 Jun.18-v.jul.1º.

DINAMIC LTDA.
CESION DE CUOTA SOCIAL

Contrato: 12|8|981, efectos a partir de 22|11|978.

Registro: Nº 471, Fº 1706, Lº 1 de Contratos.

Cedente: EDMUNDO SALIBA PARGA.

Cesionarios: Rudeber Heriberto Pereira Mendiola y Ovadia Roberto Miles Perres.

Precio: N$ 1.000,00.

22) N$ 192,00 10|pub. 14492 Jun.18-v.jul.1º.

BARATILLO TEXAS S. R. L.
CESION DE CUOTAS SOCIALES

Servando Real Fernández, Cedió el 12|5|1982, 5 cuotas sociales a ANAHIR POSE REAL.

Registro: Nº 497; Fº 1767; Lº 3.

22) N$ 128.00 10|pub. 15528 Jun.29-v.jul.12.

FERRER URUGUAYA S.R.L.

Razón social: "Ferrer Uruguaya S.R.L.".

Integrantes: HORACIO ERNESTO SRUR y JORGE FERNANDO SRUR.

Giro: Importación, exportación y representaciones.

Capital: N$ 50.000,00.

Administración: Indistintamente.

Domicilio: Montevideo.

Contrato: Del 28 de mayo de 1982, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el Nº 533 al Fº 1950 del libro Nº 1 de Contratos el 15 de junio de 1982.

22) N$ 256,00 10|pub. 15738 Jun.30-v.jul.13.

SERVICE BIMOTO LTDA.
CESION DE CUOTA

Por documento del 5 de marzo de 1982, el Sr. TOVIA COHN COHN y la Sra. ROSA GIMENEZ cedieron al Sr. Walter Potasnik, la totalidad de capital que les correspondía en la sociedad.

Inscripción R. P. G. C.: Nº 388 al folio 1488 del libro Nº 2 de Contratos, el 19 de mayo de 1982.

22) N$ 192,00 10|pub. 15731 Jun.30-v.jul.13.

OBRIGADO S. R. L.

Contrato: 12 marzo de 1982.

Inscripto: Nº 4, Fº 15 a 18, Registro Comercio de Rivera.

Socios: HORACIO BONIFACIO CASTRO TRIAS y OROSMAN NICOLAS TRIAS GONZALEZ.

Objeto: Confecciones zapatería, tienda ramos generales, importación y exportación, y la comercialización en todas sus formas.

Plazo: 3 años prorrogable automáticamente.

Domicilio: Rivera.

Capital: N$ 20.000,00, aportados: N$ 19.500,00 por Horacio Bonifacio Castro Trías; y nuevos pesos 500,00 por Orosmán Nicolás Trías González.

Administración: Horacio Bonifacio Castro Trías.

22) N$ 256.00 10|pub. 15660 Jun.30-v.jul.13.

ARWEST LTDA.

Contrato: 7|6|82.

Inscripción: Nº 529, Fº 1932, Libro Nº 1 de Contratos.

Socios: BEATRIZ KARDJIANA KAZABIAN, AVEDIS SALA AHARONIAN, HARUTYUN SALA DEMIRCIOGLU.

Administración: Indistinta.

Capital: N$ 10.000,00.

Objeto: Taller de confecciones.

Plazo: Dos años prorrogable.

Domicilio: Montevideo.

22) N$ 128,00 10|pub. 15711 Jun.30-v.jul.13.

AUTOMOTORA PILAR S.R.L.

Contrato: 30|4|1982.

Inscripción: Nº 516, Fº 1735.

Socios: ARTIDORO ILDEFONDO GONZALEZ PERERA, JUAN CARLOS ARENA ECHEVERRIA, ENRIQUE MARIO ARENA ECHEVERRIA, JUAN JOSE GELPI POEY.

Capital: N$ 25.000,00.

Plazo: 2 años, a partir 1|5|82 prorrogable automáticamente períodos iguales.

Administración: Artidoro González, Juan Carlos Arena y Juan José Gelpi debiendo actuar dos en forma conjunta.

Objeto: Compra-venta vehículos en general, repuestos, representaciones, y en general, comercialización y distribución en rama automotriz.

Domicilio: Dr. Emilio Penza Nº 867.

22) N$ 320,00 10|pub. 15709 Jun.30-v.jul.13.

TOMAS MANRIQUE LTDA.

Contrato: 17 de febrero de 1982.

Inscripción Registro Público de Comercio de Canelones Nº 158, Fº 423|425 1982.

Socios: TOMAS DOMINGO MANRIQUE TRIAS y MARTA SUSANA GONZALEZ.

Objeto: Estación de Servicio, Taller Mecánico, venta de repuestos y accesorios, venta de máquinas agrícolas, automotores y anexos.

Capital: N$ 20.000,00.

Administración: Indistintamente.

Plazo: 1 año, prorrogable.

Domicilio: Santa Rosa, 13ª Sección Jud. Canelones.

22) N$ 192,00 10|pub. 15692 Jun.30-v.jul.13.

SERVICE BIMOTO LTDA.
CESION DE CUOTA

Por documento del 5 de marzo de 1982, el Sr. JOSE ICKOWICZ SANDMAN, cedió al Sr. Walter Potasnik, la totalidad del capital que le correspondía en la sociedad.

Inscripción R. P. G. C.: Nº 379 al folio 1389 del libro Nº 1 de Contratos, el 7 de mayo de 1982.

22) N$ 192,00 10|pub. 15732 Jun.30-v.jul.13.

LAS MALVINAS LTDA.

Contrato: junio 14 de 1982.

Inscripción: Nº 541, Fº 1979, Libro 1.

Socios: CARLOS MANUEL ERPI GUILLEN, GLADYS MENDEZ LOJO, VICTOR OMAR GALASCHI GIRECO y SERGIO OMAR GALASCHI BAJSA.

Domicilio: Montevideo.

Plazo: 2 años prorrogable automáticamente.

Administración: Carlos Manuel Erpi Guillén y Víctor Omar Galaschi Grieco, conjuntamente.

Capital: N$ 40.000,00.

Objeto: Fabricación, comercialización y distribución de todos los productos relacionados con el giro de panadería, confitería, fiambrería, productos lácteos, bebidas, golosinas, etc.

22) N$ 256.00 10|pub. 15406 Jun.30-v.jul.13.

NICOLFEDE S.R.L.

Contrato: 6 de mayo de 1982.
Inscripción: 14 de mayo de 1982, Registro Público y General de Comercio, Nº 361, Folio 1388, Libro 2 de Contratos.
Socios: GRACIELA ZULMA GLISON CERNADA y STELLA MARIS LARTIGAU ARIANO.
Capital: N$ 15.000.00.
Intervención: Graciela Glison el 66,66 por ciento y Stella Maris Lartigau el 33,33 por ciento.
Plazo: 80 años.
Administración: Indistinta.
Objeto: Administración y venta de propiedades, gestora pública, comercialización de bienes y servicios.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 256.00 10|pub. 15473 Jun.30-v.jul.13.

ARTEL LTDA.

Contrato: 10 de marzo de 1982.
Inscripción Registro Público y General de Comercio: Nº 203 al folio 707 del Libro 3 de Contratos.
Socios: JUAN FRANCISCO VADILLO MARTINEZ, SANTIAGO CORRAL, ELIDA MELLA de TRISKA.
Capital: N$ 20.000.00 aportados así: Juan Francisco Vadillo, N$ 16.000.00 y N$ 2.000.00 c|u., Santiago Corral y Elida Mella de Triska.
Objeto: Importación, armado y comercialización de artefactos de iluminación.
Plazo: Dos años, prorrogables.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Conjunta o indistinta.
22) N$ 256.00 10|pub. 15654 Jun.30-v.jul.13.

KENIA LTDA.

Contrato: 1º|3|82.
Inscripción: Nº 162 Folio 660, Libro 2 de Contratos.
Socios: HERVEY EDGAR FRANCIA SANTANA, TERESA ROSA BURSZTEIN GURFINKEL.
Domicilio: José Llupes Nº 4805.
Plazo: Dos años prorrogables.
Capital: N$ 50.000.00.
Administración: Indistinta.
Objeto: Taller de Confecciones, compra, importación, exportación y venta al por mayor y al detalle de todo tipo de productos.
22) N$ 192.00 10|pub. 15653 Jun.30-v.jul.13.

ALBATROS LTDA.
MODIFICACION DE CONTRATO Y CESION DE CUOTA

Documento: 15 enero 1982.
Inscripción: Nº 42, Fº 162, Libro 3.
Modificación: A) El capital social se divide en 160 cuotas de N$ 100,00; B) Administración: Héctor Acchini Curci, solamente.
Cesión: ELSA ACCHINI GOMEZ cedió al Ing. Miguel Angel Ronco Magnone una cuota social de N$ 100,00.
22) N$ 192,00 10|pub. 12907 Jun.8-v.jul.2.

LA AMISTAD LIMITADA

Contrato: 11 de junio de 1982.
Inscripción: Nº 544, Fº 1989, Lº 1 (Contratos).
Socios: JOSE DA SILVA FERREIRA y JOSE DOMINGO OLIVERA LOPEZ.
Capital: N$ 50.000.00.
Administración: Ambos socios indistintamente.
Objeto: Taller de compostura de calzados, compra y fabricación de todo tipo de calzado, artículos de cuero, carteras, etc.
Plazo: 2 años prorrogables.
Domicilio: Oficial 1 Nº 7417 Pajas Blancas Montevideo.
22) N$ 256.00 10|pub. 15638 Jun.30-v.jul.13.

ING. MANUEL BERGER Y CIA. S.R.L.

Modificación de contrato y cesión de cuotas.
Contrato: 7|6|82.
Inscripción: Nº 463, Fº 1649, Lº 3.
Modificación: 1) Aumenta capital a 30.000.00 nuevos pesos; 1500 cuotas cada uno; 2) Administración y dirección: cualquier socio indistintamente.
Cedente: MANUEL BERGER y MIRKA SPIVAK.
Cesionario: Alejandro Berger Spivak.
Cuotas cedidas: 500 cada cedente.
22) N$ 192.00 10|pub. 15637 Jun.30-v.jul.13.

LA BOTICA PRODUCCIONES S.R.L.

Contrato: 15|6|82.
Inscripción: Nº 545 al folio 1992 del Lº 1.
Socios: JUAN OSVALDO SOLER ESPOSTO WALTER PEDRO GONZALEZ SANCHEZ, CESAR GENARO SARTI CORDERO.
Capital: N$ 1.500.00.
Plazo: 10 años.
Objeto: Servicios técnicos, profesionales y administrativos en publicidad y promociones publicitarias por los distintos medios de comunicación.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 192.00 10|pub. 15629 Jun.30-v.jul.13.

YANA LIMITADA
CESION DE CUOTA Y MODIFICACION DE CONTRATO

Contrato: 28 setiembre 1979 RPGC Nº 970 Fº 3538 Lº Nº 3 Contratos.
Cedentes: ALBERT YAFE COHEN y RACHEL ROUSSO de YAFE.
Adquirente: Raúl Nelson Yafe Rousso.
La totalidad de las cuotas que a aquéllos pertenecían.
Modificación: Unico administrador señor Raúl Nelson Yafe Rousso.
22) N$ 192.00 10|pub. 15628 Jun.30-v.jul.13.

MAREL LTDA.

Contrato: 30|3|82.
Inscripción: 16|4|82. Nº 300, Fº 1038, Libro 1.
Socios: MARCOS BAJUK GOLDHAMER y ELVIRA RUBINSTEIN HOCHBERG.
Capital: N$ 20.000.00.
Aportes: N$ 10.000.00 cada socio.
Plazo: 2 años prorrogables.
Administración: Indistinta.
Objeto: Compraventa de automotores e intermediación en compraventa de automotores.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 192.00 10|pub. 15627 Jun.30-v.jul.13.

3 ESQUINAS S.R.L.
CESION DE CUOTA Y MODIFICACION DE CONTRATO

Contrato: Montevideo, 21|5|82.
Inscripción: Registro General de Comercio Nº 465, Fº 1796, Lº 2 de Contratos.
Cedentes: ANA ROEL, MARIA CAMP JUAN MOREIRA, HECTOR LABADIE y MARGARITA MAGISTRALI.
Cesionarios: José Burgo Costa e Isaura González Pérez.
Actuales socios: ANA ROEL, JOSE BURGO e ISAURA GONZALEZ.
Administradores: José Burgo e Isaura González, indistintamente.
22) N$ 192.00 10|pub. 15626 Jun.30-v.jul.13.

PRIMER CENTRO GERIATRICO DEL URUGUAY S.R.L.

Contrato: 18 de junio, 1982.
Registro: Nº 518, Fº 1993, Lº 2 de Contratos.
Socios: FRANCISCO SANTIAGO GARGAGLIONE ALESSIA, RUBEN PORFIRIO VILLALBA QUEVEDO, LILLIAN MARY MARTINEZ BARRIOS.
Objeto: Asistencia médica integral de preancianidad y ancianidad creación, organización, asesoramiento de asociaciones de ancianos, instituciones, casas de salud y sanatorios para ancianos.
Capital: N$ 21.000.00 por partes iguales.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 3 años prorrogables.
Administración: Indistinta.
22) N$ 256.00 10|pub. 15625 Jun.30-v.jul.30.

23–Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA 5.187. — Montevideo, junio 16 de 1982. — Guzmán González Ruiz, por la firma Monte Carlo T.V. S. A. (Uruguay), solicita marca: UN HOMBRE Y UNA MUJER, clase 32a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128,00 10|pub. 15415 Jun.28-v.jul.9.

ACTA Nº 185.758. — Montevideo, junio 15, 1982. — DMG Dental - Material Gesellschaft MBH % Co. (Alemania) solicita marca



clases 9 y 16. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 224.00 10|pub. 15303 Jun.25-v.jul.8.

ACTAS N.os 185.731 y 5.184. — Montevideo junio 14, 1982. — Dirplain S. A. (Montevideo) solicita marca



clases 4, 5, 28 y 31. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 256.00 10|pub. 15302. Jun.25-v.jul.8.

ACTA Nº 185.823. — Montevideo, 17 de junio de 1982. — Nalsur S. A. (Uruguay), solicita la marca: PASTAS VOIELLO, de la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128,00 10|pub. 14742 Jun.21-v.jul.2.

ACTA 185.820. — Montevideo, 17 junio 1982. — Eduardo Medina Ylla, por Radefín S. A. (Uruguay) solicita marca SISMOTRON, clase 12 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 14724 Jun.21-v.jul.2.

ACTA Nº 185.767. — Montevideo, junio 15 de 1982. — Erna Siegmund, por Importaciones, Representaciones y Agencias S. A. (I.R.A.S.A.) (Uruguay), solicita marca: PILCK, clase 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128.00 10|pub. 14552 Jun.18-v.jul.1º.

ACTA 185.625. — Montevideo, junio 4 de 1982. — Guzmán González Ruiz, por Chemotécnica Sintyal S. A. Productos Químicos, Industrial y Financiera (Argentina), solicita marca: ACADEMIX, clase 9ª. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128.00 10|pub. 14553 Jun.18-v.jul.1º.

ACTA Nº 185.816. — Montevideo, junio 17 de 1982. — Erna Siegmund, por Tom Fields, Ltd. (EUA), solicita marca: TINKERBELL, clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 14906 Jun.22-v.jul.5.

ACTA Nº 185.786. — Montevideo, junio 16 de 1982. — Erna Siegmund, por James Grant & Co. (Highland Park Distillery) Limited (Escocia), solicita marca: HIGHLAND PARK ORKNEY, clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128.00 10|pub. 14904 Jun.22-v.jul.5.

ACTA 185.810. — Montevideo, junio 17 de 1982. — Oscar Bacot Silveira, por Procenex Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria Forestal y Agropecuaria (Argentina), solicita marca: BELAROM, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128.00 10|pub. 14861 Jun.22-v.jul.5.

ACTA 185.808. — Montevideo, junio 17, 1982. — Oscar Bacot, por Pinturas Inca S. A. (Montevideo), solicita marca: TIXOTROPICO, clases 6 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 14859 Jun.22-v.jul.5.

ACTA 185.809. — Montevideo, junio 17 de 1982. — Oscar Bacot Silveira, por Procenex Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria Forestal y Agropecuaria (Argentina) solicita marca: WONDER BLUE, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128.00 10|pub. 14860 Jun.22-v.jul.5.

ACTA 185.783. — Montevideo, junio 16, 1982. — Oscar Bacot Silveira por Juncolán S. A. (Montevideo), solicita marca: ZOMEPIRAC clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 14858 Jn.22-v.jl.5.

ACTA 185.769. — Montevideo, junio 16, 1982. — Norman Fox por Avon Products, Inc. (USA), solicita marca: SUNSEEKERS clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 14847 Jn.22-v.jl.5.

ACTA 185.782. — Montevideo, junio 16, 1982. — Oscar Bacot Silveira por Juncolan S. A. (Montevideo), solicita marca: HISTOPEN clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 14857 Jn.22-v.jl.5.

ACTA 185.781. — Montevideo, junio 16, 1982. — Oscar Bacot Silveira por Juncolan S. A. (Montevideo), solicita marca: SOLOCALM clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 14856 Jn.22-v.jl.5.

ACTA 185.780. — Montevideo, junio 16, 1982. — Oscar Bacot Silveira, por Juncolan S. A. (Montevideo), solicita marca: PAPASINE clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 14855 Jn.22-v.jl.5.

ACTA 185.779. — Montevideo, junio 16, 1982. — Oscar Bacot Silveira, por Juncolan S. A. (Montevideo), solicita marca: LETRIDENT clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 14854 Jn.22-v.jl.5.

ACTA Nº 185.758. — Montevideo, junio 15|1982. — Dubourg por DMG Dental-Material Gesellschaft & Co. (Alemania), solicita marca:

DMG DENTAL-MATERIAL GESELLSCHAFT MBH.& CO.

clases 9, 16. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 192.00 10|pub. 15550 Jun.29-v.jul.12.

ACTA Nº 185.830. — Montevideo, junio 18 de 1982. — Erna Siegmund, por Compañía General de Fósforos Montevideana S. A. (Uruguay), solicita marca: LA LLAMA clase 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128.00 10|pub. 15094 Jn.24-v.jl.7.

ACTA 185.889. — Montevideo, junio 23, 1982. — Rodolfo Molles, por A. Nattermann Cie. GmbH. (República Federal Alemana), solicita marca: MUCONORM, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64,00 10|pub. 15440 Jun.28-v.jul.9.

ACTA 185.891. — Montevideo, junio 23, 1982. — Rodolfo Molles, por A. Nattermann Cie. GmbH. (República Federal Alemana), solicita marca: PECTOBRONC, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64,00 10|pub. 15442 Jun.28-v.jul.9.

ACTA 185.890. — Montevideo, junio 23, 1982. — Rodolfo Molles, por A. Nattermann Cie. GmbH. (República Federal Alemana), solicita marca: PETOCIN, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64,00 10|pub. 15441 Jun.28-v.jul.9.

ACTA 185.775. — Montevideo, junio 16, 1982. — Oscar Bacot Silveira por Juncolan S. A. (Montevideo) solicita marca RELIVERAN clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 14850 Jn.22-v.jl.5.

ACTA 185.774. — Montevideo, junio 16, 1982. — Oscar Bacot Silveira por Juncolan S. A. (Montevideo), solicita marca: REGULANE clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 14849 Jn.22-v.jl.5.

ACTA 185.773. — Montevideo, junio 16, 1982. — Oscar Bacot Silveira por Juncolan S. A. (Montevideo), solicita marca: WILPAN clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$. 64.00 10|pub. 14848 Jn.22-v.jl.5.

ACTA Nº 185.670. — Montevideo, junio 8, 1982. — Manfredo Cikato por Martex S. A. (Montevideo), solicita marca LIBERTO clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 14816 Jn.22-v.jl.5.

ACTA Nº 185.669. — Montevideo, junio 8, 1982. — Manfredo Cikato por Dacrosol S. A. (Uruguay), solicita marca: BAGUETTE clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 14815 Jn.22-v.jl.5.

ACTA Nº 185.851. — Montevideo, 21 de junio de 1982. — Eduardo Leopoldo Torrens Fontán (Uruguay), solicita la marca: ALETHEIA, de la clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128,00 10|pub. 15001 Jun.23-v.jul.6.

ACTAS Nos. 185.835 - 5.191. — Montevideo, 18 junio de 1982. — Miguel Freira, en representación de Castleton & Castleton S. A., en formación (Uruguay), solicita la marca:



clases 4, 6, 15 y 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 320,00 10|pub. 15023 Jun.23-v.jul.6.

ACTA 185.719. — Montevideo, junio 11, 1982. — Norman Fox, por Hausmann Laboratories Ltd. (Suiza), solicita marca: HIPPIRON, clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 14220 Jun.18-v.jul.1º.

ACTAS Nos. 185.834 - 5.190. — Montevideo, 18 de junio de 1982. — Miguel Freira, en representación de Castleton & Castleton S. A., en formación (Uruguay), solicita la marca:



clases 4, 6, 15 y 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 320,00 10|pub. 15022 Jun.23-v.jul.6.

ACTA 185.745. — Montevideo, junio 14, 1982. — Rodofo Molles por Veb Jena er Glaswerk Jena (Rep. Democrática Alemana) solicita marca

Labortherm

clases 6, 9, 12, 16 y 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 256.00 10|pub. 14544 Jun.18-v.jul.1º.

ACTA 185.778. — Montevideo, junio 16, 1982. — Oscar Bacot Silveira, por Juncolan S. A. (Montevideo), solicita marca: ALIDASE clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 14853 Jn.22-v.jl.5.

ACTA 185.777. — Montevideo, junio 16, 1982. — Oscar Bacot Silveira por Juncolan S. A. (Montevideo), solicita marca: PROCETOKEN clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 14852 Jn.22-v.jl.5.

ACTA 185.776. — Montevideo, junio 16, 1982. — Oscar Bacot Silveira por Juncolan S. A. (Montevideo), solicita marca: BUCHEX clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 14851 Jn.22-v.jl.5.

ACTA 185.892. — Montevideo, junio 23, 1982. — Rodolfo Molles, por Driva Sociedad Anónima (Montevideo), solicita marca: WESTPOINT, clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64,00 10|pub. 15443 Jun.28-v.jul.9.

ACTA Nº 185.869. — Montevideo, junio 22 de 1982. — Erna Siegmund, por Overseas Trading Corporation (1939) Limited (Islas Channel), solicita marca HORNIMANS, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128.00 10|pub. 15490 Jun.28-v.jul.9.

ACTA Nº 185.911. — Montevideo, junio 23, 1982. — Erna Siegmund, por Fiat Auto S. p. A. (Italia) solicita marca ELBA, clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 15503 Jun.28-v.jul.9.

ACTA 185.736. — Montevideo, junio 14 de 1982. — Oscar Bacot Silveira por Procenex Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria Forestal y Agropecuaria (Argentina) solicita marca PROCENEX, clases 1, 6, 9 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128,00 10|pub. 14577 Jun.18-v.jul.1º

ACTA 185.833. — Montevideo, junio 18, 1982. — Guzmán González Ruiz, por Toyota Jidosha Kogyo Kabushiki Kaisha (Japón), solicita marca:

TOYOTA

clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 160,00 10|pub. 15418 Jun.28-v.jul.9.

ACTA Nº 185.876. — Montevideo, junio 22 de 1982. — Erna Siegmund, por Sociedad Anónima de Revistas, Periódicos y Ediciones S.A.R.P.E. (España), solicita marca: GANCHILLO GRECA, clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128.00 10|pub. 15497 Jun.28-v.jul.9.

ACTA Nº 185.877. — Montevideo, junio 22 de 1982. — Erna Siegmund, por Sociedad Anónima de Revistas, Periódicos y Ediciones S.A.R.P.E. (España), solicita marca: NUEVO ESTILO, clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128.00 10|pub. 15498 Jun.28-v.jul.9.

ACTA Nº 185.910. — Montevideo, junio 23 de 1982. — Erna Siegmund, por Fiat Auto S.p.A. (Italia), solicita marca: TEMA, clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 15502 Jun.28-v.jul.9.

ACTA Nº 185.656. — Montevideo, junio 8 de 1982. — Oscar Bacot Silveira, por Fábricas Nacionales de Cerveza Sociedad Anónima (Montevideo), solicita marca



clases 2-6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 736.00 10|pub. 14584 Jun.18-v.jul.1º.

ACTA Nº 185.762. — Montevideo, junio 15, 1982 — Norman Fox, por Rosenthal Aktiengesellschaft (Alemania), solicita marca



clases 6-12-19-22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 192.00 10|pub. 14583 Jun.18-v.jul.1º.

ACTA Nº 185.785. — Montevideo, junio 16 de 1982. — Erna Siegmund, por James Grant & Co. (Highland Park Distillery) Limited (Escocia), solicita marca



clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 320.00 10|pub. 14903 Jun.22-v.jul.5.

ACTA Nº 185.651. — Montevideo, junio 8, 1982. — M. Dubourg por Lázaro Label (Montevideo), solicita marca:

novobag

clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 192.00 10|pub. 14798 Jn.22-v.jl.5.

ACTA Nº 185.832. — Montevideo, junio 18 de 1982. — Erna Siegmund, por Compañía General de Fósforos Montevideana S. A. (Uruguay), solicita marca: VICTORIA clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128.00 10|pub. 15096 Jn.24-v.jl.7.

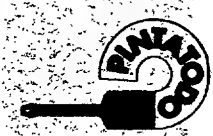
ACTA 185.821. — Montevideo, 17 junio 1982. — Eduardo Medina Ylla, por Radefin S. A. (Uruguay) solicita marca VIBROTRANS, clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 14725 Jun.21-v.jul.2.

ACTA 185.686. — Montevideo, 8 junio 1982. — Eduardo Medina Ylla por Néstor Rúben Szmulewicz (Uruguay) solicita marca

Spiritual Sky

clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 288.00 10|pub. 14721 Jun.21-v.jul.2.

ACTA 185.689. — Montevideo, 9 junio 1982. — Eduardo Medina Ylla, por Sergio Di Russo (Uruguay) solicita marca



clase 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 256.00 10|pub. 14722 Jun.21-v.jul.2.

ALBATROS LTDA.

ACTA 185.690. — Montevideo, 9 junio 1982. — Eduardo Medina Ylla, por Sergio Di Russo (Uruguay), solicita marca



clase 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 256.00 10|pub. 14723 Jun.21-v.jul.2.

ACTA 185.822. — Montevideo, junio 17, 1982. — Guzmán González Ruiz, por Ernesto Torres (Argentina), solicita marca: 7 BRUJITAS, clase 10. — Publíquese conforme ley Nº 9.956. — La Dirección.
23) N$ 64,00 10|pub. 15417 Jun.28-v.jul.9.

ACTA Nº 185.721. — Montevideo, junio 11 de 1982. — Erna Siegmund, por Sociedad Anónima de Revistas Periódicos y Ediciones S.A.R.P.E. (España), solicita marca: ENCICLOPEDIA UNIVERSAL SARPE DE LA PINTURA Y LA ESCULTURA, clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128.00 10|pub. 14551 Jun.18-v.jul.1º

ACTA Nº 185.815. — Montevideo, junio 17 de 1982. — Erna Siegmund, por Textil Aldo S. A. (Uruguay), solicita marca: ALDA'S, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128.00 10|pub. 14805 Jun.22-v.jul.5.

ACTA Nº 185.879. — Montevideo, junio 22 de 1982. — José Enrique Ugartemendia Remedi (Salto) solicita marca CUCHO, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 15342 Jun.25-v.jul.8.

ACTA Nº 185.878. — Montevideo, junio 22 de 1982. — José Enrique Ugartemendia Remedi (Salto) solicita marca FYFY, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 15341 Jun.25-v.jul.8.

ACTA 185.735. — Montevideo, junio 14, 1982. — Billy Fox por Hoechst Aktiengesellschaft (Alemania) solicita marca "Gebutox" clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 14576 Jun.18-v.jul.1º

ACTA Nº 5.185. — Montevideo, junio 15, 1982. — Sociedad Televisora Larrañaga S. A. (Montevideo), solicita marca: TELECACHADA, clases 26, 29, 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 84.00 10|pub. 14797 Jn.22-v.jl.5.

ACTA Nº 185.837. — Montevideo, junio 21 de 1982. — Oscar Bacot Silveira, por Procenex Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria Forestal y Agropecuaria (Argentina), solicita marca: VARIANCE, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128,00 10|pub. 15106 Jun.24-v.jul.7.

ACTA 185.760. — Montevideo, junio 15, 1982. — Oscar Bacot Silveira por Procenex Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria Forestal y Agropecuaria (Argentina) solicita marca DRESYL, clase 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128.00 10|pub. 14581 Jun.18-v.jul.1º

ACTA 185.761. — Montevideo, junio 15, 1982. — Oscar Bacot Silveira, por Procenex Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria Forestal y Agropecuaria (Argentina) solicita marca DRESIL, clase 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128.00 10|pub. 14582 Jun.18-v.jul.1º

ACTA 185.738. — Montevideo, junio 14, 1982. — Oscar Bacot Silveira, por Procenex Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria Forestal y Agropecuaria (Argentina) solicita marca GLOBOL, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128.00 10|pub. 14579 Jun.18-v.jul.1º

ACTA 185.737. — Montevideo, junio 14 de 1982. — Oscar Bacot Silveira por Procenex Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria Forestal y Agropecuaria (Argentina) solicita marca TRIX, clases 1, 6 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128.00 10|pub. 14578 Jun.18-v.jul.1º

ACTA 185.824. — Montevideo, junio 18 de 1982. — Norman Fox por Diamond Shamrock Corporation (USA), solicita marca: BRAVO clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 15101 Jn.24-v.jl.7.

ACTA 185.825. — Montevideo, junio 18, 1982. — Billy H. Fox, por G. D. Searle & Co. (USA), solicita marca: DOCTRIN clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 15102 Jun.24-v.jul.7.

ACTA 185.826. — Montevideo, junio 18, 1982. — Billy Fox, por G. D. Searle & Co. (USA), solicita marca: PROMPT, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64,00 10|pub. 15103 Jun.24-v.jul.7.

ACTA 185.827. — Montevideo, junio 18 de 1982. — Oscar Bacot Silveira, por Procenex Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria Forestal y Agropecuaria (Argentina), solicita marca: KLINTEX, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128,00 10|pub. 15104 Jun.24-v.jul.7.

ACTA 185.828. — Montevideo, junio 18 de 1982. — Oscar Bacot Silveira, por Procenex Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria Forestal y Agropecuaria (Argentina), solicita marca: GUARDIAN, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128,00 10|pub. 15105 Jun.24-v.jul.7.

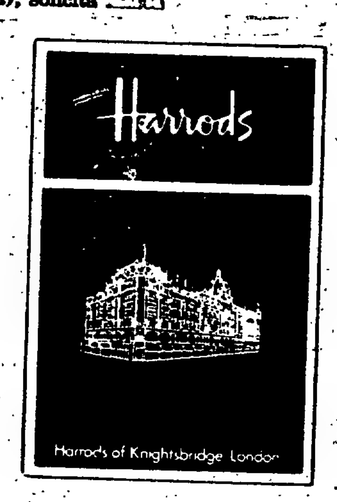
ACTA Nº 185.874. — Montevideo, junio 22 de 1982. — Erna Siegmund, por Sociedad Anónima de Revistas, periódicos y ediciones S.A.R.P.E. (España), solicita marca: GRAN ENCICLOPEDIA SARPE DE LA COCINA PASO A PASO, clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128.00 10|pub. 15495 Jun.28-v.jul.9.

ACTA Nº 185.875. — Montevideo, junio 22 de 1982. — Erna Siegmund, por Sociedad Anónima de Revistas, Periódicos y Ediciones S.A.R.P.E. (España), solicita marca



clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 320.00 10|pub. 15496 Jun.28-v.jul.9.

ACTA Nº 185.907. — Montevideo, junio 23 de 1982. — Erna Siegmund, por Harrods Limited (Inglaterra), solicita marca



clases 13 y 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 544.00 10|pub. 15499 Jun.28-v.jul.9.

ACTA Nº 185.867. — Montevideo, junio 22, 1982. — Erna Siegmund por Fiat Auto S.p.A. (Italia) solicita marca APPIA, clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 15488 Jun.28-v.jul.9.

ACTA 185.768. — Montevideo, junio 15, 1982. — González Ruiz, por Sanol Schwarz G.m.b.H. (Alemania), solicita marca: CARDIOTENSIN, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 14554 Jun.28-v.jul.9.

ACTA Nº 185.868. — Montevideo, junio 22, 1982. — Erna Siegmund, por Overseas Trading Corporation (1939) Limited (Islas Channel) solicita marca



clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 256.00 10|pub. 15489 Jun.28-v.jul.9.

ACTA Nº 185.857. — Montevideo, junio 22, 1982. — Norman Fox, por Eurodent Industriale S.p.A. (Italia) solicita marca

eurodent

clase 16 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 192.00 10|pub. 15478 Jun.28-v.jul.9.

ACTA Nº 5.196. — Montevideo, 24 de junio de 1982 — Juan José Bayarres Magis (Uruguay), solicita la marca

EMPRECO
EMPRESA DE COBRANZAS Y ASESORAMIENTO GENERAL

de la clase 26. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 256.00 10|pub. 15487 Jun.28-v.jul.9.

ACTA 5.195. — Montevideo, junio 24, 1982. — Rodolfo Molles, por Amari S. A. (Montevideo), solicita marca "LIBRO EXITOS", clase 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 15542 Jun.29.v.jul.12.

ACTA Nº 185.908. — Montevideo, junio 23 de 1982. — Erna Siegmund, por Fiat Auto S.p.A. (Italia), solicita marca: NIBBIO, clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 15500 Jun.28-v.jul.9.

ACTA Nº 185.909. — Montevideo, junio 23 de 1982. — Erna Siegmund, por Fiat Auto S.p.A. (Italia), solicita marca: AMBRA, clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 15501 Jun.28-v.jul.9.

ACTA 185.860. — Montevideo junio 22, 1982. — Billy Fox por Winthrop Products Inc. (USA) solicita marca DECIMIL, clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 15480 Jun.28.v.jul.9.

ACTA Nº 185.858. — Montevideo, junio 22 de 1982. — Oscar Bacot Silveira, por Procenex Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria Forestal y Agropecuaria (Argentina) solicita marca REFRES—KA, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128.00 10|pub. 15479 Jun.28-v.jul.9.

ACTA Nº 185.912. — Montevideo, junio 23, 1982. — Erna Siegmund, por Fiat Auto S.p.A. (Italia) solicita marca LAMBDA, clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 15504 Jun.28-v.jul.9.

ACTA Nº 185.913. — Montevideo junio 23, 1982. — Erna Siegmund, por Fiat Auto S.p.A. (Italia) solicita marca ESTE, clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 15505 Jun.28-v.jul.9.

ACTA 185.888. — Montevideo, junio 23, 1982. — Rodolfo Molles, por A. Nattermann Cie. GmbH. (República Federal Alemana), solicita marca: PECTOMED, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64,00 10|pub. 15439 Jun.28.v.jul.9.

ACTA 185.753. — Montevideo, junio 14 de 1982. — Guzmán González Ruiz, por Levi & Cohn (Uruguay), solicita marca: PRINCESS DAISY, clase 4a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64,00 10|pub. 15416 Jun.28-v.jul.9.

ACTA Nº 185.836. — Montevideo, junio 18, 1982. — Manfredo Cikato, por Pietro Laverda S.p.A. (Italia), solicita marca: LAVERDA, clases 11 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128,00 10|pub. 15124 Jun.24.v.jul.7.

ACTA Nº 185.958. — Montevideo, junio 25 de 1982. — Billy Fox, por Westinghouse Electric Corporation (USA), solicita marca: WESTINGHOUSE, clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64,00 10|pub. 15723 Jun.30-v.jul.13.

ACTA 185.957. — Montevideo, junio 25, 1982. — Oscar Bacot Silveira, por Farmacéuticos Lakeside, S. A. de C. V. (México), solicita marca: LAKITRO, clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128,00 10|pub. 15722 Jun.30-v.jul.13.

ACTA 185.956. — Montevideo, junio 25, 1982. — Oscar Bacot Silveira, por Farmacéuticos Lakeside, S. A. de C. V. (México), solicita marca: LAKIMICIN, clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128,00 10|pub. 15721 Jun.30-v.jul.13.

ACTA 185.955. — Montevideo, junio 25, 1982. — Oscar Bacot Silveira, por Farmacéuticos Lakeside, S. A. de C. V. (México), solicita marca: LAKIPENPRO, clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128,00 10|pub. 15720 Jun.30-v.jul.13.

ACTA 185.953. — Montevideo, junio 25 de 1982. — Oscar Bacot Silveira, por Farmacéuticos Lakeside, S. A. de C. V. (México), solicita marca: LAKIPEN, clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128,00 10|pub. 15718 Jun.30-v.jul.13.

ACTA Nº 185.870. — Montevideo, junio 22 de 1982. — Erna Siegmund, por Sociedad Anónima de Revistas, Periódicos y Ediciones S.A.R.P.E. (España), solicita marca A PUNTO SARPE - FICHERO PRACTICO DEL AUTOMOVIL, clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128.00 10|pub. 15491 Jun.30-v.jul.13.

ACTA Nº 185.932. — Montevideo, junio 24 de 1982. — Erna Siegmund por Morelia S. A. (Uruguay), solicita marca:



clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 320,00 10|pub. 15699 Jun.30-v.jul.13.

ACTA 5.192. — Montevideo, 23 junio 1982. — Eduardo Medina Ylla, por Ernesto F. Focco (Uruguay), solicita marca:

METALIZADORA
ARENADORA URUGUAYA

clase 28. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 224,00 10|pub. 15671 Jun.30-v.jul.13.

ACTA 185.954. — Montevideo, junio 25 de 1982. — Oscar Bacot Silveira, por Farmacéuticos Lakeside, S. A. de C. V. (México), solicita marca: LAKIAMPI, clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128,00 10|pub. 15719 Jun.30-v.jul.13.

ACTA 185.734. — Montevideo, junio 14, 1982. — Billy Fox por Hoechst Aktiengesellschaft (Alemania) solicita marca "Iloxan", clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 14573 Jun.18-v.jul.1º

ACTA 185.744. — Montevideo, junio 14, 1982. — Rodolfo Molles por Sony Kabushiki Kaisha (comerciando también como Sony Corporation) Japón solicita marca MAVIGRAPH, clases 12, 15 y 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128.00 10|pub. 14543 Jun.18-v.jul.1º

ACTA 185.739. — Montevideo, junio 14, 1982. — Oscar Bacot Silveira por S. A. Cristalerías del Uruguay (Montevideo) solicita marca COTIDIEN, clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 14580 Jun.18-v.jul.1º

ACTA 185.952. — Montevideo, junio 25 de 1982. — Oscar Bacot Silveira, por Farmacéuticos Lakeside S. A. de C. V. (México), solicita marca: LAKITINICA, clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128,00 10|pub. 15717 Jun.30.v.jul.13.

ACTA 185.929. — Montevideo, junio 24, 1982. — Oscar Bacot Silveira, por Sorfil S. A. (Montevideo), solicita marca: SORFIL, clase 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64,00 10|pub. 15716 Jun.30-v.jul.13.

ACTA Nº 185.928. — Montevideo, junio 24 de 1982. — Norman Fox por E. R. Squibb & Sons, Inc. (USA), solicita marca: PENAUREUS, clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128,00 10|pub. 15715 Jun.30-v.jul.13.

ACTA Nº 185.927. — Montevideo, junio 24, 1982. — Norman Fox por Hausmann Laboratories Ltd. (Suiza), solicita marca: KALIUM HAUSMANN, clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64,00 10|pub. 15714 Jun.30-v.jul.13.

ACTA Nº 186.000. — Montevideo, 28 de junio de 1982. — Corbatex S.R.L. (Uruguay), solicita la marca: JOYA, de la clase 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128,00 10|pub. 15702 Jun.30.v.jul.13.

ACTA Nº 185.969. — Montevideo, junio 25 de 1982. — Erna Siegmund, por Laboratorio Gador S.A. (Uruguay), solicita marca: INSOMNIUM, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64,00 10|pub. 15700 Jun.30.v.jul.13.

ACTA Nº 185.871. — Montevideo, junio 22 de 1982. — Erna Siegmund, por Sociedad Anónima de Revista, Periódicos y Ediciones S.A.R.P.E. (España) solicita marca MIL LABORES SARPE, clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128.00 10|pub. 15492 Jun.30-v.jul.13.

ACTA Nº 185.872. — Montevideo, junio 22 de 1982. — Erna Siegmund, por Sociedad Anónima de Revistas, Periódicos y Ediciones S.A.R.P.E. (España) solicita marca: FICHERO SARPE DE LA BUENA COCINA, clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128.00 10|pub. 15493 Jun.30-v.jul.13.

ACTA Nº 185.873. — Montevideo, junio 22 de 1982. — Erna Siegmund, por Sociedad Anónima de Revista, Periódicos y Ediciones S.A.R.P.E. (España) solicita marca SUPERFACIL - FICHERO PRACTICO DEL BRICOLAGE, clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128.00 10|pub. 15494 Jun.30-v.jul.13.

ACTA Nº 185.968. — Montevideo, 25 de junio de 1982. — Con esta fecha se presenta el señor Adolfo Aguirre Bayley, de Montevideo, Uruguay, para Antibióticos S. A. de España, solicita el registro de la marca PENIDURAL de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128.00 10|pub. 15687 Jun.30-v.jul.13.

ACTA Nº 185.967. — Montevideo, 25 de junio de 1982. — Con esta fecha se presenta el señor Adolfo Aguirre Bayley de Montevideo, Uruguay, para Antibióticos S. A., de España, solicita el registro de la marca GENTICINA de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128.00 10|pub. 15686 Jun.30-v.jul.13.

ACTA Nº 185.966. — Montevideo, 25 de junio de 1982. — Con esta fecha se presenta el señor Adolfo Aguirre Bayley, de Montevideo, Uruguay, para Antibióticos S. A., de España, solicita el registro de la marca ESTREPTOMICINA de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128.00 10|pub. 15685 Jun.30-v.jul.13.

ACTA Nº 185.965. — Montevideo, 25 de junio de 1982. — Con esta fecha se presenta el señor Adolfo Aguirre Bayley, de Montevideo, Uruguay, para Antibióticos S. A., de España, solicita el registro de la marca CLOROFENICINA de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128.00 10|pub. 15684 Jun.30-v.jul.13.

ACTA Nº 185.964. — Montevideo, 25 de junio de 1982. — Con esta fecha se presenta el señor Adolfo Aguirre Bayley, de Montevideo, Uruguay, para Antibióticos S. A., de España, solicita el registro de la marca CARICEF de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128.00 10|pub. 15683 Jun.30-v.jul.13.

ACTA Nº 185.963. — Montevideo, 25 de junio de 1982. — Con esta fecha se presenta el señor Adolfo Aguirre Bayley, de Montevideo, Uruguay, para Antibióticos S. A. de España, solicita el registro de la marca ARDINE de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128.00 10|pub. 15682 Jun.30-v.jul.13.

ACTA Nº 185.962. — Montevideo, 25 de junio de 1982. — Con esta fecha se presentó el señor Adolfo Aguirre Bayley, de Montevideo, Uruguay, para Antibióticos S. A. de España, solicita el registro de la marca ANTIBIOPEN de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128.00 10|pub. 15681 Jun.30-v.jul.13.

ACTA Nº 185.961. — Montevideo, 25 de junio de 1982. — Con esta fecha se presenta el señor Adolfo Aguirre Bayley, de Montevideo, Uruguay, para Antibióticos S. A.; de España, solicita el registro de la marca ANACLOSIL de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128.00 10|pub. 15680 Jun.30-v.jul.13.

ACTA Nº 185.960. — Montevideo, 25 de junio de 1982. — Con esta fecha se presenta el señor Adolfo Aguirre Bayley, de Montevideo, Uruguay, para Antibióticos S. A., de España, solicita el registro de la marsa UNICILINA de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128.00 10|pub. 15679 Jun.30-v.jul.13.

ACTA Nº 185.959. — Montevideo, 25 de junio de 1982. — Con esta fecha se presenta el señor Adolfo Aguirre Bayley, de Montevideo, Uruguay, para Antibióticos S. A., de España, solicita el registro de la marca SINTECILINA de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128.00 10|pub. 15678 Jun.30-v.jul.13.

24–Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA U - 1.468. — Montevideo, 23 junio 1982. — Eduardo Medina Ylla, por Vicente Calatayud (Uruguay), solicita modelo de utilidad: "Baskebolito". — Publíquese conforme ley 14.549. — La Dirección.
23) N$ 64,00 10|pub. 15670 Jun.30-v.jul.13.

ACTA U-1470. — Montevideo, junio 24, 1982. — Oscar Bacot por Leonardo Szyfer (Montevideo), solicita patente de modelo de utilidad para: "Conjunto modular para el armado de estructuras piliédricas". — De acuerdo con la ley Nº 14.549, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 128.00 10|pub. 15727 Jun.30-v.jul.13.

ACTA Nº 21.541. — Montevideo, octubre 6 de 1981. — Billy Fox, por Italtel Societá Italiana Telecomunicazioni S.p.A. (Italia), solicita patente de invención para: "Dispositiva para el control de la continuidad, espacio - temporal de las conexiones dinámicas de una red de tránsito para sistemas de telecomunicaciones por división de tiempo, denunciando prioridad solicitud italiana Acta 3.532 A/80, de fecha octubre 7, 1980 — De acuerdo con la ley Nº 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 256.00 10|pub. 15726 Jun.30-v.jul.13.

ACTA 21.540. — Montevideo, octubre 6, 1981. — Billy Fox, por Italtel Societá Italiana Telemunicazioni S.p.A. (Italia), solicita patente de invención para: "Red de tránsito perfeccionada para sistemas de telecomunicaciones por división detiempo", denunciando prioridad solicitud italiana Acta 3.533 A/80, de fecha octubre 7/80. — De acuerdo con la ley Nº 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 192.00 10|pub. 15725 Jun.30-v.jul.13.

ACTA Nº 21.539. — Montevideo, octubre 6 de 1981. — Billy Fox, por Italtel Societá Italiana Telecomunicazioni S.P.A. (Italia), solicita patente de invención para: "Equipo para la gestión de las informaciones, relativas a señalaciones de alarmas y|o de respuesta a mensajes de control y|o autocontrol, que interesan a una red de tránsito para sistemas de telecomunicaciones por división de tiempo denunciando prioridad solicitud italiana Acta 3534 A|80, de fecha octubre 7/80. — De acuerdo con la ley número 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 320.00 10|pub. 15724 Jun.30-v.jul.13.

ACTA Nº 21.714. — Montevideo, junio 24 de 1982. — Erna Siegmund, por Hoechst Aktiengesellschaft (Alemania), solicita patente de invención para: "Procedimiento para la preparación de ácidos heteroaribenzoxepinalcanoicos o ácidos dibenzoxepinalcanoicos" denunciando prioridad solicitud alemana Acta Nº P 31 25 374.1 de fecha junio 27, 1981. — Publíquese conforme Ley 10.089. — La Dirección.
24) N$ 192,00 10|pub. 15701 Jun.30-v.jul.13.

ACTA U 1.424. — Montevideo, abril 15, 1982. — Sanitarios Lider Ltda. (Montevideo), solicita modelo de utilidad: "Escoba-Escobillón". — Publíquese conforme Ley 14.549. — La Dirección.
24) N$ 64.00 10|pub. 14614 Jun.18-v.jul 1º.

ACTA Nº U - 1414. — Montevideo, marzo 24 1982. — Manfredo A. Cikato, por Juan Carlos Santiñaque (Montevideo), solicita Modelo Utilidad: "Dispositivo de Caravana Identificadora de Animales". — Publíquese conforme ley 14.549. — La Dirección.
24) N$ 128.00 10|pub. 14917 Jun.23.v.jul.6.

ACTA Nº 21.702. — Montevideo, junio 9, 1982. — Manfredo A. Cikato, por Filazul S. A. (Montevideo), solicita Patente de Invención: "Sistema de bombeo neumático con bomba simple o doble". — Publíquese conforme ley 10.089. — La Dirección
24) N$ 128.00 10|pub. 14916 Jun.23.v.jul.6.

ACTA Nº 21.707. — Montevideo, junio 11, 1982. — Manfredo Cikato, por Perticamps S. A. Embalagens (Brasil), solicita patente de invención. "Tapa vertedora de seguridad para botellas y similares". — Publíquese conforme ley 10.089. — La Dirección.
24) N$ 128.00 10|pub. 14915 Jun.23-v.jul.6.

ACTA U. 1.455. — Montevideo, junio 1º, 1982. — Félix Nery Morosini (Montevideo), solicita modelo utilidad: "Matambrera". — Publíquese conforme ley Nº 14.549. — La Direccion.
24) N$ 64,00 10|pub. 15189 Jun.24-v.jul.7.

ACTA 21.534. — Montevideo, octubre 1º, 1981. — Billy Fox, por F. Hoffmann - La Roche & Co. Aktiengesellschaft (Suiza), solicita patente para: "Derivados acílicos y procedimiento para su elaboración", reivindicando prioridad solicitud suiza Acta 7450|80, de fecha 6|10|80. — De acuerdo con la Ley Nº 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 192,00 10|pub. 15108 Jun.24-v.jul.7.

ACTA Nº 1.915. — Montevideo, mayo 24, 1982. — Helio Victor Sottolano (Montevideo), solicita modelo industrial: "Silla". — Publíquese conforme Ley Nº 14.549. — La Dirección.
24) N$ 64,00 10|pub. 15190 Jun.24-v.jul.7.

ACTA Nº 21.533. — Montevideo, octubre 1º de 1981. — Billy Fox, por F. Hoffmann - La Roche & Co. Aktiengesellschaft (Suiza), solicita patente de invención: "Nuevas prostaglandinas y procedimiento para su elaboración", denunciando prioridad solicitud estadounidense Acta 195.576, de fecha Oct. 9|80. — De acuerdo con la ley Nº 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 192,00 10|pub. 15107 Jun.24-v.jul.7.

ACTA Nº U. 1.423. — Montevideo, abril 14 de 1982. — Ricardo y Miguel Barrenechea (Montevideo), solicitan modelo de utilidad: "Mesa de planchar-escalera". — Publíquese conforme Ley 14.549. — La Dirección.
24) N$ 128,00 10|pub. 15191 Jun.24-v.jul.7.

ACTA Nº. 1924. — Montevideo, junio 22 de 1982. — Rodolfo Pilas, por Alejandro Gajduk (Uruguay), solicita modelo industrial: "Mesa para televisor". — La Dirección.
24) N$ 64,00 10|pub. 15161 Jun.24-v.jul.7.

ACTA U - 1.465. — Montevideo, junio 17, 1982. — Rodolfo Molles, por María Laura Balbi Savio (Montevideo), solicita modelo de utilidad: "Estructura modular para malla de cortina". — Publíquese conforme ley 14.549. — La Dirección.
24) N$ 128,00 10|pub. 14795 Jun.22-v.jul.5.

ACTA Nº 21.701. — Montevdeo, junio 9, 1982. — Guzmán González Ruiz, por Bayer AG. (Alemania), solicita patente invención: "Formulaciones ectoparasiticidas pulverizables" (denuncando prioridad alemana P 3125897.2 del 1|7|81). — Publíquese conforme ley 10.089. — La Dirección.
24) N$ 128,00 10|pub. 15419 Jun.28-v.jul.9.

ACTA Nº U. 1.466. — Montevideo, junio 17 de 1982. — Guzmán González Ruiz, por Tomás Zafiriades (Uruguay), solicita modelo de utilidad: "Nueva combinación de elementos en sustitución de las cámaras de goma para vehículos". — Publíquese conforme ley 14.549. — La Dirección.
24) N$ 128,00 10|pub. 15420 Jun.28-v.jul.9.

ACTA 21.713. — Montevideo, junio 23, 1982. — Rodolfo Molles, por The Firestone Tire & Rubber Company (Ohio, E. U. de América), solicita patente de invención: "Un dispositivo para unir capas de neumáticos", reiv. prioridad patente ptda. en Italia, Acta Nº 67.978|A|81 del 15|7|1981. — Publíquese conforme ley 10.089. — La Dirección.
24) N$ 192,00 10|pub. 15438 Jun.28-v.jul.9.

25–Ventas de Comercios

Ley 26|9|1904. — Prometí vender carnicería "Don José" a Ruben Lorenzo Olivera Linale, en Fray Bentos, Avda. Rincón Nº 1470. Acreedores: en la misma dirección. — VENANCIO VAZQUEZ FERREIRA.
25) N$ 256.00 20|pub. 15647 Jun.30-v.jul.27.

Ley 26|9|1904. — OLGA ARAUJO PEREZ prometió vender a Aldo Zoppo salón venta cigarrillos golosinas, artículos escolares, afines; ubicado Colonia 1473. — Acreedores en el mismo.
25) N$ 128.00 20|pub. 15636 Jun.30-v.jul.27.

Ley 26|9|1904. — Prometimos vender a favor de ROBERTO CASAL el establecimiento de la Avda. Italia 4304. — Acreedores: 18 de Julio 841 Esc. 501 Esc. J. Righetti. — Conan S.R.L.
25) N$ 256.00 20|pub. 15656 Jun.30-v.jul.27.

Ley 26|9|904. — Prometimos ceder a Aurelio Costoya Neira y Edison Waldemar Affonso Martínez promesa de compra venta del café y bar sito en Miguelete 2200, Montevideo. Acreedores: Presentarse Ejido 1415 Esc. 205. — EDUARDO LASTRA BAUZO. — RAQUEL CHIALVO de LASTRA. — CARMEN COSTAS de TATO.
25) N$ 128.00 20|pub. 11485 Jun.30-v.jul.27.

Cedimos a Néstor Almada, promesa de compraventa de comercio en Garzón 1223. Acreedores al mismo. — IRMA RODRIGUEZ y JORGELINA MONTEVERDE.
25) N$ 128,00 20|pub. 14293 Jun.16-v.jul.13.

Ley 26|9|904. — ISASMENDI, CARLOS FELIX y NOUCHE MOBILIO, MARIA ISABEL, citan a los acreedores del comercio sito en Fray Bentos Nº 4194, por venta del mismo, ramo almacén, con los justificativos de sus créditos. Presentarse en el mismo.
25) N$ 256,00 20|pub. 15713 Jun.30-v.jul.27.

JUAN JOSE PATRON AICARDI, MARIA GRACIELA PETRAGLIA CAGGIANO y RODOLFO OCTAVIANO MACHADO, vendieron a Olga Violeta Pérez, el comercio sito Echevarriarza 3381. — Ley 26|9|1904. — Acreedores en el mismo.
25) N$ 256.00 20|pub. 15532 Jun.29-v.jul.26.

Ley 26|9|1904. — Prometí en venta a "Cousello y Zubiri Limitada" carnicería Pocitos, sita en 26 de marzo 1318. — MANUEL NOVOA. — Acreedores en el mismo.
25) N$ 128.00 20|pub. 15530 Jun.29.v.jul.26.

Ley 26|9|1904. — Prometí en venta a Juan J. Polito, comercio "Salón Polito", sito en Treinta y Tres 1473. Acreedores: Mariscala 1870. — OTELLO ROBERTO.
25) N$ 128.00 20|pub. 14636 Jun.21-v.jul.16.

Ley 26|9|1904. — Alba Rosa Vidarte Mansilla, cedió el 31|5|82, a Rolando Guardia Blanco, los derechos de promitente compradora, que le correspondían en el quiosco, sito en la calle Guayabo 1507. Acreedores al mismo.
25) N$ 256.00 20|pub. 13883 Jun.14-v.jul.9.

Ley 26|9|904. — Washington José Baubeta y Griselda Gutiérrez; Washington Lemesio Romero y Ana María García, prometieron vender a José Barreiro, Almacén, Fiambrería y otros sito en Martín García Nº 1501.
José Barreiro y Manuela Canosa, cedieron a Violeta Kamaid.
Acreedores al mismo.
25) N$ 256,00 20|pub. 14773 Jun.22-v.jul.19.

Ley 26|9|904. — LUIS HORACIO DE MARIA RABASQUIÑO, prometió vender a "Edumar Limitada", comercio almacén, de Avenida Rivera Nº 4761. Acreedores en el mismo.
25) N$ 128.00 20|pub. 14488 Jun.18-v.jul.15

Vendí a Bernardo Abel Brightman, quiosco "Alicia", sito en Eduardo Acevedo y Guayabo. Acreedores: en el mismo. — ALICIA MARGARITA SALDIVIA BERMUDEZ.
25) N$ 128,00 20|pub. 14767 Jun.22-v.jul.19.

Prometimos vender Walter Chopitea, Rafael Capote comercio Oficial 2 3375. Ley 26|9|1904. Acreedores: Magallanes 1412. — BLANCA RUMUALDA ENACHE DE LEON. — JUAN ALBERTO PINTOS HIPOGROSSO.
25) N$ 128,00 20|pub. 15464 Jun.28-v.jul.23.

CAMBADU. — Prometimos vender a Susana Olivera comercio en Defensa 2113. Ley 26|9|1904. Acreedores: Magallanes 1412. — HORTENSIA FERREIRA FERNANDEZ. — OSCAR ROBERTO RECARTE HERNANDEZ.
25) N$ 128,00 20|pub. 15465 Jun.28-v.jul.23.

CAMBADU. — Prometimos vender a Marianela Farías comercio en José Possolo 3937 bis. Ley 26|9|1904. Acreedores: Magallanes 1412. — VALENTINA LOPEZ.
25) N$ 128,00 20|pub. 15466 Jun.28-v.jul.23.

Ley 26|9|1904. — MARIO BASILIO MARTINEZ CRUZ, prometió vender a Elisabeth Beniuc Ferreiro el almacén y fiambrería, sita en Av. Gral. Flores 5029. — Acreedores: en el mismo.
25) N$ 256.00 20|pub. 11595 May.25-v.jul.2.

Ley 26|9|1904. — Prometimos en venta el 16 de noviembre de 1981 a Panadería Masoller Ltda. panadería sita en calle Masoller 4664. MANUEL BERNARDEZ ESTEVEZ y MARIA del CARMEN CASTRO GARCIA. — Acreedores al mismo.
25) N$ 256,00 20|pub. 11410 May.24-v.jul.2.

Clausuré comercio San Martín 2401. Ley 26|9|1904. — Acreedores: Venezuela 1444. — JUAN ALBERTO TELECHEA ESPERBEN. — MARIA SUSANA MANCEBO TARALLO.
25) N$ 128,00 20|pub. 14768 Jun.22-v.jul.19.

Ley 26 de setiembre de 1904. Prometimos vender a Nelson Hugo Gargiulo Bentancur, Canina, sita en Barros Arana 5357 — Acreedores: en el mismo. — JULIA MARGARITA FERNANDEZ OLIVERA. — MYRIANS BEATRIZ ERNESTO CARRETTO FERNANDEZ.
25) N$ 256.00 20|pub. 13949 Jun.14-v.jul.9.

Ley 26|9|1904. — Cedí derechos a Tomás Manrique Ltda., el comercio que gira en el ramo de Estación de Servicio y venta de bebidas ANCAP, ubicado en Santa Rosa, 13ª Sección Judicial de Canelones. Acreedores en 25 de Mayo 1204, Pando Canelones.
25) N$ 384,00 20|pub. 15693 Jun.30-v.ag.17.

Vendimos a José Siola, Pablo y Abraham Kardjian, totalidad paquete accionario "Sula S. A.", dueña estación servicios ubicada Garzón 1990-92, Montevideo.
Interesados presentarse dentro plazo ley 2.904. Esc. Tancredi, Gaboto 1390. — Montevideo, 28 mayo 1982. — (Fdo.): JUAN GRUNDEL. — ALBERTO BERGERET.
25) N$ 256,00 20|pub. 15120 Jun.24-v.jul.21.

ANA GARABEDIAN MANUGIAN y HUGO RODRIGUEZ TRENTINI, propietarios, venden a Gabriel Eusebio Di Mercurio Di Chocó y Belarina Fabro Martínez, el comercio sito en Marcelino Sosa 3056. — Ley 26|9|1904. — Acreedores en el mismo.
25) N$ 256.00 20|pub. 2595 Jun.24-v.jul.21.

Ley 26|9|904. — JORGE MURES BARAIBAR y LILLIAN OLIVERA ZAPATER, prometimos vender a "Dakin S.R.L.", farmacia "Dakin", sita en José Salvo y Zorrilla de San Martín. Juan Lacaze. — Acreedores: a la misma.
25) N$ 256.00 20|pub. 13944 Jun.14-v.jul.9.

Ley: 26|9|904. — Prometimos vender a Omar Ignacio Sentena Márquez, panadería "Fermar" en Pan de Azúcar, Lavalleja esquina Fco. Bonilla. — Acreedores: a la misma. — FERNANDO AUGUSTO PELOCHE PELOCHE y SUSANA GRACIELA MARTINEZ BUENAHORA.
25) N$ 256.00 20|pub. 14464 Jun.17-v.jul.14.

Ley: 26|9|904. — Prometimos vender a Juan Carlos Machado Bonifacio, farmacia "Juan Carlos" en Pan de Azúcar Rivera Nº 649. — Acreedores: al mismo. — MARIA NELIDA LUCIANI COLOMBO y EUGENIO CAMILO UMPIERREZ BEIRO.
25) N$ 256.00 20|pub. 14465 Jun.17-v.jul.14.

Ley 26|9|904. — Cedí derechos de promitente-comprador de "Farmacia Santa Lucía", sita en calle Rivera 321, Santa Lucía - Canelones, a Luis Moreña. Acreedores presentarse en Uruguay 1760 Montevideo. — EDUARDO SABAT.
25) N$ 256.00 20|pub. 14395 Jn.17-v.jl.14.

Ley 26|9|1904. — El 14|4|982 Rubén Spigniola Sogliano y Gladys M. Rocha De Castro prometieron vender a Liria Zeballos Clavijo, María E. Zeballos Clavijo y Raúl Bosso Dutra, el almacén de comestibles, frutas y verduras, sito en esta ciudad en la calle Santiago Sierra Nº 3418. — Acreedores: presentarse en el mismo.
25) N$ 384.00 20|pub. 14335 Jun.17-v.jul.14

Ley 26|9|904. — Martín Chomikián Tellikián Jatún Kevorkián y Vartivar Chomikián Kevorkián, prometieron en venta a "Jugará Limitada" la carnicería sita en Grecia 3852. Acreedores en el negocio.
25) N$ 256.00 20|pub. 14329 Jun.17-v.jul.14.

Ley 26|9|904. — Prometimos vender a José García, almacén de Luis A. de Herrera 3804. Acreedores allí. — DOMINGO JESUS HERNANDEZ SOSA y ELIZABETH MENESES OLIVO.
25) N$ 128,00 20|pub. 13781 Jun.11-v.jul.8.

Ley 26 de setiembre, 1904. — Prometimos vender el 30 de marzo de 1982 al señor Hugo L. Fariña, el café y bar de Avenida José Batlle y Ordóñez 203 esquina C. Moller (La Paz - Canelones). — Acreedores presentarse en esa dirección. — LUCIANO W. GUADALUPE PERDOMO. — HUGO ALBERTO GIMENEZ. — MARIA IRENE ALONSO de GUADALUPE. — MARTHA GLORIA MOROY de GIMENEZ.
25) N$ 384.00 20|pub. 13700 Jun.11-v.jul.8.

Ley 26|9|1904. — Prometimos vender comercio Arenal Grande 2499. Acreedores al comercio. — HECTOR CAYETANO SCARAMELLY. — MARIA JUANA MEGA QUINTIANA.
25) N$ 128,00 20|pub. 13708 Jun.11-v.jul.8.

Ley 26 setiembre 1904. — MANUEL ANTELO y MERCEDES GERPE prometieron en venta a Hispano Oriental Sociedad de Responsabilidad Limitada, la panadería sita Daniel Fernández Crespo 2048/50. Acreedores en el negocio.
25) N$ 256,00 20|pub. 13510 Jun.10-v.jul.7.

Ley 26|9|1904. — Prometimos vender a Colón S. C., la Estación de Servicios ubicada en Garzón 1901 esq. Lanús, de Montevideo. Acreedores en el mismo. — JOSE MANUEL FERNANDEZ CORTIÑAS y EMIMAR FERNANDEZ SILVEIRA.
25) N$ 256,00 20|pub. 13628 Jun.10v.jul.7.

CAMBADU. — Ley 26 de setiembre 1904. Rescisión. Promesa comercio Luis M. Lafinur 1869 entre Susana Aída Copatti Vencel, Héctor Elías Gil Savino, Ana María Ramírez Domini y Jorge Elbio Gil Savino con Blanca Inés Molina Molina. Acreedores Magallanes 1412.
25) N$ 256.00 20|pub. 14119 Jn.15-v.jl.12.

Prometimos vender a Susana Pouy, comercio en Santiago Gadea 3504, ley 26 de setiembre de 1904. Acreedores: en Santiago Gadea 3504. — GRACIELA VAQUERO MARQUEZ. — MARIA ROSA BEADE CERBAN.
25) N$ 128.00 20|pub. 14075 Jn.15-v.jl.12.

Sylmar Limitada prometió vender a Lasre Limitada, comercio en Pte. Gral. Oscar D. Gestido 2630, ley 26 de setiembre de 1904. — Acreedores a la dirección mencionada.
25) N$ 128.00 20|pub. 14076 Jn.15-v.jl.12.

Prometimos vender a Germán Romano, almacén en Cardona, Soriano. Ley 26 setiembre 1904. Acreedores al mismo. — MARIO ARMAND UGON. — MIRTHA SUAREZ de ARMAND UGON.
25) N$ 128,00 20|pub. 13334 Jun.9-v.jul.6.

Ley 26|9|904. — Prometí vender quiosco sito en Gral. Gestido 2688. Acreedores al mismo. — ROLANDO A. SUAREZ SESSA.
25) N$ 128,00 20|pub. 13405 Jun.9-v.jul.6.

Prometí veder Carnicería Yaguarón Nº 1644 a Héctor M. Soto.
Ley setiembre de 1904. Acreedores en la misma. — JAIME FIGUEROA HERMIDA.
25) N$ 128,00 20|pub. 15245 Jun.25-v.jul.22.

Ley 26|9|1904. — Prometí vender a María del Carmen Inés Calistro, comercio en ramo de Salón de quinielas, cigarrillos, escolares, regalos, sito en Charrúa 1878. Acreedores: Acevedo Díaz 1986. — LUIS LORENZO ROMAN CASAVALLE.
25) N$ 256.00 20|pub. 13135 Jun.7-v.jul.2.

Prometí vender a Julia Belmar, comercio en Luis Alberto de Herrera 4357, ley 26|9|1904. — Acreedores: en Luis Alberto de Herrera 4357. — VICENTE DOMINGUEZ.
25) N$ 128.00 20|pub. 13204 Jun.8-v.jul.5.

CAMBADU. Prometimos vender a Efraín Medero comercio en Aguilar 1297/99, ley 26|9|1904. — Acreedores: Magallanes 1412. — GUILLERMO LLERA. — ANA ESTEBANA MUINOS.
25) N$ 128.00 20|pub. 13263 Jun.8-v.jul.5.

CAMBADU. Prometimos vender a Héctor Orosmán Cedrés Rocha, comercio en Durazno 1102, ley 26|9|1904. — Acreedores: Magallanes 1412. — ANA MARGARITA MINASSIAN KOHARIAN — HAMAZACH GARDARIAN LLAMAGOYAN.
25) N$ 128.00 20|pub. 13262 Jun.8-v.jul.5.

Ley 26|9|1904. — FERMIN CARLOS GONZALEZ COITINHO y ANA CRISTINA PEREZ MARTINEZ, prometieron en venta a "La Aurora (2) S.R.L.", la carnicería sita en Montevideo, Avenida Garibaldi Nº 1789.
Acreedores en el mismo.
25) N$ 256,00 20|pub. 12873 Jun.4-v.jul.1º.

Prometí vender carnicería de Siria Nº 6139 a Antonio González Martínez. Ley de 1.904. Acreedores en la misma. Asunción Peraza Pérez.
25) N$ 128.00 20|pub. 14021 Jn.15-v.jl.12.

Ley 26|9|1904. — "La Aurora" (2) S.R.L.", cedió derechos de promitente comprador a "Las Rosas S.R.L.", de la carnicería sita en Montevideo, calle Rivadavia 1849.
Acreedores en el mismo.
25) N$ 256,00 20|pub. 12872 Jun.4-v.jul.1º.

27 - Varios

MONTEVIDEO

A.N.C.A.P.
ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES ALCOHOL Y PORTLAND

Dar de baja por omisión a la Ascensorista de la División Servicios Generales, señorita GRACIELA LANDONI FORNEIRO (Registro Nº 27.800.3), en aplicación del artículo 19º del Estatuto de Funcionario de ANCAP, al haberse configurado el abandono del cargo y de acuerdo con lo dictaminado en el expediente Nº 201.772 por Asesoría Legal.
27) (C.C.) 3|pub. 41596 Jun.29-v.jul.1º.

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION
NOTIFICACION

JOSE BENTANCOR RISSO: Por resolución de la Dirección de la Contaduría General de la Nación se notifica la concesión de vista por el término de diez días del expediente número 502000|82|01 (Art. 53 D. 640 de 8 de agosto de 1973).
27) (C.C.) 3|pub. 41597 Jun.29-v.jul.1º.

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
COMANDO GENERAL DE LA ARMADA
Prefectura Nacional Naval

Intímase a los propietarios del buque de bandera nacional "Almar II", a su extracción del lugar donde se encuentra varado actualmente (Playa Capurro), dentro del plazo de 30 (treinta) días contados a partir de la fecha, debiendo los mismos consultar a la Prefectura Nacional Naval respecto al lugar donde se efectuaría el fondeo definitivo.
27) (C.C.) 2|pub. 41607 Jun.30-v.jul.1º.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DIRECCION DE ADMINISTRACION
A V I S O

Se cita a la firma Patria S. A. para que comparezca dentro del horario de Oficina en el Sector Notificaciones de esta Dirección, sito en la calle Piedras 319 de esta ciudad, a notificarse dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la última publicación de este aviso de las actuaciones cumplidas en el expediente Nº 4.025.180, caratulado "Patria S. A." "Cuentas Corrientes inicia actuación por morosidad", bajo apercibimiento de darla por notificada.
Esta citación se efectúa conforme a lo dispuesto por el artículo 51 del Código Tributario, ley Nº 14.306 de 29|11|74. — Montevideo, 18 de junio de 1982. — El Director de Administración, Dr. Luis A. Helguera.
27) (C. C.) 3|pub. 41603 Jun.29-v.jul.1º.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

El Ministerio de Relaciones Exteriores llama públicamente a aspirantes para proveer 1 cargo vacante de Traductor Público (Inglés y Francés).
Requisitos generales:
1º) Tener más de 21 años cumplidos y menos de 30.
2º) Ciudadanía natural o legal con 3 años de ejercicio.
3º) Cédula de Identidad y Credencial Cívica.
4º) Carné de Salud vigente expedido por el Ministerio de Salud Pública.
5º) Certificado de Buena Conducta expedido por la Jefatura de Policía.
6º) Constancia de Habilitación para cargos públicos.
7º) Certificado de Jura a la Bandera.
8º) Tres (3) fotos de frente tipo pasaporte.
Requisitos especiales:
1º) Poseer Título de Traductor Público.
2º) Presentar Certificado de estudios visado por la Autoridad de enseñanza correspondiente.
3º) Presentar Curriculum Vitae preciso y detallado incluyendo datos personales, estudios cursados y toda otra información de carácter meritoria.
Inscripción: Los interesados deberán inscribirse en el Registro que a sus efectos se encuentra abierto en el Departamento de Personal, Cuareim 1384 de 12:30 a 19:30 hs., presentando Cédula de Identidad y Credencial Cívica. Asimismo los aspirantes deberán entregar en el acto los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos.
La recepción de inscripciones vencerá el día 25 de julio.
Las pruebas de selección se iniciarán el día 15 de setiembre, en el Departamento de Personal a la hora 12.
27) (C.C.) 1|pub. 41618 Jun.30-v.jun.30.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

FACULTAD DE MEDICINA

Sección Despacho

NOTIFICACIONES

Exp. Nº 810.764. — Se notifica a la Dra. Leda Pesce, la resolución del Sr. Rector Interventor de la Universidad de la República por la cual le concedió licencia extraordinaria con goce de sueldo en el cargo de Ayudante de la Cátedra y Departamento de Bacteriología por el período 4|1|82 al 3|4|82.

Exp. Nº 814.063. — Se notifica al Dr. Antonio Arage, de la resolución del Sr. Rector Interventor de la Universidad de la República por la cual convalidó la licencia extraordinaria con goce de sueldo en el cargo de Asistente del Departamento de Hemoterapia por el período 1|10|. de julio de 1981.

Exp. Nº 814.357. — Se notifica al Dr. Heriberto Rodríguez, la resolución del Sr. Rector Interventor de la Universidad de la República por la cual le concedió licencia extraordinaria con goce de sueldo en el cargo de Prof. Agdo. del Departamento de Histología por el período 1|9|81 al 3|10|82.

Exp. 814.890. — Se notifica al Dr. Roberto García, la resolución del Sr. Ministro de Educación y Cultura por la cual declaró Acto en Comisión de Servicio la permanencia del Dr. Roberto García en EE.UU., durante el período 1|9|81 al 31|8|82.

Exp. Nº 816.117. — Se notifica al Sr. Jorge Grois, la resolución del Sr. Rector Interventor de la Universidad de la República por la cual le clausuró el sumario que le fuera incoado.

Exp. Nº 816.836. — Se notifica a la Srta. Irene Sastre, la resolución del Sr. Rector Interventor de la Universidad de la República por la cual rectificó la resolución de fecha 21|12|81, en el sentido donde dice: "23 de noviembre de 1981 y el 11 de diciembre de 1981 inclusive", debe decir: "16 de noviembre de 1981 y el 11 de diciembre de 1981 inclusive".

Exp. Nº 820.032. — Se notifica al Dr. Jorge Baldizan, la resolución del Sr. Decano Interventor de la Facultad de Medicina que se transcribe a continuación: "Habiendo expirado el plazo para la presentación de la Monografía, aún en el supuesto caso de que se le hubiera otorgado la prórroga solicitada". Archívese previa notificación.

Exp. Nº 820.588. — Se notifica al Sr. Roberto Ricca, la resolución del Sr. Rector Interventor de la Universidad de la República por la cual le concedió licencia sin goce de sueldo en el cargo de Administrativo II a partir del 18|5|82 hasta el 15|8|82 inclusive.

Exp. Nº 821.049. — Se notifica al Dr. Julio Ekroth, la resolución del Sr. Rector Interventor de la Universidad de la República por la cual le concedió la acumulación de sueldos solicitada.

Exp. Nº 820.755. — Se notifica a la Srta. Ana Inés Gómez, la resolución del Sr. Rector Interventor de la Universidad de la República por la cual le aceptó la renuncia presentada a la beca de trabajo otorgada por la Universidad de la República a partir del 29|1|82.

Exp. Nº 821.355. — Se notifica al Dr. Justo Alonso Regules, la resolución del Sr. Decano Interventor de la Facultad de Medicina por la cual aprobó el informe correspondiente a las actividades desarrolladas durante el año 1981.

Exp. Nº 821.363. — Se notifica al Dr. Miguel A. Pedula, la resolución del Sr. Ministro de Salud Pública por la cual comunica la aprobación de la acumulación de sueldos solicitada.

Exp. Nº 821.368. — Se notifica al Sr. Anselmo Bentancor, la resolución del Sr. Rector Interventor de la Universidad de la República por la cual aceptó la renuncia presentada al cargo de Oficial I Chofer, a partir del 1|4|82.

Exp. Nº 821.489. — Se notifica al Dr. Néstor Alfonzo, la resolución del Sr. Decano Interventor de la Facultad de Medicina, que se transcribe a continuación:

"Visto: la nota presentada por el Prof. Dr. Carlos Bauzá, por medio de la cual comunica que el Dr. Néstor Alfonzo, designado para desempeñar un cargo de Asistente Honorario Psiquiatra para desempeñar funciones en la Policlínica de Adolescentes del Hospital Pereira Rossell, nunca ha tomado posesión del cargo, se resuelve:

1) Dejar sin efecto la designación del Dr. Néstor Alfonzo en el cargo de Asistente Honorario Psiquiatra para desempeñar funciones en la Policlínica Psiquiátrica del Hospital Pereira Rossell".

Exp. Nº 821.524. — Se notifica a la Dra. María C. Nocetti, la resolución del Sr. Rector Interventor de la Universidad de la República por la cual comunica la aprobación de acumulación de sueldos solicitada.

Exp. Nº 821.540. — Se notifica al Dr. José Arcos, la resolución del Sr. Decano Interventor de la Facultad de Medicina por la cual autorizó la reducción a 20 hs. del horario semanal del Dr. José Arcos en el cargo de Asistente de Clínica Médica "1" a partir del 2|2|82.

Exp. Nº 821.587. — Se notifica a la Sra. Mercedes Zoppolo, la resolución del Sr. Rector Interventor de la Universidad de la República por la cual le aceptó la renuncia presentada al cargo de Jefe de Sección a partir del 18|3|82.

Exp. Nº 821.623. — Se notifica al Br. Cisneros Pereda, la resolución del Sr. Decano Interventor de la Facultad de Medicina por la cual lo reeligió en el cargo de Ayudante de Investigación por un nuevo período reglamentario.

Exp. Nº 821.700. — Se notifica al Dr. Hernán Parodi, la resolución del Sr. Decano Interventor de la Facultad de Medicina por la cual lo reeligió en el cargo de Ayudante del Departamento de Cirugía por un período reglamentario a partir del 8|6|82, con carácter interino no más allá del 31|12|82.

Exp. Nº 821.829. — Se notifica a los docentes que se mencionan a continuación, de la resolución del Sr. Decano Interventor de la Facultad de Medicina, por la cual deja constancia de que están autorizados para el desempeño de los cargos:

Jorge Zuasnabar, Alvaro García, Martha Pérez, Jorge Cola, Roosevelt Gnazzo, Clara Jasinski, Bladimir Guichef, Alberto Lyonnet, Alberto Sitewich, Humberto Andreoli, Rosa Catalano, Francisco Crestanello, Paz Santurtu, Nisso Gateño.

Exp. Nº 821.959. — Se notifica a la Dra. Hilda Decedo, de la resolución del Sr. Decano Interventor de la Facultad de Medicina por la cual le aceptó la renuncia presentada al cargo de Prof. Adj. del Departamento de Toxicología a partir del 10|3|82.

Exp. Nº 821.975. — Se notifica al Prof. Dr. José Piñeyro, la resolución del Sr. Rector Interventor de la Universidad de la República por la cual autorizó la acumulación de sueldos solicitada.

Exp. Nº 821.991. — Se notifica al Dr. Julio Decaro, la resolución del Sr. Decano Interventor de la Facultad de Medicina por la cual se aceptó la renuncia presentada al cargo de Asistente de Hospital de Clínicas a partir del 1|2|82.

Exp. Nº 822.010. — Se notifica al Dr. Luis Heuhs, la resolución del Sr. Decano Interventor de la Facultad de Medicina por la cual lo designó en el cargo de Asistente del Departamento de Toxicología atento a su calidad de suplente y hasta la finalización del período reglamentario por el que fuera designado el titular (31|12|84).

Exp. Nº 822.045. — Se notifica al Dr. Carlos Cobelo, la resolución del Sr. Decano Interventor de la Facultad de Medicina por la cual la aceptó la renuncia presentada al cargo de Ayudante del Ciclo Clínico Patológico a financiar con rubros de Facultad de Medicina, a partir del 30|4|82.

Exp. Nº 822.052. — Se notifica a la Dra. Leda Pesce, la resolución del Sr. Ministro de Salud Pública por la cual comunica la aprobación de su acumulación de sueldos.

Exp. Nº 822.189. — Se notifica al Dr. Washington Llard, la resolución del Sr. Decano Interventor de la Facultad de Medicina por la cual aceptó la renuncia que presentara al cargo de Prof. Adj. Cirujano del Departamento de Emergencia a partir del 4|2|82, fecha de su nombramiento.

Exp. Nº 822.224. — Se notifica a la Br. Raquel Mello, la resolución del Sr. Decano Interventor de la Facultad de Medicina por la cual le aceptó la renuncia presentada al cargo de Ayudante del Laboratorio de Anatomía Patológica de las Clínicas Ginecotocológicas a partir del 23|3|82.

Exp. Nº 822.347. — Se notifica a la Sra. Nelly Huerta, la resolución del Sr. Rector Interventor de la Universidad de la República por la cual le aceptó la renuncia al cargo de Jefe de Servicio Bibliotecólogo a partir del 30|4|82.

Exp. Nº 822.383. — Se notifica al Dr. Luis A. Poch, la resolución del Sr. Decano Interventor de la Facultad de Medicina por la cual le aceptó la renuncia presentada al cargo de Prof. Adj. de Clínica Ginecotocológica "B" a partir del 31|3|82.

Exp. Nº 822.386. — Se notifica al Dr. Luis Perrone, la resolución del Sr. Decano Interventor de la Facultad de Medicina, por la cual le aceptó la renuncia presentada al cargo de Asistente Honorario de Cirugía del Departamento de Emergencia a partir del 26|3|82.

Exp. Nº 822.458. — Se notifica a la Sra. Nelly Huertas de Hintzs, la resolución del Sr. Decano Interventor de la Facultad de Medicina por la cual aceptó la renuncia presentada al cargo de Docente Honorario Biname Cendim a partir del 20|4|82.

Exp. Nº 822.478. — Se notifica al Dr. Alberto Sitkevich, la resolución del Sr. Decano Interventor de la Facultad de Medicina por la cual aceptó la renuncia presentada al cargo de Ayudante del Curso de Pediatría de la E.U.E., a partir del 16|4|82.

Exp. Nº 822.550. — Se notifica a la Srta. Beatriz Bustelo, la resolución del Sr. Rector Interventor de la Universidad de la República por la cual aceptó la renuncia presentada al cargo de Adm. I a partir del 6|5|82.

Exp. Nº 822.652. — Se notifica al Prof. Dr. Antonio Borrás, la resolución del Sr. Decano Interventor de la Facultad de Medicina por la cual lo reeligió en el cargo de Prof. Director de Clínica Oftalmológica a partir del 1|9|82 y hasta el 1|9|83.

Exp. Nº 822.656. — Se notifica al Dr. Jorge De Vecchi, la resolución del Sr. Decano Interventor de la Facultad de Medicina por la cual lo reeligió en el cargo de Prof. Adj. del Departamento de Anatomía por un período reglamentario a partir del 19|8|82 con carácter interino, no más allá del 31|12|82.

Exp. Nº 822.691. — Se notifica a la Srta. Mónica Siré, la resolución del Sr. Rector Interventor de la Universidad de la República por la cual aceptó su renuncia presentada al cargo de Secretaría Particular, a partir del 1|5|82.

Exp. Nº 822.708. — Se notifica al Dr. Carlos Ponte, la resolución del Sr. Rector Interventor de la Universidad de la República por la cual comunica la aprobación de la acumulación de sueldos solicitada.

Exp. Nº 822.740. — Se notifica a la Dra. Hilda Decedo, la resolución del Sr. Decano Interventor de la Facultad de Medicina por la cual autorizó la reducción en dos horas del horario semanal de la Dra. Decedo en el cargo de Prof. Agdo. de la Cátedra y Depto. de Higiene, a partir del 10|3|82.

Exp. Nº 822.742. — Se notifica a la Dra. Hilda Decedo, la resolución del Sr. Decano Interventor de la Facultad de Medicina por la cual aceptó su renuncia al cargo de Prof. Agdo. del Depto. de Toxicología, a partir del 31|5|82.

Exp. Nº 822.770. — Se notifica al Dr. Armando Fattoruso, la resolución del Sr. Decano Interventor de la Facultad de Medicina por la cual resolvió aceptar su renuncia presentada al cargo de Jefe de Repartición del LIBMA, a partir del 26|4|82.

Exp. Nº 822.755. — Se notifica a la Dra. Nilda Rebuffo, la resolución del Sr. Rector Interventor de la Universidad de la República por la cual le concedió el beneficio de acumulación de sueldos solicitada.

Exp. Nº 822.773. — Se notifica al Sr. Pablo C. Cabrera, la resolución del Sr. Rector Interventor de la Universidad de la República por la cual aceptó su renuncia presentada al cargo de Auxiliar I a partir del 30|4|82.

Exp. Nº 822.824. — Se notifica al Dr. Liber Mauro, la resolución del Sr. Decano Interventor de la Facultad de Medicina por la cual lo designó en el cargo de Prof. Agdo. de Clínicas de Traumatología y Ortopedia por un período reglamentario a partir del 28|2|82.

Exp. Nº 822.826. — Se notifica a la Psic. María T. Villamarzo, la resolución del Sr. Decano Interventor de la Facultad de Medicina por la cual aceptó su renuncia presentada al cargo de Docente Honorario para desempeñar funciones en el Laboratorio de Psicología de la Clínica Psiquiátrica a partir del 28|4|82.

Exp. Nº 822.847. — Se notifica al Sr. Elliot Yussim, la resolución del Sr. Decano Interventor de la Facultad de Medicina por la cual

aceptó su renuncia al cargo de Ayudante de Curso de Farmacología de la Escuela Universitaria de Enfermería a partir del 6|5|82.

Exp. Nº 822.910. — Se notifica al Dr. Raúl Vignale, la resolución del Sr. Decano Interventor de la Facultad de Medicina por la cual lo reeligió en el cargo de Prof. Director de Clínica Dermosifilopática por un período reglamentario a partir del 30|9|82.

Exp. Nº 822.983. — Se notifica al Dr. Manuel Albo, la resolución del Sr. Rector Interventor de la Universidad de la República por la cual autorizó la acumulación de sueldos solicitada.

Exp. Nº 823.130. — Se notifica al Dr. Heriberto Rodríguez, la resolución del Sr. Decano Interventor de la Facultad de Medicina por la cual lo reeligió en el cargo de Prof. Agdo. del Departamento de Histología por un período reglamentario a partir del 4|10|82.

Exp. Nº 823.146. — Se notifica a la Dra. Estela Conselo, la resolución del Sr. Rector Interventor de la Universidad de la República por la cual le concedió el beneficio de acumulación de sueldos solicitado.

Exp. Nº 823.164. — Se notifica al Dr. Guillermo Mesa, la resolución del Sr. Decano Interventor de la Facultad de Medicina por la cual aceptó su renuncia al cargo de Asistente Honorario de Cirugía del Departamento de Emergencia a partir del 1|3|82.

Exp. Nº 823.187. — Se notifica al Prof. Dr. Carlos Oehninger, la resolución del Sr. Decano Interventor de la Facultad de Medicina por la cual redujo el horario del Prof. Oehninger en el cargo de Prof. Director de la Clínica Médica "B" de 24 a 20 hs. semanales, a partir del 21|5.

27) (C.C.) 3|pub. 41601 Jun.29-v.jul.1º.

U.T.E.
ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELECTRICAS

La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas en cumplimiento de lo dispuesto por el decreto ley Nº 10.383 de 13 de febrero de 1943, decreto 651|80, de 10 de diciembre de 1980, que lo reglamenta y se refiere a las servidumbres que afectan la propiedad inmueble por la construcción, vigilancia y servicio de la línea aérea de trasmisión de energía eléctrica Subestación de Trasmisión Gabriel Terra, Sarandí del Yí, Valentines, Treinta y Tres, de 150 KV, así como lo que disponen los artículos 2º a 5º del decreto Nº 174|969, de 10 de abril de 1969 y de acuerdo a lo establecido por la ley Nº 9.722, de 18 de noviembre de 1937, hace público que su Directorio por R. 82-1234 de 13 de abril de 1982, designó a los inmuebles que serán afectados por dicha línea de trasmisión y que quedarán sujetos a las siguientes servidumbres con el alcance que fijan las disposiciones citadas:

a) De ocupación definitiva del área necesaria para las torres, mástiles y soportes de cualquier clase y dimensión;

b) De limitación del derecho de uso y goce en la forma y con la amplitud que resultan necesarias para los fines expresados, para la seguridad en general, y para la especial de las obras y cables aéreos.

A tales efectos se establezca una franja cuyo eje coincidirá con el de la línea, que estará afectada por las servidumbres previstas por los literales B) y C) del artículo 1º del decreto-ley citado y que tendrá un ancho de 60 (sesenta) metros.

Dentro de dicha franja, la subsistencia, modificación o construcción de edificios de cualquier índole; zanjas, pozos, molinos, antenas o cualquier clase de obras; la existencia o plantación de árboles de gran desarrollo, la explotación del suelo en forma que resulte peligrosa o inconveniente; y en general, todo cuanto pueda afectar en cualquier forma la seguridad y el buen funcionamiento de la mencionada línea de trasmisión de energía eléctrica, quedará sujeto a las prohibiciones y limitaciones que U.T.E. estime necesario disponer en cada caso particular, sin perjuicio del derecho a la indemnización que pueda corresponder, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2º del decreto-ley relacionado.

Los inmuebles afectados por estas servidumbres, están individualizados en el plano parcelario que, junto con las copias de las disposiciones mencionadas, se encuentra de manifiesto, por el término legal, en el Departamento de Topografía de U.T.E., Paraguay 2431, séptimo piso, (Palacio de la Luz) y en los Juzgados de Paz de la Tercera, Cuarta, Quinta, Décima, Novena, Secciones Judiciales del departamento de Durazno; Cuarta Sección Judicial del departamento de Florida; Sexta, Séptima, Secciones Judiciales del departamento de Treinta y Tres, y corresponden a los números de padrones y propietarios que se expresan a continuación:

Asimismo, tales inmuebles y otros cuya determinación se hará oportunamente por la Administración, y cuyos propietarios, poseedores, arrendatarios, comodatarios y ocupantes a cualquier título, serán notificados en su oportunidad, estarán sometidos a las servidumbres de estudios, de paso y de ocupación temporaria, sin perjuicio de las demás servidumbres ya establecidas para otras obras públicas y que han sido declaradas vigentes para ésta en cuanto sean aplicables, conforme a lo dispuesto por el artículo 1º, literal C) del decreto-ley número 10.383.

Este aviso se publica a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3º del decreto-ley número 10.383 de 13 de febrero de 1943, quedando, en consecuencia, citados y notificados los propietarios, poseedores, los titulares de otros derechos reales sobre los expresados inmuebles, arrendatarios, comodatarios, y ocupantes a cualquier título de los mismos.

Las oposiciones u observaciones se deducirán por escrito, sea directamente ante el Departamento de Topografía de U.T.E., o por intermedio del Juzgado de Paz del domicilio del interesado, si éste se hallare radicado en el inmueble afectado por la servidumbre o en la misma Sección Judicial, de donde se remitirán a la Administración. — Departamento de Topografía, Gerencia División Servicios Auxiliares, —Séptimo Piso—.

NOMINA DE LOS INMUEBLES AFECTADOS POR EL TRAZADO DE LA LINEA DE TRANSMISION DE 150 kV GABRIEL TERRA - VALENTINES - TREINTA Y TRES

3ª Sección Judicial de Durazno —

Padrones	Propietarios
1457	Beatriz Piñeirúa
9955	Pedro B. del Pino Baraibar
9954	Pedro B. del Pino Baraibar
1458	Carolina Schuk de Oyenart
4778	José L. Ignacio Horacio Flores Pifeyrúa
4695	Andrés G. Folle
1456	Andrés G. Folle
1466	Edison Marcos Giménez Curbelo
1461	Fundación Beisso Fleurquin

Padrones	Propietarios
1467	Blanca Rego de Amespil Ulisis (h.)
4085	Gervasio A. de Posadas Belgrano
8889	Federico Antonio de Posadas Siensa
8135	Domingo C. Bordaberry
9961	Oscar y Silvio C. Amespil Rocca
5115	Carlos M. Amespil Granjales
5117	Elina Amespil de Belatti
1470	Domingo Bordaberry Arocena
3157	Eustaquio E. Vera
6728	María E. Vera P. de Antoniaccio

5ª Sección Judicial de Durazno —

Padrones	Propietarios
1768	Rosa N. Vera Pérez de Rachetti
1507	Carmelo A. Vianoli Maggioli y Hnos.
3390	Rosa N. Vera Pérez de Rachetti
7695	Juan P. Vera Pérez
3779	Rosa N. Vera Pérez de Rachetti
4351	Zulma Villarrueta Reyes
1803	Usnilda M. Almada Rodríguez

4ª Sección Judicial de Durazno —

Padrones	Propietarios
5042	Lucas R. Olivera
1000	Las Taperas Sociedad en Comandita
1006	Costa de Cuadra Soc. en Comandita
1016	Luis Capurro
1024	Sauce de Cuadra Soc. Anónima
1357	Sauce de Cuadra Soc. Anónima
1025	Domingo Abella García
1027	Carlos, José y Jorge Firpo Andrade
3152	Conrado Martiniano Iriarte
1130	Conrado Martiniano Irirate
3205	Carmelo A. Vignoly Curbelo y María A. Rodríguez y otros
1263	Carmelo A. Vignoly Curbelo y María A. Rodríguez y otros

10 Sección Judicial de Durazno

Padrones	Propietarios
1256	Miguel Bertalmio Cardozo
5409	Edmundo F. Luzardo
1258	Sucesión Felipe Ramos
3767	Edmundo F. Luzardo
3768	Sucesión Felipe Ramos
1240	Pedro Capurro Ameglio y Raquel A. de Souza
1194	Tomasa Paredes de Mérola
1189	Tomasa Paredes Moreira de Burguez
1825	Tomasa Paredes Moreira de Burguez
1232	Basilio Cedrez López
1191	Elbio F. Francia Espinel
7139	Hugo Paredes Fernández
1190	Fernanda B. Paredes Moreira
5954	Margarita Cabrera González
5458	Fernanda Paredes de Burdette
4715	Hortencia Rodríguez de Labat
9418	Juan Pedro Rodríguez Iturbide
4731	Luis Alberto Percovich Garicano
1329	Juan Carlos Rodríguez
5821	Nelson A. Rodríguez Paredes
8543	Francisco Paredes Moreira
1823	Francisco A. Paredes Moreira
8991	Roberto Paladino Day
1183	Raúl Fernández Suc.
8750	Laura Brunet de Quagliatte
4681	Río Bamba S. A.

9ª Sección Judicial de Durazno —

Padrones	Propietarios
4834	José R. Garmendia
8696	Alba E. Itzaina Pérez de Pérez
7135	Lucio G. Pérez Hernández
5244	Lucio G. Pérez Hernández
7498	Lucio G. Pérez Hernández
1941	Lucio G. Pérez Hernández
9262	Josefina C. Ruiz, María N. María, María C. Fernando y Elías Regules Ruiz
1942	Josefina C. Ruiz, María N. María, María C. Fernando y Elías Regules Ruiz
4936	Remigio Ovidio Goday
4906	Domingo H. Goday y Raúl E. Cubes
3934	Pablo Cazaux
2012	Ofelia M. Mederos de García
2066	Héctor Tritten Martínez
5222	Banco de Crédito
2056	Arturo D. Abella Abella
2065	Omar R. Domingo e Irma, Josefa Paglan Petragila y otros
2064	Banco de Crédito
9950	José Bernardo Coto Rodríguez
2062	Edmundo Dante Mautone Rodríguez
2061	Horacio Paullier Puig y otra
2060	Horacio Paullier Puig, Arturo, Raúl Silveira
6431	Alfredo Vidal Rivero
4927	Martín Leonardo Cabrera
6432	Martín Leonardo Cabrera Robaina
2084	Casimiro L. González de Alvarez
8068	Quintín Antonio Pérez Carrasco

Padrones	Propietarios
5507	Quintín Antonio Pérez Carrasco
5512	María Vidal
2087	Frigorífico Modelo S. A.
2089	José María Rodríguez Sosa S. A.
6435	Martín L. Cabrera
5703	José Vidal

4ª Sección Judicial de Florida

Padrones	Propietarios
1702	Frigorífico Modelo S. A.
6871	María A. Mora Magariño e hijos
6894	Ricardo Irureta
7457	Bernardina y Doranina Irureta
6893	Bernardina A. de Irureta e hijos y otra.
7458	Torena hermanos y otros
1856	Clara A. Peluffo de Dell'Acuña
1922	Leonides J. Moreira de Ungo
1858	Domingo Abella Viñoli hermanos y otra
5693	Pablo Seballo Respeiro
13130	Raúl y Juan C. Carrasco
5855	Anita Ortiz de Rosell y Rius
5856	Sucesión Domingo Ortiz
5854	Raúl Carrasco y Marta Helguera
8404	Víctor Dotti Nuech y otros
5679	Alejandro Silvera González y otros
5858	Raúl Carrasco y Juan Carrasco y Sra.
12703	Sira Cruz Larosa Aguirre
5686	Hijos de Francisco Dotti Sociedad Comercial
1867	Hilda Ortiz Larosa
12486	Hugo Santiago Parma Fornero
1864	Santiago Parma Firpo
1863	Toribi L. Sosa de Menchaca
1887	Reneé Seballo Saravia de Artola
9667	Santiago Isabelino Parma Firpo
1890	Juaquín R. Artola
8665	Angel Imparato

6ª Sección Judicial Treinta y Tres —

Padrones	Propietarios
3899	Balbina de Sosa de Araújo
4111	Luciano Severino Díaz Fernández
3507	Esmeralda I. López de Cantera y María L. López de Berrutti
1908	Manuel Talarit
1921	Juan Francisco Lacuesta
1925	Pedro Rosauro Alvariza
2693	Luis Bernardo y Héctor V. Berrutti Méndez
1922	Serafín Méndez
3949	Juan Francisco Lacuesta
2179	Zulma Alvariza de Pereira
2191	Juan José Alvariza
3379	Urano Cleto González
2393	Urano Cleto González
3396	Urano Cleto González
4893	Juan Ignacio y Alberto D. Silveira Artola
4892	Manuel Abella Dotti
4187	Jaime M. Núñez Echenique y Hnos.
2096	María L. Echenique Núñez
3896	Pedro Jorge Núñez
Sin número	Pedro Rosauro Alvariza
2537	Strauch y Cía. S. A.

1933	Strauch y Cía. S.A.
2081	Suc. Juan Casenave
3467	Nicanor E. Román
4400	José Moreira
1926	Enepomuceno Eduardo Prego
1919	Claro I. Echevarría.
1928	Eugenia S. Román
1906	Fernando Mateo Iturralde
6559	Horacio Alberto Iturralde
3319	Juan Salaverry y Ordoqui
1904	José Gervasio Artigas Ladereche
7610	María Josefa Beldarrain
4673	María Josefa Beldarrain
2064	Nicomendes Francisco Torme Hernández
3727	María Josefa Beldarrain
1889	José F. Laguardia y otros.
3601	Francisco Laguardia
1875	Miguel Vicentino
1873	Juan Evangelista Vicentino
1874	Juan Angel Vicentino
1870	Juan Evangelista Vicentino
1869	Julia Margarita Quintela

Padrones	Propietarios
—	—
1868	Agustín Urtubey
1867	Marcelo Gigena de los Santos
1864	Isidoro J. Izmendi y otro

— Sección Judicial de Treinta y Tres —

Padrones	Propietarios
—	—
945	María del Rosario Quintela de Nordemann
1423	Juan Carlos y Héctor Alfredo de León
5355	Blas Féliz Martínez
5973	María Elena Lavallen de Gordillo
1313	Rodolfo Palacio Lete

Padrones	Propietarios
—	—
1314	Blas C. Tanco
1427	Blas C. Tanco
5584	Miguel Angel Barboza Suárez
6582	Juan Abraham Amaro de Avila
5585	Carlos Galo Saravia
1442	Clotilde Reina Gorosito
6404	Ebricelda Cuadrado Silvera
6154	Heber Saravia del Puerto

27) (C.C.) 10|pub. 41619 Jun.30-v.jul.13.

CONCORDATO PRIVADO

Se comunica a los acreedores de CONFITUR S.R.L., que se han obtenido las mayorías requeridas para la aprobación del concordato privado que se transcribe. Asimismo se ha procedido a su protocolización.

Concordato Privado. — En la ciudad de Montevideo a los seis días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y dos, entre por una parte CONFITUR S.R.L. representada por Raúl González y Raúl Trimarco en adelante el DEUDOR, los que constituyen domicilio en Joaquín Requena 1118 al 20, y por otra parte los ACREEDORES QUIROGRAFARIOS de Confitur S.R.L., cuyos respectivos nombres y domicilios son los indicados al pie del presente junto a sus respectivas firmas, los que se designarán en adelante simplemente como los "acreedores", resuelven celebrar el presente concordato privado que se regirá por las disposiciones contenidas en la ley 8.045 de 11 de noviembre de 1926 y en el Código de Comercio en cuanto fueren aplicables así como por las cláusulas que se establecen a continuación:

PRIMERA. — CONFITUR S.R.L. reconoce tener como pasivo a la fecha el que resulta de la nómina de acreedores que como ANEXO Nº 1 se agrega a este concordato considerándoselo como parte integrante del mismo, y del cual resulta también el domicilio de los distintos acreedores y el monto de sus respectivos créditos.

SEGUNDA. — Condiciones de pago de los créditos quirografarios. — Confitur S.R.L. se obliga a pagar a sus acreedores el 100 % (cien por ciento) de sus créditos e intereses a través del giro comercial o de la liquidación según se establece más adelante, de acuerdo a los montos que resultan del anexo 1 mencionado en la cláusula anterior mediante 10 (diez) cuotas mensuales iguales y consecutivas directamente proporcionadas al monto de cada uno de los créditos verificándose la primera el día 10 de junio de 1982, las que serán imputadas al capital. Los intereses corren desde que se devengaron los respectivos créditos y se harán efectivos, de acuerdo con las posibilidades, luego del pago de la última cuota a la tasa del 49 % (cuarenta y nueve por ciento) anual efectivo no admitiéndose reclamaciones por recargos, mora u otros conceptos. Del crédito a favor de Samy S. A., que figura en el anexo referido por N$ 891.224.74 se ha abonado antes de ahora la cantidad de nuevos pesos 135.434.— obligándose éste a retirar la denuncia penal por cheque sin fondo que oportunamente radicara en el Departamento de Prevención de Delitos de la Jefatura de Policía de Montevideo.

TERCERA. — Intervención. — El cumplimiento del presente concordato será fiscalizado por una Comisión Interventora Administradora integrada por los acreedores Bic Uruguay S. A., Samy S. A., Barreiro y Ramos S. A. y Artype S.R.L. representados por las personas que designen por simple carta, a la que se le confieren además los mismos cometidos y facultades atribuidos a los señores Raúl González y Raúl Trimarco en el contrato social de constitución de Confitur S.R.L., en el ejercicio de los cuales se subroga hasta tanto se paguen las cuotas y se documenten los intereses a que alude la cláusula anterior. Dicha comisión podrá además delegar total o parcialmente las referidas atribuciones en una persona de su confianza no requiriéndose para su designación la conformidad del Deudor. La Comisión Interventora fijará la retribución de dicha persona.

CUARTA. — El suministro de mercaderías por parte de los firmantes deberá mantenerse en la medida de sus posibilidades con los descuentos actuales proporcionando las cantidades compatibles con la comercialización.

QUINTA. — Desistimiento de trámites judiciales. — De conformidad con lo establecido por artículos 1525 y siguientes del Código de Comercio, los acreedores no podrán iniciar acción judicial alguna para el cobro de sus créditos durante la vigencia de este concordato, suspendiéndose de inmediato las que ya se hubieren iniciado. Asimismo los acreedores cuyos créditos estén documentados en cheques comunes o de pago diferido hacen expresa remisión a las eventuales acciones penales iniciadas o a iniciarse que les pudiera corresponder por la tenencia de dichos documentos.

SEXTA. — Los señores Raúl González y Raúl Trimarco se obligan a trabajar para la sociedad en régimen de exclusividad durante el plazo de la intervención, hasta la cancelación del pasivo, teniendo como retribución la cifra de N$ 12.000.00 mensual cada uno.

SEPTIMA. — Liquidación. — La Comisión Interventora podrá resolver en cualquier momento a partir de la fecha de celebración del presente, la liquidación del activo de la firma, y el pago a los acreedores con el producido de aquélla, todo ello de la manera que lo estime más conveniente. En tal caso la referida comisión asumirá las tareas de liquidación para lo cual el Deudor le confiere desde ya las facultades establecidas en el artículo 13 de la ley 8.045.

OCTAVA. — Todas las decisiones que adopte la comisión interventora o liquidadora en su caso deberán contar con el voto conforme de por lo menos tres de sus miembros.

NOVENA. — Los señores Raúl González y Raúl Trimarco con cédulas de identidad 778.354 y 877.453, domiciliados Joaquín Requena 1118 al 19, estados civiles casados y profesiones comerciantes se constituyen en fiadores solidarios e indivisibles por el pago del pasivo a que alude la cláusula Primera del presente hasta su total cancelación, renunciando en consecuencia a los beneficios de excusión y de división y al que le acuerda el artículo 2121 del Código Civil si como exigir que el deudor principal sea interpelado judicialmente.

DECIMA. — Las partes constituyen domicilio especial a todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales a que puede dar lugar este concordato en los indicados en el mismo como respectivamente suyos.

UNDECIMA. — El presente concordato se extiende en dos ejemplares de un mismo y único tenor a efectos de facilitar la adhesión al mismo de los diferentes acreedores, siendo válida la firma puesta al pie de cualesquiera de ellos.

Las partes firman en señal de conformidad.

En este estado se conviene en modificar la cláusula Cuarta la que quedará redactada de la siguiente manera: "El suministro de mercaderías por parte de los firmantes deberá mantenerse en la medida de sus posibilidades en las condiciones habituales de venta de cada proveedor proporcionando las cantidades compatibles con la comercialización". En relación con la cláusula octava se resuelve que en caso de empate el acreedor mayoritario tendrá doble voto. Referido a la cláusula Quinta lo dispuesto en ella queda condicionado a la homologación del presente concordato. — Montevideo, 6 de mayo de 1982. — Jorge Alonso Alvarez, Interventor.

27) N$ 4.608.00 10|pub. 15129 Jun.24-v.jul.7.

COOPERATIVA DE PRODUCCION DE MARMOLES Y GRANITOS COPROMAGRA

CONVOCATORIA

El Consejo Directivo de Copromagra convoca a los señores socios de la cooperativa para la Asamblea extraordinaria que se realizará el día 23|7|82 a las 11 horas en el local de la empresa sito en Cno. del Andaluz 3031 y a los efectos de considerar como único punto del Orden del Día el de: Elección de Autoridades. Se advierte de que se trata de la primera convocatoria, y que se requiere la presencia de tres socios para que la asamblea sesione válidamente.

27) N$ 64.00 2|pub. 15652 Jun.30-v.jul.1º.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

DYSTOR HORACIO PEREZ SOSA y NELSON RODRIGUEZ, solicitan la inscripción de la música y letra de la canción denominada "Entre hermanos", de la cual son autores respectivamente; y del seudónimo denominado "Horacio Sosa", que identifica al Sr. Dystor Horacio Pérez Sosa. — Montevideo, 13 de mayo de 1982. — Arturo Sergio Visca, Director General.

27) N$ 96,00 10|pub. 15024 Jun.23-v.jul.6.

CITACION

Se cita y emplaza a quienes se consideren con derechos sobre Acciones Títulos Nros. 025 y 771 al 800, correspondientes a Unidad 207 de "Edificio La Pastora", Punta del Este, calle Ansina s|n., para que se presenten con documentación fehaciente, en plazo de treinta días, en Secretaría de "EBINA S. A.", sita en doctor Enrique Muñoz 819, Montevideo, bajo apercibimiento. — El Directorio.

27) N$ 192.00 10|pub. 15470 Jun.28-v.jul.9.

EXTRAVIO

IMACOR S. A. comunica extravío libretas de recibos numerados del Nº 051 al 100, 151 al 200, 201 al 250, 251 al 300, 351 al 400, 401 al 450.

27) N$ 32.00 5|pub. 15527 Jun.28-v.jul.2.

COLONIA

COOPERATIVA PALMIRENSE DE AHORRO Y CREDITO (COOPALAC)

CONVOCATORIA A ELECCIONES

De acuerdo a lo dispuesto en los estatutos y en la Asamblea General realizada el 23|5|82, la Comisión Electoral designada a estos efectos, convoca a los asociados a la renovación de autoridades para el período 1982|1983; a realizarse el día 11 de julio de 1982, en la sede de la Institución, sita en Dr. Carlos Cúneo 1075, esq. Manuel Oribe, de la ciudad de Nueva Palmira, a los efectos de considerar el siguiente Orden del Día:

1) Presentación de listas.
2) Votación.
3) Renovación de autoridades período 1982|1983.

27) N$ 160.00 5|pub. 15649 Jun.30-v.jul.6.

LAVALLEJA

CONCURSO VOLUNTARIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia

EDICTO. — Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja dictada en los autos PEREIRA IBARGOYEN CARLOS. "Concurso Voluntario" (Fº 132|982), se hace saber al público que por providencia de fecha 28 de abril próximo pasado y señalamiento de fecha 10 de junio y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 958 y 959 del Código de Procedimiento Civil, se decretó el concurso voluntario del señor Carlos Pereira Ibargoyen, convocándose a la Junta de Acreedores para cuya celebración se señala el día 27 de julio próximo a las 14 horas en el local de este Juzgado (calle J. E. Rodó 632), citándose a los acreedores con la prevención del artículo 960 del Código de Procedimiento Civil con la justificación de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la Junta que resolverá con los concurrentes. Habilitas la Feria Menor. — Minas, 18 junio 1982. — Pedro M. Díaz Prieto, Actuario.

27) N$ 416.00 20|pub. 15563 Jun.29-v.jul.26

PAYSANDU

CONCURSO VOLUNTARIO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, dictada en autos: "ARIEL ELHORDOY ESPONDA y MIRTA RODRIGUEZ de ELHORDOY - Concurso Voluntario" (Ficha A. 4|1982), se hace saber al público que por auto Nº 1633 del 7 de junio de 1982, se decretó el Concurso Voluntario de Ariel Elhordoy Esponda y Mirta Rodríguez de Elhordoy, convacándose al a Junta de Acreedores para cuya celebración se señala el día 23 de julio de 1982, a las 14 y 30 horas; en el local de este Juzgado, 18 de Julio 1186, citándose a los acreedores con la prevención que establece el Art. 960 del Código de Procedimiento Civil, es decir, con la justificación de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la Junta que resolverá con los concurrentes. — Habilítese a la Feria Judicial Menor. — Paysandú, 8 de junio de 1982. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria.

27) N$ 520,00 25|pub. 13970 Jun.14-v.jul.16.

RIO NEGRO

POSESION NOTORIA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Fray Bentos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado (Encargado) de Primera Instancia de Fray Bentos, dictada en autos: "Elena y Susana Gmurenko c/HEREDEROS DE NILO o NIL GMURENKO o GMURENCO o SMURENKO — Posesión Notoria de hijas naturales" (Ficha Letra. A. Nº 78|982), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Elena y Susana Gmurenko, iniciando acción de posesión notoria como hijas naturales de Nilo o Nil Gmurenko o Gmurenco o Smurenko.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos en estos autos, y a los herederos del Sr. Nilo o Nil Gmurenko o Gmurenco o Smurenko, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se seguirán estos procedimientos. — Se habilita la Feria Judicial Menor próxima a los efectos de estas publicaciones. — Fray Bentos, 20 de mayo de 1982. — Esc. Carmelo M. Salaberry, Actuario.

27) N$ 624,00 30|pub. 14297 Jun.16-v.jul.27.

TACUAREMBO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO NOTIFICACION

EDICTO. — De acuerdo a lo establecido por el Art. 428 de la ley 13.982; y Art. 51 del Código Tributario, se notifica a los propietarios de los inmuebles urbanos de la 1ª Sección Judicial del Depto., sus deudas por concepto de Impuesto de Contribución Inmobiliaria y adicionales aprobados por el Sr. Intendente Municipal de acuerdo a las siguientes resoluciones:

Resolución Nº 196 de 26 de mayo de 1982:

Nemencio Ferreira, padrón 8300, N$ 341,00.
Wilmar P. de Avila, padrón 8361, N$ 1.127,00.
Claro Sosa, padrón 8371, N$ 298,00.
José Santángelo, padrón 8380, N$ 322,00.
Alba E. Garín, padrón 8398, N$ 408,00.
Luis A. Díaz, padrón 8465, N$ 363,00.
Urico Sampallo, padrón 8468, N$ 341,00.
Cirilo Albano, padrón 8500, N$ 334,00.
Orlando Sandes, padrón 8508, N$ 369,00.
Esteban García y otros, padrón 8519, nuevos pesos 347,00.
José Ramón Castrillón, padrón 8558, nuevos pesos 365,00.
Marwell Rosano, padrón 8599, N$ 221,00.
Ramona Maneiro de Pereira, padrón 8622, N$ 312,00.
Solano Ríos, padrón 8700, N$ 225,00.
Solano Ríos, padrón 8721, N$ 360,00.
Suc. Audemar Ferraz, padrón 8804, nuevos pesos 302,00.
Antonio Chiesa, padrón 8834, N$ 330,00.
Juan A. Rodríguez, padrón 7522, N$ 313,00.
Brígido Pedrozo y otros, padrón 7553, nuevos pesos 653,00.
Sirley Da Silva, padrón 7598, N$ 1.116,00.
Pablo Rodríguez Melo, padrón 7645, nuevos pesos 2.112,00.
Pedro Alvarez Ferreira, padrón 7676, nuevos pesos 299,00.
Pedro Melo Sanguinett, padrón 7678, nuevos pesos 346,00.
Abilio Gómez, padrón 7714, N$ 596,00.
Juan C. Menéndez, padrón 7757, N$ 319,00.
Donato Alvarez, padrón 7778, N$ 309,00.
Julio Valdez, padrón 7845, N$ 401,00.
Antonio A. Chiesa, padrón 7918, N$ 345,00.
Alfonso Calabria, padrón 7969, N$ 1.431,00.
Hebert Santos Olivera, padrón 7999, nuevos pesos 317,00.
Amelia Fernández, padrón 8088, N$ 304,00.
Ivo Sánchez Alvez, padrón 8101, N$ 293,00.
José M. Alonso, padrón 8106, N$ 1.579,00.
Helodina González, padrón 8109, N$ 329,00.
Alfonso Alvez Fabila, padrón 8196, nuevos pesos 328,00.
Pedro Rosa Moreira, padrón 8249, N$ 303,00.
D. Ferraz P. C. C. Silva, padrón 8849, nuevos pesos 360,00.
Antonio Chiesa, padrón 8858, N$ 352,00.
Antonio Chiesa, padrón 8860, N$ 327,00.
Julio C. Gómez, padrón 8861, N$ 325,00.
Sirley Rodríguez Da Silva, padrón 8903, nuevos pesos 938,00.
Sirley Rodríguez, padrón 8904, N$ 938,00.
Mario Borba de Moreno, padrón 8274, nuevos pesos 326,00.

Resolución 198 de fecha 27 de mayo de 1982:

Esteban Chiapara, padrón 1, N$ 3.222,00.
Graciela M. de Martínez, padrón 10, nuevos pesos 1.255,00.
Elbio Píriz Gago, padrón 24, N$ 6.933,00.
Juan Bernasconi, padrón 79, N$ 2.033,00.
Alfredo Alvez, padrón 101, N$ 3.889,00.
Armandio Soberal, padrón 105, N$ 2.728,00.
Emilio Noble, padrón 116, N$ 4.345,00.
Juan A. Viana, padrón 140, N$ 21.451,00.
Juana A. Viana y otros, padrón 141, nuevos pesos 32.257,00.
Leontina Vázquez y otros, padrón 159, nuevos pesos 2.930,00.
Juan A. Cuello, padrón 178, N$ 1.390,00.
Eduardo Acevedo Protti, padrón 179, nuevos pesos 4.132,00.
Leyla Lima de Viera, padrón 199, nuevos pesos 2.041,00.
Ruben E. López, padrón 204, N$ 1.252,00.
Carlota Barrios de Fierro, padrón 326, nuevos pesos 1.642,00.
José Pío Rodríguez, padrón 368, N$ 1.744,00.
Luis Pandolfi y otros, padrón 392, N$ 3.968,00.
Wilmar Pírez Gago, padrón 399, N$ 3.946,00.
Elzear Seguí, padrón 413, N$ 4.981,00.
Idalvina Olivera, padrón 465, N$ 664,00.
José Eduardo Ferreira, padrón 473, nuevos pesos 6.823,00.
Pereira Ferreira y Hnos., padrón 482, nuevos pesos 1.918,00.
Nelson Barreto Silva, padrón 511, N$ 639,00.
Welker Delgado Núñez, padrón 532, nuevos pesos 2.827,00.
Eduardo M. Ross Díaz, padrón 536, nuevos pesos 3.411,00.
Ildefonso Estévez, padrón 562, N$ 9.000,00.
Lenin Brizolara, padrón 568, N$ 1.790,00.
Teófilo Carnero, padrón 576, N$ 5.098,00.
Oreste Baipás, padrón 600, N$ 248,00.
Nicanor Arezo Puentes, padrón 667, nuevos pesos 4.622,00.
Teodoro Paiva, padrón 679, N$ 905,00.
Ruben D. Rodríguez, padrón 693, N$ 1.015,00.
José Lesmes Silva, padrón 671, N$ 1.912,00.
Juan Barros, padrón 793, N$ 757,00.
Marlene Helguera de Ferraz, padrón 809, N$ 1.851,00.
Darcy Díaz, padrón 835, N$ 6.558,00.
José Rodríguez Cardozo, padrón 826, nuevos pesos 1.580,00.
Isabel C. de Camargo, padrón 870, nuevos pesos 1.432,00.
Pablo Castro, padrón 890, N$ 2.407,00.
Dardo Leites, padrón 926, N$ 3.273,00.
Nieves Acuña, padrón 9419, N$ 325,00.
Apolinario Gómez, padrón 9422, N$ 317,00.
Griselda Rodríguez, padrón 9467, N$ 328,00.
Adelaida Gravina de Segura, padrón 9477, N$ 273,00.
Daniel E. González de Mattos, padrón 9505 N$ 3.238,00.
Rosell M. Viana, padrón 9512, N$ 332,00.
Adriana Leivre, padrón 9513, N$ 319,00.
Juan C. Menéndez, padrón 958, N$ 718,00.

Tacuarembó, mayo 31 de 1982. — El Intendente Municipal Interventor, Cnel. Doroteo de León. — El Secretario General, José A. Cabrera. — El Asesor Letrado Municipal, Dr Yamandú Rodríguez.

27) N$ 366,60 3|pub. 15576 Jun.29-v.jul.1º.

TREINTA Y TRES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TREINTA Y TRES

Treinta y Tres, 22 de junio de 1982.
Se cita y emplaza por el término de treinta días a los integrantes de la sucesión FLORO ALVES PEREIRA y a todos aquellos que puedan acreditar derechos sobre el Panteón de su propiedad, del cementerio de Villa Vergara, bajo apercibimiento de considerarlo abandonado y ser retrovertido al dominio municipal. Nair Taroco de Piras, Secretaria General.

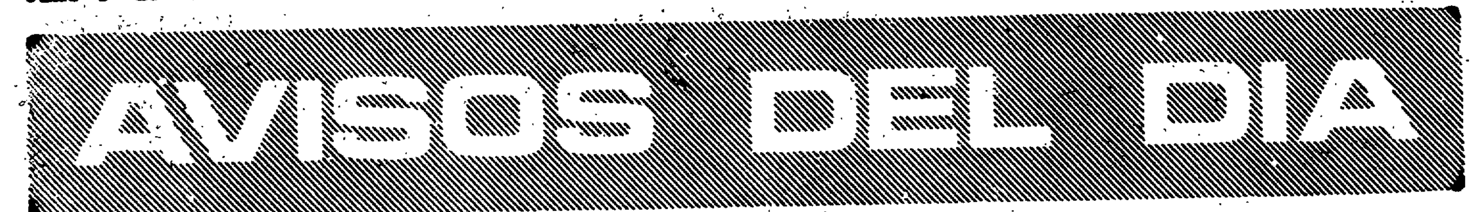
27) (C.C.) 3|pub. 41600 Jun.29-v.jul.1º.

SOCIEDADES ANONIMAS Y POR ACCIONES

OBLIGACION DE PUBLICAR SUS BALANCES EN EL "DIARIO OFICIAL"

Por el artículo 12 de la ley N.o 12.080 de 11 de diciembre de 1953, se modifica el artículo 74 de la ley N.o 11.924, de 27 de marzo de 1953, referente a la obligatoriedad de publicar balances en la forma que sigue:

"Artículo 74. Las Sociedades por acciones estarán obligadas a publicar en el "Diario Oficial" el balance general, estado de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, dentro de los ciento cincuenta días del cierre del Ejercicio, previa visación de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas" (Por el artículo 1.o del decreto N.o 230|964, de 2 de julio de 1964 reglamentario del artículo 133 de la ley N.o 13.241, esta visación pasó a la Inspección General de Hacienda).



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

MESA DE CAMBIO

CIERRE DE OPERACIONES

Montevideo, 28 de junio de 1982

Cambios y Arbitrajes del Día

MERCADO DE CAMBIOS

PAISES	MONEDAS TRANSFERIBLES	CODIGO	COMPRA	VENTA	ARBITRAJES
Alemania Federal	Marcos Alemanes	0300	N$ 5,01000	N$ 5,03000	2,48300
Austria	Chelín Austríaco	0700	" 0,71030	" 0,71290	17,51000
Bélgica	Francos Belgas	0800	" 0,26310	" 0,26390	47,30000
Canadá	Dólares Canadienses	2309	" 9,63250	" 9,66750	1,29150
Dinamarca	Coronas Danesas	1800	" 1,44250	" 1,45250	8,60000
España	Pesetas	2100	" 0,11060	" 0,11120	112,20000
Estados Unidos	Dólares U.S.A.	2222	" 12,45300	" 12,48400	1,00000
Francia	Franco Francés	2600	" 1,80500	" 1,81250	6,89000
Holanda	Florines Holandeses	3100	" 4,52750	" 4,54500	2,74800
Inglaterra	Libras Esterlinas	2700	" 21,52500	" 21,59750	U$S 1,73000
Italia	Liras	3500	" 0,00888	" 0,00892	1.398,00000
Japón	Yens	3600	" 0,04812	" 0,04828	258,55000
Noruega	Coronas Noruegas	4600	" 1,97000	" 1,98250	6,30000
Portugal	Escudo Portugués	5200	" 0,14650	" 0,14860	84,00000
Suecia	Coronas Suecas	5800	" 2,01500	" 2,02750	6,16000
Suiza	Francos Suizos	5900	" 5,86000	" 5,88500	2,12200

OTROS ARBITRAJES

PAISES	MONEDAS TRANSFERIBLES	CODIGO	COMPRA	VENTA	ARBITRAJES
	Der. Esp. de Giro	0002	—	—	U$S 1,08501
Argentina	Pesos Ley	0500	—	—	15.550,00000
Australia	Dólares Australianos	0105	—	—	0,98230
Brasil	Cruceiros	1000	—	—	172,33000
Nueva Zelandia	Dólares Neozelandeses	1490	—	—	1,35260
Sudáfrica	Rand Sudafricano	1620	—	—	1,14970
Venezuela	Bolívar	6200	—	—	4,29250

COTIZACIONES INTERBANCARIAS

PAISES	MONEDAS TRANSFERIBLES	CODIGO	COMPRA	VENTA	ARBITRAJES
Argentina	Peso Ley Billete	0501	N$ 0,00045	N$ 0,00047	—
Brasil	Cruceiro Billete	1001	" 0,05850	" 0,05900	—
Estados Unidos	Dls. USA Fdo. B.C.U.	2223	" 12,47900	" 12,48400	—
Estados Unidos	Dls. USA Cable	2224	" 12,47500	" 12,48000	—
Estados Unidos	Dls. USA Billete	2225	" 12,50000	" 12,50500	—

COTIZACIONES A TERMINO

EE.UU. — 1 Dólar USA — Fdo. B.C.U.

Al 31|5|82	N$ 12,30100	N$ 12,33200
Al 30|6|82	" 12,46700	" 12,49900
Al 30|7|82	" 12,70200	" 12,73400
Al 31|8|82	N$ 12,94200	N$ 12,97400
Al 30|9|82	" 13,22700	" 13,25900
Al 29|10|82	" 13,51800	" 13,55000

EURO - DOLAR Y ORO

PAISES	MONEDAS TRANSFERIBLES	CODIGO	COMPRA	VENTA	ARBITRAJES
Londres Libo	Cierre - 6 Meses	9100	—	—	16 13/16
Londres Oro	Oro	9000	—	—	U$S 304,0000

TASA OVERNIGHT

Tasa Overnight	9200	—	—	14 3/4

Por otros arbitrajes consultar a la Mesa de Cambio al cierre de las operaciones. 27) (C.C.) 1|pub. 41622 v.jul.1º

1—Apertura de Sucesiones

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de EVA MICHALKO o MYCHARKO de ZAGORODKO (Ficha V. Nº 619|1982), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la próxima Feria Judicial. — Montevideo, 14 de junio de 1982. — Arturo H. Otero, Actuario Adjunto.
1) N$ 104.00 10|pub. 15745 Jul.1º-v.jul.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de PEDRO CAMELIA MONTA (S. 1531|82), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilita la Feria Judicial Menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, 25 de junio de 1982. — Dra. María H. Podestá, Actuaria.
1) N$ 104.00 10|pub. 15768 Jul.1º-v.jul.14.

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, dispuso la apertura de la sucesión de ANGEL FERNANDEZ (Ficha 261|82), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Habilítase la Feria Judicial Menor. — Melo, 31 de mayo de 1982. — Fredy Emilio Cousillas, Actuario Adjunto.
1) N$ 78.00 10|pub. 15759 Jul.1º-v.jul.14.

3—Convocatorias Comerciales

LADUSYL S. A.

Se convoca a los accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el próximo dos de agosto de 1982 a las 8.00 horas en calle Colorado Nº 1978, Montevideo, para considerar el siguiente orden del día:
1º) Disolución de la sociedad por pérdida total del capital social.
2º) Forma de liquidación.
3º) Designación de liquidador.
4º) Firma del acta de asamblea. Se previene que se estará en todo, a lo que resuelvan los concurrentes.
5º) Notificar a la Inspección General de Hacienda sobre esta asamblea y publicar avisos, por diez veces en el "Diario Oficial" y en otro de notoria circulación (ley 2.230, artículo 10).
La inscripción y presentación de acciones se hará hasta el momento de comienzo de la asamblea. — El Directorio.
3) N$ 384.00 10|pub. 15769 Jul.1º-v.jul.14.

RESIDENCIAL "SALINAS S. A."

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 8 de julio de 1982, en el local de la calle Justicia 2150 de esta ciudad a la hora 19.30 y segunda convocatoria a las 20 horas del mismo día para tratar el siguiente orden del día:
1º) Rendición de cuentas del año transcurrido.
2º) Adm. de cobranza de Gastos Comunes sin cargo por el Banco Holandes.
3º) Situación económica financiera del Residencial.
4º) Gastos comunes cobrados por el señor Azcurrein.
5º) Balances atrasados, irregularidades, libros que faltan por ejemplo Reg. de Propietarios.
6º) Completar Directorio, suplentes, etc.
7º). Se designarán 2 concurrentes para firmar el acta.
NOTA: Media hora antes se tomará el Registro de accionistas concurrentes y poderes. — Montevideo, 30 de junio de 1982. — Pérez Chiale, Presidente.
3) N$ 134.40 3|pub. 15780 Jul.1º-v.jul.5.

COMPAÑIA GENERAL DE FOSFOROS MONTEVIDEANA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 21 de julio de 1982 a las 11:00 horas en la sede de la Sociedad, Avda. Gral. San Martín 2778 a fin de tratar el siguiente orden del día:
1) Memoria del Directorio, Inventario, Balance General al 31 de diciembre de 1981, demostración de la cuenta "Ganancias y Pérdidas" e Informe del Síndico.
2) Elección de Directorio Titulares y Suplentes y fijación de los honorarios a los primeros.
3) Elección de Síndico Titular y Suplente y remuneración del primero.
4) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
Se recuerda a los señores Accionistas que el registro para intervenir en la Asamblea se mantiene abierto hasta tres días antes del fijado para su realización y que para participar en la misma, deben presentar en la Caja de la Compañía, sus Acciones o los Certificados Bancarios de Depósito. — Montevideo, junio de 1982. — El Secretario.
3) N$ 172.80 3|pub. 15793 Jul.1º-v.jul.5.

CASA ORDOQUI S. A.

Se convoca a los señores accionistas de Casa Ordoqui S. A. para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 5 de Julio de 1982 a las 10:00 horas en Ituzaingó 1324, Esc. 501, con el siguiente orden del día:
1º) Considerar la Memoria, Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias por el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1981.
2º Elección de autoridades.
3º) Designación de un accionista para firmar el acta de la Asamblea.
El registro de accionistas se cerrará en el acto de la Asamblea.
3) N$ 32.00 1|pub. 15789 Jul.1º-v.jul.1º.

LIGUR SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se cita a los señores accionistas de Ligur Sociedad Anónima a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 8 de julio de 1982 a las 10 horas en el local de la calle Treinta y Tres 1329, Esc. 3, para tratar el siguiente orden del día:
1º Consideración de la Memoria, Estado de situación y resultados de los ejercicios cerrados al 30 de abril de 1980, 30 de abril de 1981 y 30 de abril de 1982.
2º Disolución de la sociedad.
3º Designación del liquidador.
4º Elección de un accionista para firmar el acta.
Registro de accionistas en el local de Treinta y Tres 1329, Esc. 3, hasta el momento de iniciarse el acto.
3) N$ 38.40 1|pub. 15788 Jul.1º-v.jul.1º

SUMIT S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se cita a los señores accionistas de Sumit Sociedad Anónima para la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el 6 de julio de 1982 a las 8 y 30 horas en el local de la calle Treinta y Tres 1329, Esc. 3, para tratar el siguiente orden del día:
1º) Elección del Directorio.
2º) Designación de un accionista para firmar el acta.
Registro de accionistas en el local de la calle Treinta y Tres 1329, Esc. 3 hasta el momento de iniciarse el acto.
3) N$ 32.00 1|pub. 15787 Jul.1º-v.jul.1º.

8—Emplazamientos

MONTEVIDEO

ANTEL
ADMINISTRACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Emplazamiento telefónico
91 09 89

Señor Wilson Edgar Paz. Con relación a la situación del servicio telefónico Nº 91 09 89 se le cita y emplaza a comparecer ante el Departamento Jurídico de ANTEL, calle Paraguay Nº 2431, cuarto piso, Ventanilla 424 en el término de cinco días a fin de notificarse sobre la misma. — Departamento Jurídico Antel.
8) (C. C.) 5|pub. 41621 Jul.1º-v.jul.7.

DIRECCION NACIONAL DE CORREOS
DEPARTAMENTO DE RELACIONES PUBLICAS
Emplazamiento

Montevideo, 29 de junio de 1982.
Emplácese al funcionario señor Wáshington Daniel Bustos, Nº de Carpeta 8279, de la Dirección Nacional de Correos, a presentarse en el término de (3) tres días en la Dirección de Recursos Humanos de este organismo en horario de oficina a fin de manifestar su intención de cumplir con sus obligaciones o aducir motivos fundados para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante conforme a lo dispuesto por el artículo 33 de la ley 7.819 y decreto del 15 de octubre y 20 de mayo de 1959. — Departamento de Relaciones Públicas.
8) (C. C.) 3|pub. 41623 Jul.1º-v.jul.5.

M.T.O.P.
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA

A los señores extractores de agua para riego de los cursos de la República.
Se emplaza a todos los regantes que tengan derechos de extracción vigentes a presentarse ante la Dirección de Hidrografía (M.T.O.P.) a fin de efectuar Declaración Jurada del caudal de agua a extraer y áreas a regar en la zafra 1982|83 desde el 5 de julio de 1982 hasta el 23 de julio de 1982.
En caso de no formular la misma dentro del plazo anteriormente establecido, se gestionará inmediatamente la caducidad del derecho.
Lugares donde se podrá efectuar la misma:
Junta Regional de Riego para el Departamento de Artigas, ubicada en la calle Treinta y Tres 287, ciudad de Artigas.
Junta Regional de Riego para la Cuenca del Río Cebollatí y afluentes, ubicada en la Calle Juan Antonio Lavalleja 192, ciudad de Treinta y Tres.
Junta Regional de Riego para el Departamento de Cerro Largo, ubicada en la calle Gral. Artigas s|n. frente al pasaje F. de Truebas, ciudad de Río Branco.
Junta Regional de Riego para el Departamento de Rocha, ubicada en la calle 18 de Julio 29, ciudad de Rocha.
Junta Regional de Riego para la Cuenca del Río Tacuarembó y afluentes, ubicada en la calle Rivera 286, ciudad de Tacuarembó.
En Montevideo, Dirección de Hidrografía del M.T.O.P., ubicada en la calle Ciudadela 1414, 3er. Piso. — La Dirección.
8) (C. C.) 3|pub. 41624 Jul.1º-v.jul.5.



ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO

Se hace saber que se cita, llama y emplaza al funcionario de este Organismo Sr. ANGEL GARCIA VERGARA (D. I. 78.519) dentro del tercer día hábil, a partir de la última publicación, a notificarse y comparecer en el sumario administrativo que se le instruye por R|D 1359|82 de 12 de mayo de 1982, bajo apercibimiento de continuar con los trámites correspondientes y rescindir su contratación en caso de no hacerlo. — Waldemar Montaño Cerisola, Sumariante.

8) (Cta. Cte.) 3|pub. 41625 Jl.1-v.jl.5

SAN JOSE

EMPLAZAMIENTO

A LOS PROPIETARIOS DE INMUEBLES DE LA CIUDAD DE LIBERTAD

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley Nº 14.497, de fecha 29 de enero de 1976, se emplaza a los propietarios de los inmuebles por cuyo frente la Administración de las Obras Sanitarias del Estado ha instalado tuberías de Alcantarillado en las calles de la ciudad de Libertad, para que concurran a la Oficina de O.S.E. ubicada en la calle 25 de Agosto Nº 1076 en el horario de 12 y 30 a 18 y 30 de lunes a viernes, munidos de la Planilla de Contribución Inmobiliaria, a efectos de notificarse de los importes que deben abonar.

Los propietarios que no hubieran pago al contado o iniciado gestión de convenio de pago a plazo dentro de los sesenta (60) días siguientes de la fecha del presente emplazamiento, perderán el derecho de efectuar el pago con facilidades sin perjuicio del recargo por mora previsto en el Art. 101 del reglamento aprobado por R/D. de fecha 29 de octubre de 1969.

El importe de la deuda total será ajustada anualmente en el mes de febrero de cada año y el de las cuotas si las hubiere será ajustada en los meses de febrero y agosto de cada año de acuerdo con la variante del Indice de Salarios a que se refiere el artículo 39 de la ley Nº 13.728 del 17 de diciembre de 1968 (Plan Nacional de Viviendas).

PADRONES

1 - 2 - 4 - 6 - 7 - 8 - 9 - 10 - 11 - 12 - 13 - 17 - 18 - 19 - 20 - 21 -
22 - 23 - 24 - 25 - 27 - 28 - 30 - 31 - 36 - 37 - 38 - 39 - 40 - 42 -
43 - 44 - 45 - 46 - 47 - 52 53 - 54 - 56 - 57 - 58 -
59 - 60 - 61 - 63 - 64 - 65 - 66 - 67 - 68 - 70 - 71 - 72 - 73 -
74 - 75 - 76 - 77 - 78 - 79 - 83 - 84 - 85 - 86 - 87 - 88 - 89 - 90 -
92 - 93 - 94 - 95 - 96 - 97 - 99 - 100 - 101 - 102 - 103 - 104 - 105 - 108 -
109 - 111 - 112 - 113 - 114 - 115 - 116 - 117 - 118 - 119 - 120 - 121 -
122 - 123 - 124 - 125 - 126 - 127 - 128 - 129 - 130 - 131 - 132 - 135 - 136 - 137
138 - 139 - 140 - 141 - 143 - 144 - 146 - 147 - 148 - 149 - 150 - 151 - 152
153 - 154 - 155 - 156 - 157 - 158 - 159 - 160 - 161 - 162 - 163 - 164 - 165
166 - 168 - 169 - 170 - 171 - 172 — 173 - 175 - 176 - 177 - 178 - 179 - 180
181 - 182 - 183 - 184 - 185 - 186 - 187 - 188 - 189 - 190 - 191 - 192 -
193 - 194 - 195 - 196 - 197 - 198 - 199 - 200 - 201 - 202 - 203 - 204 -
207 - 208 - 209 - 210 - 211 - 212 - 213 - 214 - 215 - 216 - 217 - 218 -
219 - 220 - 221 - 222 - 223 - 224 - 225 - 226 - 227 - 228 - 229 - 230 -
231 - 232 - 233 - 234 - 235 - 236 - 237 - 238 - 239 - 240 - 243 - 244 -
245 - 246 - 247 - 248 - 249 - 250 - 251 - 252 - 253 - 254 - 256 - 259 - 264 -
265 - 266 - 267 - 268 - 269 - 270 - 271 - 272 - 275 - 276 - 277 - 278 -
279 - 284 - 286 - 306 - 307 - 308 - 324 - 333 - 334 - 335 - 336 - 337 -
338 - 353 - 354 - 355 - 371 - 373 - 373 - 377 - 379 - 380 - 381 - 382 -
383 - 457 - 459 - 460 - 461 - 462 - 487 - 489 - 495 - 496 - 497 - 498 -
499 - 500 - 503 - 515 - 516 - 517 - 518 - 519 - 520 - 521 - 522 - 523 -
524 - 525 - 526 - 527 - 528 - 529 - 530 - 531 - 532 - 533 - 534 - 536 -
537 - 538 - 539 - 540 - 541 - 542 - 543 - 544 - 545 - 547 - 548 - 549 -
550 - 551 - 552 - 553 - 554 - 555 - 556 - 557 - 558 - 559 - 560 - 561 -
562 - 563 - 564 - 565 - 566 - 568 - 570 - 571 - 572 - 573 - 575 - 576 -
577 - 578 - 580 - 581 - 582 - 583 - 584 - 585 - 586 - 587 - 588 - 589 - 589 -
590 - 592 - 594 - 596 - 597 - 600 - 601 - 606 - 607 - 608 - 609 - 610 -
611 - 612 - 613 - 619 - 622 - 623 - 624 - 625 - 626 - 627 - 628 - 629 -
630 - 631 - 632 - 633 - 645 - 646 - 647 - 648 - 649 - 650 - 651 -
652 - 653 - 654 - 655 - 656 - 657 - 658 - 659 - 660 - 661 - 662 - 664 -
668 - 677 - 680 - 683 - 691 - 694 - 695 - 701 - 703 - 704 - 706 - 708 -
709 - 713 - 721 - 725 - 726 - 729 - 733 - 737 - 738 - 740 - 742 - 742 -
744 - 745 - 747 - 749 - 751 - 752 - 753 - 755 - 756 - 757 - 758 - 759 -
760 - 763 - 766 - 767 - 770 - 774 - 776 - 777 - 778 - 779 - 781 - 782 -
783 - 785 - 786 - 787 - 788 - 789 - 790 - 794 - 798 - 801 - 802 - 804 -
807 - 808 - 811 - 812 - 813 - 815 - 817 - 821 - 824 - 826 - 827 - 829 -
830 - 831 - 832 - 833 - 834 - 835 - 836 - 837 - 838 - 839 - 842 - 843 -
844 - 845 - 848 - 850 - 851 P-851 P-853 - 855 - 857 - 858 - 861 - 862 - 867 -
868 - 871 - 874 - 875 - 876 - 879 - 881 - 882 - 887 - 891 - 892 - 893 -
894 - 895 - 896 - 902 - 903 - 904 - 905 - 906 - 907 - 909 - 910 - 914 -
917 - 918 - 920 - 921 - 922 - 923 - 924 - 925 - 926 - 928 - 930 - 931 -

933 - 934 - 936 - 938 - 939 - 940 - 943 - 947 - 948 - 949 - 951 - 954 -
955 - 956 - 957 - 959 - 960 - 961 - 962 - 963 - 964 - 967 - 968 - 969 -
970 - 971 - 972 - 974 - 975 - 977 - 979 - 982 - 983 - 986 - 988 - 997 -
998 - 1001 - 1002 - 1003 - 1004 - 1005 - 1006 - 1007 - 1008 - 1009 - 1014 - 1016 -
1017 - 1057 - 1059 - 1060 - 1061 - 1062 - 1063 - 1064 - 1067 - 1068 - 1070 -
1071 - 1073 - 1081 - 1082 - 1083 - 1085 - 1086 - 1091 - 1109 - 1111 - 1112 -
1113 - 1114 - 1115 - 1116 - 1117 - 1118 - 1119 - 1121 - 1123 - 1124 - 1125 -
1128 - 1131 - 1132 - 1136 - 1139 - 1140 - 1141 - 1142 - 1143 - 1146 - 1147 - 1148 - 1149 -
1152 - 1155 - 1156 - 1157 - 1158 - 1158 - 1159 - 1160 - 1164 - 1165 - 1166 - 1167 -
1168 - 1169 - 1170 - 1171 - 1172 - 1173 - 1174 - 1175 - 1176 - 1177 - 1178 -
1179 - 1183 - 1184 - 1184 - 1187 - 1188 - 1189 - 1191 - 1192 - 1194 - 1197 -
1198 - 1199 - 1200 - 1205 - 1206 - 1207 - 1208 - 1209 - 1210 - 1211 - 1212 -
1213 - 1214 - 1215 - 1216 - 1218 - 1219 - 1221 - 1222 - 1223 - 1224 - 1225 -
1226 - 1227 - 1228 - 1229 - 1234 - 1235 - 1237 - 1239 - 1253 - 1254 - 1255 -
1256 - 1257 - 1258 - 1259 - 1260 - 1261 - 1262 - 1263 - 1264 - 1265 - 1266 -
1267 - 1268 - 1269 - 1270 - 1271 - 1272 - 1273 - 1274 - 1275 - 1276 - 1277 -
1278 - 1279 - 1280 - 1281 - 1282 - 1285 - 1287 - 1294 - 1299 - 1300 -
1301 - 1302 - 1304 - 1305 - 1310 - 1311 - 1312 - 1312 - 1313 - 1315 - 1316 -
1317 - 1318 - 1322 - 1323 - 1324 - 1325 - 1327 - 1328 - 1329 - 1330 - 1379 -
1380 - 1381 - 1387 - 1388 - 1389 - 1390 - 1396 - 1397 - 1399 - 1405 - 1407 -
1409 - 1410 - 1411 - 1412 - 1413 - 1414 - 1415 - 1416 - 1417 - 1418 - 1419 -
1420 - 1421 - 1422 - 1423 - 1425 - P- 1425 - P- 1434 - 1435 - 1440 - 1454 -
1456 - 1457 - 1459 - 1460 - 1461 - 1468 - 1470 - 1473 - 1474 - 1477 - 1479 -
1482 - 1483 - 1484 - 1487 - 1489 - 1490 - 1496 - 1497 - 1499 - 1500 - 1501 -
1516 - 1525 - 1526 - 1527 - 1529 - 1530 - 1531 - 1532 - 1534 - 1535 - 1536 -
1537 - 1538 - 1542 - 1549 - 1550 - 1551 - 1552 - 1553 - 1554 - 1555 - 1556 -
1558 - 1560 - 1561 - 1563 - 1564 - 1565 - 1566 - 1568 - 1569 - 1570 - 1571 -
1572 - 1573 - 1574 - 1583 - 1586 - 1588 - 1589 - 1592 - 1594 - 1596 - 1599 -
1603 - 1604 - 1605 - 1608 - 1609 - 1610 - 1612 - 1613 - 1615 - 1616 - 1628 -
1629 - 1630 - 1631 - 1632 - 1633 - 1634 - 1635 - 1635 - 1636 - 1637 - 1638 -
1639 - 1640 - 1641 - 1642 - 1643 - 1644 - 1645 - 1646 - 1648 - 1649 - 1650 -
1651 - 1655 - 1656 - 1657 - 1661 - 1663 - 1664 - 1665 - 1666 - 1667 - 1670 -
1671 - 1672 - 1673 - 1674 - 1675 - 1676 - 1677 - 1678 - 1682 - 1684 - 1686 -
1687 - 1688 - 1689 - 1690 - 1691 - 1692 - 1693 - 1696 - 1697 - 1698 - 1699 -
1700 - 1701 - 1704 - 1706 - 1707 - 1708 - 1709 - 1711 - 1712 - 1713 - 1714 -
1715 - 1718 - 1719 - 1721 - 1723 - 1724 - 1728 - 1730 - 1731 - 1732 - 1735 -
1736 - 1740 - 1741 - 1742 - 1744 - 1749 - 1752 - 1756 - 1757 - 1758 -
1764 - 1766 - 1767 - 1770 - 1784 - 1785 - 1789 - 1791 - 1792 - 1793 - 1796 -
1797 - 1798 - 1803 - 1804 - 1809 - 1814 - 1817 - 1818 - 1819 - 1822 - 1825 -
1827 - 1828 - 1831 - 1832 - 1833 - 1834 - 1835 - 1836 - 1838 - 1840 - 1841 -
1842 - 1845 - 1846 - 1847 - 1848 - 1854 - 1858 - 1863 - 1864 - 1869 -
1870 - 1872 - 1874 - 1876 - 1878 - 1879 - 1880 - 1881 - 1882 - 1883 - 1892 -
1897 - 1898 - 1899 - 1906 - 1921 - 1922 - 1925 - 1928 - 1929 - 1930 - 1931 -
1932 - 1933 - 1934 - 1935 - 1936 - 1938 - 1939 - 1940 - 1941 - 1942 - 1943 -
1945 - 1950 - 1951 - 1953 - 1954 - 1955 - 1956 - 1993 - 1995 - 1996 - 2000 -
2003 - 2006 - 2007 - 2010 - 2011 - 2013 - 2015 - 2016 - 2017 - 2022 - 2075 -
2076 - 2077 - 2079 - 2085 - 2090 - 2091 - 2094 - 2095 - 2096 - 2103 - 2104 -
2106 - 2107 - 2111 - 2112 - 2115 - 2116 - 2121 - 2122 - 2123 - 2125 - 2126 -
2127 - 2128 - 2129 - 2132 - 2133 - 2136 - 2142 - 2143 - 2146 - 2147 - 2148 -
2150 - 2151 - 2153 - 2155 - 2156 - 2161 - 2165 - 2166 - 2167 - 2168 - 2169 -
2170 - 2173 - 2175 - 2184 - 2186 - 2187 - 2192 - 2193 - 2194 - 2199 - 2200 -
2202 - 2204 - 2205 - 2206 - 2208 - 2209 - 2213 - 2218 - 2219 - 2226 - 2227 -
2228 - 2230 - 2232 - 2235 - 2236 - 2237 - 2241 - 2242 - 2243 - 2245 - 2246 -
2247 - 2248 - 2249 - 2251 - 2260 - 2261 - 2262 - 2264 - 2268 - 2269 - 2283 -
2286 - 2288 - 2291 - 2296 - 2297 - 2303 - 2410 - 2807 - 9521 - 9534 - 9595.

8) (C. C.) 3/pub. 41626 Jul. 1°-v. jul. 5.

12—Licitaciones Públicas

MONTEVIDEO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DEPARTAMENTO DE OBRAS Y SERVICIOS
Servicio de Estudios y Proyectos
REACONDICIONAMIENTO Y ENSANCHE DE LA AV. JOSE BELLONI
Licitación Pública - Proyecto Nº 1144

Objeto: Reacondicionamiento y ensanche de la avenida José Belloni, entre las avenidas General Flores y 8 de Octubre.

Precio de los recaudos: N$ 1.200,00 (nuevos pesos un mil doscientos).

Adquisición de los recaudos: En el Servicio de Estudios y Proyectos, Palacio Municipal, 7º piso.

Fecha de apertura de la licitación: Martes 27 de julio de 1982.

Horario de los llamados de apertura: 1er. llamado a la hora 15 con 3 (tres) proponentes como mínimo. 2º llamado a la hora 15 y 30, cualquiera sea el número de oferentes. — Montevideo, 1º de julio de 1982.

12) (C.C.) 1|pub. 41634 Jul.1º-v.jul.1º.

14—Edictos Matrimoniales

Montevideo, 1º de julio de 1982

Cumplimiento de la disposición del artículo 3º de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firmo para que sea publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

MONTEVIDEO

OFICINA Nº 1

MODESTO AGUILERA, 57 años, viudo, carpintero, oriental, domiciliado Domingo Basso 6319 y BLANCA ZULMA TEJERA, 50 años, viuda, oriental, domiciliada Domingo Basso 6319.

EMILIO RAMON ACOSTA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Echagoyen 4268 y MARIA SUSANA FERREIRA, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pedro Berro 964.

MARTIN ARROSA, 23 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Ancona Nº 2075 y GABRIELA DE SANCTIS, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Rivera 3278.

HORACIO ALEJANDRO DE SOUZA REIS, 21 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado La Paz 1210 Apto. 1 y NUBYA MARY SILVA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Yquique Nº 885 (Nuevo París).

OFICINA Nº 2

ALBERTO JORGE JUNCAL, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pedro Bazán 4885 y LOURDES CRISTINA RODRIGUEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. Casavalle 3806.

RONEY BRAGA, 37 años, soltero, Agente de viajes, oriental, domiciliado Br. Artigas Nº 3936 Apto. 15 y MARIA GABRIELA MARESCA, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada 19 de Abril Nº 3417.

ANTONIO BIANCO, 18 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Pedro Celestino Bauzá Nº 4368 y LAURA LUCIA FERNANDEZ, 34 años, divorciada, oriental, domiciliada Pedro Celestino Bauzá Nº 4368 Apto. 1.

ABAYUBA BENAVIDEZ, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Benito Riquet 579 y MARIA del ROSARIO BOZAS, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Tomás Gomensoro 3133.

HERMAN FRANCISCO BETARTE, 23 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Jackson 1449 Apto. 3 y ELENA MARIA JOSE CARRATO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Pte. Giró 2523.

OFICINA Nº 3

EDUARDO DANIEL CAZAÑOLA, 22 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Gil 1081 y MERCEDES LILIAN ESBERT, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gil 1081.

MARIO GASTON CONDE, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joaquín Requena 2538 y MARIA HELENA AMONDARAIN, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Amazonas 1772.

OFICINA Nº 4

WILLIAM FERNANDEZ, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nueva Palmira 1623 Apto. 4 y SILVIA MIRIAM TORTEROLO, 24 años, divorciada, oriental, domiciliada Nueva Palmira Nº 1623 Apto. 4.

OFICINA Nº 5

JUAN ASDRUBAL GOMEZ, 56 años, viudo, modelista de calzado, oriental, domiciliado José Ramírez 4173 y RIS GLADYS REGUEIRA, 34 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada Mateo Cortés 4623.

WILLIAM CAMILO GOMEZ, 19 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Corumbé 4071 y ADELAIDA RAIMUNDA BARRIOS, 15 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José María Silva 4441.

FERNANDO HARLEY, 24 años, soltero, coiffeur, oriental, domiciliado Brenda 5727 y SENA JUDITH EGUIA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pablo de María 1583 Apto. 103.

JULIO MARTIN HARREGUY, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nicaragua 1637 y MARIA del ROSARIO DELGADO, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cno. Régulo 4210.

OFICINA Nº 6

ENRIQUE MUÑOZ, 30 años, soltero, Ing. agrónomo, oriental, domiciliado Luis Piera 1835 Apto. 21 y ANA DEL ROSARIO TERESITA REVELLO, 27 años, soltera, comerciante, oriental, domiciliada Rambla Gandhi 535 Apto. 3.

ENRIQUE RODOLFO MACHADO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Leandro Gómez 2556 y LUCIA ARAMBILLETE, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Carlos Crocker 2487.

OFICINA Nº 7

JORGE ARIEL PEREIRA, 27 años, soltero, ingeniero agrónomo, oriental, domiciliado Eduardo Acevedo 1644 Apto. Nº 304 y MARIA JULIA MANCUELLO, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Eduardo Acevedo 1644 Apto. 304.

OFICINA Nº 8

RAMON CARLOS ROLDAN, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Isidoro Larraya 4323 Apto. 4 y SONIA BEATRIZ COLMAN, 15 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Irún Nº 2371.

RUBEN CARLOS DUARTE, 32 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Elcano 4173 y CLAUDIA ANGELA ARREDONDO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Hidalgos 517 Apto. 201.

OFICINA Nº 9

JOSE LUIS SILVESTRE SETARO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Marne 3480 y MARIA del ROSARIO BENTANCOR, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Arrieta Nº 3192.

VICENTE SAUL STRACONI, 30 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Calle 30 Nº 2070 (Malvín Norte) y ANA ESTHER HOVANESIAN, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Joaquín Pose 696.

JUAN JOSE SANNA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Farini Nº 2958 Apto. 2 y MARIA NIEVES REGUEIRA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Germán Segura Nº 4260.

DIOSME AGUSTIN SILVEIRA, 41 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sanguinetti 2912 y ALICIA TORRES, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Gerónimo Piccioli 2997.

CESAR BRAULIO SAAVEDRA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Asamblea 4313 Apto. 4 y MARIA CRISTINA SILVESTRE, 27 años, soltera, comerciante, oriental, domiciliada Fco. Muñoz 3013 Apto. 501.

ODEMAR SILVERA, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Instrucciones 1200 D|3 y SHIRLEY BEATRIZ de los SANTOS, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Instrucciones 1200 D|5.

14) N$ 10.00 3|pub. v.jul.5.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

ADELAIDA DE ARMAS HERNANDEZ, solicita la inscripción de la obra titulada "Optica Opuesta en mujer libre para Distensión Cultural Equilibrio del Planeta con Angulos Opuestos", y del seudónimo ADELYS (A.D.A.H.), de los cuales se declara autora. — Montevideo, 10 de junio de 1982. — Arturo Sergio Visca, Director General.

17) N$ 96.00 10|pub. 14015 Jul.1º-v.jul.14.

JUAN CARLOS DUGONJIC SOLDO y BOICA MARIA LUCY DUGONJIC SOLDO, solicitan la inscripción de la obra titulada: "Proyecto de remodelación y ampliación del edificio erigido en el padrón matriz 4575 de la Sección Judicial 3º del departamento de Montevideo", de la cual se declaran autores. — Montevideo, 28 de junio de 1982. — Arturo Sergio Visca, Director General.

17) N$ 96,00 10|pub. 15796 Jul.1º-v.jul.14.

20—Remates

DURAZNO

OTTO MULLER
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Durazno dictada en autos: "Banco Comercial contra REYNALDO MIRALDO SIL-

VIEIRA - Juicio Ejecutivo" (Ficha A. 284|980), 1982 a las 15 horas y en las puertas del Juzgado se hace saber que el próximo 22 de julio de gado Letrado de Primera Instancia de Durazno, se procederá por intermedio del Sr. rematador don Otto Müller, asistido del Sr. Alguacil, a la venta en remate público y al mejor postor con la base de las dos terceras partes (siendo el total 35.162,00) de su tasación, del siguiente bien: Inmueble rural ubicado en la 4ª Sección Judicial del Dpto. de Durazno, paraje "Salinas", empadronado con el Nº 1253, con una superficie de 80 hectáreas 2.301 centiáreas, según Dirección General de Catastro.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar el 20 % de su oferta en el acto de serle aceptada. 2º) Que los gastos de escrituración, comisión del rematador y los impuestos que la ley pone de cargo del comprador serán de cargo del adquirente. 3º) Que los títulos de propiedad del inmueble a subastarse se encuentran a disposición en este Juzgado, calle Dr. de Herrera Nº 884. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. (Se habilita la Feria Judicial a tales efectos). — Durazno, junio 28 de 1982. — Esc. Susana C. Berger R., Actuaria Adjunta.

20) N$ 468,00 15|pub. 15781 Jul.1º-v.jul.21.

PAYSANDU

MIGUEL A. PORZELLA
Juzgado de Paz de la Decimosegunda Sección JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez de Paz de la Decimosegunda Sección de Paysandú, en autos: Alvaro Varela Turini c./ JUAN JOSE MANZOR LTDA., "Juicio Ejecutivo" (Ficha 322|82), se hace saber para público conocimiento, que el día 10 de julio de 1982, a las 14.00 horas, en calle Gral. Leandro Gómez 933 de esta ciudad, el martillero Miguel Angel Porzella, asistido del señor Alguacil, procederá a la venta en pública subasta con la base de las 2|3 partes de su tasación, de los bienes embargados en dichos autos.

Se previene: a) Que las ventas son al contado y en efectivo en el acto de serle aceptada la oferta; b) Como así también la comisión al rematador, e Impuesto Municipal. — Se habilita la Feria Judicial Menor a los efectos de las publicaciones correspondientes. — Bélgica Francia Mendy de Rey, Juez de Paz.

20) N$ 62.40 3|pub. 15751 Jul.1º-v.jul.5.

MIGUEL A. PORZELLA
Juzgado de Paz de la Decimosegunda Sección JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez de Paz de la Decimosegunda Sección de Paysandú, en autos: Alvaro Varela Turini c./ JUAN JOSE MANZOR LTDA., "Juicio Ejecutivo" (Ficha 191|82), se hace saber para público conocimiento, que el día 10 de julio de 1982, a las 14.00 horas, en calle Gral. Leandro Gómez 933 de esta ciudad, el martillero Miguel Angel Porzella, asistido del señor Alguacil procederá a la venta en pública subasta con la base de las 2|3 partes de su tasación, de los bienes embargados en dichos autos.

Se previene: a) Que las ventas son al contado y en efectivo en el acto de serle aceptada la oferta; b) Como así también la comisión al rematador, IVA e Impuesto Municipal. — Se habilita la Feria Judicial Menor a los efectos de las publicaciones correspondientes. — Bélgica Francia Mendy de Rey, Juez de Paz.

20) N$ 62.40 3|pub. 15750 Jul.1º-v.jul.5.

MIGUEL A. PORZELLA
Juzgado de Paz de la Decimosegunda Sección JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez de Paz de la Decimosegunda Sección de Paysandú, en autos: Alvaro Varela Turini c./ JUAN JOSE MANZOR LTDA., "Juicio Ejecutivo" (Ficha 322|82), se hace saber para público conocimiento, que el día 10 de julio de 1982, a las 14.00 horas, en calle Gral. Leandro Gómez 933 de esta ciudad, el martillero Miguel Angel Porzella, asistido del señor Alguacil procederá a la venta en pública subasta con la base de las 2|3 partes de su tasación, de los bienes embargados en dichos autos.

Se previene: a) Que las ventas son al contado y en efectivo en el acto de serle aceptada la oferta; b) Como así también la comisión del rematador, IVA e Impuesto Municipal. — Se habilita la Feria Judicial Menor a los efectos de las publicaciones correspondientes. — Bélgica Francia Mendy de Rey, Juez de Paz.

20) N$ 62.40 3|pub. 15752 Jul.1º-v.jul.5

MIGUEL A. PORZELLA
Juzgado de Paz de la Decimosegunda Sección JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez de Paz de la Decimosegunda Sección de Paysandú, en autos: Alvaro Varela Turini c./ JUAN JOSE MANZOR LTDA., "Juicio Ejecutivo" (Ficha 279|82), se hace saber para público conocimiento, que el día 10 de julio de 1982, a las 14.00 horas, en calle Gral. Leandro Gómez 933 de esta ciudad, el martillero Miguel Angel Porzella, asistido del señor Alguacil, procederá a la venta en pública subasta con las 2|3 partes de su tasación de base, de los bienes embargados en dichos autos.

Se previene: a) Que las ventas son al contado y en efectivo en el acto de serle aceptada la oferta; b) Como así también la comisión del rematador, IVA e Impuesto Municipal. — Se habilita la Feria Judicial Menor a los efectos de las publicaciones correspondientes. — Bélgica Francia Mendy de Rey, Juez de Paz.

20) N$ 62.40 3|pub. 15753 Jul.1º-v.jul.5.

SALTO

BENICIO S. CABRAL
Juzgado de Paz de la Tercera Sección JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Tercera Sección Judicial de Salto, dictada en autos: Pamparatto, José Alberto c. FELISA SOSA DE CATTANI "Juicio Ejecutivo" (F. B. 4|982), se hace saber que el día 22 de julio de 1982, a las 15 horas, en las puertas del Juzgado, calle Uruguay número 2169, el martillero Benicio S. Cabral, asistido por el señor Juez procederá a la venta en remate público, por las dos terceras partes de su tasación, que asciende a la cantidad de nuevos pesos tres mil ciento treinta y ocho con sesenta y seis centésimos, el siguiente bien inmueble:

Dos fracciones de terreno, con las construcciones y demás mejoras en ellas comprendidas, situadas en este departamento de Salto, Tercera Sección Judicial, empadronadas en conjunto por ser contiguas con el número 18.120, urbana número 3.656 rural, señaladas con los números 65 y 66, de la manzana 5 "W", del plano de mensura y división del Agrimensor don Héctor Herrán, de agosto de 1922, inscripto en la Inspección Técnica Municipal el 3 de noviembre de 1922, compuestos de los siguientes límites y dimensiones:

Fracción número 65, superficie: 993 metros 75 decímetros, deslindada así: Norte, 50 metros con el lote número 64; igual extensión al Sur, lindando con el lote número 66, que se describirá a continuación: Este, 19 metros 90 centímetros con el lote número 72 y al Oeste, 19 metros 85 centímetros, de frente a la avenida Concordia.

Fracción 66: superficie: 993 metros 75 decímetros y se deslinda así: Norte 50 metros con la fracción número 65; Sur 50 metros con la número 67; al Este 19 metros 90 centímetros, con la fracción número 72 y al Oeste: 19 metros 85 centímetros de frente a la avenida Concordia.

Ambas fracciones por estar contiguas, tienen una superficie total en conjunto de 1987 metros 50 decímetros (mil novecientos ochenta y siete metros cincuenta decímetros).

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá oblar el 20 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada la misma. 2º) Que los gastos de escrituración y los Impuestos que la ley pone de cargo del comprador deberán ser afrontados por el adquirente. 3º) Que los títulos de propiedad del inmueble se hallan de manifiesto en la Oficina del Juzgado, donde podrán ser examinados por el interesado. 4º) Que a los efectos de estas publicaciones se ha habilitado el Feriado Judicial Menor. — Salto, 25 de junio de 1982. — Héctor Menoni Mattio, Juez de Paz de la Tecera Sección.

20) N$ 819.00 15|pub. 15771 Jul.1º-v.jul.21.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

DYSTRICOM INTERNACIONAL S. R. L.
MODIFICACION DE CONTRATO

Fecha: 7 de junio de 1982.
Registro: Nº 509, Fº 1961, Lº 2 de Contratos.
Modificación: Cambió de denominación de Distrycom Sociedad de Responsabilidad Limitada a Dystricom Internacional Sociedad de Responsabilidad Limitada.

22) N$ 128.00 10|pub. 15743 Jul.1º-v.jul.14.

BAUTISTA FERNANDEZ Y CIA. LTDA.
CESION DE CUOTA SOCIAL

4|6|973.
Insc.: Nº 205, Fº 699, Lº No. 1.
Cedentes: Manuel Narciso Rama Ferreiro, María Castro Iglesias, José Villamarín Rama, Carmen Longueira, José Souto Rama, Purificación González, Antonio Souto Rama y Celsa Trigo.
Cesionarios: RICARDO MARTINEZ MATO, BAUTISTA FERNANDEZ MATO y ANTONIO D'AMORIN.
Administración: Dos cualesquiera de los socios conjuntamente.

22) N$ 192.00 10|pub. 15746 Jul.1º-v.jul.14.

FERRETERIA DEL CENTRO S. R. L.

I) El 5|2|1981 falleció el integrante Raúl Sorraco Gularte, herederos: RAUL FERNANDO SORRACO LOPEZ, sin perjuicio de los derechos de la cónyuge Martha Zelmira Díaz.

II) Por documento privado suscrito el 17|11|1981 e inscripto en el R. P. y G. de C. número 1210, Fº 4516, Lº 1, Martha Zelmira Díaz Quintela, cede su cuota social a MIGUEL ANGEL NIGRO HERNANDEZ.

III)Por documento privado suscrito el 1|12|1981 e inscripto Nº 1272, Fº 4591, Lº 2, Adriana Libertad López, cedió su cuota social a MIGUEL ANGEL NIGRO HERNANDEZ.

IV)Por documento privado suscrito el 1|6|1982, Miguel Angel Nigro Hernández y Raquel Eugenia Rosso cedieron 1|20 de su cuota social a GUSTAVO GARY VALIENTE CAZENAVE y 1|20 a SONIA ESTELA NIGRO ROSSO.

Ferretería del Centro S. R. L. queda constituida actualmente por Miguel Angel Nigro con 13|20; Gustavo Gary Valiente y Sonia Nigro con 1|20 cada uno y Fernando Sorraco con 5|20 del capital social.

22) N$ 512.00 10|pub. 15744 Jul.1º-v.jul.14.

DE LEON LIMITADA

Contrato: 23 de abril de 1982.
Inscripción: 25 de mayo de 1982, Nº 407, folio 1.142, Libro 3 de Contratos.
Capital: N$ 3.000.00, aportado por partes iguales.
Socias: LUCIA y MAGDALENA de LEON FERREIRA.
Plazo: Un año prorrogable automáticamente por año.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Explotar el ramo de alimentación.
Administración: Indistinta.

22) N$ 192.00 10|pub. 12943 Jul.1º-v.jul.14.

THOMAS J. SCHANDY LIMITADA

Contrato: 20 de abril de 1982.
Inscripción: Nº 561, Folio 2.052, Libro Nº 1 de Contratos.
Socios: ERLING ROLF SCHANDY GABARDA y REIDAR FRANK SCHANDY GABARDA.
Objeto: Realizar tareas de agentes marítimos y despachantes de Aduana, representaciones y comisiones en general, contratar toda clase de negocios relacionados con la navegación marítima o aérea y realizar tareas de agencias de viajes.
Capital: N$ 50.000.00 por partes iguales.
Plazo: Tres años, prorrogables.
Administración: Cualquiera de los dos socios.
Domicilio: Montevideo.

22) N$ 356.00 10|pub. 15569 Jul.1º-v.jul.14.

DUPAL S.R.L.

Contrato: 3|10|79.
Inscripto: Nº 1082, folio 4854, Libro 4.
Socios: TOMAS ERNESTO ZARATE TABAREZ y MIGUEL ANGEL DE ARMAS LOPEZ.
Capital: N$ 4.000,00.
Administración: Indistinta.
Objeto: Compra, venta, distribución de productos alimenticios.
Plazo: Ilimitado.
Domicilio: Montevideo.

22) N$ 128,00 10|pub. 15792 Jul.1º-v.jul.14.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 185.988. — Montevideo, junio 28 de 1982. — Erna Siegmund, por Houbigant, Inc. (EUA), solicita marca: CIAO, clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) N$ 64,00 10|pub. 15789 Jul.1º-v.jul.14.

ACTA Nº 185.989. — Montevideo, junio 28 de 1982. — Erna Siegmund, por Descamps Demeestere Société Anonyme (Francia), solicita marca: DESCAMPS, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) N$ 128,00 10|pub. 15798 Jul.1º-v.jul.14.

ACTA 186.027. — Montevideo, junio 29, 1982. — Gonzalo Fernández Secco, por Facimaq Ltda. (Uruguay), solicita marca: ROD.BEL, clase 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) N$ 64,00 10|pub. 15794 Jul.1º-v.jul.14.

ACTA Nº 185.852. — Montevideo, junio 21, 1982. — Manfredo Cikato, por Mapir S.R.L. (Montevideo), solicita marca: ASOCIACION DE FARMACIAS (A. de FA.), clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) N$ 128,00 10|pub. 15776 Jul.1º-v.jul.14.

ACTA Nº 185.856. — Montevideo, junio 22 1982. — Manfredo Cikato, por Gail Guarulhos S. A. Indústria e Comercio (Brasil), solicita marca:



clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 384,00 10|pub. 15777 Jul.1º-v.jul.14.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSRIA Y ENERGIA
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
ACTA Nº 21.709. — Montevideo, junio 14 de 1982. — Lorenzo Saavedra, Astrol S. A. (Uruguay), solicita patente invención: "Sistema Adelgazante". — Publíquese conforme ley 10.089. — La Dirección.
24) N$ 64.00 10|pub. 15742 Jul.1º-v.jul.14.

25—Ventas de Comercios

Ley 26 de setiembre de 1904. — Cedí cuota social en Sociedad Coduri & Stella. Hoy Enrique Stella & Cía. a DANIEL ENRIQUE STELLA JOUBETT y ROBERTO ARIEL STELLA JOUBETT.
Acreedores: Artigas 926 (Estudio Dr. Carlos M. Rodríguez Iribarne). — Salto, 28 de junio de 1982.
25) N$ 256.00 20|pub. 15770 Jul.1º-v.jul.28.

27—Varios

MONTEVIDEO

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA
DIRECCION DE CONTRALOR LEGAL
La Dirección de Contralor Legal del Ministerio de Agricultura y Pesca, cita a la firma "Mirtha Fierro de Idarreta", para que comparezca dentro del horario de oficina, en el Departamento de Secretaría y Administración de esta Dirección, sito en la calle Cerrito 313 de esta ciudad a notificarse, dentro del plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la última publicación de este aviso de la Resolución de esta Dirección de fecha 15 de mayo de 1982, dictada a fs. 4 4 vta. y 5 del As. 272|1777|82, caratulado: "División Fauna comunica no presentó Declaración Jurada desde octubre a diciembre de 1981", bajo apercibimiento de darlo por notificado.
Esta citación se efectúa conforme a lo dispuesto por el Art. 53 del Decreto 640|973 de 8 de agosto de 1973. — Montevideo, 24 de junio de 1982. — El Jefe del Departamento de Secretaría y Administración, don José Antonio García.
27) (C.C.) 3|pub. 41633 Jul.1º-v.jul.5.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA
DIRECCION DE CONTRALOR LEGAL
La Dirección de Contralor Legal del Ministerio de Agricultura y Pesca, cita a la firma "Ceretta Hnos.", para que comparezca dentro del horario de oficina, en el Departamento de Secretaría y Administración de esta Dirección, sito en la calle Cerrito 313 de esta ciudad a notificarse dentro del plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la última publicación de este aviso de la vista conferida de esta Dirección de fecha 19 de mayo de 1982, dictada a fs. 8 del As. 8918|1173|76, caratulado: "Solicita alcoholización de 10.000 lts. de vino tinto cosecha 1976 depositados en pileta 9'," bajo apercibimiento de darlo por notificado.
Esta citación se efectúa conforme a lo dispuesto por el Art. 53 del Decreto 640|973 de 8 de agosto de 1973. — Montevideo, 24 de junio de 1982. — El Jefe del Departamento de Secretaría y Administración, don José A. García.
27) (C.C.) 3|pub. 41632 Jul.1º-v.jul.5.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA
DIRECCION DE CONTRALOR LEGAL
La Dirección de Contralor Legal del Ministerio de Agricultura y Pesca, cita a las firmas "Pedro Sauco y Angel Javier", para que comparezcan dentro del horario de oficina, en el Departamento de Secretaría y Administración de esta Dirección, sito en la calle Cerrito 313 de esta ciudad a notificarse, dentro del plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la última publicación de este aviso de la Resolución de esta Dirección de fecha 15 de abril de 1982, dictada a fs. 4, 4 vta. 5, 5 vta. del As. 7646|6589|81, caratulado: "Acta en vía pública en la ciudad de Rocha donde se decomisó 7 plumeros chicos, 19 medianos y 3 grandes de techo"; bajo apercibimiento de darlo por notificado.
Esta citación se efectúa conforme a lo dispuesto por el Art. 53 del Decreto 640|973, de 8 de agosto de 1973. — Montevideo, 24 de junio de 1982. — El Jefe del Departamento de Secretaría y Administración, don José Antonio García.
27) (C.C.) 3|pub. 41631 Jul.1º-v.jul.5.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA
DIRECCION DE CONTRALOR LEGAL
La Dirección de Contralor Legal del Ministerio de Agricultura y Pesca, cita a la firma "Damilar S. A.", para que comparezca dentro del horario de oficina en el Departamento de Secretaría y Administración de esta Dirección, sito en la calle Cerrito 313 de esta ciudad a notificarse, dentro del plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la última publicación de este aviso de la Resolución de esta Dirección de fecha 21 de junio de 1982, dictada a fs. 6, 6 vta. y 7 del As. 2757|5850|82, caratulado: "No presentó Declaración Jurada desde noviembre de 1981 a febrero de 1982", bajo apercibimiento de darlo por notificado.
Esta citación se efectúa conforme a lo dispuesto por el Art. 53 del Decreto 640|973 de 8 de agosto de 1973. — Montevideo, 24 de junio de 1982. — El Jefe del Departamento de Secretaría y Administración, don José A. García.
27) (C.C.) 3|pub. 41630 Jul.1º-v.jul.5.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA
DIRECCION DE CONTRALOR LEGAL
"La Dirección de Contralor Legal del Ministerio de Agricultura y Pesca, cita a la firma Carlos A. Rosano Carbonell, para que comparezca dentro del horario de oficina, en el Departamento de Secretaría y Administración de esta Dirección, sito en la calle Cerrito 313 de esta ciudad a notificarse, dentro del plazo de 10 días a contar desde el siguiente al de la última publicación de este aviso de la resolución de esta Dirección de fecha 24 de abril de 1982, dictada a Fs. 3, 4 vuelta y 5 del As. 5382|6419|81, caratulado "Acta de intervención de plumeros de venta callejera", bajo apercibimiento de darlo por notificado.
Esta citación se efectúa conforme a lo dispuesto por el artículo 53 del decreto 640|973, de 8 de agosto de 1973. — Montevideo, 24 de junio de 1982. — El jefe del Departamento de Secretaría y Administración, don José A. Olivera".
27) (C. C.) 3|pub. 41629 Jul.1º-v.jul.5.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA
DIRECCION DE CONTRALOR LEGAL
"La Dirección de Contralor Legal del Ministerio de Agricultura y Pesca, cita a la firma Adan Pedro Charle, para que comparezca dentro del horario de oficina, en el Departamento de Secretaría y Administración de esta Dirección, sito en la calle Cerrito 313 de esta ciudad a notificarse, dentro del plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la última publicación de este aviso de la resolución de esta Dirección de fecha 23 de abril de 1982, dictada a Fs. 5, 5 vuelta y 6 del As. 2513|3447|78 caratulado: "Acta de intervención de 1.100 kg. de uva con destino al Mercado".
Bajo apercibimiento de darlo por notificado.
Esta citación se efectúa conforme a lo dispuesto por el artículo 53 del decreto 640|973, de 8 de agosto de 1973. — Montevideo, 24 de junio de 1982. — El Jefe del Departamento de Secreatría y Administración, don José Antonio García".
27) (C. C.) 3|pub. 41628 Jul.1º-v.jul.5.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA
DIRECCION DE CONTRALOR LEGAL
"La Dirección de Contralor Legal del Ministerio de Agricultura y Pesca, cita a la firma José Pedro Gómez, para que comparezca dentro del horario de oficina, en el Departamento de Secretaría y Administración de esta Dirección, sito en la calle Cerrito 313 de esta ciudad a notificarse, dentro del plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la última publicación de este aviso de la vista conferida de esta Dirección de fecha 21 de junio de 1982, dictada a Fs. 17 del As. 8976|6656|81, caratulado "Acta de inspección encontrándose 19 plumeros confeccionados con plumas de ñandú los cuales fueron intervenidos", bajo apercibimiento de darlo por notificado.
Esta citación se efectúa conforme a lo dispuesto por el artículo 53 del decreto 640|973, de 8 de agosto de 1973. — Montevideo, 24 de junio de 1982. — El Jefe del Departamento de Secretaría y Administración, don José Antonio García".
27) (C. C.) 3|pub. 41627 Jul.1º-v.jul.5.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SECRETARIA
A los efectos de lo dispuesto por el Decreto-Ley de 31 de diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a MIGUEL ANGEL SUAREZ SAN EMETERIO, para ejercer la profesión de Escribano Público en todo el territorio de la República. — Se habilita a los efectos la Feria Judicial Menor. — Montevideo, 28 de junio de 1982. — Dr. Ricardo Harriague Saccone, Secretario Letrado.
27) N$ 25,60 1|pub. 15797 Jul.1º-v.jul.1º.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SECRETARIA
A los efectos de lo dispuesto por el Decreto-Ley de 31 de diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a VIVIANNE YAFE LEREYAH DE LEVI para ejercer la profesión de Escribano Público en todo el territorio de la República. — Montevideo, 28 de junio de 1982. — Dr. Ricardo Harriague Saccone Secretario Letrado.
27) N$ 25,60 1|pub. 15795 Jul.1º-v.jul.1º.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Sección Concursos
Montevideo, 25 de junio de 1982.
Rep. 79/982.
LLAMADOS A ASPIRANTES
Por resolución del Sr. Decano Interventor, llámase a aspirantes para la provisión interina u honoraria, hasta la provisión titular, transformación o supresión del mismo y no más allá del 31 de diciembre de 1982, de los siguientes cargos:

Res. Sr. Decano Interventor de fecha 21|6|82, Exp. 823.461:
— 2 Profesores Adjuntos del Depto. de Anestesiología (Nos. 2129 y 1705, Esc. Be 2, Gº 3, 24 hs.).

Res. Sr. Decano Interventor de fecha 23|6|82, Exp. s/n.:
— Asistente de la Clínica de Enfermedades Infecciosas (Nº 1229, Esc. Be 2, Gº 2, 24 hs.).

Res. Sr. Decano Interventor de fecha 23|6|82, Exp. 823.211:
— Ayudante de Investigación. Docente Responsable: Prof. Dr. Carlos Oehninger (Gº 1, 20 hs.), por un período complementario que finaliza el 2 de noviembre de 1982 (con opción a una reelección por un período de 1 año) y a efectos de trabajar en la siguiente línea de investigación: "Exploración de la Inmunidad Celular en Clínica Médica".

Res. Sr. Decano Interventor de fecha 23|6|82, Exps. 823.453 y 823.452:
— 2 Ayudantes del Depto. de Bioquímica (P.G. 1 y 2, Esc. Be 2 Gº 1, 10 hs.).

Res. Sr. Decano Interventor de fecha 23|6|82, Exp. 817.193:
— Docente Honorario a nivel de Gº 2 (Asistente) del Curso de Geriatría-Gerontología de la Esc. de Graduados, a ser desempeñado por una Asistente Social.

Plazo de inscripción: Hasta las 18:30 del día 12 de julio de 1982.
27) (C.C.) 1|pub. 41636 Jul.1º-v.jul.1º.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Sección Concursos
Montevideo, 25 de junio de 1982.
Rep. 80/982.
LLAMADOS A ASPIRANTES
Por resolución del Sr. Decano Interventor, llámase a aspirantes, con un plazo de inscripción de 5 días, para la provisión interina hasta la provisión titular, transformación o supresión del mismo y no más allá del 31 de diciembre de 1982.

Res. Sr. Decano Interventor de fecha 23|6|82, Exp. 820.970:
— Jefe de Sección Especializado en Bacteriología del Instituto de Clínica Pediátrica. Servicio Hospital Pereira Rossell (Nº 1399, Esc. Be 2, Gº 3, 24 hs.).

Plazo de inscripción: Hasta las 18:30 del día 5|7|82.
27) (C.C.) 1|pub. 41635 Jul.1º-v.jul.1º.

FLORIDA

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA

Atento a lo dispuesto en el artículo 428, ley 13.892, se notifica de sus deudas por concepto de Contribución Inmobiliaria Rural y adicionales a los propietarios de los predios que se indican más abajo. Los deudores que hayan realizado pagos a cuenta de las deudas que se notifican deberán presentarse con los comprobantes en la Oficina de Contribución Inmobiliaria a fin de efectuar las correcciones correspondientes.

A estos montos que han sido debidamente aprobados por el Ejecutivo Municipal se sumarán los recargos por mora hasta el momento de la efectiva cancelación.

Morosidad Contribución Inmobiliaria Rural 1981

1º Sección Judicial

Padrón	Años	Importe
		N$
3821	77/81	625.08
3921	79/81	801.27
3995	81	589.21
4096	81	546.62
4170	65/81	693.18
4262	80/81	859.87
4290	77/81	605.79
4653	Rel. 76/81	517.60
5012	81	1.530.89
5941	80/81	580.02
6372	78/81	564.54
13491	Rel. 80/81	2.692.59
14046	80/81	774.32

Segunda Sección Judicial

Padrón	Años	Importe
		N$
889	Rel 80/81	2.316.02
898	Rel 81	701.96
900	Rel 81	915.70
901	Rel 81	915.70
902	80/81	1.876.04
916	81	5.486.08
922	81	1.344.42
926	81	1.658.33
934	81	2.776.51
936	Rel 81	1.104.20
947	72/81	501.25
949	70/81	772.11
951	Rel 80/81	538.34
956	Rel 81	1.569.43
959	Rel 81	1.778.18
985	Rel 81	1.025.81
986	Rel 81	698.27
992	Rel 81	683.66
997	80/81	553.93
1021	80/81	687.16
1042	Rel 79/81	794.03
1043	69/81	546.57
1053	Rel 79/81	935.46
1076	Rel 76/81	662.82
1083	77/81	786.31
1093	81	3.546.07
1097	Rel 81	506.12
1098	Rel 81	1.093.73
1100	78/81	1.403.76
1121	81	955.46
1132	Rel 80/81	637.88
1146	Rel 79/81	1.398.89
1155	65/81	4.367.45
1156	76/81	652.04
1165	78/81	1.814.04
1181	65/81	4.959.89
1191	81	1.542.78
1209	75/81	847.17
1217	80/81	696.99
1231	74/81	532.38
1242	80/81	684.57
1247	75/81	546.96
1256	75/81	639.31
1257	77/81	641.22
1263	80/81	1.968.20
1267	80/81	881.52
1268	80/81	1.598.37
1288	80/81	5.863.63
4338	75/81	1.282.80
4340	Rel 79/81	521.69
4372	74/81	1.422.62
4764	77/81	666.84
4792	81	1.180.45
4844	Rel 81	752.15
4863	80/81	2.490.68
4962	Rel 80/81	4.692.31
4976	Rel 80/81	739.30
5362	Rel 79/81	3.352.96
5365	81	965.63
5382	77/81	1.821.67
5705	65/81	4.102.31

Padrón	Años	Importe
		N$
5708	80/81	4.112.60
5710	80/81	679.76
5714	65/81	558.07
5719	65/81	1.996.24
5722	78/81	685.77
5734	80/81	3.556.91
5735	80/81	3.555.90
5798	Rel 78/81	754.20
5988	79/81	520.51
6128	77/81	921.10
6217	65/81	652.27
6385	Rel 80/81	2.123.75
6427	73/81	714.54
6436	76/81	664.63
6437	65/81	968.53
6438	65/81	2.286.57
6441	Rel 75/81	751.37
6473	79/81	562.61
6491	Rel 79/81	3.805.85
6494	79/81	702.51
6496	75/81	1.131.70
6643	79/81	914.59
6854	68/81	678.78
6874	81	1.603.58
7087	81	548.71
7162	80/81	722.17
7168	81	539.70
7174	74/81	1.094.27
7337	78/81	871.53
7421	81	2.742.42
7422	Rel 80/81	5.464.58
7423	73/81	2.783.64
7525	77/81	558.15
7537	81	838.17
7538	81	912.00
7541	Rel 81	518.08
7584	78/81	2.443.56
7910	76/81	1.125.32
8005	Rel 80/81	542.65
8135	80/81	753.46
8174	77/81	655.26
8177	79/81	1.703.99
8179	65/81	2.330.46
8257	65/81	1.375.09
8300	78/81	750.80
8308	78/81	2.169.75
8309	77/81	801.27
8312	78/81	970.87
8536	Rel 79/81	539.09
9095	78/81	568.95
9096	Rel 80/81	1.110.63
9101	81	1.318.70
9153	75/81	1.357.22
9291	80/81	902.88
9759	81	604.20
9867	81	2.768.97
10016	80/81	4.207.78
10023	81	784.05
10072	80/81	1.678.49
10095	65/81	1.318.69
10516	81	1.169.82
10526	Rel 81	1.113.63
10595	76/81	660.68
10661	76/81	929.43
10719	Rel 79/81	1.417.10
10720	Rel 79/81	1.370.56
10772	Rel 81	3.037.24
10801	77/81	740.40
11018	Rel 79/81	994.36
11223	Rel 78/81	1.226.44
11469	76/81	1.055.51
11688	Rel 80/81	1.190.82
11914	77/81	1.724.41
11987	81	841.84
11990	81	959.24
11991	81	582.78
12480	76/81	844.21
12551	Rel. 78/81	3.070.74
12575	Rel. 79/81	677.64
12583	75/81	1.073.35
12620	Rel. 79/81	829.81
12636	79/81	4.694.53
12637	Rel. 81	583.85
12638	79/81	5.452.71
13042	70/81	558.47
13142	81	572.78
13143	81	773.13
13144	81	794.84
13145	79/81	3.597.86
13197	79/81	584.01
13215	81	981.76
13237	Rel. 78/81	564.42
13606	Rel. 80/81	717.97
13645	81	729.35
13737	81	1.169.08
13919	79/81	4.320.02
13920	79/81	5.180.24
13921	79/81	4.447.73
13923	79/81	3.128.80
13924	79/81	6.232.19
13925	79/81	3.444.18
13926	79/81	3.444.95
13927	79/81	4.483.05
13980	Rel. 80/81	1.584.62
14013	80/81	582.50
14124	81	1.624.18

3º Sección Judicial

Padrón	Años	Importe
		N$
862	79/81	10.369.86
3276	Rel. 81	11.043.33
3290	Rel. 80/81	582.59
3298	Rel. 81	1.191.56
3299	Rel. 81	1.220.02
3303	Rel. 81	515.79
3304	Rel. 81	515.03
3318	73/81	8.619.11
3323	73/81	689.64
3325	78/81	2.198.37
3328	Rel. 81	524.89
3342	Rel. 81	926.84
3385	81	986.69
3548	81	576.63
3559	81	547.72
3573	Rel. 81	827.08
3593	81	563.18
3622	81	8.605.09
3639	Rel. 81	864.84
3660	74/81	2.258.50
3661	74/81	1.618.74
3663	78/81	1.372.85
3665	81	4.090.22
3671	81	1.158.74
3677	81	826.72
3698	Rel. 81	1.012.01
3700	81	4.426.15
3722	81	3.613.58
3724	76/81	3.668.86
3728	Rel. 81	1.330.03
4412	Rel. 80/81	1.118.96
4502	81	2.262.74
4564	Rel. 80/81	1.463.52
4795	Rel. 80/81	1.071.19
4883	Rel. 81	519.81
5490	81	728.23
5702	Rel. 80/81	661.63
5845	Rel. 81	674.59
5878	81	681.09
6113	Rel. 81	722.52
6168	69/81	1.460.71
6183	76/81	874.22
6185	76/81	875.23
6269	76/81	833.37
6449	81	533.66
6585	Rel. 81	1.321.11
7283	81	1.043.04
7419	Rel. 80/81	1.129.98
7958	81	986.69
8551	81	897.03
8811	74/81	1.949.05
9577	81	518.93
9716	73/81	5.847.32
9866	Rel. 81	1.191.23
10040	73/81	6.847.40
10514	Rel. 81	817.97
10617	81	1.938.50
10990	Rel. 80/81	1.458.87
11328	Rel. 80/81	741.04
11721	Rel. 80/81	4.953.79
11770	79/81	1.557.48
11840	79/81	1.883.42
12559	77/81	753.13
13255	Rel. 80/81	3.517.25
13256	Rel. 81	698.79
13796	79/81	667.98
14023	80/81	1.682.33

4º Sección Judicial

Padrón	Años	Importe
		N$
1662	Rel. 81	787.68
1696	80/81	2.377.42
1698	81	1.433.11
1699	81	1.713.99
1700	79/81	20.359.08
1719	Rel. 80/81	667.59
1720	Rel. 80/81	1.516.09
1721	Rel. 80/81	1.373.19
1723	Rel. 80/81	6.439.39
1795	65/81	975.39
1809	75/81	1.030.33
1858	Rel. 81	2.662.47
1861	81	10.241.89
1883	80/81	689.62
1888	65/81	1.742.10
1897	79/81	1.743.57
1901	80/81	1.586.53
1902	80/81	1.077.48
1908	81	861.31
1910	81	1.146.33
1912	Rel. 81	1.616.05
1917	68/81	3.725.34
1918	Rel. 81	605.78
1920	81	920.96
1922	Rel. 81	2.210.22
4391	76/81	961.53
5670	Rel. 80/81	667.36
5676	Rel. 81	594.38
5869	Rel. 80/81	1.045.19
6288	81	1.194.57
6445	81	551.36
7397	81	680.25
7398	79/81	1.084.03
7562	78/81	710.39
7568	Rel. 79/81	688.93
7569	Rel. 79/81	722.46
7570	Rel. 79/81	798.80
7811	Rel. 78/81	682.18

Padrón	Años	Importe
		N$
7886	75/81	765.05
8172	Rel. 81	953.18
8208	Rel. 81	1.361.90
9003	65/81	523.09
9005	Rel. 76/81	1.089.38
9070	80/81	4.313.57
9452	Rel. 81	650.06
9464	81	615.76
9481	81	548.13
9518	Rel. 78/81	1.835.95
9519	81	973.27
9520	81	676.17
9522	81	779.37
9533	80/81	820.60
9534	81	526.87
9537	81	1.035.52
9541	78/81	1.286.54
9544	Rel. 81	648.44
9546	Rel. 79/81	1.123.37
9612	81	1.090.74
9671	Rel. 80/81	577.34
9860	80/81	1.000.47
9878	81	694.07
9888	81	1.896.10
9919	80/81	2.021.79
10185	Rel. 80/81	538.07
10195	79/81	4.592.76
10537	Rel. 80/81	778.46
11067	80/81	1.090.48
11729	Rel. 79/81	1.162.72
12657	80/81	621.32
12742	Rel. 79/81	711.83
12743	Rel. 79/81	2.871.23
12744	79/81	6.938.85
12745	Rel. 79/81	877.55
12746	Rel. 79/81	1.423.12
12747	Rel. 79/81	880.77

4ª Sección Judicial

Padrón	Años	Importe
		N$
12748	79/81	6.209.31
13131	Rel. 81	1.335.34
13310	80/81	565.90
13409	Rel. 76/81	505.54
13524	81	3.750.70
13557	76/81	1.322.37
13653	Rel. 76/81	1.109.08
13866	79/81	1.084.02
13935	79/81	801.13
13986	80/81	827.91

Quinta Sección Judicial

Padrón	Años	Importe
		N$
464	81	810.85
465	Rel. 81	558.96
473	66/81	1.684.24
491	80/81	884.72
506	81	1.750.77
544	Rel. 79/81	1.417.30
552	65/81	1.104.08
553	81	2.187.46
562	81	962.49
571	65/81	505.47
573	80/81	2.070.66
586	Rel. 81	747.88
590	Rel. 81	507.50
598	81	8.434.32
600	Rel. 80/81	4.728.63
605	Rel. 75/81	570.11
609	81	583.41
641	81	757.35
642	81	889.90
646	78/81	869.98
670	80/81	1.155.69
708	Rel. 81	2.416.77
713	80/81	658.38
718	79/81	1.329.28
730	Rel. 81	1.227.73
745	78/81	661.08
747	78/81	759.57
758	81	735.23
771	80/81	1.563.20
772	78/81	3.079.44
776	78/81	2.001.98
777	78/81	1.453.50
783	78/81	1.412.84
790	78/81	6.019.17
798	79/81	802.10
823	81	716.57
973	79/81	625.55
4359	Rel. 81	2.780.46
4384	Rel 80/81	739.95
4392	Rel 81	2.431.85
4400	Rel. 79/81	651.00
4406	67/81	2.330.56
4517	79/81	1.936.88
4617	80/81	2.401.35
4625	80/81	906.69
4626	79/81	518.35
4628	79/81	549.37
4642	Rel. 81	513.82
4674	74/81	805.42
4789	81	2.444.40
4791	81	2.437.82
4826	Rel 80/81	856.08
4852	81	1.409.92
5101	81	568.67
5265	81	2.041.92
5437	80/81	8.469.76
5520	Rel. 81	920.87
5743	81	862.72
5752	81	1.351.96
5935	81	796.58
6109	81	16.319.06
6346	78/81	505.11
6668	81	670.09
6747	75/81	1.739.94
6892	81	841.23
6928	80/81	999.23
6997	81	622.07
6998	81	645.65
7135	80/81	819.40
7137	78/81	1.906.03
7138	81	880.13
7201	81	856.91
7264	81	932.31
7380	80/81	2.176.78
7417	Rel. 80/81	5.741.43
7448	Rel. 75/81	1.692.40
7642	79/81	1.387.87
7666	77/81	531.10
7890	78/81	3.113.21
7893	81	938.10
7909	Rel. 75/81	3.854.43
7931	80/81	1.539.07
7986	78/81	25.160.91
7993	78/81	764.35
8237	Rel. 76/81	756.15
8277	81	512.62
8419	80/81	938.13
8594	78/81	717.83
8615	77/81	752.81
8642	81	1.724.63
8643	80/81	679.62
8730	78/81	1.445.29
8821	Rel. 75/81	1.600.97
8940	81	508.40
8963	Rel. 75/81	1.407.63
9036	78/81	783.54
9043	79/81	963.73
9065	81	863.38
9103	73/81	2.430.75
9104	78/81	1.523.65
9607	75/81	4.277.28
9699	Rel. 75/81	3.684.00
9700	Rel. 75/81	1.214.78
9865	81	5.505.66
9894	Rel. 76/81	639.84
9937	78/81	708.27
9973	81	1.271.74
10145	80/81	607.90
10146	78/81	1.230.80
10294	65/81	513.17
10299	80/81	1.472.89
10571	80/81	813.07
10577	Rel. 78/81	600.66
10587	Rel. 81	915.12
10663	78/81	557.58
11093	81	1.009.82
11169	Rel. 76/81	511.48
11170	Rel. 76/81	819.67
11457	80/81	530.45
11458	75/81	604.69
11576	79/81	693.52
11785	65/81	602.80
11997	Rel. 81	1.149.24
12778	Rel. 80/81	948.77
12951	71/81	811.75
13302	Rel. 80/81	2.692.94
13453	Rel. 81	830.87
13466	80/81	2.905.38
13501	79/81	1.316.36
13514	81	2.248.74
13576	76/81	619.84
13857	81	536.95
13928	79/81	2.161.39
13929	79/81	2.659.63
13932	79/81	3.084.12
13933	79/81	3.074.48
14017	80/81	1.699.38
14024	80/81	2.258.30
14053	80/81	2.705.13
14054	80/81	2.163.77
14117	81	1.220.46

6ª Sección Judicial

Padrón	Años	Importe
		N$
1449	74/81	632.08
1459	79/81	1.940.57
1472	Rel. 81	711.10
1487	80/81	3.899.38
1497	80/81	1.554.41
1510	65/81	2.398.48
1517	65/81	633.47
1530	Rel. 80/81	823.42
1534	81	1.098.19
1548	78/81	741.28
1560	Rel. 81	794.35
1572	79/81	923.47
1576	78/81	705.56
1583	77/81	534.79
1596	68/81	794.08
1613	79/81	1.286.85
1633	Rel. 79/81	5.878.55
1643	Rel. 80/81	1.012.76
1644	81	1.203.52
1653	81	2.938.39
4684	Rel. 79/81	505.09
4870	65/81	730.68
4919	70/81	1.805.91
5028	72/81	553.07
5159	81	851.44
5373	Rel. 79/81	707.03
5594	65/81	537.23
5766	Rel. 80/81	1.786.15
5771	Rel 75/81	514.80
5774	80/81	1.830.95

Sexta Sección Judicial

Padrón	Años	Importe
		N$
5779	77/81	4.088.01
5780	81	1.152.03
5783	71/81	2.277.40
6637	Rel 79/81	1.765.81
6789	65/81	753.35
7073	78/81	2.188.22
7075	Rel 80/81	884.80
7076	78/81	1.034.15
7691	65/81	522.00
7920	75/81	975.02
7921	75/81	660.03
7951	81	536.82
7952	81	638.92
8304	Rel 80/81	759.55
8328	80/81	666.27
8378	80/81	1.000.83
8408	80/81	1.098.91
9363	79/81	1.620.25
9776	79/81	679.11
10318	79/81	524.17
10504	81	603.32
11636	Rel 80/81	1.812.61
11921	Rel 80/81	4.793.35
13867	80/81	1.267.12
14048	80/81	571.13

Séptima Sección Judicial

Padrón	Años	Importe
		N$
1923	Rel 81	1.024.19
1924	Rel 80/81	2.202.46
1930	76/81	1.456.96
1936	81	935.01
1938	Rel 80/81	667.98
1946	65/81	900.20
1960	Rel 80/81	1.545.05
1962	Rel 81	867.82
1967	Rel 80/81	1.827.43
1976	Rel 80/81	3.156.16
1982	Rel 79/81	1.855.46
1986	79/81	799.86
1996	70/81	687.28
2011	81	1.012.09
2025	81	1.110.98
2029	81	1.755.81
2033	Rel 81	1.093.59
2044	Rel 81	2.954.40
2049	Rel 81	596.22
2055	Rel 79/81	522.29
2057	Rel 79/81	1.842.38
2068	71/81	1.449.24
2070	Rel 79/81	2.528.05
2075	73/81	671.07
2119	80/81	2.023.16
2120	80/81	527.21
2121	Rel 80/81	1.530.12
2138	81	630.09
2147	80/81	1.126.15
2171	Rel 80/81	1.999.75
2196	Rel 80/81	814.39
2198	81	2.563.47
2207	81	1.754.24
2215	76/81	1.018.73
2239	68/81	811.68
2240	Rel 81	858.44
2254	79/81	819.74
2256	79/81	1.128.27
2257	80/81	823.57
2259	80/81	2.903.17
2274	81	535.01
2277	Rel 80/81	1.495.74
2286	80/81	1.085.79
2287	Rel 81	1.620.93
4691	77/81	670.68
4692	78/81	1.091.60
4762	78/81	2.404.53
4881	Rel 80/81	3.159.11
5087	80/81	6.940.10
5198	79/81	779.12
5309	80/81	1.567.11
5394	81	1.395.96
5404	Rel 80/81	748.92
5791	70/81	980.11
5797	78/81	1.520.00
6307	Rel 80/81	1.023.33

Padrón	Años	Importe
		N$
6840	Rel 79/81	1.643.70
6841	73/81	1.040.84
7112	81	856.48
7197	Rel 79/81	592.38
7592	78/81	1.131.61
7700	79/81	898.35
7964	65/81	871.91
8144	Rel 80/81	869.19
8147	80/81	660.12
8221	80/81	618.11
8422	78/81	727.89
8929	Rel 79/81	2.013.64
8942	Rel 80/81	1.256.00
9693	Rel 81	3.676.46
10003	Rel 75/81	500.43
10078	65/81	578.73
10135	80/81	1.215.27
10240	Rel 78/81	858.24
10241	Rel 78/81	583.57
10242	Rel 78/81	566.66
10261	Rel 79/81	904.62
10429	81	930.66
10635	81	3.619.33
10888	80/81	898.68
10902	Rel 78/81	675.10
10903	Rel 78/81	935)21
11051	Rel 79/81	2.136.20
11324	Rel 80/81	987.62
11472	Rel 79/81	879.13
11589	80/81	1.407.92
11640	79/81	795.81
11661	79/81	917.71
11915	80/81	2.363.09
12948	81	578.60
13053	Rel 80/81	1.331.65
13055	81	1.563.06
13058	81	1.066.57
13059	81	805.30
13210	Rel 81	691.18
13211	78/81	1.215.49
13392	Rel 81	801.21
13510	Rel 81	1.076.93
13625	76/81	993.48
13891	79/81	535.96
14005	Rel 80/81	1.139.96
14007	80/81	864.10
14008	80/81	2.543.07
14018	80/81	548.78
14051	80/81	1.288.19
14115	81	725.22

Octava Sección Judicial

Padrón	Años	Importe
		N$
2308	Rel 81	1.264.03
2318	Rel 81	3.922.13
2372	Rel 81	624.16
2379	Rel 81	673.64
2421	81	549.23
2436	67/81	541.84
2501	Rel 81	511.97
2538	80/81	2.346.26
2548	75/81	706.38
2563	81	20.501.59
2581	81	1.772.23
2595	Rel 81	971.65
2597	Rel 81	652.70
2600	80/81	4.876.51
2603	80/81	693.56
2607	81	3.001.30
2614	Rel 80/81	964.13
2616	Rel 80/81	1.824.38
2617	Rel 80/81	1.774.69
2618	Rel 80/81	4.622.02
2624	81	2.291.29
2629	Rel 75/81	2.608.97
2631	Rel 79/81	1.449.36
2640	81	524.30
2642	Rel 81	501.35
2647	80/81	4.681.28
2652	80/81	918.52
2656	Rel 81	651.00
4436	79/81	829.70
4441	Rel 81	610.19
4763	81	2.801.13
4985	81	1.200.45
4988	81	1.281.28
5152	81	1.863.63
6070	74/81	523.48
6110	65/81	619.03
6259	78/81	3.380.15
6261	81	935)96
6263	79/81	5.368.04
7034	78/81	3.845.68
7756	65/81	638.67
7804	80/81	2.332.74
10524	80/81	42.344.85
10861	81	1.564.83
10867	Rel 79/81	562.27
10871	80/81	2529.89
11160	Rel 80/81	685.65
11936	81	11.587.85

Octava Sección Judicial

Padrón	Años	Importe
		N$
11964	Rel 81	2.964.86
11965	81	11.002.80
11966	Rel 81	4.370.57
13803	81	1.046.85
13804	81	1.347.34
13904	81	2.872.76
13905	81	2.262.36
13906	Rel 81	1.034.48
13907	81	1.715.13
13910	81	3.911.12
13911	81	972.77
13912	81	546.26
13913	Rel. 81	503.45
14086	81	1.481.35
14.109	81	1.766.96

Novena Sección Judicial

Padrón	Años	Importe
		N$
938	Rel 80/81	1.438.47
1289	80/81	1.700.27
1293	81	874.25
1294	80/81	1.342.47
1310	77/81	1.084.95
1312	Rel 81	539.40
1322	Rel 78/81	712.18
1325	78/81	587.15
1329	77/81	672.17
1342	81	568.92
1346	Rel 79/81	539.97
1354	81	2.856.56
1365	79/81	2.260.48
1368	80/81	648.03
1382	Rel 80/81	994.61
1384	Rel 80/81	1.048.76
1389	Rel 80/81	4.066.43
1391	80/81	659.24
1396	79/81	1.914.76
1397	80/81	5.000.21
1408	Rel 75/81	1.187.83
1412	78/81	510.93
1426	Rel. 79|81	1.657.32
1428	80|81	623.63
1429	Rel. 80|81	6.699.23
1430	81	598.19
2295	Rel. 81	1.627.81
4353	77|81	917.63
4379	77|81	524.40
4469	8081	516.48
4471	80|81	832.71
4513	78|81	6.404.94
4646	79|81	824.73
4725	78|81	7.549.37
4736	65|81	553.30
4830	79|81	2.285.18
5325	Rel. 79|81	820.67
5802	80|81	2.258.76
5804	80|81	2.527.89
5809	80|81	528.79
5812	80|81	522.90
5814	Rel. 79|81	664.78
5818	Rel. 78|81	1.428.85
6131	Rel. 81	1.500.15
6332	77|81	1.134.02
6843	Rel. 81	4.028.95
7092	79|81	1.793.29
7102	81	908.81
7741	73|81	1.214.01
7742	Rel. 79|81	749.45
8158	Rel. 81	3.390.23
8345	79|81	1.923.19
8542	77|81	666.78
8632	Rel. 79|81	1.306.14
8639	79|81	656.36
8874	81	14.510.10
9807	Rel. 79|81	892.76
10116	81	2.481.21
10177	80|81	1.034.35
10178	80|81	1.657.48
10179	80|81	1.478.30
10378	77|81	568.56
10381	65|81	739.71
10382	73|81	776.34
10387	70|81	740.45
10558	80|81	3.606.17
10563	Rel. 81	867.33
10596	Rel. 79|81	532.60
10723	79|81	659.29
10832	Rel. 80|81	687.86
11003	80|81	589.67
11707	Rel. 79|81	680.56
11751	Rel. 80|81	1.986.48
11894	80|81	28.206.74
12453	80|81	702.25
12454	80|81	773.16
12542	Rel. 79|81	778.13
12543	Rel. 79|81	527.50
12641	Rel. 81	530.80
12642	Rel. 81	2.895.61
13060	Rel. 80|81	8.857.90
13485	81	1.190.02
13725	Rel. 76|81	777.86
13774	79|81	773.72
13785	Rel. 81	1.192.16
13824	79|81	522.15
14092	81	2.815.28

Décima Sección Judicial

Padrón	Años	Importe
		N$
2839	81	2.945.90
2840	81	853.94
3037	65|81	2.430.90
3041	65|81	2.129.83
3047	68|81	555.39
3063	80|81	707.94
3094	81	1.609.84
3096	81	2.953.23
3100	Rel. 80|81	1.693.78
3109	Rel. 80|81	845.31
3135	81	1.198.36
3137	Rel. 79|81	2.102.97
3165	Rel. 79|81	7.300.49
3179	81	1.289.10
3204	Rel. 81	904.23
3210	81	1.623.96
3214	65.81	6.650.06
3216	81	832.44
3218	81	854.90
3219	Rel. 79|81	887.76
3222	Rel. 81	651.81
3223	Rel. 81	1.104.57
3233	Rel. 81	770|56
3258	Rel. 79|81	5.147.35
4989	81	948.13
5024	77|81	2.630.65
5065	80|81	1.150.36
5110	78|81	1.295.23
5255	78|81	1.188.02
5363	81	505.23
5695	80|81	601.27
6011	77|81	1.399.56
6334	81	738.84
6474	81	517.05
6664	78|81	1.306.82
6813	78|81	2.641.16
7024	81	1.063.52
7026	81	743.02
7029	Rel. 80|81	724.77
7030	Rel. 81	564.45
7360	81	968.30
7762	79|81	1.149.86
8287	81	972.19
8338	78|81	502.96
8494	81	540.71
8519	80|81	863.40
8546	80|81	1.662.38
9794	78|81	1.422.10
9823	74|81	2.644.62
9825	Rel. 75|81	3.161.60
9827	80|81	982.98
9828	81	553.20
10392	68|81	700.81
10469	80|81	2.518.88
10560	Rel. 81	568.86
10580	91	1.295.81
10711	81	523.91
10979	81	2.551.58
11158	66|81	1.589.56
11187	Rel. 79|81	1.256.14
11267	80|81	948.10
11285	81	600.09
11300	78|81	670.18
11309	Rel. 79|81	991.11
11310	81	661.90
11370	66|81	1.839.40
12420	Rel. 81	2.212.55
12904	Rel. 75|81	9.727.50
13148	78|81	696.49
13342	80|81	2.016.78
13347	77|81	1.486.87
13350	80|81	2.295.87
13950	80|81	685.74
13975	80|81	2.940.19

Deciprimera Sección Judicial

Padrón	Años	Importe
		N$
2664	Rel. 81	903.47
2673	Rel.80|81	2.627.26
2693	81	922.66
2694	81	1.411.68
2696	Rel. 81	698.99
2716	81	1.718.33

Decimoprimera Sección Judicial

2722	Rel. 80/81	1.794.96
2723	79/81	1.922.05
2770	80/81	1.073.71
2761	80/81	2.113.99
2783	81	1.769.77
2807	Rel. 81	544.48
2827	81	881.12
2828	Rel. 81	992.68
2833	81	869.27
2858	76/81	1.341.43
2859	79/81	1.171.88
2862	69/81	932.69
2885	80/81	1.958.03
2886	80/81	801.06
2887	80/81	784.99
2899	79/81	2.401.93
2938	77/81	1.421.23
2959	81	2.690.48
2960	81	3.659.21
2961	78/81	2.445.65
2568	81	2.878.17
2990	79/81	3.773.80

Padrón	Años	Importe
—	—	—
		N$
3016	81	1.067.63
3021	81	1.056.54
3023	81	1.151.87
4535	81	1.187.96
4715	67/81	1.179.45
4716	67/81	1.265.25
4885	Rel. 80/81	738.70
4893	81	1.398.78
4908	67/81	1.381.05
4916	81	1.070.54
5001	81	1.021.64
5046	81	857.63
5075	81	19.665.11
5094	81	808.78
5243	81	1.704.49
5279		518.99
5443	Rel 80/81	1.515.00
5465	80/81	1.158.94
5599	80/81	984.36
5610	81	906.35
5615	77/81	1.256.69
5616	81	558.26
5654	Rel 80/81	3.165.14
5837	78/81	2.605.73
5913	76/81	644.55
5915	80/81	794.65
6095	Rel 80/81	4.713.08
6223	69/81	2.404.23
6232	74/81	772.37
6239	Rel 80/81	567.36
6242	80/81	762.59
6243	80/81	1.045.03
7007	Rel 80/81	564.74
7161	61/81	618.85
7597	81	739.08
7791	Rel 75/81	714.44
8215	66/81	1.032.09
8323	Rel 81	554.32
8451	73/81	552.89
8473	76/81	1.368.40
8569	81	1.029.88
8570	81	1.086.22
8577	66/81	810.85
8580	Rel 79/81	3.333.86
8740	Rel 81	2.145.90
8758	81	564.98
8759	81	551.35
8762	Rel 75/81	6.988.22
8934	Rel 75/81	4.261.84
9134	69/81	2.335.78
9428	Rel 79/81	1.418.83
9601	81	710.94
9795	80/81	3.000.28
9992	Rel 81	596.13
10045	68/81	1.330.32
10107	Rel 75/81	4.600.56
11349	Rel 78/81	1.388.50
11628	76/81	677.61
11869	81	1.323.00
11999	81	1.197.11
12346	81	629.56
12431	Rel 80/81	1.292.22
12436	65/81	16.393.17
12670	73/81	3.015.16
13140	80/81	877.76
13225	76/81	2.011.41
13226	81	1.329.16
13229	Rel 75/81	2.056.12
13230	81	540.05
13401	Rel 79/81	1.596.30
13417	Rel 81	1.090.32
13434	Rel 80/81	2.551.66
13435	Rel 80/81	2.722.97
13448	77/81	1.491.97
13642	Rel 79/81	1.720.26
13643	Rel 79/81	1.244.23
13644	Rel 79/81	1.350.79
13729	77/81	2.431.81
13768	80/81	3.414.86
14035	80/81	682.41
14056	81	1.211.08
14106	81	519.80
4908		

Decimosegunda Sección Judicial

Padrón	Años	Importe
—	—	—
		N$
161	81	858.93
183	Rel 79/81	1.005.01
192	Rel 81	679.29
193	79/81	2.659.33
205	75/81	823.10
206	80/81	899.59
207	80/81	1.546.90
211	80/81	1.944.37
248	80/81	521.48
255	Rel 81	1.283.70
271	Rel 76/81	4.152.14
274	80/81	1.097.53
301	Rel 81	1.099.18
303	81	1.075.23
316	81	879.93
320	Rel 81	989.23
330	81	607.66
331	Rel 80/81	793.31

Padrón	Años	Importe
—	—	—
		N$
362	78/81	1.723.74
386	80/81	4.126.94
393	Rel 78/81	748.54
404	80/81	1.762.58
406	75/81	907.07
416	81	520.05
420	Rel 80/81	546.95
434	Rel 79/81	1.041.90
437	Rel 80/81	1.460.38
438	Rel 80/81	793.10
4377	80/81	505.88
4780	81	647.04
5260	76/81	679.90
5346	76/81	672.09
5411	76/81	805.35
5541	76/81	724.00
5844	Rel 76/81	597.67
5846	76/81	1.749.57
6602	77|81	577.72
6639	76/81	8.540.19
6882	80/81	3.764.62
6958	77/81	1.009.50
7139	80/81	754.44
7329	81	2.219.94
7439	Rel 76/81	560.20
7469	80/81	1.962.68
7486	Rel 80/81	766.78
7678	81	757.34
7696	77/81	1.029.56
8440	81	1.288.90
8548	81	1.018.05
10368	76/81	728.02
10449	81	541.31
10924	73/81	650.92
11573	76/81	509.65
11741	Rel 79/81	536.94
11879	Rel 80/81	500.08
12379	Rel 80/81	900.91
13610	80/81	2.624.20
13763	77/81	844.04
13999	Rel 80/81	1.699.79
14038	81	609.60
14113	81	3.741.24
2	Rel 79/81	857.20
9	79/81	856.70
19	80/81	1.058.57
23	Rel 81	611.94
30	Rel 79/81	2.362.22
32	Rel 79/81	1.116.45
33	77/81	960.75
48	78/81	2.412.74
50	72/81	1.413.38
73	78/81	1.379.78
101	81	599.64
126	80/81	562.91
131	79/81	2.710.02
142	Rel 78/81	1.714.59
153	78/81	513.51
4510	Rel 79/81	2.421.37
5188	Rel 81	727.69
5191	78/81	9.051.55
5256	74/81	1.567.91

Decimotercera Sección Judicial

Padrón	Años	Importe
—	—	—
5543	80/81	1 91.69
6019	73/81	685.43
6144	80/81	686.05
6466	81	772.82
7180	81	512.93
8896	Rel. 80/81	657.53
8946	Rel. 78/81	1.143.23
10437	Rel. 80/81	627.15
11078	71|81	988.28
11424	79/81	635.05
11425	79/81	637.60
11428	Rel. 80/81	1.503.88
12911	76/81	672.97
13627	81	1.387.64

27) (C.C.) 1|pub. 41620 Jul.1º--v.jul.1.o.

28—Estatutos y Balances de Sociedades Anónimas

GERT S. A.

Buenos Aires 484 (Esc. 21)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, Dr. Pablo Troise, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado GERT S. A., solicitando la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben:

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Regida por la ley Nº 11.073, en especial su artículo 7º, se constituye GERT SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto en el exterior será: A) Realizar y|o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, turismo y vestimenta; B) Realizar y|o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales en general; C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley Nº 11.073, artículo 7º, podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3º Formado con títulos de una o más acciones al portador de dólares 100.00 cada una, será de dólares 15.000.00 (quince mil dólares). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta U$S 10:000.000.00.

Directorio

Artículo 4º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los Directores votar o ser representados por un Director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 7º La Asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 8º Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta - poder, telegrama colacionado, cable o telex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 9º Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Solo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes; cinco acciones darán derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 10. La Asamblea podrá: A) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; B) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a la Srta. María Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, enero 14 de 1982. — Esther Reitzes. — I. Lublinerman. — H. Vignoli Laffitte.

Certifico que: 1. Las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, previa lectura del documento que antecede, por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y primeras nupcias y polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. Nº 21 y de mi conocimiento, quienes así lo otorgaron y firmaron. 2. El tipo vendedor del Banco República, hoy, es de N$ 11,621 por dólar.

En fe de ello y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 14 de enero de 1982. — Ana María Labanca, Escribana.

6.090. — Montevideo, junio 8, 1982. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público se resuelve: Aprobar el estatuto de GERT SOCIEDAD ANONIMA, constituida al amparo del artículo 7º de la ley 11.073, autorizándose su funcionamiento y fijándose un plazo de noventa días de conformidad con los artículos 3º y 4º de la ley 2.230 para la suscripción e integración de los porcentajes mínimos legales de capital. Expídase testimonio, háganse desgloses, regístrese y publíquese y oportunamente archívese. Al 2º otrosí: como pide. — Pablo Troise. — Andrés Paselle.

La resolución fue notificada con fecha 10|6|1982.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripto el 15|6|82 con el Nº 313 al Folio 1580 del Libro Nº 1 de Estatutos. — Esc. Miguel Angel Cacciatori. — Se habilita la Feria Judicial Menor a efectos de las publicaciones. — Montevideo, 21 de junio de 1982. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.

N$ 1.122.00 — 15333 — 1 pub.

MARLOW S. A.

Buenos Aires 484 (Esc. 21)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, Dr. Pablo Troise, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado MARLOW S. A., solicitando la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben:

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Regida por la ley Nº 11.073, en especial su artículo 7º, se constituye MARLOW SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto en el exterior será: A) Realizar y|o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, turismo y vestimenta; B) Realizar y|o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales en general; C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley Nº 11.073, artículo 7º, podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3º Formado con títulos de una o más acciones al portador de dólares 100.00 cada una, será de dólares 15.000.00 (quince mil dólares). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta U$S 10:000.000.00.

Directorio

Artículo 4º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los Directores votar o ser representados por un Director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 7º La Asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 8º Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta - poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 9º Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Solo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes; cinco acciones darán derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 10. La Asamblea podrá: A) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; B) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a la Srta. María Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, enero 14 de 1982. — Esther Reitzes. — I. Lublinerman. — H. Vignoli Laffitte.

Certifico que: 1. Las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, previa lectura del documento que antecede, por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y primeras nupcias y polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. Nº 21 y de mi conocimiento, quienes así lo otorgaron y firmaron. 2. El tipo vendedor del Banco República, hoy, es de N$ 11,621 por dólar.

En fe de ello y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 14 de enero de 1982. — Ana María Labanca, Escribana.

5.400. — Montevideo, mayo 26 de 1982. — Vistos: Por lo que resulta de autos y

lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve aprobar el estatuto de MARLOW SOCIEDAD ANONIMA, constituida al amparo del artículo 7º de la ley 11.073, autorizándose su funcionamiento y fijándose un plazo de noventa días de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3º y 4º de la ley 2.230, para la suscripción e integración de los porcentajes mínimos legales de capital. Expídase testimonio, háganse desgloses, regístrese y publíquese y, oportunamente, archívese. — Pablo Troise. — Andrés Paselle.

La resolución fue notificada con fecha 28 de mayo de 1982.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripto el 2 de junio de 1982 con el Nº 230, al folio 1153 del Libro Nº 1 de Estatutos. — Esc. Miguel Angel Cacciatori, Subdirector. — Se habilita la Feria Judicial Menor a efectos de las publicaciones. — Montevideo, 11 de junio de 1982. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.

N$ 1.122.00 — 15334 — 1|pub.

CHACO AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, Dr. Pablo Troise, se hace saber que CHACO AGROPECUARIA S. A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben:

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Denominación, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Regida por la Ley 11.073 y en especial su artículo 7º, se constituye CHACO AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es de cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º En el exterior realizará y|o administrará inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras y toda clase de operaciones comerciales, industriales, agropecuarias y financieras con bienes muebles o inmuebles, construcciones, participación o adquisición de empresas, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales en general. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la Ley 11.073, artículo 7º, podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3º Formado con títulos de una o más acciones al portador de U$S 100.00 cada una, será de U$S 150.000.00 (ciento cincuenta mil dólares). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación del Poder Judicial hasta U$S 10.000.000.00

Asambleas

Artículo 4º La Asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 5º Se convocará por un aviso en el "Diario Oficial" por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, cable, telegrama colacionado o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 6º Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Solo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes; cinco acciones darán derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la ley número 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar el 50 por ciento del capital integrado.

Art. 7º La Asamblea podrá: A) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; B) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Directorio

Artículo 8º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 9º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; pudiendo por unanimidad: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 10. El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes, pudiendo a vía de ejemplo, realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales.

Art. 11. El Presidente representará a la sociedad.

Disposiciones Transitorias

Art. 12. Los fundadores en forma indistinta podrán nombrar el primer Directorio y Síndico y hasta que aquél entre en funciones, los fundadores indistintamente, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación judicial del estatuto e inscribir la sociedad en las oficinas públicas que corresponda, se autoriza indistintamente a los fundadores. Solicitamos la intervención notarial de la Escribana actuante, a los efectos de la certificación de firmas. — Montevideo, julio 14 de 1981. — Gonzalo Ruiz Cereghetti. — Lilians Parada Cubas. — Eduardo Caimi Carrasco.

Certifico que: 1. Las firmas que anteceden son auténticas, fueron puestas en mi presencia y pertenecen a las personas de mi conocimiento Gonzalo Ruiz Cereghetti, casado en únicas nupcias con María Emilia Dovat Mela, domiciliado en Deauville Nº 7097, Lilians Parada Cubas, soltera, domiciliada en Verdi número 4580 y Eduardo Caimi Carrasco, casado en únicas nupcias con Edelweiss Sarli Pose, domiciliado en Guayaquí número 3226, Apartamento 202, todos orientales, mayores de edad, quienes previa lectura del documento que antecede, así lo otorgaron y firmaron. 2. El tipo comprador del Banco Central al día de hoy, es de N$ 10,838 por dólar.

En fe de ello y a su solicitud, expido la presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el 14 de julio de 1981. — Myriam Hilda Beitler, Escribana. Señor Juez Letrado en lo Civil de 2º Turno: Gonzalo Ruiz Cereghetti, Lilians Parada Cubas y Eduardo Caimi Carrasco, fundadores de CHACO AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA, en el expediente Ficha E 1364|81, en virtud de lo indicado por Inspección de Hacienda, redactan nuevamente el artículo 2 del estatuto, en la siguiente forma: En el exterior, realizará y|o administrará inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras y toda clase de operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, papel, pesca, plástico, prensa, química, televisión, textil, turismo y vestimenta, operaciones agropecuarias y financieras con bienes muebles o inmuebles, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales análogos. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11.073, artículo 7º podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge. Por lo expuesto, se reitera la solicitud de aprobación e inscripción del estatuto con la nueva redacción dada al artículo 2 del estatuto. — Lilians Parada Cubas. — Gonzalo Ruiz Cereghetti. — Eduardo Caimi Carrasco. — Israel Lublinerman, Contador Público.

6.084. — Montevideo, junio 8|982. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: aprobar el estatuto de CHACO AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA contituida al amparo del artículo 7º de la ley 11.073, autorizándose su funcionamiento y fijándose un plazo de noventa días de conformidad con los artículos 3º y 4º de la ley 2.230 para la suscripción e integración de los porcentajes mínimos legales de capital. Expídase testimonio, háganse desgloses, regístrese y publíquese y oportunamente archívese. Al 2º otrosí: como pide. Pablo Troise. — Andrés Paselle.

La resolución fue notifica con fecha 10|6|82.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripto el 15|6|82 con el Nº 317 al Fº 1596 del libro Nº 1 de estatutos. — Esc. Miguel Angel Cacciatori, Subdirector. Se habilita la Feria judicial Menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, junio 21 de 1982. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.

N$ 7.880.00 — 15335 — 1 pub.

Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y únicas nupcias y ciudadano uruguayo y oriental respectivamente todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento quienes así lo otorgaron y firmaron.

En fe de ello, y a su solicitud sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 14 de enero de 1981.— Ana María Labanca, Escribana.

14.668.— Montevideo, diciembre 7 de 1981.— Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público se resuelve aprobar el estatuto de AUTOMOVILISMO SOCIEDAD ANONIMA, autorizándose su funcionamiento. Expídase testimonio, háganse desgloses, regístrese y publíquese y oportunamente archívese.— Pablo Troise.— Andrés Paselle.

La resolución fue notificada con fecha 10 de diciembre de 1981.

Registro Público y General de Comercio.— inscripto el 28 de mayo de 1982 con el Nº 199 al Fº 1013 del libro Nº 3 de Estatutos.— Fernando Silvestri, Escribano Público.— Se habilita la Feria Judicial Menor a efectos de las publicaciones. —Montevideo, 8 de junio de 1982.—Esc. Andrés Paselle, Actuario.

N$ 484.00 — 15336 — 1 pub.

AEFA INVESTMENT S.A.

(R. U. C. 210423690019)

Cerrito 420 (Oficina 508)

Balance General al 30 de setiembre de 1981

Activo—

	U$S
Caja	**295.63**
Inversiones en el Exterior	**20.410.76**
Pérdidas y Ganancias	**9.293.61**
Acciones a Emitir	**80.000.00**
	110.000.00

Pasivo—

Capital Autorizado	**80.000.00**
Capital Integrado	**20.000.00**
Acreedores Varios	**10.000.00**
	110.000.00

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Debe—

	U$S
Saldo anterior	**9.802.28**
Impuestos	**28.49**
Gastos generales	**462.84**
	10.293.61

Haber—

Comisiones	**1.000.00**
Pérdidas y ganancias	**9.293.61**
	10.293.61

Aprobados por la asamblea de accionistas celebrada el 18 de marzo de 1982.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 36 del libro Copiador Inventario, certificado en el Registro Público y General de Comercio el 21 de octubre de 1969 y anotado con el Nº 2684 al folio 73 del libro Nº 20.

N$ 225.00 — 14992 — 1|pub.

CLARY'S S.A.

(R. U. C. 210579320014)

Cerrito 420 (Oficina 508)

Balance General al 30 de noviembre de 1981

Activo—

	U$S
Bancos	**169.926.53**
Documentos a cobrar	**75.373.00**
Deudores Varios	**376.742.29**
	622.041.82

Pasivo—

Capital Integrado	**200.000.00**
Pérdidas y ganancias	**422.002.37**
Acreedores varios	**39.45**
	622.041.82

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Debe—

	U$S
Gastos generales	**1.839.90**
Impuestos	**1.423.12**
Pérdidas y Ganancias	**422.002.37**
	425.265.39

Haber—

Saldo anterior	**304.610.79**
Intereses	**120.654.60**
	425.265.39

Las utilidades se mantienen en cuenta.

Aprobados por la asamblea de accionistas celebrada el 18 de marzo de 1982.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 25 del libro Inventario, certificado en el Registro Público y General de Comercio el 31 de diciembre de 1969 y anotado con el Nº 6785 al folio 58 del libro número 21.

N$ 225.00 — 14993 — 1|pub.

PIERCE MURROW S. A.

(R.U.C. Nº 210211190012)

Cerrito 420 (Oficina 508)

Balance General al 31 de diciembre de 1981

Activo —

	U$S
Inversiones en el exterior	**16.043.0**
Deudores varios	**208.570.3**
Bancos	**3:526.350.4**
Acciones a emitir	**2:000.000.0**
	5:750.963.82

Pasivo —

Capital autorizado	**2:000.000.00**
Capital integrado	**3:000.000.00**
Fondo de reserva	**24.000.00**
Pérdidas y ganancias	**710.922.82**
Acreedores varios	**16.041.00**
	5:750.963.82

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Debe —

	U$S
Gastos de personal en el exterior	**2.015.05**
Pérdidas y ganancias	**710.922.82**
	712.937.87

Haber —

Saldo anterior	**673.285.08**
Intereses	**39.652.79**
	712.937.87

Las utilidades se mantienen en cuenta.

Aprobados por la asamblea de accionistas celebrada el 27 de mayo de 1982.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fojas 69 del Libro Inventario, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 19 de mayo de 1965 y anotado con el Nº 2412 al Folio 23 del Libro Nº 16.

N$ 225.00 — 14994 — 1 pub.

DIARIO OFICIAL

Florida 1178 - Teléf. 90 33 71
" 91 65 83
" 91 59 25

Creado por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 8 de mayo de 1905 el primer número apareció el 13 de setiembre del mismo año.

El Registro Nacional de Leyes y Decretos fue creado por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 12 de agosto de 1907 apareciendo el primer tomo en el año 1908.

GIRALDA SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484 (P.5 Esc. 21)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO.— Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, doctora M. I. Varela de Motta se hace saber que GIRALDA S.A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º. Constitúyese GIRALDA SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º. Su objeto es: A) Industrializar, y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, farmacia, ferretería, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, lana, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas semovientes, y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Construir por cuenta propia o de terceros toda clase de obras de ingeniería civil, industrial, química o electrónica, ya sean éstas públicas o privadas; D) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones; E) Casa de Cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º. El capital formado con títulos de una o más acciones de N$ 1.00 cada una, será de N$ 50.000.00 (nuevos pesos cincuenta mil) y estará representado por dos series de acciones: serie "A" de acciones al portador por N$ 25.000.00 serie "B" por acciones nominativas de N$ 25.000.00. El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 10.000.000.00, manteniendo en cada aumento la misma proporción existente entre las acciones de las series "A" y "B". La transferencia de acciones nominativas deberá ser notificada a la sociedad, la que dejará constancia en las acciones transferidas.

Art. 4º. Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones, en proporción a sus capitales.

Directorio

Artículo 5º. Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores. La asamblea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º. Lo convocarán el Presidente, o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes, por unanimidad de componentes podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º. El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 9º. La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará, memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30% del capital integrado.

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes, ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta-poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos el 50% del capital integrado de cada serie.

Art. 12. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90% del capital autorizado otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15%, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y/o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico, hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a María Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, abril 29 de 1980 — Esther Reitzes. — I. Lublinerman. — H. Vignoli Laffitte.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia previa lectura del documento que antecede por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y únicas nupcias, polaco y ciudadano uruguayo y oriental respectivamente todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento quienes así lo otorgaron y firmaron.

En fe de ello y a su solicitud sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 29 de abril de 1980.— Ana María Labanca, Escribana.

Acta.— Los suscriptos, fundadores de: GIRALDA SOCIEDAD ANONIMA en formación, resuelven por unanimidad modificar los artículos 3º 7º y 11 del estatuto en la siguente forma:

"Artículo 3º. El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.00 cada una, será de N$ 50.000.00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio por unanimidad de componentes podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 10.000.000.00

Art. 7º. El Directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de los negocios sociales y podrá ejercitar todas las facultades necesarias para la realización de los fines de la sociedad, salvo las que están reservadas por estos estatutos a la asamblea de accionistas. Tendrá por lo tanto y a vía de ejemplo las siguientes facultades: A) Comprar, arrendar, y administrar toda clase de bienes inmuebles; B) Comprar, vender arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles; C) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; D) Capitalizar fondos de reservas; E) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; F) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social, en las condiciones que establece este estatuto. Para la realización de los siguientes actos, el Directorio deberá contar con la aprobación previa de la asamblea de accionistas, adoptada por unanimidad de votos que representen el 100% del capital integrado: A) Vender, gravar, hipotecar, prendar, dar en anticresis, transferir o disponer directa o indirectamente de los bienes inmuebles de la sociedad, ya sea que éstos se encuentren escriturados a su nombre, o ésta sea titular de una promesa o

compromiso de compraventa; B) Dar poderes generales o especiales; C) Otorgar avales, fianzas o garantías personales o reales por obligaciones de la sociedad o de terceros; D) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios.

Art. 11. Se modifica la quinta y última cláusula que queda así redactada: "Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar el 100% del capital integrado."

Para constancia y previa la solicitud de certificación de firmas a la escribana actuante, firman la presente en Montevideo, a 17 de febrero de 1982. Esther Reitzes, I. Lublinerman, H. Vignoli Laffitte.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puesta en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y primeras nupcias, polaco y ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21, fundadores de GIRALDA SOCIEDAD ANONIMA en formación y personas de mi conocimiento, quienes previa lectura del documento que antecede así lo otorgaron y firmaron.

En fe de ello y a su solicitud, expido la presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el día 17 de febrero de 1982.— Ana María Labanca, Escribana.

6.999.— Montevideo, 10 de mayo de 1982. Vistos: Por lo que resulta de autos lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: Aprobar los estatutos de GIRALDA S. A., autorizado su funcionamiento previa su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones legales. Comuníquese al Registro con los recaudos pertinentes. Expídanse edictos. Acreditadas las publicaciones, comuníquese a la Inspección General de Hacienda, expídase testimonio de este auto si se solicitare, háganse los desgloses y archívese.— Honorarios fictos N$ 2.500.00. Notifíquese personalmente.— M. I. Varela de Motta.— Berhouet.

La resolución fue notificada con fecha 13 de mayo de 1982.

Registro Público y General de Comercio. Inscripto el 4 de mayo de 1982 con el Nº 248 al Fº 1246 del libro Nº 1 de Estatutos.—Esc. Miguel Angel Cacciatori, Subdirector. Se habilita la Feria Judicial Menor a efectos de las publicaciones.— Montevideo, junio 16 de 1982.— Arturo Yglesias Perolo, Actuario Adjunto.

N$ 720.00 — 15340 — 1 pub.

ARCHIPIELAGO S. A.

Buenos Aires (P. 5 Esc. 21)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO.— Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Ricardo Koncke Jalabert se hace saber que ARCHIPIELAGO S.A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º. Constitúyese ARCHIPIELAGO SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º. Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cuero, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotocopias, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, tipografía, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones, con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Construir por cuenta propia o de terceros, toda clase de obras de ingeniería civil, industrial, química, y electrónica, instalaciones sanitarias, conexiones y ampliación de redes de agua y afines ya sean éstas obras públicas o privadas; D) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones; E) Casa de Cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º. El capital formado con títulos de una o mas acciones al portador de N$ 1.00 cada una, será de N$ 50.000.00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio por unanimidad de componentes podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 50.000.000.00.

Art. 4º. Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones en proporción a sus capitales integrados.

Directorio

Artículo 5º. Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores. La asamblea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º. Lo convocarán el Presidente, o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad de componentes podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º. El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 9º. La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará, memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30% del capital integrado.

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta-poder telegrama colacionado cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado, no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos el 50% del capital integrado.

Art. 12. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90% del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes, en el dividendo la preferencia no superará el 15%, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y/o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico, hasta que aquél entre en funciones.

los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a María Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, enero 29 de 1981.—H. Vignoli Laffitte.— I. Lublinerman.— Esther Reitzes.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia previa lectura del documento que antecede por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y únicas nupcias y ciudadano uruguayo y oriental respectivamente todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento quienes así lo otorgaron y firmaron.

En fe de ello, y a su solicitud sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 29 de enero de 1981.— Ana María Labanca, Escribana.

1360.— Montevideo, 19 de febrero de 1982. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: Aprobar los estatutos de ARCHIPIELAGO SOCIEDAD ANONIMA autorizando su funcionamiento, previa su inscripción en el Registro Público y General de Comercio, y las publicaciones legales. Comuníquese, con los recaudos pertinentes al Registro; expídanse edictos. Acreditadas las publicaciones, comuníquese a la Inspección General de Hacienda, expídase testimonio de este auto si se solicitare, háganse los desgloses y archívese. Tásanse los honorarios fictos en N$ 5.221.00.— Ricardo Koncke Jalabert.— Arturo Yglesias.

La resolución fue notificada con fecha 26 de febrero de 1982.

Registro Público y General de Comercio.— Inscripto el 3 de junio de 1982 con el Nº 235 al Fº 1174 del libro Nº 1 de Estatutos.— Escribano Miguel Angel Cacciatori, Subdirector.—Se habilita la Feria Judicial Menor a efectos de las publicaciones.—Arturo Yglesias Perolo, Actuario Adjunto.

N$ 512.00 — 15337 — 1 pub.

AUTOMOVILISMO SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484 (Esc. 21)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO.— Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor Pablo Troise se hace saber que AUTOMOVILISMO S.A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º. Constitúyese AUTOMOVILISMO SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º. Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz; bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cuero, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotocopias, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, tipografía, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones, con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Construir por cuenta propia o de terceros, toda clase de obras de ingeniería civil, industrial, química, y electrónica, instalaciones sanitarias, conexiones y ampliación de redes de agua y afines ya sean estas obras públicas o privadas; D) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones; E) Casa de Cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º. El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.00 cada una, será de N$ 50.000.00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio por unanimidad de componentes podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 50:000.000.00.

Art. 4º. Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones en proporción a sus capitales integrados.

Directorio

Artículo 5º. Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores. La asamblea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º. Lo convocarán el Presidente, o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad de componentes podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º. El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 9º. La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará, memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30% del capital integrado.

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta-poder telegrama colacionado cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado, no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos el 50% del capital integrado.

Art. 12. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90% del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes, en el dividendo la preferencia no superará el 15%, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y/o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico, hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a María Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, enero 14 de 1981.—H. Vignoli Laffitte.— I. Lublinerman.— Esther Reitzes.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia previa lectura del documento que antecede por los señores

CORPORACION OMNIBUS MICRO ESTE S.A.

(R.U.C 210153690011)

Francisco Bicudo 3840

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1981

ACTIVO

	N$
Disponibilidades	677.967.81
Inversiones Temporarias	80.000.00
Créditos	7:691.392.42
Bienes de Cambio	8:146.852.43
Bienes de Uso	6:956.131.03
Total de Activo	23:552.343.69
Cuentas de Orden y Contingencias	7:944.136.69

PASIVO

	N$
Deudas Comerciales	900.131.24
Deudas Financieras	2:056.670.74
Deudas Diversas	2:975.411.69
Deudas a Largo Plazo	5:752.426.73
Capital Social	4:200.000.00
Ajustes al Patrimonio	5:286.293.19
Reservas	1:377.288.43
Resultados Acumulados	1:004.121.67
Total del Pasivo y Patrimonio	23:552.343.69
Cuentas de Orden y Contingencias:	
Capital Autorizado	4:200.000.00
Propietarios flota entregada en arrendamiento	3:744.136.69
	7:944.136.69

ESTADO DE RESULTADOS

Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1981

	N$
Ingresos Operativos	86:609.558.27
Tasa Municipal Transporte Urbano	(1:918.810.49)
Ingresos Operativos Netos	84:690.747.78
Costo de los Servicios y Venta Suministros	(76:106.247.89)
Resultado Bruto	8:584.499.89
Gastos de Administración y Ventas	(7:493.095.96)
Resultados Diversos	190.485.52
Resultados Financieros	12.379.58
Resultados Extraordinarios	(73.745.80)
Impuesto a la Renta	(216.401.56)
Resultado Neto	1:004.121.67

PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES

	N$	N$	N$
Utilidades Netas del Ejercicio 1981			1:004.121.67
A. Reservas:			
—Mantenimiento Capital Circulante		184.626.67	
—Fondo Financiación Reposición de Unidades:			
a) Literal d) del Art. 2º de la Reglamentación del Fondo Financiación Reposición Unidades aprobada por la Asamblea Extraordinaria de fecha 21 de noviembre de 1980	217.729.22		
b) Decreto Junta de Vecinos de Montevideo Nº 20099 Reglamentado por Resolución Nº 162750 de 10 de abril de 1981 de la I.M.M. Exoneración recargos y multas por atraso Tasa Municipal 3 % a|Ingresos	251.765.78	469.495.00	654.121.67
A dividendo (8,33 % por acción)			350.000.00

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas.

N$ 780.00 — 15437 — 1|pub.